

PODER PÚBLICO-RAMA LEGISLATIVA

LEY 1766 DE 2015

(julio 24)

*por medio de la cual se le otorga la categoría de distrito a Riohacha,
Capital del departamento de La Guajira.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Otorgamiento.* Otórguesele a Riohacha, La Guajira, la categoría de Distrito especial, Turístico y Cultural.

Artículo 2°. *Régimen Aplicable.* El Distrito Especial Turístico y Cultural de Riohacha se regirá por la Ley 1617 de 2013, “*por la cual se expide el régimen para los distritos especiales*” y demás normas concordantes.

Artículo 3°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

José David Name Cardozo.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Fabio Raúl Amín Saleme.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 24 de julio de 2015.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro del Interior,

Juan Fernando Cristo Bustos.

La Ministra de Comercio, Industria y Turismo,

Cecilia Álvarez-Correa Glen.

La Ministra de Cultura,

Mariana Garcés Córdoba.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1550 DE 2015

(julio 24)

por el cual se realiza un nombramiento provisional en la planta de personal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, de las que le confieren el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política, el Decreto 1083 de 2015 el Decreto-ley 274 de 2000.

DECRETA:

Artículo 1°. Nómbrase provisionalmente al doctor Jaime Olaya Amado, identificado con la cédula de ciudadanía número 79842658, en el cargo de Segundo Secretario de Relaciones Exteriores, código 2114, grado 15, de la planta global del Ministerio de Relaciones Exteriores, adscrito a la Embajada de Colombia ante el Gobierno la Federación de Rusia.

Artículo 2°. De acuerdo con el párrafo tercero del artículo 62 del Decreto-ley 274 de 2000, el doctor Jaime Olaya Amado, no tendrá derecho a la asignación que por concepto de viáticos, menaje y pasajes aéreos se reconoce a los funcionarios que son designados en la planta externa, toda vez que en la actualidad se encuentra en el país de destino.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 24 de julio de 2015.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Relaciones Exteriores,

María Ángela Holguín Cuéllar.

DECRETO NÚMERO 1551 DE 2015

(julio 24)

por el cual se realiza un nombramiento provisional en la planta de personal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, de las que le confieren el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política, los artículos 60 y 61 del Decretoley 274 de 2000 y el artículo 2.2.2.7.3 del Decreto 1083 de 2015

DECRETA:

Artículo 1°. Nómbrase Provisionalmente al doctor Jack Jaime Smith May, identificado con cédula de ciudadanía número 18009166, en el cargo de Primer Secretario de Relaciones Exteriores, código 2112, grado 19, de la planta global del Ministerio de Relaciones Exteriores, adscrito a la Embajada de Colombia ante el Gobierno de Nicaragua en reemplazo del doctor Gustavo Eliécer Hooker Corpus.

LA IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3°, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1° de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA: **DIOSELINA PARRA DE RINCÓN**

MINISTERIO DEL INTERIOR

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

DIOSELINA PARRA DE RINCÓN

Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprensa.gov.co

Artículo 2°. Las erogaciones que ocasione el cumplimiento del presente decreto, se pagarán con cargo a los presupuestos del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 24 de julio de 2015.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Relaciones Exteriores,

María Ángela Holguín Cuéllar.

DECRETO NÚMERO 1553 DE 2015

(julio 24)

por el cual se realiza un nombramiento provisional en la planta de personal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, de las que le confieren el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política, artículo 2.2.2.7.3 del Decreto 1083 de 2015 y los artículos 60 y 61 del Decretoley 274 de 2000

DECRETA:

Artículo 1°. Nómbrase Provisionalmente a la doctora Mónica Julieta Pinzón Bueno, identificada con cédula de ciudadanía 52253672, en el cargo de Ministro Plenipotenciario, código 0074, grado 22, de la planta global del Ministerio de Relaciones Exteriores, adscrito al Consulado General de Colombia en Vancouver, Canadá.

Artículo 2°. La doctora Mónica Julieta Pinzón Bueno, ejercerá las funciones de Cónsul General de Colombia en Vancouver, Canadá y se desempeñará como Jefe de la Oficina Consular mencionada.

Artículo 3°. Las erogaciones que ocasione el cumplimiento del presente decreto, se pagarán con cargo a los presupuestos del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio.

Artículo 4°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 24 de julio de 2015.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Relaciones Exteriores,

María Ángela Holguín Cuéllar.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 2697 DE 2015

(julio 22)

por la cual se modifica parcialmente la Resolución 2017 del 12 de junio de 2015, “por la cual se autoriza a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público a realizar una operación de manejo de deuda pública interna”.

La Directora General de Crédito Público y Tesoro Nacional, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 2.2.1.1.3 del Decreto 1068 de 2015, el artículo 15 de la Ley 185 de 1995, el artículo 6° numeral 33 del Decreto 4712 de 2008 y el artículo 1° de la Resolución 2563 del 9 de septiembre de 2011.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 2017 del 12 de junio de 2015 se autorizó a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público para realizar una operación de manejo de deuda pública interna, consistente en intercambiar los Títulos de Tesorería TES Clase B a los que hace mención el considerando cuarto de la referida resolución, por otros Títulos de Tesorería TES Clase 8 a tasa fija y denominados en pesos y Unidades de Valor Real.

Que es necesario modificar el artículo 3° de la Resolución 2017 del 12 de junio de 2015, para permitir el acceso a las condiciones de mercado que propendan por mejorar el perfil

de deuda de la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante el intercambio de los Títulos de Tesorería TES Clase B a los que hace mención el considerando anterior.

RESUELVE:

Artículo 1°. *Modificación.* Modifíquese el artículo 3° de la Resolución 2017 del 12 de junio de 2015 por la cual se autoriza a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público a realizar una operación de manejo de deuda pública interna el cual quedará así:

“**Artículo 3°.** *Tasas de Interés y Precios de Liquidación.* Las tasas de rendimiento que servirán para determinar el precio de los Títulos de Tesorería TES Clase B objeto de intercambio a que hace mención el artículo segundo de la presente resolución serán:

a) Las tasas de los cierres de operaciones efectuados en el Sistema Electrónico de Negociación (SEN) del Banco de la República del(los) día(s) de intercambio entre las 8:00:00 a. m. y la 1:00:00 p. m. inclusive, para los títulos respectivos;

b) En ausencia de alguna de las tasas de rendimiento a que hace referencia el literal a), se tomarán las tasas calculadas con base en los precios vigentes de valoración de(los) día(s) de intercambio publicados por la sociedad Infovalmer Proveedor de Precios para Valoración S.A.”.

Artículo 2°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*, requisito que se entiende cumplido con la orden impartida por la Directora General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 185 de 1995.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 22 de julio de 2015.

La Directora General de Crédito Público y Tesoro Nacional,

Ana Milena López Rocha.

(C. F.).

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 000086 DE 2015

(febrero 6)

por la cual se hace un nombramiento en provisionalidad en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional al servicio de la Justicia Penal Militar.

La Directora Ejecutiva de la Justicia Penal Militar, en desarrollo de los principios generales de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, numerales 2 y 5 del artículo 26 del Decreto número 1512 del 2000, artículo 56 del Decreto-ley 091 de 2007, artículo 1° numeral 3, artículo 4° numeral 2 y artículo 6° de la Resolución Ministerial número 0015 del 11 de enero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 56 del Decreto-ley 091 de 2007, señala que en caso de vacancia temporal o definitiva de un empleo del Sector Defensa, el nominador o quien esté delegado, podrá nombrar en provisionalidad los cargos pertenecientes al Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa por el término de seis (6) meses, a personas o servidores públicos que no pertenezcan a ella, mientras se surte el proceso de selección por mérito.

Que el cargo de Secretario del Juzgado 75 de Instrucción Penal Militar, despacho adscrito al Ejército Nacional con sede en Bogotá, D.C., se encuentra vacante en forma definitiva.

Que verificados los documentos que soportan la hoja de vida de la señora Ruth Eliana Beltrán Otaya, identificada con cédula de ciudadanía número 69006986, se constató que cumple con los requisitos para el desempeño del cargo de Secretario de Juzgado, o de Fiscalía, o de Auditoría, establecidos en la Resolución número 000067 del 24 de marzo de 2009, “*por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Requisitos para los empleos que conforman la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Justicia Penal Militar y se deroga una resolución*”.

Que según Certificado con radicado número 20155590041673: MDN-CGFM-CE-JE-DEH-DIPER-EJP-29.6 del 16 de enero de 2015, suscrito por el Director de Personal de Ejército Nacional existe disponibilidad presupuestal para proveer el cargo de Secretario del Juzgado 75 de Instrucción Penal Militar.

Que mediante Circular CNSC número 003 de 2014, la Comisión Nacional del Servicio Civil estableció que a partir del 12 de junio de 2014, no se otorgarán autorizaciones para la provisión transitoria de empleos de carrera a través de encargo o nombramiento provisional, ni se realizará prórroga a las autorizaciones existentes, hasta tanto la suspensión provisional ordenada por el honorable Consejo de Estado, mediante auto del 5 de mayo de 2014, respecto de los apartes del Decreto número 4968 de 2007 y la Circular número 005 de 23 de julio de 2012 de la CNSC, continúe vigente.

Que en la circular anteriormente mencionada la Comisión Nacional del Servicio Civil advierte que las entidades tienen la facultad legal para proveer transitoriamente sus empleos de carrera que se encuentren en vacancia definitiva o temporal, a través del encargo y excepcionalmente a través del nombramiento en provisionalidad, salvaguardando el derecho preferencial que otorga la carrera de sus titulares, al tenor de lo señalado en los artículos 24 y 25 de la Ley 909 de 2004 y 9° del Decreto número 1227 de 2005, o en las reglas especiales de cada régimen específico, con el fin de proveer esas vacantes.

Que de conformidad con lo señalado en los numerales 2 y 5 del artículo 26 del Decreto número 1512 de 2000, corresponde a la Directora Ejecutiva de la Justicia Penal Militar tomar o proponer según su competencia, las decisiones necesarias para que la Justicia Penal Militar se administre oportuna y eficazmente, y adelantar los trámites relativos a la administración del personal de la Justicia Penal Militar, de conformidad con el Código Penal Militar, las normas vigentes, la delegación que reciba para el efecto y los procedimientos internos del Ministerio.

Que de conformidad con el artículo 1° numeral 3 y artículo 4° numeral 2 de la Resolución Ministerial número 0015 del 11 de enero de 2002, se delegó en el Director Ejecutivo de la Justicia Penal Militar respecto del personal civil, los nombramientos en la modalidad legal que corresponda de la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional asignados a su Dirección, en los diferentes Comandos y en la Policía Nacional 18, previo cumplimiento de los requisitos legales para su desempeño.

Que en consecuencia es procedente realizar un nombramiento en provisionalidad con el fin de proveer la vacante en el cargo de Secretario del Juzgado 75 de Instrucción Penal Militar, despacho adscrito al Ejército Nacional con sede en Bogotá D.C., en aras de garantizar una oportuna, pronta y eficaz administración de justicia.

Que en consecuencia a lo anterior este despacho,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo con carácter de provisionalidad y por el término de seis (6) meses, a la señora Ruth Eliana Beltrán Otaya, identificada con cédula de ciudadanía número 69006986, en el cargo de secretaria del Juzgado 75 de Instrucción Penal Militar, despacho adscrito al Ejército Nacional con sede en Bogotá, D.C., por haber reunido los requisitos para el empleo.

Parágrafo. El presente nombramiento no genera derechos de carrera administrativa.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° inciso 3° de la Resolución Ministerial número 0015 del 11 de enero de 2002, la señora Ruth Eliana Beltrán Otaya, deberá tomar posesión del cargo de secretaria del Juzgado 75 de Instrucción Penal Militar, ante la Directora Ejecutiva de la Justicia Penal Militar.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C., a 6 de febrero de 2015.

La Directora Ejecutiva de la Justicia Penal Militar,

Clara Cecilia Mosquera Paz.
(C.F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 000111 DE 2015

(febrero 16)

por la cual se hace un nombramiento ordinario en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional al servicio de la Justicia Penal Militar.

La Directora Ejecutiva de la Justicia Penal Militar, en desarrollo de los principios generales de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 26 numerales 2 y 5 del Decreto número 1512 de 2000, artículo 8° numeral 2 y artículos 13 y 14 del Decreto-ley 091 de 2007, artículo 1° numeral 3 y el artículo 4° numeral 2 de la Resolución Ministerial número 0015 del 11 de enero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que actualmente en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional al servicio de la Justicia Penal Militar, se encuentra vacante el cargo de Auxiliar de Servicios Código 6-1 Grado 23.

Que verificados los documentos que soportan la hoja de vida del señor Jimmy Ludwing Deaza Pulido, identificado con cédula de ciudadanía número 1016034226, se constató que cumple con los requisitos para el desempeño del cargo de Auxiliar de Servicios Código 6-1 Grado 23, establecidos en la Resolución número 000067 del 24 de marzo de 2009, “*por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Requisitos para los empleos que conforman la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Justicia Penal Militar y se deroga una resolución*”.

Que según Certificado número 003-15 MDMDEJPMGLA-17.2 del 11 de febrero de 2015, suscrito por el Responsable de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar, existe disponibilidad presupuestal para el nombramiento ordinario en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional al servicio de la Justicia Penal Militar, del señor Jimmy Ludwing Deaza Pulido, en el cargo de Auxiliar de Servicios Código 6-1 Grado 23.

Que de conformidad con lo señalado en los numerales 2 y 5 del artículo 26 del Decreto número 1512 de 2000, corresponde a la Directora Ejecutiva de la Justicia Penal Militar tomar o proponer según su competencia, las decisiones necesarias para que la Justicia Penal Militar se administre oportuna y eficazmente, y adelantar los trámites relativos a la administración del personal de la Justicia Penal Militar, de conformidad con el Código Penal Militar, las normas vigentes, la delegación que reciba para el efecto y los procedimientos internos del Ministerio.

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto número 091 del 17 de enero de 2007, “*por el cual se regula el Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa y se dictan unas disposiciones en materia de administración de personal*”, corresponde a la respectiva autoridad nominadora la provisión de empleos de libre nombramiento y remoción.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° numeral 3 y artículo 4° numeral 2 de la Resolución Ministerial número 0015 del 11 de enero de 2002, se delegó en el Director Ejecutivo de la Justicia Penal Militar, la facultad de hacer nombramientos de personal civil en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional al servicio de la Justicia Penal Militar.

Que en consecuencia a lo anterior este despacho,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Nombrar* a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo al señor Jimmy Ludwing Deaza Pulido, identificado con cédula de ciudadanía número 1016034226, en el cargo de Auxiliar de Servicios Código 6-1 Grado 23, por haber reunido los requisitos para el empleo.

Parágrafo. El presente nombramiento no genera derechos de Carrera Administrativa, por tratarse de un cargo de libre nombramiento y remoción.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° inciso 3° de la Resolución Ministerial número 0015 del 11 de enero de 2002, el señor Jimmy Ludwing Deaza Pulido, deberá tomar posesión del cargo de Auxiliar de Servicios Código 6-1 Grado 23, ante la Directora Ejecutiva de la Justicia Penal Militar.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C., a 16 de febrero de 2015.

La Directora Ejecutiva de la Justicia Penal Militar,

Clara Cecilia Mosquera Paz.
(C.F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 000193 DE 2015

(marzo 17)

por la cual se establece el Plan Anual de Bienestar Social, Estímulos y Capacitación de los servidores públicos que prestan los servicios en la Justicia Penal Militar – Ministerio de Defensa Nacional para la vigencia 2015.

La Directora Ejecutiva de la Justicia Penal Militar, en uso de las facultades legales conferidas por el artículo 77 del Decreto número 1227 de 2005, en el artículo 56 del Decreto-ley 1792 de 2000, en los numerales 8 y 10 del artículo 26 del Decreto número 1512 de 2000, artículos 70 y 71 del Decreto número 091 de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 33 de la Ley 734 de 2002, señala como derechos de todo servidor público, entre otros el de recibir capacitación para el mejor desempeño de sus funciones, participar en todos los programas de bienestar social que para los servidores públicos y sus familiares establezca el Estado, tales como los de vivienda, educación, recreación, cultura, deporte, vacacionales y disfrutar de estímulos e incentivos conforme a las disposiciones legales o convencionales vigentes.

Que el Decreto número 091 de 2007, en el Capítulo VII en sus artículos 70 y 71, establece el deber de adoptar programas de inducción por el jefe del órgano o por quien este delegue y los parámetros generales de los programas de estímulos, bienestar y capacitación, dirigidos a los servidores públicos del sector defensa.

Que en virtud de lo antes expuesto, se hace necesario para la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar (MDN), establecer mediante acto administrativo el Plan Anual de Bienestar Social, Estímulos y Capacitación de los servidores públicos que prestan los servicios en el Ministerio de Defensa Nacional – Justicia Penal Militar para la vigencia 2015,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Campo de aplicación.* Serán beneficiarios del Plan de Bienestar Social, Estímulos y Capacitación, en sus diferentes programas, los cuales se indican en la presente resolución, los servidores públicos que prestan sus servicios en la Justicia Penal Militar – Ministerio de Defensa Nacional y sus familias.

Artículo 2°. *Políticas.* El Plan Anual de Bienestar Social, Estímulos y Capacitación de los servidores públicos que prestan sus servicios en la Justicia Penal Militar – Ministerio de Defensa Nacional está orientado por las siguientes políticas generales:

a) Los planes y programas deberán responder tanto a los requerimientos e intereses de la Justicia Penal Militar como de los servidores públicos y sus familias.

b) El Grupo de Administración de Personal y el Grupo Escuela de Justicia Penal Militar son los encargados de consolidar, elaborar y presentar a la Dirección Ejecutiva la propuesta de programas para el desarrollo del Plan Anual de Bienestar Social, Estímulos y Capacitación.

Parágrafo. Para efectos de esta resolución, cuando se haga referencia a los servidores públicos que prestan sus servicios en la Justicia Penal Militar se entiende que se hace referencia a quienes ocupan cargos de la planta de personal de la Justicia Penal Militar – Ministerio de Defensa Nacional y al personal uniformado y personal civil de la Fuerza Pública que se encuentre trasladado o en comisión a la Justicia Penal Militar – Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 3°. *Sujeción a las apropiaciones presupuestales.* En todo caso, la ejecución de los programas del Plan Anual de Bienestar Social, Estímulos y Capacitación, estará sujeta al presupuesto que se asigne para la actual vigencia.

Artículo 4°. *Objetivos generales del Plan de Bienestar Social, Estímulos y Capacitación.* Los objetivos generales del Plan Anual de Bienestar Social, Estímulos y Capacitación, son:

a) Propiciar condiciones en el ambiente de trabajo que favorezcan el desarrollo de la creatividad, la identidad, la participación y la seguridad laboral de los servidores públicos que prestan sus servicios en el Ministerio de Defensa Nacional – Justicia Penal Militar, así como la eficacia, la eficiencia y la efectividad en su desempeño.

b) Fomentar la aplicación de estrategias y procesos en el ámbito laboral que contribuyan al desarrollo del potencial personal de los servidores públicos que prestan sus servicios en el Ministerio de Defensa Nacional – Justicia Penal Militar, a generar actitudes favorables frente al servicio público y al mejoramiento continuo de la organización, para el ejercicio de su función social.

c) Desarrollar valores organizacionales en función de una cultura del servicio público que privilegie la responsabilidad social y la ética administrativa, de tal forma que genere el compromiso institucional y el sentido de pertenencia e identidad.

d) Contribuir, a través de acciones participativas basadas en la promoción y la prevención, a la construcción de un mejor nivel educativo y recreativo de los servidores públicos que prestan sus servicios en el Ministerio de Defensa Nacional – Justicia Penal Militar.

e) Promover el desarrollo integral del talento humano y el afianzamiento de una ética del servicio público.

f) Fortalecer la capacidad, tanto individual como colectiva, de aportar conocimientos, habilidades y actitudes para el mejor desempeño laboral y para el logro de los objetivos institucionales.

Artículo 5°. *Conformación del Comité de Bienestar Social, Estímulos y Capacitación.* El Comité de Bienestar Social, Estímulos y Capacitación de los servidores públicos que prestan sus servicios en la Justicia Penal Militar – Ministerio de Defensa Nacional, estará integrado por:

El Coordinador del Grupo de Administración de Personal, quien lo presidirá.

El Coordinador del Grupo Logístico Administrativo y Financiero.

El Coordinador del Grupo de Asesoría Legal.

El Coordinador del Grupo de la Escuela de Justicia Penal Militar.

El Coordinador del Grupo de Desarrollo y Gestión.

El encargado del programa de Bienestar Social, Estímulos y Capacitación, quien será orgánico del Grupo de Administración de Personal.

Artículo 6°. *Funciones del Comité de Bienestar Social, Estímulos y Capacitación.* Son funciones del Comité de Bienestar Social, Estímulos y Capacitación:

a) Evaluar y aprobar las solicitudes para apoyo educativo, como estímulo y desarrollo del potencial de los servidores públicos que prestan sus servicios en el Ministerio de Defensa Nacional – Justicia Penal Militar y sus familias, generando un buen ambiente organizacional.

b) Evaluar y aprobar las solicitudes de apoyo para la realización de estudios con los que se obtenga el título de técnico, tecnólogo, en pregrado o posgrado, de los servidores públicos que prestan sus servicios en el Ministerio de Defensa Nacional – Justicia Penal Militar, de acuerdo a necesidades institucionales identificadas por la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar.

c) Analizar e iniciar las acciones a que haya lugar por incumplimiento de los deberes y obligaciones a cargo de los servidores públicos que hayan accedido a los diferentes programas del Plan Anual de Bienestar Social, Estímulos y Capacitación.

Artículo 7°. *Secretario del Comité de Bienestar Social, Estímulos y Capacitación.* Actuará como Secretario del Comité de Bienestar Social, Estímulos y Capacitación de la Justicia Penal Militar – Ministerio de Defensa Nacional, el funcionario encargado del Plan de Bienestar Social, Estímulos y Capacitación, quien tendrá las siguientes funciones:

a) Levantar las actas de cada reunión del Comité de Bienestar Social, Estímulos y Capacitación.

b) Recibir y revisar previamente a la realización de las reuniones del Comité de Bienestar Social, Estímulos y Capacitación, la documentación aportada por los funcionarios para aplicar a cada programa. En caso de no ajustarse a los requisitos contemplados en la presente resolución la secretaría deberá efectuar la devolución.

c) Comunicar y preparar los documentos pertinentes, una vez sean aprobadas las solicitudes de apoyo por el Comité de Bienestar Social, Estímulos y Capacitación.

d) Informar a los servidores públicos sobre la aprobación o rechazo de sus solicitudes.

e) Informar al Comité de Bienestar Social, Estímulos y Capacitación respecto de los incumplimientos de los servidores públicos en los programas.

f) Hacer el seguimiento de las situaciones administrativas de los servidores públicos beneficiarios de los programas.

Artículo 8°. *Sesiones y votación del Comité de Bienestar Social, Estímulos y Capacitación.* El Comité de Bienestar Social, Estímulos y Capacitación se reunirá en forma ordinaria cada tres (3) meses, y de forma extraordinaria a solicitud de cualquiera de sus miembros. Sesionará con un mínimo de tres (3) de sus miembros y adoptará las decisiones por mayoría simple.

El Comité podrá invitar a las sesiones, las personas que considere necesarias con el fin de que presten asesoría en el área de su competencia, las cuales tendrán voz pero no voto.

Parágrafo. De cada reunión se levantará el acta respectiva, la cual se numerará en forma continua por parte del Secretario del Comité de Bienestar Social, Estímulos y Capacitación.

Artículo 9°. *Definición del Plan de Bienestar Social, Estímulos y Capacitación.* El Plan Anual de Bienestar Social, Estímulos y Capacitación debe orientarse a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del servidor público, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo deberá permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del servidor público con el servicio que presta el Ministerio de Defensa Nacional – Justicia Penal Militar.

Artículo 10. *Áreas del plan anual de Bienestar Social, Estímulos y Capacitación.* El Plan Anual de Bienestar Social Estímulos y Capacitación está integrado por las áreas que se enuncian a continuación, y las mismas se enmarcan dentro de los parámetros de protección, servicios sociales y calidad de vida laboral, así:

I. Área de Calidad de Vida Laboral

II. Área de Protección y Servicios Sociales

III. Área de Bienestar Laboral

IV. Área de Estímulos

IV.I. Estímulos de Reconocimiento Personal

IV.II. Estímulos Educativos

V. Área de Capacitación

I. ÁREA DE CALIDAD DE VIDA LABORAL

Artículo 11. *Desarrollo de la Cultura Organizacional.* Se considera la cultura organizacional como un patrón de principios y valores básicos compartidos por los miembros de una organización, quienes los aprenden, para adaptarse e integrarse a la entidad.

Para promover acciones en torno al programa de valores institucionales, en los procesos de capacitación o formación que realice la Justicia Penal Militar, se incluirá un seminario o taller que aborde una temática relacionada con la ética institucional, en la que se tendrán en cuenta los valores identificados para la Justicia Penal Militar, consolidados y socializados mediante el “Programador de Actividades del año 2009”, los que se describen a continuación:

“**Justicia.** Es el fundamento que enfatiza la capacidad del servidor de la Justicia Penal Militar para buscar la verdad con objetividad bajo criterios de equidad e imparcialidad, en aras del reconocimiento de los derechos e intereses legítimos de los sujetos procesales y analizando las consecuencias en los justiciables de la aplicación de la ley, en términos de diligencia, transparencia y eficacia.

“**Responsabilidad.** Es la cualidad que faculta al servidor de la Justicia Penal Militar para cumplir con las funciones en forma eficiente, con calidad y diligencia, enmarcadas dentro de un contexto ético y moral que permite la proyección institucional en la sociedad, a partir de la confianza en la administración de justicia.

“**Autonomía.** Es la libertad de elegir y tomar decisiones del administrador de Justicia Penal Militar, sometidas exclusivamente al imperio de la Constitución y la ley, ajenas a influencias de factores internos y externos, bien sean funcionales, jerárquicos, institucionales, sociales, económicos, subjetivos o emocionales, con las actitudes éticas adecuadas para aplicar el derecho correctamente, con la obligación de guardar absoluta reserva y secreto profesional en relación con las causas sujetas a su conocimiento.

“**Respeto.** Es valorar a las personas en su dignidad y pluralidad sin tener en cuenta su condición social, su cargo y su grado, apreciando su cultura, idiosincrasia y forma de vida, lo que se logra con la aceptación, el entendimiento, la tolerancia, la autenticidad, la lealtad, y el trato cordial. Buscar comprender primero y después ser comprendido es la esencia del respeto.

“**Honestidad.** Es la conducta del servidor de la Justicia Penal Militar que genera en los ciudadanos una percepción de confianza fundada en la legalidad y transparencia en todas sus actuaciones públicas y privadas.

“**Compromiso.** Es la entrega con calidad y profesionalismo en todas las actuaciones del servidor de la Justicia Penal Militar, en el cumplimiento de los deberes y obligaciones, consolidando un sentido de pertenencia que promueve una imagen de credibilidad institucional.

“**Ambiente de Comunicación.** Enuncia la fluida interrelación del pensamiento personal e institucional en vías recíprocas con fundamento en el discurso ético, que permite dar sentido a la experiencia y a emprender acciones conjuntas. Tiene como base fundamental lo que se hace y se dice, en términos prudentes y suficientemente motivados mediante el diálogo equilibrado”.

Artículo 12. *Fortalecimiento del Trabajo en Equipo.* Se realizará a través de un proceso de capacitación o entrenamiento para los servidores públicos que prestan sus servicios en la Justicia Penal Militar – Ministerio de Defensa Nacional.

II. ÁREA DE PROTECCIÓN Y SERVICIOS SOCIALES

Artículo 13. *Programa de Protección y Servicios Sociales.* En esta área se deben estructurar programas mediante los cuales se atiendan las necesidades de protección, ocio, identidad y aprendizaje del empleado y su familia, para mejorar sus niveles de salud, recreación, cultura y educación.

Estos programas serán atendidos en forma solidaria y participativa por los organismos especializados de seguridad y previsión social o por personas naturales o jurídicas, así como por los empleados, con el apoyo y la coordinación de cada entidad.

Artículo 14. *Programas recreativos y deportivos.* Son todas y cada una de las actividades de carácter lúdico-creativas que contribuyan al desarrollo personal y laboral, tanto del servidor público como de su grupo familiar. Con estos programas se pretende fomentar la práctica deportiva, estimulando el mejoramiento de la condición física, mediante un ambiente propicio para el desarrollo de la autonomía, la creatividad y solidaridad entre los funcionarios.

Dentro de los programas recreativos y deportivos se podrán desarrollar entre otras, las siguientes actividades:

- Vacaciones recreativas.
- Torneos internos, interfuerzas e interinstitucionales.
- Jornadas deportivas.
- Visita a parques y museos.
- Actividades ecoturísticas.

Artículo 15. *Programas Artísticos y Culturales.* El objetivo de estos programas es generar espacios culturales, donde los servidores públicos tengan la oportunidad de desarrollar actividades artísticas, literarias y científicas, entre otros.

Parágrafo. El Grupo de Administración de Personal informará oportunamente la programación de los diferentes eventos, las fechas de inscripción, la realización y premiación de los mismos.

III. ÁREA DE BIENESTAR LABORAL

Artículo 16. *Definición.* Se entiende como las acciones encaminadas a buscar un estado de bienestar emocional y psicológico adecuado, en el cual un individuo pueda utilizar sus

capacidades cognitivas y emocionales, funcionar en sociedad, y resolver las demandas ordinarias de la vida diaria.

Para lograr un bienestar emocional y psicológico adecuado en los trabajadores, la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar desarrollará una serie de eventos y actividades por medio de la Coordinación de Administración de Personal, así:

a) **Eventos de Interacción y Motivación Laboral.** Los eventos sociales y recreativos son procesos de acción participativa y dinámica, que facilitan entender la necesidad de tener vivencias de disfrute, creación y libertad, en el desarrollo de las potencialidades del ser humano para su realización y mejoramiento de la calidad de vida individual y social, logrados mediante la práctica de actividades físicas o intelectuales de esparcimiento, cuyo objetivo principal es hacer de las actividades recreativas un medio socializador.

Por lo anterior, el Grupo de Administración de Personal informará oportunamente la programación que establezca la Dirección Ejecutiva para este tipo de eventos

b) **Turnos de Bienestar y Permisos.** La Dirección Ejecutiva coordinará una serie de Turnos de Bienestar, encaminados a permitir que los empleados puedan descansar física y mentalmente de sus labores, los cuales serán adjudicados, teniendo en cuenta el cumplimiento de las obligaciones por parte de los mismos y la compensación de tiempo laboral equivalente.

Los turnos se programarán por intermedio del Grupo de Administración de Personal, teniendo en cuenta la programación establecida por el Ministerio de Defensa Nacional en Semana Santa y diciembre.

Los permisos se otorgarán de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad vigente.

IV. ÁREA DE ESTÍMULOS

IV.I. ESTÍMULOS DE RECONOCIMIENTO PERSONAL

Artículo 17. *Objeto.* Tiene como intención elevar los niveles de eficiencia, satisfacción, desarrollo y bienestar de los servidores públicos en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales.

Artículo 18. *Programa de Reconocimiento Personal.* Con este programa se pretende resaltar el desempeño de los servidores públicos que prestan sus servicios en la Justicia Penal Militar, con el fin de propiciar una cultura de trabajo orientada a la calidad y productividad bajo un esquema de mayor compromiso con los objetivos de la entidad.

Artículo 19. *Desarrollo del Programa.* El reconocimiento personal se hará a través de la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar a los funcionarios o empleados que se hayan destacado en el desempeño de sus funciones o por comportamientos destacados o acciones meritorias en beneficio de los fundamentos institucionales.

Parágrafo. El reconocimiento se podrá hacer mediante felicitación escrita con copia a la hoja de vida del servidor público, reconocimiento público o con el otorgamiento de un programa de turismo social otorgado por la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar, de conformidad con las normas legales vigentes y sujeción a la disponibilidad presupuestal.

IV.II. ESTÍMULOS EDUCATIVOS

Artículo 20. *Programa de Educación Superior.* Consiste en un apoyo económico, destinado exclusivamente a apoyar los gastos requeridos para atender la educación técnica, tecnológica y universitaria, de los servidores públicos que presten sus servicios en la Justicia Penal Militar.

Artículo 21. *Criterios para otorgar el apoyo dentro del Programa de Educación Superior.* El apoyo económico dentro del programa de educación superior, será otorgado con fundamento en los siguientes criterios:

a) Las solicitudes deberán corresponder a educación formal, que guarde relación con las funciones desempeñadas o con la profesión del peticionario.

b) Se excluyen quienes estén a dos (2) años o menos de pensionarse, cumplir la edad de retiro forzoso o a quienes tengan un tiempo faltante para la pensión inferior a la duración de los estudios solicitados más un lapso igual al que debe permanecer laborando para retribuir a la dependencia, la ayuda recibida.

c) Se dará prioridad a los servidores públicos que lleven más de dos (2) años continuos de servicio en la Justicia Penal Militar y sin sanciones disciplinarias durante el mismo período.

d) Se concederá para un (1) solo programa de educación técnica o tecnológica o universitaria o de educación a nivel de posgrado (especialización o maestría) por servidor público, en instituciones educativas colombianas.

e) Para la renovación del apoyo se debe acreditar haber cursado satisfactoriamente el semestre o lapso académico ya respaldado y haber obtenido un promedio académico mínimo de 3.8, o su equivalente, sin la pérdida de materias.

f) Se tendrá en cuenta el rendimiento del último año del Despacho Judicial en el que haya laborado o esté laborando el solicitante, o el concepto emitido por el jefe inmediato para el personal administrativo o de apoyo.

g) Las solicitudes de apoyo a un nuevo programa académico se tendrán en cuenta si han transcurrido mínimo dos (2) años de finalizado satisfactoriamente el anterior.

h) Orden para su otorgamiento:

1. Los servidores públicos que estén siendo apoyados de forma continua.

2. Los servidores públicos que no hayan adelantado estudios de pregrado, especialización o maestría o doctorado en este orden.

3. Para el programa de educación superior, el orden se establecerá según el monto de la asignación básica del solicitante, de menor a mayor valor.

Artículo 22. *Monto del apoyo educativo en Educación Superior.* El monto del apoyo podrá ser aprobado por el Comité de Bienestar Social, Estímulos y Capacitación, teniendo en cuenta el promedio académico del período o semestre previo a la solicitud y la asignación básica mensual del solicitante, dentro de los siguientes parámetros:

a) Solicitud aprobada por primera vez:

- Hasta el 60% del valor de la matrícula del período o semestre a los servidores públicos que devenguen una asignación básica mensual inferior o igual a cuatro punto cero (4.0) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), sin que el valor del apoyo a otorgar supere el monto de seis punto dos (6.2) smlmv por semestre.

- Hasta el 50% del valor de la matrícula del período o semestre a los servidores públicos que devenguen una asignación básica mensual superior a cuatro punto cero (4.0) smlmv e inferior o igual a cinco punto cinco (5.5) smlmv, sin que el valor del apoyo a otorgar supere el monto de cinco punto cinco (5.0) smlmv por semestre.

- Hasta el 40% del valor de la matrícula del período o semestre a los servidores públicos que devenguen una asignación básica mensual superior a cinco punto cinco (5.5) smlmv e inferior o igual a ocho punto cero (8.0) smlmv, sin que el valor del apoyo a otorgar supere el monto de cuatro punto cero (4.0) smlmv por semestre.

- Hasta el 30% del valor de la matrícula del período o semestre a los servidores públicos que devenguen una asignación básica mensual superior a ocho punto cero (8.0) smlmv, sin que el valor del apoyo a otorgar supere el monto de tres punto cero (3.0) smlmv por semestre.

b) Promedio académico entre 3.80 y 3.99 sobre 5.0 o su equivalente:

- Hasta el 60% del valor de la matrícula del período o semestre a los servidores públicos que devenguen una asignación básica mensual inferior o igual a cuatro punto cero (4.0) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), sin que el valor del apoyo a otorgar supere el monto de seis punto dos (6.2) smlmv por semestre.

- Hasta el 50% del valor de la matrícula del período o semestre a los servidores públicos que devenguen una asignación básica mensual superior a cuatro punto cero (4.0) smlmv e inferior o igual a cinco punto cinco (5.5) smlmv, sin que el valor del apoyo a otorgar supere el monto de cinco punto cinco (5.0) smlmv por semestre.

- Hasta el 40% del valor de la matrícula del período o semestre a los servidores públicos que devenguen una asignación básica mensual superior a cinco punto cinco (5.5) smlmv e inferior o igual a ocho punto cero (8.0) smlmv, sin que el valor del apoyo a otorgar supere el monto de cuatro punto cinco (4.0) smlmv por semestre.

- Hasta el 30% del valor de la matrícula del período o semestre a los servidores públicos que devenguen una asignación básica mensual superior a ocho punto cero (8.0) smlmv, sin que el valor del apoyo a otorgar supere el monto de tres punto cero (3.0) smlmv por semestre.

c) Promedio académico entre 4.00 y 4.49 sobre 5.0, o su equivalente:

- Hasta el 70% del valor de la matrícula del período o semestre a los servidores públicos que devenguen una asignación básica mensual inferior o igual a cuatro punto cero (4.0) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), sin que el valor del apoyo a otorgar supere el monto de siete punto cero (7.0) smlmv por semestre.

- Hasta el 60% del valor de la matrícula del período o semestre a los servidores públicos que devenguen una asignación básica mensual superior a cuatro punto cero (4.0) smlmv e inferior o igual a cinco punto cinco (5.5) smlmv, sin que el valor del apoyo a otorgar supere el monto de siete punto dos (6.2) smlmv por semestre.

- Hasta el 50% del valor de la matrícula del período o semestre a los servidores públicos que devenguen una asignación básica mensual superior a cinco punto cinco (5.5) smlmv e inferior o igual a ocho punto cero (8.0) smlmv, sin que el valor del apoyo a otorgar supere el monto de cinco punto cinco (5.0) smlmv por semestre.

- Hasta el 40% del valor de la matrícula del período o semestre a los servidores públicos que devenguen una asignación básica mensual superior a ocho punto cero (8.0) smlmv, sin que el valor del apoyo a otorgar supere el monto de cuatro punto cinco (4.0) smlmv por semestre.

d) Promedio académico igual o superior a 4.5 sobre 5.0 o su equivalente:

- Hasta el 80% del valor de la matrícula del período o semestre a los servidores públicos que devenguen una asignación básica mensual inferior o igual a cuatro punto cero (4.0) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), sin que el valor del apoyo a otorgar supere el monto de ocho punto cero (8.0) smlmv por semestre.

- Hasta el 70% del valor de la matrícula del período o semestre a los servidores públicos que devenguen una asignación básica mensual superior a cuatro punto cero (4.0) smlmv e inferior o igual a cinco punto cinco (5.5) smlmv, sin que el valor del apoyo a otorgar supere el monto de siete punto cinco (7.0) smlmv por semestre.

- Hasta el 60% del valor de la matrícula del período o semestre a los servidores públicos que devenguen una asignación básica mensual superior a cinco punto cinco (5.5) smlmv e inferior o igual a ocho punto cero (8.0) smlmv, sin que el valor del apoyo a otorgar supere el monto de seis punto dos (6.2) smlmv por semestre.

- Hasta el 50% del valor de la matrícula del período o semestre a los servidores públicos que devenguen una asignación básica mensual superior a ocho punto cero (8.0) smlmv, sin que el valor del apoyo a otorgar supere el monto de cinco punto cinco (5.0) smlmv por semestre.

e) Los promedios de las calificaciones se ajustarán al decimal más cercano por exceso o defecto y se tendrá en cuenta únicamente dos decimales.

Artículo 23. *Procedimiento para acceder al apoyo del programa de Educación Superior.*

a) **Recibo de solicitudes.** El Grupo de Administración de Personal recibirá las solicitudes en las siguientes fechas:

1. Para programas con corte trimestral o ciclos la fecha límite de presentación de solicitudes será:

Hasta el 10 de abril de 2015.

Del 06 al 30 de abril de 2015.

Del 01 al 31 de julio de 2015.

Del 21 de septiembre al 16 de octubre de 2014.

2. Para programas con corte semestral o anual:

Hasta el 27 de marzo de 2015 para el primer semestre o año.

Del 1° de julio al 28 de agosto de 2015 para el segundo semestre o año.

En los casos anteriores, la solicitud debe ser radicada en la Coordinación del Grupo de Administración de Personal de la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar acompañada de los siguientes documentos:

- i) Solicitud suscrita por el servidor público, indicando el programa que adelanta, el semestre o período académico en el que se encuentra, el valor del mismo, fecha de inicio y terminación y datos de contacto: números de teléfono fijo y celular, y correo electrónico.
- ii) Folleto o carta de la universidad, informando del programa académico en el cual conste:
 - Nombre del programa.
 - Contenido curricular por ciclo, semestre o año (pensum).
 - Nombre y NIT del centro educativo.
- iii) Orden de matrícula, cuenta de cobro o factura expedida por la universidad.
- iv) Horario y fecha de las clases.
- v) Certificación de las notas y promedio obtenido, **en original**. Para las solicitudes de primer semestre debe presentar certificación de la institución de educación superior donde conste que se encuentra estudiando y fecha del respectivo período.

Parágrafo. Quienes solicitan renovación del apoyo educativo solamente deben anexar a la solicitud, el certificado de calificaciones del período previamente apoyado con el promedio obtenido **en original**, la orden de matrícula y/o la certificación y/o el recibo de pago donde conste el valor exacto a cancelar por concepto del ciclo, semestre o año.

b) **Rechazo de las solicitudes.** El Grupo de Administración de Personal rechazará las solicitudes que no se ajusten a los parámetros establecidos en este acto administrativo, como: solicitudes que no tengan los documentos completos, solicitudes que sean presentadas fuera de las fechas previstas en la presente resolución, entre otras.

c) **Trámite de la solicitud para los programas de educación superior.** Las solicitudes y la documentación anexa serán revisadas por parte del Comité de Bienestar Social, Estímulos y Capacitación, para su estudio y aprobación.

El funcionario debe ir al día con el programa académico de acuerdo al Pensum de la institución de educación superior.

Una vez aprobado el apoyo educativo, mediante el acta respectiva del Comité de Bienestar Social, Estímulos y Capacitación, el beneficiario aportará los siguientes documentos de la institución de educación superior respectiva:

1. Certificación Bancaria actual.
2. (RUT), Registro Único Tributario. Estos documentos deben ser entregados por todos los beneficiarios.

Así mismo, deberá remitir en original una Póliza de Garantía de Cumplimiento, constituida por una aseguradora legalmente establecida en Colombia, como se detalla a continuación:

- Tipo de póliza. Póliza de cumplimiento.
- Beneficiario. Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar – Ministerio de Defensa Nacional.
- NIT: 900384997-1
- Valor: Por el 100% del valor apoyado.
- Vigencia. Es por el doble del tiempo del período apoyado.

La Póliza se hará efectiva en los siguientes casos:

1. Por retiro del funcionario de la Institución por voluntad propia sin haber cumplido el lapso de tiempo apoyado y garantizado mediante la póliza.
2. Por retiro de la institución educativa o suspensión de estudios o aplazamiento de asignaturas por voluntad propia.
3. Por pérdida del programa educativo por el cual se constituyó la póliza.

El Comité remitirá el acta y documentación requerida al funcionario responsable del área administrativa de la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar para el pago respectivo que se hará directamente a nombre del centro educativo donde cursa los estudios el beneficiario del apoyo en educación superior.

En el evento de que la solicitud sea rechazada, en el acta del Comité de Bienestar Social, Estímulos y Capacitación se especificarán los motivos de su rechazo.

Los apoyos educativos se otorgarán a los funcionarios que puedan retribuir sus conocimientos a la Justicia Penal Militar después de terminado el apoyo, por un tiempo igual al tiempo de estudio del programa cursado.

d) Pérdida del apoyo educativo.

1. Por retiro de la institución educativa o suspensión de estudios o aplazamiento de asignaturas por voluntad propia sin haber cumplido el lapso de tiempo apoyado. En estos casos no será tenido en cuenta para nuevas solicitudes durante los siguientes dos (2) años. Se exceptúa a los funcionarios que se deban retirar por caso fortuito, fuerza mayor o traslado.
2. Por la pérdida del programa educativo apoyado y/o por la no aprobación de todas las asignaturas del período para el cual se le dio el apoyo.
3. Por obtener promedio académico inferior a 3.8 sobre 5.0 o su equivalente.

Artículo 24. *Programas de educación para la familia.* Los programas que se enuncian a continuación, se enmarcan dentro de las áreas de protección, servicios sociales y calidad de vida laboral, así:

- a) Programa de Educación Especial.
- b) Programa de Apoyo a la Educación para el Desarrollo.
- c) Programa de Educación Preescolar.
- d) Programa de Educación Básica Primaria.
- e) Programa de Educación Básica Secundaria.

Artículo 25. *Objeto de los programas de educación para la familia.* Los programas de educación tienen por objeto el que se indica en cada caso así:

a) **Programa de Educación Especial.** Consiste en un apoyo económico, destinado exclusivamente a ayudar con los gastos requeridos para atender la educación especial de los hijos de los servidores públicos que prestan sus servicios en la Justicia Penal Militar, que presenten deficiencia o discapacidad física, mental, emocional, psíquica, sensorial, social o problemas adictivos que ameriten este tipo de programas.

b) **Programa de Apoyo a la Educación para el Desarrollo.** Consiste en un apoyo económico, destinado exclusivamente a ayudar con los gastos requeridos para atender entre otros, programas lúdicos, pedagógicos, deportivos, artísticos o musicales que apoyen el desarrollo integral de los hijos de los servidores públicos que prestan sus servicios en la Justicia Penal Militar.

c) **Programa de Educación Preescolar.** Consiste en un apoyo económico, destinado exclusivamente a ayudar con los gastos requeridos para atender la educación preescolar de los hijos de los servidores públicos que prestan sus servicios en la Justicia Penal Militar.

d) **Programa de Educación Básica Primaria.** Consiste en un apoyo económico, destinado exclusivamente a ayudar con los gastos requeridos para atender la educación básica primaria de los hijos de los servidores públicos que prestan sus servicios en la Justicia Penal Militar.

e) **Programa de Educación Básica Secundaria.** Consiste en un apoyo económico, destinado exclusivamente a ayudar con los gastos requeridos para atender la educación básica secundaria de los hijos de los servidores públicos que prestan sus servicios en la Justicia Penal Militar.

Artículo 26. *Criterios para el desarrollo de los programas de educación para la familia.* El apoyo económico en los programas de educación para la familia será otorgado con fundamento en los siguientes criterios:

a) Al programa de educación especial, podrán acceder todos los servidores públicos que laboren en la Justicia Penal Militar, que tengan hijos que presenten deficiencia o discapacidad física, mental, emocional, psíquica, sensorial, social o problemas adictivos que ameriten este tipo de programas.

b) Al programa de apoyo a la educación especial para el desarrollo, podrán acceder todos los servidores públicos que laboren en la Justicia Penal Militar, que tengan hijos participando en programas lúdicos, pedagógicos, deportivos, artísticos o musicales que afirmen su desarrollo integral.

c) Al programa de educación preescolar, podrán acceder todos los servidores públicos que laboren en la Justicia Penal Militar, que tengan hijos en educación preescolar (Prejardín, Jardín y Transición).

d) A los programas de educación básica primaria y educación básica secundaria podrán acceder los servidores públicos que laboren en la Justicia Penal Militar con hijos que estén cursando este tipo de educación, siempre y cuando el promedio de calificaciones del último período escolar sea superior a 3.5/5.0 o su equivalente.

e) El apoyo se otorgará para **un solo hijo por servidor público**, con derecho a acceder al programa, quien debe estar legalmente matriculado y encontrarse cursando el programa correspondiente.

Artículo 27. *Monto de los apoyos de los programas de educación para la familia.* El apoyo económico dentro de los programas de educación para la familia será otorgado teniendo en cuenta la asignación básica mensual del solicitante, así:

a) Programa de Educación Especial.

1. Hasta un (1) salario mínimo legal mensual vigente (smlmv), por concepto de pensión mensual, para servidores públicos con hijo en programa de educación especial cuya asignación básica mensual sea igual o inferior a cuatro punto cero (4.0) smlmv.

2. Hasta el 80% de un (1) smlmv, por concepto de pensión mensual, para servidores públicos con hijo en programa de educación especial cuya asignación básica mensual sea superior a cuatro punto cero (4.0) smlmv e igual o inferior a cinco punto cinco (5.5) smlmv.

3. Hasta un 60% de un (1) smlmv, por concepto de pensión mensual, para servidores públicos con hijo en programa de educación especial cuya asignación básica mensual sea superior a cinco punto cinco (5.5) smlmv e igual o inferior a siete punto cero (7.0) smlmv.

4. Hasta un 40% de un (1) smlmv, por concepto de pensión mensual, para servidores públicos con hijo en programa de educación especial cuya asignación básica mensual sea superior a siete punto cero (7.0) smlmv.

b) Programa de Apoyo a la Educación para el Desarrollo.

1. Hasta el 50% de un (1) smlmv, por concepto de pensión mensual, para servidores públicos con hijo en programa de educación para el desarrollo cuya asignación básica mensual sea igual o inferior a cuatro punto cero (4.0) smlmv.

2. Hasta el 40% de un (1) smlmv, por concepto de pensión mensual, para servidores públicos con hijo en programa de educación para el desarrollo cuya asignación básica mensual sea superior a cuatro punto cero (4.0) smlmv e igual o inferior a cinco punto cinco (5.5) smlmv.

3. Hasta un 30% de un (1) smlmv, por concepto de pensión mensual, para servidores públicos con hijo en programa de educación para el desarrollo cuya asignación básica mensual sea superior a cinco punto cinco (5.5) smlmv e igual o inferior a siete punto cero (7.0) smlmv.

4. Hasta un 20% de un (1) smlmv, por concepto de pensión mensual, para servidores públicos con hijo en programa de educación para el desarrollo cuya asignación básica mensual sea superior a siete punto cero (7.0) smlmv.

c) Programa de Educación Preescolar (Grados: Prejardín, Jardín, Transición).

1. Hasta el 50% de un (1) smlmv, por concepto de pensión mensual, para servidores públicos con hijo en preescolar cuya asignación básica mensual sea igual o inferior a cuatro punto cero (4.0) smlmv.

2. Hasta el 40% de un (1) smlmv, por concepto de pensión mensual, para servidores públicos con hijo en preescolar cuya asignación básica mensual sea superior a cuatro punto cero (4.0) smlmv e igual o inferior a cinco punto cinco (5.5) smlmv.

3. Hasta un 30% de un (1) smlmv, por concepto de pensión mensual, para servidores públicos con hijo en preescolar cuya asignación básica mensual sea superior a cinco punto cinco (5.5) smlmv e igual o inferior a siete punto cero (7.0) smlmv.

4. Hasta un 20% de un (1) smlmv, por concepto de pensión mensual, para servidores públicos con hijo en preescolar cuya asignación básica mensual sea superior a siete punto cero (7.0) smlmv.

d) Programa de Educación Básica Primaria.

1. Para promedio académico igual o superior a 4.0 sobre 5.0 o su equivalente:

a) Hasta el 50% de un (1) smlmv, por concepto de pensión mensual, para servidores públicos con hijo en educación básica primaria cuya asignación básica mensual sea igual o inferior a cuatro punto cero (4.0) smlmv.

b) Hasta el 45% de un (1) smlmv, por concepto de pensión mensual, para servidores públicos con hijo en educación básica primaria cuya asignación básica mensual sea superior a cuatro punto cero (4.0) smlmv e igual o inferior a cinco punto cinco (5.5) smlmv.

c) Hasta un 40% de un (1) smlmv, por concepto de pensión mensual, para servidores públicos con hijo en educación básica primaria cuya asignación básica mensual sea superior a cinco punto cinco (5.5) smlmv e igual o inferior a siete punto cero (7.0) smlmv.

d) Hasta un 30% de un (1) smlmv, por concepto de pensión mensual, para servidores públicos con hijo en educación básica primaria cuya asignación básica mensual sea superior a siete punto cero (7.0) smlmv.

2. Para promedio académico entre 3.5 y 3.9 sobre 5.0 o su equivalente.

a) Hasta el 45% de un (1) smlmv, por concepto de pensión mensual, para servidores públicos con hijo en educación básica primaria cuya asignación básica mensual sea igual o inferior a cuatro punto cero (4.0) smlmv.

b) Hasta el 40% de un (1) smlmv, por concepto de pensión mensual, para servidores públicos con hijo en educación básica primaria cuya asignación básica mensual sea superior a cuatro punto cero (4.0) smlmv e igual o inferior a cinco punto cinco (5.5) smlmv.

c) Hasta un 30% de un (1) smlmv, por concepto de pensión mensual, para servidores públicos con hijo en educación básica primaria cuya asignación básica mensual sea superior a cinco punto cinco (5.5) smlmv e igual o inferior a ocho punto cero (8.0) smlmv.

d) Hasta un 20% de un (1) smlmv, por concepto de pensión mensual, para servidores públicos con hijo en educación básica primaria cuya asignación básica mensual sea superior a siete punto cero (7.0) smlmv.

e) Programa de Educación Básica Secundaria.

1. Hasta el 50% de un (1) smlmv, por concepto de pensión mensual, para servidores públicos con hijo en educación básica secundaria cuya asignación básica mensual sea igual o inferior a cuatro punto cero (4.0) smlmv.

2. Hasta el 45% de un (1) smlmv, por concepto de pensión mensual, para servidores públicos con hijo en educación básica secundaria cuya asignación básica mensual sea superior a cuatro punto cero (4.0) smlmv e igual o inferior a cinco punto cinco (5.5) smlmv.

3. Hasta un 40% de un (1) smlmv, por concepto de pensión mensual, para servidores públicos con hijo en educación básica secundaria cuya asignación básica mensual sea superior a cinco punto cinco (5.5) smlmv e igual o inferior a ocho punto cero (8.0) smlmv.

4. Hasta un 30% de un (1) smlmv, por concepto de pensión mensual, para servidores públicos con hijo en educación básica secundaria cuya asignación básica mensual sea superior a siete punto cero (7.0) smlmv.

Parágrafo. El apoyo económico será pagado previa disponibilidad presupuestal y estudio realizado por el Comité de Bienestar Social, Estímulos y Capacitación, de acuerdo al presupuesto asignado.

Artículo 28. *Procedimiento para acceder a los programas de educación para la familia.*

a) **Solicitud.** Los servidores públicos con derecho a acceder a los programas de educación para la familia, deberán entregar los siguientes documentos.

1. Programa de educación en general y según corresponda.

1.1. Registro civil de nacimiento con el cual se acredite el vínculo de parentesco con el hijo para el cual se solicita el apoyo dentro del programa de educación respectivo (especial, preescolar, básica primaria o básica secundaria).

1.2. Certificación expedida por el centro educativo en el que conste que el hijo del servidor público que solicita el apoyo, se encuentra inscrito en un centro educativo autorizado, para adelantar un programa de educación especial, educación para el desarrollo, preescolar, básica primaria o básica secundaria según corresponda y el valor de la pensión mensual.

1.3. Para todos los programas deberá anexarse la certificación de la cuenta bancaria (reciente) de la entidad educativa o de formación a la cual le deben ser girados los recursos.

1.4. Se debe aportar el RUT (Registro Único Tributario) actualizado de la entidad educativa o de formación.

2. Para el programa de educación especial adicionalmente.

2.1. Documento de la entidad educativa, en la cual conste la autorización para su funcionamiento según lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes, o de la entidad que prestaría el servicio de apoyo a la educación especial.

2.2. Diagnóstico especializado realizado por un profesional de la EPS o entidad de salud, a la cual se encuentre afiliado el menor.

2.3. Certificación realizada por un profesional de la EPS o entidad a la cual se encuentre afiliado el hijo del servidor público, en la cual conste que el desarrollo del programa beneficiará la educación especial o desarrollo motriz o psicológico requerido.

3. Para el programa de educación primaria y secundaria, adicionalmente se debe anexar:

3.1. Certificado o boletín de calificaciones del último periodo académico.

3.2. En estos programas no se concederá un nuevo apoyo si el hijo del servidor público no logra el promedio académico exigido en el periodo académico lectivo por el cual recibió apoyo económico, por tanto para radicar una nueva solicitud se debe acreditar la aprobación del periodo académico apoyado con el promedio mínimo de 3.5/5.0 o su equivalente.

4. Para el Programa de apoyo a la educación para el desarrollo adicionalmente:

4.1. Documento de la entidad de formación, en la cual conste la autorización para su funcionamiento, según lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes.

4.2. Descripción del programa establecido por la entidad, en el que se especifique los niveles, duración y valor de los mismos.

4.3. Certificación de la institución de formación del nivel en que se encuentra el hijo del servidor público.

b) **Recibo de solicitudes.** El apoyo del programa de educación para la familia se realizará de manera semestral, debiendo los beneficiarios renovar la solicitud cada semestre, para lo cual el Grupo de Administración de Personal recibirá las solicitudes de apoyos educativos para la familia en las siguientes fechas únicamente:

1. Apoyo de la Educación Especial y Educación para el Desarrollo

En cualquier momento

2. Apoyo preescolar, primaria y secundaria:

a) Calendario A.

Hasta el 10 de abril de 2015 para el primer semestre del año escolar 2015.

Del 16 de junio al 31 de julio para el segundo semestre del año escolar 2015. En esta fecha se presenta únicamente la solicitud de renovación con el certificado de calificaciones de los períodos cursados.

b) Calendario B.

Hasta el 10 de abril de 2015 para el segundo semestre del año escolar 2014-2015. En esta fecha se presenta únicamente la solicitud de renovación con el certificado de calificaciones de los períodos cursados.

Del 1º de julio al 28 de agosto de 2015 para el primer semestre académico del año escolar 2015-2016.

c) Pérdida del apoyo educativo para la familia.

1. Para los apoyos educativos en educación básica primaria y secundaria, se pierde el derecho al apoyo educativo del respectivo semestre por no alcanzar el promedio mínimo exigido de 3.5 sobre 5.0 o su equivalente en el período inmediatamente anterior a la renovación del mismo.

2. En el caso que el pago del apoyo educativo no se logre efectuar o la institución o centro educativo a la que se le transfiere el apoyo lo reintegra a la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar por inconsistencia o no actualización de la información suministrada por el beneficiario, sin que el servidor público haya informado oportunamente la novedad a la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar, no se tendrá en cuenta sus solicitudes en el programa educativo para la familia en la siguiente vigencia.

Artículo 29. *Solicitudes por servidor público.* Cada servidor público que preste sus servicios a la Justicia Penal Militar podrá presentar una sola solicitud para los programas de educación superior o educación para la familia, teniendo en cuenta que se otorgará un (1) apoyo educativo para cualquiera de los programas de educación por servidor público.

V. ÁREA DE CAPACITACIÓN

Artículo 30. *Definición.* Se entiende por capacitación el conjunto de procesos organizados, relativos a la inducción del servidor público, a la educación no formal y formal, de acuerdo con lo establecido por la ley general de educación, dirigidos a prolongar y a complementar la educación inicial, mediante la generación de conocimientos, el desarrollo de habilidades y el cambio de actitudes, con el fin de incrementar la capacidad individual y colectiva para contribuir al cumplimiento de la misión institucional, la mejor prestación de los servicios a la comunidad, al eficaz desempeño del cargo y al desarrollo de la persona integral.

Esta definición comprende los procesos de formación, entendidos como aquellos que tienen por objeto específico desarrollar y fortalecer una ética del servicio público, basada en los principios que rigen la función administrativa.

Capacitar a los empleados busca precisamente reforzar o brindar los talentos, conocimientos, actitudes y habilidades que estos requieren para lograr un desempeño óptimo; es otorgar las bases para que los colaboradores tengan la preparación necesaria y especializada que les permita enfrentarse en las mejores condiciones a sus tareas diarias, fomentando así el alcanzar altos niveles de motivación, productividad, integración, compromiso y solidaridad, los cuales son objetivos planteados del presente Plan Anual de Bienestar Social, Estímulos y Capacitación.

La capacitación podrá ser:

a) **De acuerdo a tareas o sistemas implementados.** Es la Capacitación necesaria por la incorporación de una nueva tarea o sistema, o el cambio en la forma de realizar una tarea o sistema, o la discrepancia existente en los resultados esperados de una tarea o sistema, lo cual puede ser atribuido a una falla en los conocimientos o habilidades para ejercer la tarea.

b) **Por inducción.** El proceso de inducción a funcionarios consiste en la orientación, ubicación y supervisión que se efectúa a los trabajadores de reciente ingreso, en la organización en su labor, durante el período de desempeño inicial.

El objetivo principal de la inducción es brindar al trabajador una efectiva orientación general sobre las funciones que desempeñará, los fines o razón social de la empresa y organización y la estructura de esta. La orientación debe perseguir estimular al nuevo empleado para que pueda integrarse sin obstáculos al grupo de trabajo de la organización.

Así mismo, la inducción por lo general es una actividad dirigida al nuevo personal que ingresa a la organización. No obstante los nuevos trabajadores no son los únicos destinatarios de estos programas, también debe dársele a todo el personal que se encuentre en una situación total o parcialmente desconocida para ellos, como por ejemplo el personal que ha sido transferido a diferentes posiciones dentro de la organización y para quienes ascienden a otros puestos.

c) **Por Reinducción.** Los programas de reinducción deberán impartirse para todos los empleados, están dirigidos a actualizar a los servidores en relación con las políticas económica, social y ambiental de cada nueva administración y a reorientar su integración a la cultura organizacional.

La reinducción busca crear un espacio para que los servidores se enteren de las reformas en la organización del Estado y de sus funciones; actualicen sus conocimientos respecto de los énfasis de cada administración en su política económica, social y ambiental; se actualicen respecto de las normas y decisiones para la prevención y supresión de la corrupción, y se informen de las modificaciones en materia de inhabilidades e incompatibilidades de los servidores públicos; se renueven frente a los cambios estructurales y culturales de las entidades y sus dependencias; reflexionen sobre los valores y principios propios de la cultura organizacional, tanto los éticos como los propiamente organizacionales, y renueven su compromiso con la práctica de los mismos; se informen sobre las nuevas disposiciones en materia de administración del talento humano; fortalezcan el sentido de pertenencia e identidad con la entidad; tomen conciencia de los logros alcanzados por la entidad, en los que ellos mismos han participado, y proyecten las acciones, planes y programas que hagan posible la implementación de las políticas gubernamentales.

d) **Programa de capacitación no formal.** Este programa se otorgará de acuerdo con la necesidad del servicio y el diagnóstico realizado.

Artículo 31. *Deberes de los beneficiarios de capacitación.* Cumplir con la asistencia a los programas seleccionados una vez sea autorizado e informado por parte del Grupo Administración de Personal.

Artículo 32. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición. Comuníquese y cúmplase

Dada en Bogotá, D. C., a 17 de marzo de 2015.

La Directora Ejecutiva de la Justicia Penal Militar,

Clara Cecilia Mosquera Paz.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 000203 DE 2015

(marzo 20)

por la cual se convoca a los servidores públicos para la elección de los representantes ante el Comité de Convivencia Laboral, periodo 2015-2017 del Ministerio de Defensa Nacional Justicia Penal Militar.

La Directora Ejecutiva de la Justicia Penal Militar, en desarrollo de los principios que rigen la función administrativa señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, artículo 26 numerales 2 y 5 del Decreto número 1512 de 2000, Resolución número 6955 de 9 de octubre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1010 de 2006, “por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo”, en el numeral 1 del artículo 9°, dispone que las empresas e instituciones deben prever mecanismos de prevención de las conductas de acoso laboral.

Que la Resolución número 2646 de 17 de julio de 2008, proferida por el Ministerio de la Protección Social, por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional, en su numeral 1.7 del artículo 14, contempla como medida preventiva y correctiva de acoso laboral, la conformación de un Comité de Convivencia Laboral y que se establezca un procedimiento interno confidencial, conciliatorio y efectivo para prevenir las conductas de acoso laboral.

Que el Ministerio de Trabajo mediante Resolución número 652 de 30 de abril de 2012, modificada parcialmente por la Resolución número 1356 de 18 de julio de 2012, definió la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas, y estableció las responsabilidades que les asiste a los empleadores públicos y a las administradoras de Riesgos Profesionales frente al desarrollo de las medidas preventivas y correctivas de acoso laboral.

Que a través de la Resolución número 6955 de 9 de octubre de 2012, por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones, el Ministro de Defensa Nacional, se dispuso delegar en la Directora Ejecutiva de la Justicia Penal Militar, la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral.

Que mediante Resolución número 000040 del 29 de enero de 2013, por la cual se crea el Comité de Convivencia Laboral del Ministerio de Defensa Nacional–Justicia Penal Militar, se establece que el Comité estará conformado por dos (2) representantes del empleador y dos (2) representantes de los servidores públicos, con sus respectivos suplentes.

Que a través de la Resolución número 000042 de 29 de enero de 2013, por la cual se convoca a los servidores públicos para la elección de los representantes ante el Comité

de Convivencia Laboral, periodo 2013-2015 del Ministerio de Defensa Nacional–Justicia Penal Militar, se dispuso que realizará la convocatoria para elegir a los representantes de los servidores públicos ante el Comité de Convivencia Laboral.

Que mediante Resolución número 000163 de 22 de marzo de 2013, por la cual se conforma el Comité de Convivencia Laboral del Ministerio de Defensa Nacional–Justicia Penal Militar, se dispuso para el periodo 2013-2015 de dos (2) representantes principales y dos (2) suplentes por los servidores públicos elegidos mediante votación, según “Acta de escrutinio general para la elección del Comité de Convivencia Laboral del Ministerio de Defensa Nacional–Justicia Penal Militar” de fecha 25 de febrero de 2013 y dos (2) representantes principales y dos suplentes del empleador.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, se hace necesario convocar a elecciones, para la designación de los representantes de los trabajadores en el Comité de Convivencia Laboral del Ministerio de Defensa Nacional–Justicia Penal Militar, para el periodo 2015-2017.

RESUELVE:

Artículo 1°. *Convocatoria.* Convocar a los servidores públicos del Ministerio de Defensa Nacional al servicio de la Justicia Penal Militar a elegir sus representantes en el Comité de Convivencia Laboral para el periodo 2015-2017.

Artículo 2°. *Perfil profesional que deben acreditar los aspirantes.* Los servidores públicos pertenecientes a la Justicia Penal Militar–Ministerio de Defensa Nacional que quieran postularse para ser representantes de los trabajadores en el Comité de Convivencia Laboral, preferiblemente deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Contar con competencias actitudinales y comportamentales, tales como respeto, imparcialidad, tolerancia, serenidad, confidencialidad, reserva en el manejo de información y ética; así mismo, habilidades de comunicación asertiva, liderazgo y resolución de conflictos.

b) Que no se les haya formulado una queja de acoso laboral o hayan sido víctimas de acoso laboral, en los seis (6) meses anteriores a su conformación.

Para tal fin la Coordinación del Grupo de Administración de Personal, expedirá una certificación a cada uno de los postulados, en la que conste si han formulado una queja de acoso laboral o si han sido víctimas de acoso laboral, durante los últimos seis (6) meses.

Artículo 3°. *Divulgación convocatoria.* La divulgación para la convocatoria de que trata el artículo 1° de la presente resolución se hará durante cuatro (4) días hábiles, del veinte (20) al veintiséis (26) de marzo de 2015, en la cartelera de información de la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar y mediante correo electrónico. La difusión estará a cargo del Grupo de Administración de Personal.

Artículo 4°. *De la inscripción y plazos para hacerla.* Los interesados en postularse como representantes de los servidores públicos al Comité de Convivencia Laboral, se inscribirán ante la Coordinación del Grupo de Administración de Personal, durante los días comprendidos entre el veintiséis (27) de marzo al trece (13) de abril de 2015.

Los candidatos a representantes ante el Comité de Convivencia Laboral de la Justicia Penal Militar, diligenciarán el formulario de inscripción y lo enviarán vía correo electrónico a convivencialaboral@justiciamilitar.gov.co y en físico a la Coordinación del Grupo de Administración de Personal. El formulario debe contener la siguiente información:

1. Nombres y apellidos completos del candidato.
2. Número del documento de identidad.
3. Denominación del empleo.
4. Declaración donde expresa que reúne los requisitos exigidos en esta Resolución.
5. Firma del candidato como garantía de seriedad de la inscripción.
6. Datos de contacto: teléfonos, correo electrónico y dirección.

Parágrafo 1°. Si durante el término previsto en el presente artículo no se inscriben por lo menos dos candidatos o los inscritos no acreditan los requisitos exigidos, la Directora Ejecutiva de la Justicia Penal Militar designará a los representantes de la Planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional–Justicia Penal Militar ante el Comité de Convivencia Laboral.

Parágrafo 2°. Los candidatos deberán inscribirse en la Coordinación del Grupo de Administración de Personal en el formato indicado dentro de las fechas establecidas. Las inscripciones recibidas con posterioridad al cierre de las mismas no serán tenidas en cuenta.

Artículo 5°. *Lugar, fecha y hora en la que se abrirá y cerrará la votación.* El día veintinueve (29) de abril del año en curso se realizará la votación, que iniciará a las 9:00 a. m. y cerrará a las 4:00 p. m.

La votación se realizará utilizando urnas que se instalarán en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar ubicada en la carrera 10 número 26-71, interior 106, piso 9°, Residencias Tequendama Sur, Centro Internacional Tequendama de esta ciudad. Se instalarán tres mesas de votación en el Grupo de Administración de Personal, una de las cuales se utilizará para los votos enviados mediante correo electrónico por los servidores públicos que laboran fuera de Bogotá.

Las listas de sufragantes potenciales, de las mesas de votación y de los jurados de votación, deberán ser publicadas dos (2) días hábiles anteriores a la fecha de la votación por la Coordinación del Grupo Administración de Personal, es decir, el veintisiete (27) de abril de 2015.

A los votantes de fuera de Bogotá se les asignará un código de votación, uno por cada votante potencial y se remitirán vía correo electrónico a los servidores públicos que realicen la solicitud al correo: convivencialaboral@justiciamilitar.gov.co quienes tendrán tres (3) días hábiles para ello, es decir, entre los días veintiuno (21) al veintitrés (23) de abril de 2015.

Parágrafo. Podrán votar todos los servidores públicos que prestan sus servicios en el Ministerio de Defensa Nacional–Justicia Penal Militar.

Artículo 6°. *Divulgación listado de candidatos y sus propuestas.* La Coordinación del Grupo de Administración de Personal, el día catorce (14) de abril del año en curso publicará la lista de los candidatos, difundiéndola a través de la cartelera de información de la Dirección Ejecutiva y correo electrónico.

Los candidatos dispondrán de cuatro (4) días hábiles del quince (15) al veinte (20) de abril de 2015, para divulgar las propuestas con las cuales postulan sus candidaturas, utilizando diversos medios de difusión.

Artículo 7°. *Nombramiento de los jurados.* La elección será vigilada en cada mesa por dos (2) jurados de votación designados por la Directora Ejecutiva de la Justicia Penal Militar.

El nombramiento de los Jurados de votación se efectuará mediante comunicación escrita, se designarán dos (2) principales y dos (2) suplentes por cada mesa.

Parágrafo. Los jurados principales podrán ser reemplazados por los suplentes, antes o durante las votaciones.

Artículo 8°. *Funciones de los jurados de votación.* Corresponderá a los jurados de votación:

- a) Recibir y verificar los documentos y elementos de la mesa de votación.
- b) Revisar urna.
- c) Instalar mesa de votación.
- d) Vigilar el proceso de votación.
- e) Verificar la identidad de los votantes.
- f) Realizar el escrutinio de votos y consignar los resultados en el acta de escrutinio.
- g) Firmar las actas.

Artículo 9°. *Votación.* El derecho a votar es indelegable y los electores no pueden hacerse representar para el acto de sufragar, el voto para elegir a los representantes ante el Comité de Convivencia Laboral es un derecho y como tal cada uno de los electores podrá sufragar por el candidato de su preferencia o votar en blanco.

Las votaciones se llevarán a cabo así:

a) El veintinueve (29) de abril del año 2015, a las 9:00 a. m., los jurados deben estar organizados en cada uno de sus puestos para iniciar la votación, la urna utilizada para ir introduciendo los votos debe exponerse en presencia de testigos y posteriormente se sellará y se dará inicio a la votación.

b) El votante de Bogotá al momento de sufragar, deberá presentar la cédula de ciudadanía. Los votantes de fuera de Bogotá deberán enviar su voto al correo: convivencialaboral@justiciamilitar.gov.co registrando en el Asunto el código de votación correspondiente.

c) Se verificará su nombre en el listado de funcionarios de la Justicia Penal Militar, el cual será suministrado por la Coordinación del Grupo de Administración de Personal, posteriormente introducirá en la urna su voto y firmará en el registro. Para los votos de fuera de Bogotá se verificará el nombre del votante y código de votación asignado en el listado respectivo, posteriormente se introducirá el voto en la urna correspondiente y se hará el registro del voto.

d) A las 4:00 p. m., se cerrará la jornada de votación, realizando el escrutinio de votos y se consignarán los resultados en el Acta de Escrutinio que deberá ser entregada al Coordinador del Grupo de Administración de Personal el mismo día veintinueve (29) de abril, para efectos del Escrutinio General.

Artículo 10. *Escrutinio por mesas.* Una vez cerrada la votación, en cada mesa, quien haga las veces de presidente, leerá en voz alta el número total de sufragantes y dejará constancia en el acta de escrutinio y en el registro general de votantes.

Practicadas las anteriores diligencias, la urna se abrirá públicamente y se contarán uno a uno los votos en ella depositados sin desdoblarlos, si el número de ellos supera el número de sufragantes, se introducirán de nuevo en la urna y se sacarán al azar cuantos votos sean los excedentes y sin desdoblarlos se incinerarán en el acto. De tal evento se dejará constancia en el acta de escrutinio, la cual será firmada por los miembros del jurado de votación y entregada junto con los votos una vez finalizada las votaciones.

Artículo 11. *Cómputo de votos.* Para el efecto de cómputo de votos, los jurados solo tendrán en cuenta los que permitan identificar claramente la voluntad del votante, por lo tanto los votos que marquen más de una opción serán anulados y se suman como nulos.

Artículo 12. *Cierre de escrutinio.* Una vez terminado el escrutinio, se leerá el resultado en voz alta y se introducirán en un sobre los votos y los demás documentos utilizados durante la votación, separando en paquete especial los votos: válidos, nulos, blanco, y no marcados, se certificará su contenido con la firma de los integrantes del jurado que igualmente será entregado a la Coordinación del Grupo de Administración de Personal.

Artículo 13. *Escrutinio general.* El día treinta (30) de abril de 2015, a las 10:00 a. m. el Coordinador del Grupo de Administración de Personal llevará a cabo el escrutinio general, el cual se realizará en presencia de los jurados de votación y los candidatos que estén presentes, relacionando el número de votos emitidos a favor de cada candidato, votos en blanco, no marcados y anulados, información que quedará consignada en un Acta firmada por quienes hayan intervenido.

Parágrafo. Los resultados de la elección se definirán por mayoría simple, adjudicándose las calidades de representantes a los candidatos que obtengan la mayor votación.

Si en el escrutinio general el número de votos a favor de más de dos candidatos fuere igual, la elección se decidirá por sorteo, para lo cual se colocan en una urna las papeletas con los nombres de los candidatos que hubieran obtenido el mismo número de votos, y un designado por el Coordinador del Grupo de Administración de Personal extraerá de la urna una de las papeletas, el nombre que en esta aparezca será el del candidato a cuyo favor se declarará la elección como representante ante el Comité de Convivencia Laboral. De lo anterior se dejará constancia en el acta de escrutinio.

Artículo 14. *Reclamaciones.* Los candidatos una vez notificados del resultado del escrutinio general, podrán formular reclamaciones por escrito al Coordinador del Grupo de Administración de Personal, cuando en las actas de los jurados aparezcan tachaduras o enmendaduras en los nombres de los candidatos o en los resultados de la votación.

La Coordinación del Grupo de Administración de Personal, además de los eventos previstos en el inciso anterior, podrá recontar los votos cuando existiere duda sobre la exactitud de los cómputos hechos por los jurados. Resueltas las reclamaciones o solicitudes, declara la elección de los representantes de los servidores públicos del Ministerio de Defensa Nacional– Justicia Penal Militar en el Comité de Convivencia Laboral. Del acto de escrutinio se levantará un acta que contendrá un resumen de lo acontecido.

Artículo 15. *Aceptación y período de elección.* El Coordinador del Grupo de Administración de Personal, comunicará al personal que resulte elegido para ser representantes principales y suplentes, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la finalización del escrutinio general.

Los elegidos deberán aceptar su designación por escrito, considerando que entre la comunicación y la aceptación no podrán transcurrir más de tres (3) días hábiles.

El término del período de elección será de dos (2) años contados a partir de la fecha de la comunicación de la elección y/o designación.

Artículo 16. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 20 de marzo de 2015.

La Directora Ejecutiva de la Justicia Penal Militar,

Clara Cecilia Mosquera Paz.
(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 000213 DE 2015

(marzo 24)

por la cual se hace una designación en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional al servicio de la Justicia Penal Militar.

La Directora Ejecutiva de la Justicia Penal Militar, en desarrollo de los principios generales de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, artículos 4° y 12 de la Ley 940 de 2005, numerales 2 y 5 del artículo 26 del Decreto número 1512 del 2000, artículo 8 numeral 7 y artículos 13 y 14 del Decreto-ley 091 de 2007, Decreto número 4567 de 2011, artículo 6° de la Resolución Ministerial número 0015 del 11 de enero de 2002 adicionado por el artículo 2° de la Resolución Ministerial número 162 del 27 de febrero de 2002, numeral 1, artículo 1° de la Resolución Ministerial número 1295 del 11 de noviembre de 2004 modificada parcialmente por el artículo 1° de la Resolución Ministerial número 2247 del 9 de abril de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que el cargo de Juez 28 de Instrucción Penal Militar, despacho adscrito al Ejército Nacional con sede en Carepa, Antioquia, se encuentra actualmente en vacancia definitiva, motivo por el cual se requiere realizar una designación en procura de evitar traumatismos en la administración de la Justicia Penal Militar.

Que el señor Capitán Genaro Alberto Peña Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía número 93297462, cumple con los requisitos consagrados en los artículos 4° y 12 de la Ley 940 de 2005, para ser designado en el cargo de Juez 28 de Instrucción Penal Militar.

Que según Radicado número 20155591459223: MDN–CGFM–CE–JEDEH–DIPER–EJP del 16 de marzo de 2015, suscrito por el Director de Personal del Ejército Nacional (e) se certifica que existe disponibilidad presupuestal para proveer el cargo de Juez 28 de Instrucción Penal Militar.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto número 4567 de 2011, se realizó la evaluación de competencias laborales adelantada por el Departamento Administrativo de la Función Pública, en desarrollo del Convenio Interadministrativo de Cooperación número 001 del 21 de junio de 2012, suscrito por la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar, concluyendo que el señor Capitán Genaro Alberto Peña Restrepo, cumple con los requisitos legales establecidos y con las competencias laborales requeridas para ocupar el cargo de Juez de Instrucción Penal Militar.

Que de conformidad con lo señalado en los numerales 2 y 5 del artículo 26 del Decreto número 1512 de 2000, corresponde al Director Ejecutivo de la Justicia Penal Militar el tomar o proponer, según su competencia, las decisiones necesarias para que la Justicia Penal Militar se administre oportuna y eficazmente, así como adelantar los trámites relativos a la administración del personal de la Justicia Penal Militar, de conformidad con el Código Penal Militar, las normas vigentes, la delegación que reciba para el efecto y los procedimientos internos del Ministerio.

Que el Decreto número 091 de 2007, *por el cual se regula el Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa y se dictan unas disposiciones en materia de administración de personal*, en su artículo 8° define los empleos de libre nombramiento y remoción, entre los cuales en el numeral 7, están los empleos pertenecientes a la Justicia Penal Militar de que trata la Ley 940 de 2005, con excepción de los empleos de período fijo.

Que la Ley 940 de 2005, *por la cual se expiden normas sobre requisitos para el desempeño de cargos en la Jurisdicción Penal Militar*, incluye en su artículo 12 el cargo de Juez de Instrucción Penal Militar.

Que por lo anterior se requiere disponer una designación con el fin de proveer la vacante en el cargo de Juez 28 de Instrucción Penal Militar, despacho adscrito al Ejército Nacional con sede en Carepa, Antioquia, en aras de garantizar una oportuna, pronta y eficaz administración de justicia.

Que en consecuencia a lo anterior este despacho,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Designar* a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo, al señor Capitán Genaro Alberto Peña Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía número 93297462, en el cargo de Juez 28 de Instrucción Penal Militar, despacho adscrito al Ejército Nacional con sede en Carepa, Antioquia, por haber reunido los requisitos para el empleo.

Parágrafo. La presente designación no genera derechos de carrera administrativa, por tratarse de un cargo de libre nombramiento y remoción.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Resolución Ministerial número 0015 del 11 de enero de 2002, adicionado por el artículo 2° de la Resolución Ministerial número 162 del 27 de febrero de 2002, el señor Capitán Genaro Alberto Peña Restrepo, deberá tomar posesión del cargo de Juez 28 de Instrucción Penal Militar, ante el Comandante de la Unidad Militar a la cual se encuentre adscrito el despacho en mención.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 24 de marzo de 2015.

La Directora Ejecutiva de la Justicia Penal Militar,

Clara Cecilia Mosquera Paz.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 000221 DE 2015

(marzo 26)

por la cual se dispone un reparto.

La Directora Ejecutiva de la Justicia Penal Militar, en uso de las facultades legales que rigen la función administrativa y en especial la conferida por el artículo 209 de la Constitución Política y las conferidas por el numeral 5 del artículo 1° de la Resolución Ministerial número 1295 de 2004, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 2 y 13 del artículo 26 del Decreto número 1512 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto en los numerales 2 y 13 del artículo 26 del Decreto número 1512 de 2000 es función de la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar tomar las decisiones necesarias para que la Justicia Penal Militar se administre oportuna y eficazmente y evitar la congestión en los diferentes despachos de la Justicia Penal Militar.

Que los artículos 240 a 243 del Código Penal Militar (Ley 522 de 1999) señalan la competencia de los Jueces de Primera Instancia para el Ejército Nacional y el 260 la de los Fiscales Penales Militares.

Que mediante Resolución número 000757 de 24 de octubre de 2014 se fijó sedes y Unidades Militares a los despachos judiciales de la Justicia Penal Militar de Primera Instancia adscritos al Ejército Nacional.

Que teniendo en cuenta las necesidades de administración de justicia penal militar oportuna y eficaz, con fundamento en la revisión periódica de los estudios estadísticos de la carga laboral de los despachos judiciales y teniendo en cuenta los resultados obtenidos en la visita de autocontrol y seguimiento a la gestión judicial de la Fiscalía 18 Penal Militar donde se encontró investigaciones por procedimiento ordinario con 12 o 36 meses sin impulso alguno desde la fecha de entrada al despacho, se hace necesario garantizar la oportuna e ininterrumpida administración de Justicia Penal Militar frente a los procesos a cargo de la mencionada Fiscalía.

Que mediante oficio número 58/MD-DEJPM-DGDJ-F18JB de 6 de febrero de 2015, la titular de la Fiscalía 18 Penal Militar ubicada en Armenia (Quindío), señaló que "(...) no pudo cumplir con los objetivos trazados en la visita realizada a este despacho el 8 de abril de 2014; por el contrario se incrementó el volumen de procesos", adjudicándolo entre otras razones a la no realización de reparto alguno con otra Fiscalía Penal Militar y en consecuencia solicitó la realización de un reparto extraordinario frente a la carga laboral de su despacho.

Que la carga laboral de la Fiscalía 18 Penal Militar, es alta como se evidencia a corte febrero de 2015 pasando con 121 procesos al mes siguiente, de los cuales 82 corresponden a procesos adelantados por procedimiento ordinario.

Que teniendo en cuenta la gestión de la Fiscalía 18 Penal Militar por parte de la Coordinación del grupo de Desarrollo y Gestión se recomendó atender de forma positiva la solicitud elevada por la titular del mismo y realizar un reparto extraordinario entre la Fiscalía 18 Penal Militar con sede en Armenia (Quindío) y la Fiscalía 21 Penal Militar con sede en Puerto Berrío (Antioquia).

Que con el fin de garantizar a los miembros de la Fuerza Pública el acceso a la administración de Justicia Penal Militar en todo el territorio nacional de manera ininterrumpida, oportuna y eficaz y en aras de procurar la distribución equitativa de las cargas laborales en los despachos de la Justicia Penal Militar.

RESUELVE:

Artículo 1°. Realizar un reparto por una sola vez de las investigaciones penales por procedimiento ordinario adelantadas en la Fiscalía 18 Penal Militar con la Fiscalía 21 Penal Militar, así:

DELITO	REPARTO PROCEDIMIENTO ORDINARIO A F21PM
Homicidio	32
Lesiones Personales	1
Amenazas	1
Ataque al Inferior	2
Hurto	2
Peculado	2
Ataque al superior	1
Total	41

Artículo 2°. El Juez 9 de Brigada realizará el reparto por una sola vez de las investigaciones por procedimiento ordinario entre la Fiscalía 18 Penal Militar y la Fiscalía 21 Penal Militar, de lo cual se levantará el acta respectiva que refleje la distribución equitativa de estos procesos.

Parágrafo. De la entrega de las 41 investigaciones por procedimiento ordinario repartidas a la Fiscalía 21 Penal Militar, la Fiscalía 18 Penal Militar deberá levantar un acta que deberá estar suscrita por quien entrega y quien recibe y ser remitida al Grupo de Desarrollo y Gestión de la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 26 de marzo de 2015.

La Directora Ejecutiva de la Justicia Penal Militar,

Clara Cecilia Mosquera Paz.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 000239 DE 2015

(abril 9)

por la cual se hace una designación en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional al servicio de la Justicia Penal Militar.

La Directora Ejecutiva de la Justicia Penal Militar, en desarrollo de los principios generales de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, artículos 4° y 9° de la Ley 940 de 2005, numerales 2 y 5 del artículo 26 del Decreto número 1512 del 2000, artículo 8° numeral 7 y artículos 13 y 14 del Decreto-ley 091 de 2007, Decreto número 4567 de 2011, artículo 6° de la Resolución Ministerial número 0015 del 11 de enero de 2002 adicionado por el artículo 2° de la Resolución Ministerial número 162 del 27 de febrero de 2002, numeral 1, artículo 1° de la Resolución Ministerial número 1295 del 11 de noviembre de 2004 modificada parcialmente por el artículo 1° de la Resolución Ministerial número 2247 del 9 de abril de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que el cargo de Juez 4 de Brigada, despacho adscrito al Ejército Nacional con sede en Villavicencio (Meta), se encuentra actualmente en vacancia definitiva, motivo por el cual se requiere realizar una designación en procura de evitar traumatismos en la administración de la Justicia Penal Militar.

Que la señora Teniente Coronel Sandra Patricia Botia Ramos, identificada con cédula de ciudadanía número 52066291, cumple con los requisitos consagrados en los artículos 4° y 9° de la Ley 940 de 2005, para ser designada en el cargo de Juez 4 de Brigada.

Que según Radicado número 20155591343493: MDN-CGFM-CE-JEDEH-DIPER-EJP29-6 del 19 de febrero de 2015, suscrito por el Director de Personal del Ejército Nacional se certifica que existe disponibilidad presupuestal para proveer el cargo de Juez 4 de Brigada.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto número 4567 de 2011, se realizó la evaluación de competencias laborales adelantada por el Departamento Administrativo de la Función Pública, en desarrollo del Convenio Interadministrativo de Cooperación número 001 del 21 de junio de 2012, suscrito por la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar, concluyendo que la señora Teniente Coronel Sandra Patricia Botia Ramos, cumple con los requisitos legales establecidos y con las competencias laborales requeridas para ocupar el cargo de Juez de Brigada.

Que de conformidad con lo señalado en los numerales 2 y 5 del artículo 26 del Decreto número 1512 de 2000, corresponde al Director Ejecutivo de la Justicia Penal Militar tomar o proponer según su competencia, las decisiones necesarias para que la Justicia Penal Militar se administre oportuna y eficazmente, así como adelantar los trámites relativos a la administración del personal de la Justicia Penal Militar, de conformidad con el Código Penal Militar, las normas vigentes, la delegación que reciba para el efecto y los procedimientos internos del Ministerio.

Que el Decreto número 091 de 2007, por el cual se regula el Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa y se dictan unas disposiciones en materia de administración de personal, en su artículo 8° define los empleos de libre nombramiento y remoción, entre los cuales en el numeral 7, están los empleos pertenecientes a la Justicia Penal Militar de que trata la Ley 940 de 2005, con excepción de los empleos de periodo fijo.

Que la Ley 940 de 2005, por la cual se expiden normas sobre requisitos para el desempeño de cargos en la Jurisdicción Penal Militar, incluye en su artículo 9° el cargo de Juez de Primera Instancia de Brigada.

Que por lo anterior se requiere disponer una designación con el fin de proveer la vacante en el cargo de Juez 4 de Brigada, despacho adscrito al Ejército Nacional con sede en Villavicencio (Meta), en aras de garantizar una oportuna, pronta y eficaz administración de justicia.

RESUELVE:

Artículo 1°. Designar a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo, a la señora Teniente Coronel Sandra Patricia Botia Ramos, identificada con cédula de ciudadanía número 52066291, en el cargo de Juez 4 de Brigada, despacho adscrito al Ejército Nacional con sede en Villavicencio (Meta), por haber reunido los requisitos para el empleo.

Parágrafo. La presente designación no genera derechos de carrera administrativa, por tratarse de un cargo de libre nombramiento y remoción.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Resolución Ministerial número 0015 del 11 de enero de 2002, adicionado por el artículo 2° de la Resolución Ministerial número 162 del 27 de febrero de 2002, la señora Teniente Coronel Sandra Patricia Botia Ramos, deberá tomar posesión del cargo de Juez 4 de Brigada, ante el Comandante de la Unidad Militar a la cual se encuentre adscrito el despacho en mención.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de abril de 2015.

La Directora Ejecutiva de la Justicia Penal Militar,

Clara Cecilia Mosquera Paz.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 000240 DE 2015

(abril 9)

por la cual se hace un nombramiento ordinario en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional al servicio de la Justicia Penal Militar.

La Directora Ejecutiva de la Justicia Penal Militar, en desarrollo de los principios generales de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 26 numerales 2 y 5 del Decreto número 1512 de 2000, artículo 8° numeral 2 y artículos 13 y 14 del Decreto-ley 091 de 2007, artículo 1° numeral 3 y el artículo 4° numeral 2 de la Resolución Ministerial número 0015 del 11 de enero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que actualmente en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional al servicio de la Justicia Penal Militar, se encuentra vacante el cargo de Auxiliar de Servicios Código 6-1 Grado 15.

Que verificados los documentos que soportan la hoja de vida de la señorita Gineth Tatiana Walteros Molina, identificada con cédula de ciudadanía número 1014225940, se constató que cumple con los requisitos para el desempeño del cargo de Auxiliar de Servicios Código 6-1 Grado 15, establecidos en la Resolución número 000067 del 24 de marzo de 2009, *por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Requisitos para los empleos que conforman la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Justicia Penal Militar y se deroga una resolución.*

Que según Certificado número 005-15 MDMDEJPMGLA-17.2 del 24 de marzo de 2015, suscrito por el responsable de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar, existe disponibilidad presupuestal para el nombramiento ordinario en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional al servicio de la Justicia Penal Militar, de la señorita Gineth Tatiana Walteros Molina, en el cargo de Auxiliar de Servicios Código 6-1 Grado 15.

Que de conformidad con lo señalado en los numerales 2 y 5 del artículo 26 del Decreto número 1512 de 2000, corresponde a la Directora Ejecutiva de la Justicia Penal Militar tomar o proponer según su competencia, las decisiones necesarias para que la Justicia Penal Militar se administre oportuna y eficazmente, y adelantar los trámites relativos a la administración del personal de la Justicia Penal Militar, de conformidad con el Código Penal Militar, las normas vigentes, la delegación que reciba para el efecto y los procedimientos internos del Ministerio.

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto número 091 del 17 de enero de 2007, *por el cual se regula el Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa y se dictan unas disposiciones en materia de administración de personal*, corresponde a la respectiva autoridad nominadora la provisión de empleos de libre nombramiento y remoción.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° numeral 3 y artículo 4° numeral 2 de la Resolución Ministerial 0015 del 11 de enero de 2002, se delegó en el Director Ejecutivo de la Justicia Penal Militar, la facultad de hacer nombramientos de personal civil en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional al servicio de la Justicia Penal Militar.

Que en consecuencia a lo anterior este despacho,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo a la señorita Gineth Tatiana Walteros Molina, identificada con cédula de ciudadanía número 1014225940, en el cargo de Auxiliar de Servicios Código 6-1 Grado 15, por haber reunido los requisitos para el empleo.

Parágrafo. El presente nombramiento no genera derechos de Carrera Administrativa, por tratarse de un cargo de libre nombramiento y remoción.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° inciso 3° de la Resolución Ministerial número 0015 del 11 de enero de 2002, la señorita Gineth Tatiana Walteros Molina, deberá tomar posesión del cargo de Auxiliar de Servicios Código 6-1 Grado 15, ante la Directora Ejecutiva de la Justicia Penal Militar.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de abril de 2015.

La Directora Ejecutiva de la Justicia Penal Militar,

Clara Cecilia Mosquera Paz.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 000303 DE 2015

(abril 28)

por la cual se terminan unas designaciones y se disponen otras en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional al servicio de la Justicia Penal Militar.

La Directora Ejecutiva de la Justicia Penal Militar, en desarrollo de los principios generales de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, artículos 4° y 10 de la Ley 940 de 2005, numerales 2 y 5 del artículo 26 del Decreto número 1512 del 2000, artículo 8° numeral 7 y artículos 13 y 14 del Decreto-ley 091 de 2007, Decreto número 4567 de 2011, artículo 6° de la Resolución Ministerial número 0015 del 11 de enero de 2002 adicionado por el artículo 2° de la Resolución Ministerial número 162 del 27 de febrero de 2002, artículo 1° numeral 1 de la Resolución Ministerial número 1295 del 11 de noviembre de 2004 modificada parcialmente por el artículo 1° de la Resolución Ministerial número 2247 del 9 de abril de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que el cargo de Fiscal ante Juez de Inspección de la Armada Nacional con sede en la ciudad de Bogotá, D. C., se encuentra actualmente en vacancia definitiva, motivo por el cual se requiere realizar unos movimientos dentro de la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional al servicio de la Justicia Penal Militar, que implican terminar las designaciones de los cargos que ocupan actualmente unos oficiales en servicio activo de la Armada Nacional, con el fin de que sean designados en otros cargos en la misma planta y evitar traumatismos en la administración de la Justicia Penal Militar, así:

- La señora Capitán de Navío Marivel Navarro Roldán, identificada con cédula de ciudadanía número 45486653, quien actualmente se desempeña como Fiscal ante Juez de Primera Instancia de la Fuerza Naval del Caribe, despacho adscrito a la Armada Nacional con sede en Cartagena (Bolívar), cumple con los requisitos consagrados en los artículos 4° y 10 numeral 1.1 de la Ley 940 de 2005, para ser designada en el cargo de Fiscal ante Juez de Inspección de la Armada Nacional.

- La señora Capitán de Fragata Beatriz Elena García Restrepo, identificada con cédula de ciudadanía número 55163836, quien actualmente se desempeña como Fiscal ante Juez de Primera Instancia de la Primera y Segunda Brigada de I.M. y de la Brigada Fluvial de Infantería de Marina, despacho adscrito a la Armada Nacional con sede en Bogotá, D. C., cumple con los requisitos consagrados en los artículos 4° y 10 numeral 1.2 de la Ley 940 de 2005, para ser designada en el cargo de Fiscal ante Juez de Primera Instancia de la Fuerza Naval del Caribe, despacho adscrito a la Armada Nacional con sede en Cartagena (Bolívar).

Que mediante certificación de fecha 5 de enero de 2015, el Jefe de División de Control de Gastos de Personal de la Armada Nacional hace constar que existe disponibilidad presupuestal para proveer los cargos de Fiscal Penal Militar ante Juez de Inspección de la Armada Nacional y Fiscal Penal Militar ante Juez de Primera Instancia de la Fuerza Naval del Caribe.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto número 4567 de 2011, se realizó por parte del Departamento Administrativo de la Función Pública, en desarrollo del Convenio Interadministrativo de Cooperación número 001 del 21 de junio de 2012, suscrito por la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar, la evaluación de competencias laborales a los funcionarios anteriormente relacionados concluyendo que cumplen con los requisitos legales establecidos y con las competencias laborales requeridas para ocupar los referidos cargos.

Que de conformidad con lo señalado en los numerales 2 y 5 del artículo 26 del Decreto número 1512 de 2000, corresponde al Director Ejecutivo de la Justicia Penal Militar tomar o proponer según su competencia, las decisiones necesarias para que la Justicia Penal Militar se administre oportuna y eficazmente, así como adelantar los trámites relativos a la administración del personal de la Justicia Penal Militar de conformidad con el Código Penal Militar, las normas vigentes, la delegación que reciba para el efecto y los procedimientos internos del Ministerio.

Que el Decreto número 091 de 2007, *por el cual se regula el Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa y se dictan unas disposiciones en materia de administración de personal*, en su artículo 8° define los empleos de libre nombramiento y remoción, entre los cuales en el numeral 7 se encuentran los empleos pertenecientes a la Justicia Penal Militar de que trata la Ley 940 de 2005, con excepción de los empleos de periodo fijo.

Que la Ley 940 de 2005, *por la cual se expiden normas sobre requisitos para el desempeño de cargos en la Jurisdicción Penal Militar*, incluye en su artículo 10 los cargos de Fiscales Penales Militares ante los Juzgados de Primera Instancia.

Que por lo anterior se requiere disponer unas designaciones con el fin de proveer unos cargos en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional al servicio de la Justicia Penal Militar, en aras de garantizar una oportuna, pronta y eficaz administración de justicia.

Que por lo anterior este despacho,

RESUELVE:

Artículo 1°. Terminar a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo las designaciones de los oficiales en servicio activo de la Armada Nacional que se relacionan a continuación, con el fin de que ocupen otros cargos en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional al servicio de la Justicia Penal Militar, así:

- La señora Capitán de Navío Marivel Navarro Roldán, identificada con cédula de ciudadanía número 45486653, en el cargo de Fiscal ante Juzgado de Primera Instancia de la Fuerza Naval del Caribe, despacho adscrito a la Armada Nacional con sede en Cartagena (Bolívar).

- La señora Capitán de Fragata Beatriz Elena García Restrepo, identificada con cédula de ciudadanía número 55163836, en el cargo de Fiscal ante Juez de Primera Instancia de la Primera y Segunda Brigada de I.M. y de la Brigada Fluvial de Infantería de Marina, despacho adscrito a la Armada Nacional con sede en Bogotá, D. C.

Artículo 2°. Designar a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo, a los oficiales en servicio activo de la Armada Nacional que se relacionan a continuación, para que ocupen los cargos que para cada uno de los casos se indica en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional al servicio de la Justicia Penal Militar, así:

- La señora Capitán de Navío Marivel Navarro Roldán, identificada con cédula de ciudadanía número 45486653, en el cargo de Fiscal ante Juez de Inspección de la Armada Nacional con sede en la ciudad de Bogotá, D. C., por haber reunido los requisitos para el empleo.

- La señora Capitán de Fragata Beatriz Elena García Restrepo, identificada con cédula de ciudadanía número 55163836, en el cargo de Fiscal ante Juzgado de Primera Instancia de la Fuerza Naval del Caribe, despacho adscrito a la Armada Nacional con sede en Cartagena (Bolívar), por haber reunido los requisitos para el empleo.

Parágrafo. Las presentes designaciones no generan derechos de carrera administrativa, por tratarse de cargos de libre nombramiento y remoción.

Artículo 3°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Resolución Ministerial número 0015 del 11 de enero de 2002, adicionado por el artículo 2° de la Resolución

Ministerial número 162 del 27 de febrero de 2002, los citados funcionarios deberán tomar posesión de sus respectivos cargos ante la Directora Ejecutiva de la Justicia Penal Militar o ante el Comandante de la Unidad Militar del lugar donde se encuentren adscritos los despachos anteriormente mencionados.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 28 de abril de 2015.

La Directora Ejecutiva de la Justicia Penal Militar,

Clara Cecilia Mosquera Paz.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 000323 DE 2015

(mayo 5)

por la cual se acepta la renuncia a una empleada pública del Ministerio de Defensa Nacional al servicio de la Justicia Penal Militar y se hace un nombramiento ordinario.

La Directora Ejecutiva de la Justicia Penal Militar, en desarrollo de los principios generales de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, numerales 2 y 5 del artículo 26 del Decreto número 1512 de 2000, artículo 38 numeral 1 y artículos 39 y 47 del Decreto-ley 1792 de 2000, artículo 8° numeral 2 y artículos 13 y 14 del Decreto-ley 091 de 2007, artículo 1° numerales 3 y 14 y artículo 4° numerales 2 y 10 de la Resolución Ministerial número 0015 del 11 de enero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la señorita Diana Carolina Reyes Pulido, identificada con cédula de ciudadanía número 1019014470, se desempeña en el cargo de Técnico de Servicios Código 5-1 Grado 23, de conformidad con el nombramiento ordinario dispuesto en la Resolución número 000841 del 22 de diciembre de 2011.

Que mediante comunicación de fecha 4 de mayo de 2015, la señorita Diana Carolina Reyes Pulido, presenta renuncia a partir del 6 de mayo de 2015, al cargo de Técnico de Servicios Código 5-1 Grado 23, por pasar a ocupar otro cargo en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional al servicio de la Justicia Penal Militar.

Que actualmente en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional al servicio de la Justicia Penal Militar, se encuentra vacante el cargo de Profesional de Defensa Código 3-1 Grado 01.

Que verificados los documentos que soportan la hoja de vida de la señorita Diana Carolina Reyes Pulido, se constató que cumple con los requisitos para el desempeño del cargo de Profesional de Defensa Código 3-1 Grado 01, establecidos en la Resolución número 000067 del 24 de marzo de 2009, *por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Requisitos para los empleos que conforman la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Justicia Penal Militar y se deroga una resolución.*

Que mediante certificado número 007-15 MDMDEJPMGLA-17.2 del 4 de mayo de 2015, suscrito por el Responsable de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar, existe disponibilidad presupuestal para un nombramiento en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Justicia Penal Militar.

Que de conformidad con lo señalado en los numerales 2 y 5 del artículo 26 del Decreto número 1512 de 2000, corresponde al Director Ejecutivo de la Justicia Penal Militar tomar o proponer según su competencia, las decisiones necesarias para que la Justicia Penal Militar se administre oportuna y eficazmente, así como adelantar los trámites relativos a la administración del personal de la Justicia Penal Militar, de conformidad con el Código Penal Militar, las normas vigentes, la delegación que reciba para el efecto y los procedimientos internos del Ministerio.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto número 091 del 17 de enero de 2007, *por el cual se regula el Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa y se dictan unas disposiciones en materia de administración de personal*, corresponde a la respectiva autoridad nominadora la provisión de empleos de libre nombramiento y remoción.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 1° numeral 14 y 4 numeral 10 de la Resolución Ministerial número 0015 del 11 de enero de 2002, la Directora Ejecutiva de la Justicia Penal Militar, se encuentra delegada respecto del personal civil de la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional al servicio de la Justicia Penal Militar, para expedir el acto administrativo mediante el cual se aceptan las renunciaciones de que trata el artículo 39 del Decreto-ley 1792 de 2000; así mismo, el artículo 1° numeral 3 y artículo 4° numeral 2 de la Resolución Ministerial número 0015 del 11 de enero de 2002, incluye la facultad de hacer nombramientos de personal civil en la citada planta.

Que como consecuencia de lo anteriormente expuesto este despacho,

RESUELVE:

Artículo 1°. Aceptar la renuncia presentada por la señorita Diana Carolina Reyes Pulido, identificada con cédula de ciudadanía número 1019014470, a partir del 6 de mayo de 2015, en el cargo de Técnico de Servicios Código 5-1 Grado 23, de conformidad con lo previsto en el artículo 39 del Decreto número 1792 de 2000.

Artículo 2°. Nombrar a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo a la señorita Diana Carolina Reyes Pulido, identificada con cédula de ciudadanía número 1019014470, en el cargo de Profesional de Defensa Código 3-1 Grado 01, por haber reunido los requisitos para el empleo, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. El presente nombramiento no genera derechos de Carrera Administrativa, por tratarse de un cargo de libre nombramiento y remoción.

Artículo 3°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° inciso 3° de la Resolución Ministerial número 0015 del 11 de enero de 2002, la señorita Diana Carolina Reyes Pulido,

deberá tomar posesión del cargo de Profesional de Defensa Código 3-1 Grado 01, ante la Directora Ejecutiva de la Justicia Penal Militar.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 5 de mayo de 2015.

La Directora Ejecutiva de la Justicia Penal Militar,

Clara Cecilia Mosquera Paz.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 000327 DE 2015

(mayo 7)

por la cual se hace una designación en provisionalidad en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional al servicio de la Justicia Penal Militar.

La Directora Ejecutiva de la Justicia Penal Militar, en desarrollo de los principios generales de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, artículo 26 numerales 2 y 5 del Decreto número 1512 del 2000, artículo 56 del Decreto-ley 091 de 2007, artículo 6° de la Resolución Ministerial número 0015 del 11 de enero de 2002, adicionado por el artículo 2° de la Resolución Ministerial número 162 del 27 de febrero de 2002, artículo 1° numeral 1 de la Resolución Ministerial número 1295 del 11 de noviembre de 2004, modificada parcialmente por el artículo 1° de la Resolución número 2247 del 9 de abril de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 56 del Decreto-ley 091 de 2007, señala que en caso de vacancia temporal o definitiva de un empleo del Sector Defensa, el nominador o quien esté delegado, podrá nombrar en provisionalidad los cargos pertenecientes al Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa por el término de seis (6) meses, a personas o servidores públicos que no pertenezcan a ella, mientras se surte el proceso de selección por mérito.

Que el cargo de Secretario del Juzgado 168 de Instrucción Penal Militar, despacho adscrito a la Policía Nacional con sede en Bucaramanga (Santander), se encuentra vacante en forma definitiva.

Que verificados los documentos que soportan la hoja de vida del señor Patrullero Luis Alberto Serna Córdoba, identificado con cédula de ciudadanía número 71242698, se constató que cumple con los requisitos para el desempeño del cargo de Secretario de Juzgado, o de Fiscalía, o de Auditoría, establecidos en la Resolución número 000067 del 24 de marzo de 2009, *por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Requisitos para los empleos que conforman la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Justicia Penal Militar y se deroga una resolución.*

Que según certificado número 006-15 MDMDEJPMGLA-17.2 del 28 de abril de 2015, suscrito por el Responsable de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar, existe disponibilidad presupuestal para proveer el cargo de Secretario del Juzgado 168 de Instrucción Penal Militar.

Que mediante Circular CNSC número 003 de 2014, la Comisión Nacional del Servicio Civil estableció que a partir del 12 de junio de 2014, no se otorgarán autorizaciones para la provisión transitoria de empleos de carrera a través de encargo o nombramiento provisional, ni se realizará prórroga a las autorizaciones existentes, hasta tanto la suspensión provisional ordenada por el honorable Consejo de Estado, mediante auto del 5 de mayo de 2014, respecto de los apartes del Decreto número 4968 de 2007 y la Circular número 005 de 23 de julio de 2012 de la CNSC, continúe vigente.

Que en la circular anteriormente mencionada la Comisión Nacional del Servicio Civil advierte que las entidades tienen la facultad legal para proveer transitoriamente sus empleos de carrera que se encuentren en vacancia definitiva o temporal, a través del encargo y excepcionalmente a través del nombramiento en provisionalidad, salvaguardando el derecho preferencial que otorga la carrera de sus titulares, al tenor de lo señalado en los artículos 24 y 25 de la Ley 909 de 2004 y 9° del Decreto número 1227 de 2005 o en las reglas especiales de cada régimen específico, con el fin de proveer esas vacantes.

Que de conformidad con lo señalado en los numerales 2 y 5 del artículo 26 del Decreto número 1512 de 2000, corresponde a la Directora Ejecutiva de la Justicia Penal Militar tomar o proponer según su competencia, las decisiones necesarias para que la Justicia Penal Militar se administre oportuna y eficazmente, y adelantar los trámites relativos a la administración del personal de la Justicia Penal Militar, de conformidad con el Código Penal Militar, las normas vigentes, la delegación que reciba para el efecto y los procedimientos internos del Ministerio.

Que de conformidad con el artículo 1°, numeral 1 de la Resolución Ministerial número 1295 del 11 de noviembre de 2004, modificada parcialmente por el artículo 1° de la Resolución número 2247 del 9 de abril de 2013, se delegó en el Director Ejecutivo de la Justicia Penal Militar la designación de personal militar y policial para el desempeño de cargos en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional al servicio de la Justicia Penal Militar, previo cumplimiento de los requisitos legales para su desempeño.

Que en consecuencia es procedente realizar una designación en provisionalidad con el fin de proveer la vacante en el cargo de Secretario del Juzgado 168 de Instrucción Penal Militar, despacho adscrito a la Policía Nacional con sede en Bucaramanga (Santander), en aras de garantizar una oportuna, pronta y eficaz administración de justicia.

Que en consecuencia de lo anterior este despacho,

RESUELVE:

Artículo 1°. Designar a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo con carácter de provisionalidad y por el término de seis (6) meses, al señor Patrullero Luis Alberto Serna Córdoba, identificado con cédula de ciudadanía número 71242698, en el

cargo de Secretario del Juzgado 168 de Instrucción Penal Militar, despacho adscrito a la Policía Nacional con sede en Bucaramanga (Santander), por haber reunido los requisitos para el empleo.

Parágrafo. La presente designación no genera derechos de carrera administrativa.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Resolución Ministerial número 0015 del 11 de enero de 2002, adicionado por el artículo 2° de la Resolución Ministerial número 162 del 27 de febrero de 2002, el señor Patrullero Luis Alberto Serna Córdoba, deberá tomar posesión del cargo de Secretario del Juzgado 168 de Instrucción Penal Militar, ante el Comandante de la Unidad de la Policía Nacional a la cual se encuentre adscrito el despacho en mención.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 7 de mayo de 2015

La Directora Ejecutiva de la Justicia Penal Militar,

Clara Cecilia Mosquera Paz.

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 000341 DE 2015

(mayo 11)

por la cual se acepta la renuncia a una empleada pública del Ministerio de Defensa Nacional al servicio de la Justicia Penal Militar y se hace un nombramiento ordinario.

La Directora Ejecutiva de la Justicia Penal Militar, en desarrollo de los principios generales de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, numerales 2 y 5 del artículo 26 del Decreto 1512 de 2000, artículo 38 numeral 1 y artículos 39 y 47 del Decreto-ley 1792 de 2000, artículo 8° numeral 2 y artículos 13 y 14 del Decreto-ley 091 de 2007, artículo 1 numerales 3 y 14 y artículo 4 numerales 2 y 10 de la Resolución Ministerial número 0015 del 11 de enero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la señora Mary Milena Suárez Penagos, identificada con cédula de ciudadanía número 1032371116, se desempeña en el cargo de Técnico de Servicios Código 5-1 Grado 24, de conformidad con el nombramiento ordinario dispuesto en la Resolución número 000285 del 26 de agosto de 2010.

Que mediante comunicación de fecha 8 de mayo de 2015, la señora Mary Milena Suárez Penagos, presenta renuncia a partir del 13 de mayo de 2015, al cargo de Técnico de Servicios Código 5-1 Grado 24, por pasar a ocupar otro cargo en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional al servicio de la Justicia Penal Militar.

Que actualmente en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional al servicio de la Justicia Penal Militar, se encuentra vacante el cargo de Profesional de Defensa Código 3-1 Grado 01.

Que verificados los documentos que soportan la hoja de vida de la señora Mary Milena Suárez Penagos, se constató que cumple con los requisitos para el desempeño del cargo de Profesional de Defensa Código 3-1 Grado 01, establecidos en la Resolución número 000067 del 24 de marzo de 2009, *“Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Requisitos para los empleos que conforman la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Justicia Penal Militar y se deroga una resolución”*.

Que de acuerdo con el Certificado número 008-15 MDMDEJPMGLA-17.2 del 8 de mayo de 2015, suscrito por el Responsable de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar, existe disponibilidad presupuestal para un nombramiento en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Justicia Penal Militar.

Que de conformidad con lo señalado en los numerales 2 y 5 del artículo 26 del Decreto 1512 de 2000, corresponde al Director Ejecutivo de la Justicia Penal Militar tomar o proponer según su competencia, las decisiones necesarias para que la Justicia Penal Militar se administre oportuna y eficazmente, así como adelantar los trámites relativos a la administración del personal de la Justicia Penal Militar, de conformidad con el Código Penal Militar, las normas vigentes, la delegación que reciba para el efecto y los procedimientos internos del Ministerio.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 091 del 17 de enero de 2007, *“por el cual se regula el Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa y se dictan unas disposiciones en materia de administración de personal”*, corresponde a la respectiva autoridad nominadora la provisión de empleos de libre nombramiento y remoción.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 1° numeral 14 y 4° numeral 10 de la Resolución Ministerial número 0015 del 11 de enero de 2002, la Directora Ejecutiva de la Justicia Penal Militar, se encuentra delegada respecto del personal civil de la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional al servicio de la Justicia Penal Militar, para expedir el acto administrativo mediante el cual se aceptan las renunciaciones de que trata el artículo 39 del Decreto-ley 1792 de 2000; así mismo, el artículo 1 numeral 3 y artículo 4 numeral 2 de la Resolución Ministerial número 0015 del 11 de enero de 2002, incluye la facultad de hacer nombramientos de personal civil en la citada planta.

Que como consecuencia de lo anteriormente expuesto este Despacho,

RESUELVE:

Artículo 1°. Aceptar la renuncia presentada por la señora Mary Milena Suárez Penagos, identificada con cédula de ciudadanía número 1032371116, a partir del 13 de mayo de 2015, en el cargo de Técnico de Servicios Código 5-1 Grado 24, de conformidad con lo previsto en el artículo 39 del Decreto 1792 de 2000.

Artículo 2°. Nombrar a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo a la señora Mary Milena Suárez Penagos, identificada con cédula de ciudadanía número 1032371116, en el cargo de Profesional de Defensa Código 3-1 Grado 01, por haber reunido

los requisitos para el empleo, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. El presente nombramiento no genera derechos de Carrera Administrativa, por tratarse de un cargo de libre nombramiento y remoción.

Artículo 3°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° inciso 3 de la Resolución Ministerial número 0015 del 11 de enero de 2002, la señora Mary Milena Suárez Penagos, deberá tomar posesión del cargo de Profesional de Defensa Código 3-1 Grado 01, ante la Directora Ejecutiva de la Justicia Penal Militar.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 11 de mayo de 2015.

La Directora Ejecutiva de la Justicia Penal Militar,

Clara Cecilia Mosquera Paz.

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 000378 DE 2015

(mayo 22)

por la cual se hace un nombramiento ordinario en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional al servicio de la Justicia Penal Militar.

La Directora Ejecutiva de la Justicia Penal Militar, en desarrollo de los principios generales de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 26 numerales 2 y 5 del Decreto 1512 de 2000, artículo 8° numeral 2 y artículos 13 y 14 del Decreto-ley 091 de 2007, artículo 1° numeral 3 y el artículo 4° numeral 2 de la Resolución Ministerial número 0015 del 11 de enero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que actualmente en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional al servicio de la Justicia Penal Militar, se encuentra vacante el cargo de Técnico de Servicios Código 5-1 Grado 24.

Que verificados los documentos que soportan la hoja de vida de la señorita Emma Catalina Ramírez Caicedo, identificada con cédula de ciudadanía número 1010183904, se constató que cumple con los requisitos para el desempeño del cargo de Técnico de Servicios Código 5-1 Grado 24, establecidos en la Resolución número 000067 del 24 de marzo de 2009, *“por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Requisitos para los empleos que conforman la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Justicia Penal Militar y se deroga una resolución”*.

Que según Certificado número 009-15 MDMDEJPMGLA-17.2 del 11 de mayo de 2015, suscrito por el Responsable de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar, existe disponibilidad presupuestal para el nombramiento ordinario en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional al servicio de la Justicia Penal Militar, de la señorita Emma Catalina Ramírez Caicedo, en el cargo de Técnico de Servicios Código 5-1 Grado 24.

Que de conformidad con lo señalado en los numerales 2 y 5 del artículo 26 del Decreto 1512 de 2000, corresponde a la Directora Ejecutiva de la Justicia Penal Militar tomar o proponer según su competencia, las decisiones necesarias para que la Justicia Penal Militar se administre oportuna y eficazmente, y adelantar los trámites relativos a la administración del personal de la Justicia Penal Militar, de conformidad con el Código Penal Militar, las normas vigentes, la delegación que reciba para el efecto y los procedimientos internos del Ministerio.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 091 del 17 de enero de 2007, *“por el cual se regula el Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa y se dictan unas disposiciones en materia de administración de personal”*, corresponde a la respectiva autoridad nominadora la provisión de empleos de libre nombramiento y remoción.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° numeral 3 y artículo 4° numeral 2 de la Resolución Ministerial 0015 del 11 de enero de 2002, se delegó en el Director Ejecutivo de la Justicia Penal Militar, la facultad de hacer nombramientos de personal civil en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional al servicio de la Justicia Penal Militar.

Que en consecuencia a lo anterior este Despacho,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo a la señorita Emma Catalina Ramírez Caicedo, identificada con cédula de ciudadanía número 1010183904, en el cargo de Técnico de Servicios Código 5-1 Grado 24, por haber reunido los requisitos para el empleo.

Parágrafo. El presente nombramiento no genera derechos de Carrera Administrativa, por tratarse de un cargo de libre nombramiento y remoción.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° inciso 3 de la Resolución Ministerial número 0015 del 11 de enero de 2002, la señorita Emma Catalina Ramírez Caicedo deberá tomar posesión del cargo de Técnico de Servicios Código 5-1 Grado 24, ante la Directora Ejecutiva de la Justicia Penal Militar.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 22 de mayo de 2015.

La Directora Ejecutiva de la Justicia Penal Militar,

Clara Cecilia Mosquera Paz.

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 000414 DE 2015

(junio 4)

por la cual se termina una designación y se dispone otra en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional al servicio de la Justicia Penal Militar.

La Directora Ejecutiva de la Justicia Penal Militar, en desarrollo de los principios generales de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, artículos 4° y 9° de la Ley 940 de 2005, numerales 2 y 5 del artículo 26 del Decreto 1512 de 2000, artículo 8° numeral 7 y artículos 13 y 14 del Decreto ley 091 de 2007, Decreto 4567 de 2011, artículo 6° de la Resolución Ministerial número 0015 del 11 de enero de 2002, adicionado por el artículo 2° de la Resolución Ministerial número 162 del 27 de febrero de 2002, artículo 1° numeral 1 de la Resolución Ministerial número 1295 del 11 de noviembre de 2004 modificada parcialmente por el artículo 1° de la Resolución Ministerial número 2247 del 9 de abril de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que el cargo de Juez 14 de Brigada, despacho adscrito al Ejército Nacional con sede en Puerto Berrío - Antioquia, se encuentra actualmente en vacancia definitiva, motivo por el cual se requiere realizar una designación, en procura de evitar traumatismos en la administración de la Justicia Penal Militar.

Que la señora Mayor Aleyda Amparo Forero Castro, identificada con cédula de ciudadanía número 52172629, quien actualmente se desempeña como Juez 20 de Instrucción Penal Militar, despacho adscrito al Ejército Nacional con sede en Riohacha - Guajira, cumple con los requisitos consagrados en los artículos 4° y 9° de la Ley 940 de 2005, para ser designada en el cargo de Juez de Brigada.

Que según Certificado con radicado número 20155591508923: MDN-CGFM-CE-JEDEH-DIPER-EJP del 30 de marzo de 2015, suscrito por el Director de Personal de Ejército Nacional (E) existe disponibilidad presupuestal para proveer el cargo de Juez 14 de Brigada con sede en Puerto Berrío - Antioquia.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 4567 de 2011 se realizó la evaluación de competencias laborales adelantada por el Departamento Administrativo de la Función Pública, en desarrollo del Convenio Interadministrativo de Cooperación número 001 del 21 de junio de 2012, suscrito por la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar, concluyendo que la señora Mayor Aleyda Amparo Forero Castro, cumple con los requisitos legales establecidos y con las competencias laborales requeridas para ocupar el cargo de Juez de Brigada.

Que dada la trayectoria y experiencia de la señora Mayor Aleyda Amparo Forero Castro, así como el análisis y verificación de los requisitos legales para ocupar el cargo, se considera pertinente designarla en el cargo de Juez de Brigada.

Que de conformidad con lo señalado en los numerales 2 y 5 del artículo 26 del Decreto 1512 de 2000, corresponde al Director Ejecutivo de la Justicia Penal Militar tomar o proponer según su competencia, las decisiones necesarias para que la Justicia Penal Militar se administre oportuna y eficazmente, así como adelantar los trámites relativos a la administración del personal de la Justicia Penal Militar, de conformidad con el Código Penal Militar, las normas vigentes, la delegación que reciba para el efecto y los procedimientos internos del Ministerio.

Que el Decreto 091 de 2007, "*por el cual se regula el Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa y se dictan unas disposiciones en materia de administración de personal*", en su artículo 8° define los empleos de libre nombramiento y remoción, entre los cuales en el numeral 7 se encuentran los empleos pertenecientes a la Justicia Penal Militar de que trata la Ley 940 de 2005, con excepción de los empleos de periodo fijo.

Que la Ley 940 de 2005, *por la cual se expiden normas sobre requisitos para el desempeño de cargos en la Jurisdicción Penal Militar*, incluye en su artículo 9° numeral 1.3 el cargo de Juez de Brigada.

Que por lo anterior se requiere disponer una designación con el fin de proveer la vacante en el cargo de Juez 14 de Brigada en aras de garantizar una oportuna, pronta y eficaz administración de justicia.

Que por lo anterior este Despacho,

RESUELVE:

Artículo 1°. Terminar a partir del 8 de junio de 2015, la designación de la señora Mayor Aleyda Amparo Forero Castro, identificada con cédula de ciudadanía número 52172629, en el cargo de Juez 20 de Instrucción Penal Militar, despacho adscrito al Ejército Nacional con sede en Riohacha - La Guajira, por pasar a ocupar otro cargo en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional al servicio de la Justicia Penal Militar.

Artículo 2°. Designar a partir del 9 de junio de 2015, a la señora Mayor Aleyda Amparo Forero Castro, identificada con cédula de ciudadanía número 52172629, en el cargo de Juez 14 de Brigada, despacho adscrito al Ejército Nacional con sede en Puerto Berrío - Antioquia, por haber reunido los requisitos para el empleo.

Parágrafo. La presente designación no genera derechos de carrera administrativa, por tratarse de un cargo de libre nombramiento y remoción.

Artículo 3°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Resolución Ministerial número 0015 del 11 de enero de 2002, adicionado por el artículo 2° de la Resolución Ministerial número 162 del 27 de febrero de 2002, la señora Mayor Aleyda Amparo Forero Castro, deberá tomar posesión del cargo de Juez 14 de Brigada, ante el Comandante de la Unidad Militar a la cual se encuentre adscrito el despacho en mención.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 4 de junio de 2015.

La Directora Ejecutiva de la Justicia Penal Militar,

Clara Cecilia Mosquera Paz.
(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 000450 DE 2015

(junio 16)

por la cual se hace una designación en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional al servicio de la Justicia Penal Militar.

La Directora Ejecutiva de la Justicia Penal Militar, en desarrollo de los principios generales de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, artículos 4° y 12 de la Ley 940 de 2005, numerales 2 y 5° del artículo 26 del Decreto 1512 de 2000, artículo 8° numeral 7 y artículos 13 y 14 del Decreto ley 091 de 2007, Decreto 4567 de 2011, artículo 6° de la Resolución Ministerial número 0015 del 11 de enero de 2002 adicionado por el artículo 2° de la Resolución Ministerial número 162 del 27 de febrero de 2002, numeral 1, artículo 1° de la Resolución Ministerial número 1295 del 11 de noviembre de 2004 modificada parcialmente por el artículo 1° de la Resolución Ministerial número 2247 del 9 de abril de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que el cargo de Juez 128 de Instrucción Penal Militar, despacho adscrito al Ejército Nacional con sede en Segovia - Antioquia, se encuentra actualmente en vacancia definitiva, motivo por el cual se requiere realizar una designación en procura de evitar traumatismos en la administración de la Justicia Penal Militar.

Que el señor Teniente Libio Arturo Suárez Guerra, identificado con cédula de ciudadanía número 80757472, cumple con los requisitos consagrados en los artículos 4° y 12 de la Ley 940 de 2005, para ser designado en el cargo de Juez 128 de Instrucción Penal Militar.

Que según Radicado número 20155591343463: MDN-CGFM-CE-JEDEH-DIPER-EJP29-6 del 19 de febrero de 2015, suscrito por el Director de Personal del Ejército Nacional se certifica que existe disponibilidad presupuestal para proveer el cargo de Juez 128 de Instrucción Penal Militar.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 4567 de 2011, se realizó la evaluación de competencias laborales adelantada por el Departamento Administrativo de la Función Pública, en desarrollo del Convenio Interadministrativo de Cooperación número 001 del 21 de junio de 2012, suscrito por la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar, concluyendo que el señor Teniente Libio Arturo Suárez Guerra, cumple con los requisitos legales establecidos y con las competencias laborales requeridas para ocupar el cargo de Juez de Instrucción Penal Militar.

Que de conformidad con lo señalado en los numerales 2 y 5 del artículo 26 del Decreto 1512 de 2000, corresponde al Director Ejecutivo de la Justicia Penal Militar tomar o proponer según su competencia, las decisiones necesarias para que la Justicia Penal Militar se administre oportuna y eficazmente, así como adelantar los trámites relativos a la administración del personal de la Justicia Penal Militar, de conformidad con el Código Penal Militar, las normas vigentes, la delegación que reciba para el efecto y los procedimientos internos del Ministerio.

Que el Decreto 091 de 2007, "*por el cual se regula el Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa y se dictan unas disposiciones en materia de administración de personal*", en su artículo 8 define los empleos de libre nombramiento y remoción, entre los cuales en el numeral 7, están los empleos pertenecientes a la Justicia Penal Militar de que trata la Ley 940 de 2005, con excepción de los empleos de periodo fijo.

Que la Ley 940 de 2005, "*por la cual se expiden normas sobre requisitos para el desempeño de cargos en la Jurisdicción Penal Militar*", incluye en su artículo 12 el cargo de Juez de Instrucción Penal Militar.

Que por lo anterior se requiere disponer una designación con el fin de proveer la vacante en el cargo de Juez 128 de Instrucción Penal Militar, despacho adscrito al Ejército Nacional con sede en Segovia - Antioquia, en aras de garantizar una oportuna, pronta y eficaz administración de justicia.

Que en consecuencia a lo anterior este Despacho,

RESUELVE:

Artículo 1°. Designar a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo, al señor Teniente Libio Arturo Suárez Guerra, identificado con cédula de ciudadanía número 80757472, en el cargo de Juez 128 de Instrucción Penal Militar, despacho adscrito al Ejército Nacional con sede en Segovia - Antioquia, por haber reunido los requisitos para el empleo.

Parágrafo. La presente designación no genera derechos de carrera administrativa, por tratarse de un cargo de libre nombramiento y remoción.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución Ministerial número 0015 del 11 de enero de 2002, adicionado por el artículo 2 de la Resolución Ministerial número 162 del 27 de febrero de 2002, el señor Teniente Libio Arturo Suárez Guerra, deberá tomar posesión del cargo de Juez 128 de Instrucción Penal Militar, ante el Comandante de la Unidad Militar a la cual se encuentre adscrito el despacho en mención.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 16 de junio de 2015.

La Directora Ejecutiva de la Justicia Penal Militar,

Clara Cecilia Mosquera Paz.
(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 000451 DE 2015

(junio 16)

por la cual se hace una designación en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional al servicio de la Justicia Penal Militar.

La Directora Ejecutiva de la Justicia Penal Militar, en desarrollo de los principios generales de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, artículos 4° y 12 de la Ley 940 de 2005, numerales 2 y 5 del artículo 26 del Decreto 1512 de 2000, artículo 8° numeral 7 y artículos 13 y 14 del Decreto ley 091 de 2007, Decreto 4567 de 2011, artículo 6° de la Resolución Ministerial número 0015 del 11 de enero de 2002 adicionado por el artículo 2° de la Resolución Ministerial número 162 del 27 de febrero de 2002, numeral 1, artículo 1° de la Resolución Ministerial número 1295 del 11 de noviembre de 2004 modificada parcialmente por el artículo 1° de la Resolución Ministerial número 2247 del 09 de abril de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que el cargo de Juez 63 de Instrucción Penal Militar, despacho adscrito al Ejército Nacional con sede en Puerto Carreño - Vichada, se encuentra actualmente en vacancia definitiva, motivo por el cual se requiere realizar una designación en procura de evitar traumatismos en la administración de la Justicia Penal Militar.

Que el señor Teniente Juan Carlos Rincón Galvis, identificado con cédula de ciudadanía número 91526007, cumple con los requisitos consagrados en los artículos 4° y 12 de la Ley 940 de 2005, para ser designado en el cargo de Juez 63 de Instrucción Penal Militar.

Que según Radicado número 20155591778333: MDN-CGFM-CE-JEJEDH-DIPER-EJP96-3 del 29 de mayo de 2015, suscrito por el Director de Personal del Ejército Nacional se certifica que existe disponibilidad presupuestal para proveer el cargo de Juez 63 de Instrucción Penal Militar.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 4567 de 2011, se realizó la evaluación de competencias laborales adelantada por el Departamento Administrativo de la Función Pública, en desarrollo del Convenio Interadministrativo de Cooperación número 001 del 21 de junio de 2012, suscrito por la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar, concluyendo que el señor Teniente Juan Carlos Rincón Galvis, cumple con los requisitos legales establecidos y con las competencias laborales requeridas para ocupar el cargo de Juez de Instrucción Penal Militar.

Que de conformidad con lo señalado en los numerales 2 y 5 del artículo 26 del Decreto 1512 de 2000, corresponde al Director Ejecutivo de la Justicia Penal Militar el tomar o proponer, según su competencia, las decisiones necesarias para que la Justicia Penal Militar se administre oportuna y eficazmente, así como adelantar los trámites relativos a la administración del personal de la Justicia Penal Militar, de conformidad con el Código Penal Militar, las normas vigentes, la delegación que reciba para el efecto y los procedimientos internos del Ministerio.

Que el Decreto 091 de 2007, “*por el cual se regula el Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa y se dictan unas disposiciones en materia de administración de personal*”, en su artículo 8 define los empleos de libre nombramiento y remoción, entre los cuales en el numeral 7, están los empleos pertenecientes a la Justicia Penal Militar de que trata la Ley 940 de 2005, con excepción de los empleos de periodo fijo.

Que la Ley 940 de 2005, “*por la cual se expiden normas sobre requisitos para el desempeño de cargos en la Jurisdicción Penal Militar*”, incluye en su artículo 12 el cargo de Juez de Instrucción Penal Militar.

Que por lo anterior se requiere disponer una designación con el fin de proveer la vacante en el cargo de Juez 63 de Instrucción Penal Militar, despacho adscrito al Ejército Nacional con sede en Puerto Carreño - Vichada, en aras de garantizar una oportuna, pronta y eficaz administración de justicia.

Que en consecuencia a lo anterior este Despacho,

RESUELVE:

Artículo 1°. Designar a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo, al señor Teniente Juan Carlos Rincón Galvis, identificado con cédula de ciudadanía número 91526007, en el cargo de Juez 63 de Instrucción Penal Militar, despacho adscrito al Ejército Nacional con sede en Puerto Carreño - Vichada, por haber reunido los requisitos para el empleo.

Parágrafo. La presente designación no genera derechos de carrera administrativa, por tratarse de un cargo de libre nombramiento y remoción.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Resolución Ministerial número 0015 del 11 de enero de 2002, adicionado por el artículo 2° de la Resolución Ministerial número 162 del 27 de febrero de 2002, el señor Teniente Juan Carlos Rincón Galvis, deberá tomar posesión del cargo de Juez 63 de Instrucción Penal Militar, ante el Comandante de la Unidad Militar a la cual se encuentre adscrito el despacho en mención.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 16 de junio de 2015.

La Directora Ejecutiva de la Justicia Penal Militar,

Clara Cecilia Mosquera Paz.
(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 000500 DE 2015

(julio 3)

por la cual se hace un nombramiento ordinario en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional al servicio de la Justicia Penal Militar.

La Directora Ejecutiva de la Justicia Penal Militar, en desarrollo de los principios generales de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 26 numerales 2 y 5 del Decreto 1512 de 2000, artículo 8° numeral 2 y artículos

13 y 14 del Decreto ley 091 de 2007, artículo 1° numeral 3 y el artículo 4° numeral 2 de la Resolución Ministerial número 0015 del 11 de enero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que actualmente en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional al servicio de la Justicia Penal Militar, se encuentra vacante el cargo de Técnico de Servicios Código 5-1 Grado 23.

Que verificados los documentos que soportan la hoja de vida de la señora Yudy Andrea Velásquez Ocampo, identificada con cédula de ciudadanía número 53037748, se constató que cumple con los requisitos para el desempeño del cargo de Técnico de Servicios Código 5-1 Grado 23, establecidos en la Resolución número 000067 del 24 de marzo de 2009, “*Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Requisitos para los empleos que conforman la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Justicia Penal Militar y se deroga una resolución*”.

Que según Certificado número 014-15 MDMDEJPMGLA-17.2 del 2 de junio de 2015, suscrito por el Responsable de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar, existe disponibilidad presupuestal para el nombramiento ordinario en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional al servicio de la Justicia Penal Militar, de la señora Yudy Andrea Velásquez Ocampo, en el cargo de Técnico de Servicios Código 5-1 Grado 23.

Que de conformidad con lo señalado en los numerales 2 y 5 del artículo 26 del Decreto 1512 de 2000, corresponde a la Directora Ejecutiva de la Justicia Penal Militar tomar o proponer según su competencia, las decisiones necesarias para que la Justicia Penal Militar se administre oportuna y eficazmente, y adelantar los trámites relativos a la administración del personal de la Justicia Penal Militar, de conformidad con el Código Penal Militar, las normas vigentes, la delegación que reciba para el efecto y los procedimientos internos del Ministerio.

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 091 del 17 de enero de 2007, “*Por el cual se regula el Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa y se dictan unas disposiciones en materia de administración de personal*”, corresponde a la respectiva autoridad nominadora la provisión de empleos de libre nombramiento y remoción.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° numeral 3 y artículo 4° numeral 2 de la Resolución Ministerial 0015 del 11 de enero de 2002, se delegó en el Director Ejecutivo de la Justicia Penal Militar, la facultad de hacer nombramientos de personal civil en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional al servicio de la Justicia Penal Militar.

Que en consecuencia a lo anterior este Despacho,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo a la señora Yudy Andrea Velásquez Ocampo, identificada con cédula de ciudadanía número 53037748, en el cargo de Técnico de Servicios Código 5-1 Grado 23, por haber reunido los requisitos para el empleo.

Parágrafo. El presente nombramiento no genera derechos de Carrera Administrativa, por tratarse de un cargo de libre nombramiento y remoción.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 inciso 3 de la Resolución Ministerial número 0015 del 11 de enero de 2002, la señora Yudy Andrea Velásquez Ocampo, deberá tomar posesión del cargo de Técnico de Servicios Código 5-1 Grado 23, ante la Directora Ejecutiva de la Justicia Penal Militar.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 3 de julio de 2015.

La Directora Ejecutiva de la Justicia Penal Militar,

Clara Cecilia Mosquera Paz.
(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 000502 DE 2015

(julio 6)

por la cual se termina una designación y se dispone otra en provisionalidad en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional al servicio de la Justicia Penal Militar.

La Directora Ejecutiva de la Justicia Penal Militar, en desarrollo de los principios generales de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, artículo 26 numerales 2 y 5 del Decreto 1512 de 2000, artículo 56 del Decreto ley 091 de 2007, artículo 6° de la Resolución Ministerial número 0015 del 11 de enero de 2002, artículo 1° numeral 1 de la Resolución Ministerial número 1295 del 11 de noviembre de 2004, modificada parcialmente por el artículo 1° de la Resolución número 2247 del 9 de abril de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 56 del Decreto ley 091 de 2007, señala que en caso de vacancia temporal o definitiva de un empleo del Sector Defensa, el nominador o quien esté delegado, podrá nombrar en provisionalidad los cargos pertenecientes al Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa por el término de seis (6) meses, a personas o servidores públicos que no pertenezcan a ella, mientras se surte el proceso de selección por mérito.

Que actualmente existen cargos de Auxiliar Judicial del Tribunal Superior Militar, asignados a las Fiscalías ante dicha corporación.

Que el señor Técnico Tercero Iván Camilo Peña Correa, identificado con cédula de ciudadanía número 1018405476, quien actualmente se desempeña como secretario del

Juzgado 121 de Instrucción Penal Militar, despacho adscrito a la Fuerza Aérea Colombiana con sede en Bogotá, D.C., cumple con los requisitos para el desempeño del cargo de Auxiliar Judicial, establecidos en la Resolución número 000067 del 24 de marzo de 2009, “por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Requisitos para los empleos que conforman la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Justicia Penal Militar y se deroga una resolución”.

Que según comunicado con Radicado número 20153430109001 del 22-05-2015/MDN-CGFM-FAC-COFAC-JEMFA-JED-DIPER-SUSPE37-6, suscrito por la Coordinadora de Nómina País de la Subdirección de Servicios Personales de la Fuerza Aérea Colombiana, existe disponibilidad presupuestal para proveer el cargo de Auxiliar Judicial del Tribunal Superior Militar, asignados a las Fiscalías ante dicha corporación.

Que mediante Circular CNSC número 003 de 2014, la Comisión Nacional del Servicio Civil estableció que a partir del 12 de junio de 2014, no se otorgarán autorizaciones para la provisión transitoria de empleos de carrera a través de encargo o nombramiento provisional, ni se realizará prórroga a las autorizaciones existentes, hasta tanto la suspensión provisional ordenada por el honorable Consejo de Estado, mediante Auto del 5 de mayo de 2014, respecto de los apartes del Decreto 4968 de 2007 y la Circular número 005 de 23 de julio de 2012 de la CNSC, continúe vigente.

Que en la circular anteriormente mencionada la Comisión Nacional del Servicio Civil advierte que las entidades tienen la facultad legal para proveer transitoriamente sus empleos de carrera que se encuentren en vacancia definitiva o temporal, a través del encargo y excepcionalmente a través del nombramiento en provisionalidad, salvaguardando el derecho preferencial que otorga la carrera de sus titulares, al tenor de lo señalado en los artículos 24 y 25 de la Ley 909 de 2004 y 9° del Decreto 1227 de 2005 o en las reglas especiales de cada régimen específico, con el fin de proveer esas vacantes.

Que de conformidad con lo señalado en los numerales 2 y 5 del artículo 26 del Decreto 1512 de 2000, corresponde a la Directora Ejecutiva de la Justicia Penal Militar tomar o proponer según su competencia, las decisiones necesarias para que la Justicia Penal Militar se administre oportuna y eficazmente, y adelantar los trámites relativos a la administración del personal de la Justicia Penal Militar, de conformidad con el Código Penal Militar, las normas vigentes, la delegación que reciba para el efecto y los procedimientos internos del Ministerio.

Que de conformidad con el artículo 1, numeral 1 de la Resolución Ministerial número 1295 del 11 de noviembre de 2004, modificada parcialmente por el artículo 1 de la Resolución número 2247 del 9 de abril de 2013, se delegó en el Director Ejecutivo de la Justicia Penal Militar la designación de personal militar y policial para el desempeño de cargos en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional al servicio de la Justicia Penal Militar, previo cumplimiento de los requisitos legales para su desempeño.

Que en consecuencia es procedente realizar una designación en provisionalidad con el fin de proveer la vacante en el cargo de Auxiliar del Tribunal Superior Militar, asignados a las Fiscalías ante dicha corporación, en aras de garantizar una oportuna, pronta y eficaz administración de justicia.

Que en consecuencia a lo anterior este Despacho,

RESUELVE:

Artículo 1°. Terminar a partir del 7 de julio de 2015, la designación del señor Técnico Tercero Iván Camilo Peña Correa, identificado con cédula de ciudadanía número 1018405476, en el cargo de secretario del Juzgado 121 de Instrucción Penal Militar, despacho adscrito a la Fuerza Aérea Colombiana con sede en Bogotá, D.C., por pasar a ocupar otro cargo en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional al servicio de la Justicia Penal Militar.

Artículo 2°. Designar a partir del 8 de julio de 2015, con carácter de provisionalidad y por el término de seis (6) meses, al señor Técnico Tercero Iván Camilo Peña Correa, identificado con cédula de ciudadanía número 1018405476, en el cargo de Auxiliar Judicial del Tribunal Superior Militar, asignados a las Fiscalías ante dicha corporación.

Parágrafo. La presente designación no genera derechos de carrera administrativa.

Artículo 3°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° inciso 3 de la Resolución Ministerial número 0015 del 11 de enero de 2002, el señor Técnico Tercero Iván Camilo Peña Correa, deberá tomar posesión del cargo de Auxiliar Judicial, ante la Directora Ejecutiva de la Justicia Penal Militar.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 6 de julio de 2015.

La Directora Ejecutiva de la Justicia Penal Militar,

Clara Cecilia Mosquera Paz.
(C. F).

RESOLUCIÓN NÚMERO 000510 DE 2015

(julio 9)

por la cual se modifica parcialmente la Resolución número 000039 de 23 de enero de 2015, se dispone un reparto, se fijan unidades militares a un despacho judicial de Justicia Penal Militar de Primera Instancia adscrito a la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones.

La Directora Ejecutiva de la Justicia Penal Militar, en uso de las facultades que rigen la función administrativa en especial la conferida por el artículo 209 de la Constitución Política, el numeral 5 del artículo 1° de la Resolución Ministerial número 1295 de 2004, en concordancia con los numerales 2 y 13 del artículo 26 del Decreto 1512 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto en los numerales 2 y 13 del artículo 26 del Decreto 1512 de 2000 es función de la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar tomar las decisiones necesarias para que la Justicia Penal Militar se administre oportuna y eficazmente.

Que el numeral 5 del artículo 1° de la Resolución Ministerial número 1295 de 2004 delega en el Director Ejecutivo de la Justicia Penal Militar la función de asignar nomenclaturas, sedes y unidades militares de los despachos judiciales de la Justicia Penal Militar.

Que el Código Penal Militar (Ley 522 de 1999) establece en el artículo 264 la competencia de los Jueces de Instrucción Penal Militar.

Que la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar expidió la Resolución número 000039 de 23 de enero de 2015, “por la cual se deroga la Resolución número 000475 de 12 de julio de 2013, se fijan unidades policiales y militares a unos despachos judiciales de Justicia Penal Militar de la Primera Instancia adscritos a la Policía Nacional de Colombia, y se dictan otras disposiciones”.

Que mediante Oficio N. 000522/MDN-DEJPM-CJPMEJC de 24 de mayo de 2015, recibido el 24 de junio de 2015, el Coordinador de Justicia Penal Militar de Ejército remitió el Oficio N. 1243 MD-DEJPMGDJ-J94IPM-41.12 de 30 de mayo de 2015 mediante el cual la secretaria del Juzgado 94 de Instrucción Penal Militar solicita se tomen medidas necesarias para contar con un juez en el despacho debido a la ausencia del juez titular y al incremento de la carga laboral.

Que mediante Oficio número 1017/MDN-DEJPM-GDG-CE-1.10 de 4 de junio de 2015, la Dirección Ejecutiva informó a la Procuradora 342 Judicial I Penal de la Procuraduría General de la Nación las acciones adelantadas para descongestionar los Despachos de Carepa y para evitar la prescripción de los procesos en el Juzgado 94 de Instrucción Penal Militar, así como señaló que procedería a estudiar qué otras medidas se podrían implementar para solucionar la situación médico laboral de la doctora Belén Melissa Urbina, Juez titular de dicho Despacho.

Que mediante Oficio número 07967 de junio 18 de 2015 la Procuradora Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales en respuesta al Oficio número 1017 de junio 4 de 2015 remitido por esta Dirección, solicita se busquen soluciones inmediatas para resolver la problemática del Juzgado 94 de Instrucción Penal Militar.

Que analizada la distribución de unidades y carga laboral de los Juzgados 28, 30, 62, 94 y 167 de Instrucción Penal Militar, ubicados en Carepa y Apartadó, por parte del Grupo de Desarrollo y Gestión se recomendó suspender el reparto al Juzgado 94 IPM hasta tanto se presente la titular del despacho al término de su incapacidad, asignar unidades militares al Juzgado 167 IPM para que conozca por reparto investigaciones de Ley 1058 de 2006 sobre las siguientes unidades militares: CBR17 – BIVOL – BIBEM – BAS17 – BIVEL – CPMET9 – PERSONAL ORGÁNICO BITER17 – BASBA - CEBB17– BRIM11- BACOT79 – BACOT80 – BACOT81 – BACOT82 – CPS33 - DIM25 y realizar un reparto extraordinario de los procesos que tiene a cargo el Juzgado 94 IPM con los Juzgados 30 y 167 IPM.

Que verificados los antecedentes y requerimientos recibidos se hace necesario adoptar algunas decisiones que contribuyan al mejoramiento de la prestación del servicio de la Administración de la Justicia Penal Militar y Policial.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar parcialmente la Resolución número 000039 de 23 de enero de 2015, asignado unidades militares a un despacho judicial de la Justicia Penal Militar de Primera Instancia adscritos a la Policía Nacional, así:

J167IPM	Juzgado 167 de Instrucción Penal Militar	DEURA	Apartadó	Ejerce su competencia en todo el territorio nacional de conformidad con el artículo 264 del Código Penal Militar y en especial sobre las conductas cometidas por cualquier miembro de la policía nacional dentro de la jurisdicción territorial de la unidad policial a la que se encuentre asignado. Por reparto de las investigaciones de Ley 1058 de 2006 sobre las siguientes Unidades Militares: CBR17 – BIVOL – BIBEM – BAS17 – BIVEL – CPMET9 – PERSONAL ORGÁNICO BITER17 – BASBA - CEBB17– BRIM11- BACOT79 – BACOT80 – BACOT81 – BACOT82 – CPS33 - DIM25.
---------	--	-------	----------	---

Artículo 2°. El Juez 8° de Brigada realizará el reparto equitativo de las investigaciones penales adelantadas por el Juzgado 94 Penal Militar con los Juzgados 30 y 167 de Instrucción Penal Militar, para que dicho despacho quede con carga laboral cero (0).

Parágrafo. Para la entrega de las investigaciones y su correspondiente archivo, el Juzgado 8 de Brigada y los Juzgados de Instrucción Penal Militar deberán levantar un acta que refleje la distribución de la carga laboral y remitirla a la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar.

Artículo 3°. A partir de la fecha, suspender el reparto al Juzgado 94 IPM hasta tanto se presente la juez titular de despacho al término de su incapacidad.

Artículo 4°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de julio de 2015.

La Directora Ejecutiva de la Justicia Penal Militar,

Clara Cecilia Mosquera Paz.
(C. F).

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 2679 DE 2015

(julio 24)

por la cual se modifica el artículo 7° de la Resolución 2233 de 2015.

El Ministro de Salud y Protección Social, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 30 del artículo 2° del Decreto-ley 4107 de 2011, y en desarrollo, del artículo 97 de la Ley 1753 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1753 de 2015, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, en su artículo 97 dispuso que “*Con el propósito de garantizar el acceso y goce efectivo del derecho a la salud y cumplir las condiciones financieras para la operación y el saneamiento de las Entidades Promotoras de Salud en que participen las Cajas de Compensación Familiar o los programas de salud que administren o hayan operado en dichas entidades, se podrán destinar recursos propios de las Cajas de Compensación Familiar y los recursos a que hace referencia el artículo 46 de la Ley 1438 de 2011 recaudados en las vigencias 2012, 2013 y 2014 que no hayan sido utilizados en los propósitos definidos en la mencionada ley a la fecha de entrada en vigencia de la presente disposición, siempre que no correspondan a la financiación del régimen subsidiado de salud. Subsidiariamente, los recursos de la contribución parafiscal recaudados por las Cajas de Compensación Familiar no requeridos para financiar programas obligatorios podrán destinarse para estos propósitos*”.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución número 2233 de 2015, impartió los lineamientos a las Cajas de Compensación Familiar para la utilización de los recursos del artículo 97 de la Ley 1753 de 2015 y del numeral 2 del artículo 3° del Decreto 2562 de 2014.

Que algunas Cajas de Compensación Familiar a través de su asociación solicitaron ampliación del plazo para la presentación de la información en los Anexos Técnicos de la Resolución número 2233 de 2015, petición que el Ministerio de Salud y Protección Social considera viable con el fin de que se presente la utilización de los recursos en el marco del artículo 97 de la Ley del Plan ante el Consejo Directivo de cada Caja.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 7° de la Resolución 2233 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 7°. *Informes de asignación y ejecución de los recursos originados en el artículo 97 de la Ley 1753 de 2015. Las Cajas de Compensación Familiar (CCF), que destinen recursos para el saneamiento y cumplimiento de las condiciones financieras y de solvencia, deberán reportar a la Dirección de Financiamiento Sectorial de este Ministerio, la información requerida en los anexos técnicos que hacen parte integral de la presente resolución, así:*

7.1 En el Anexo Técnico No. 1 “Recursos a utilizar según artículo 97 de la Ley 1753 de 2015”, deberán reportar a más tardar el 6 de agosto de 2015, el monto asignado por cada una de las fuentes establecidas en el artículo 97 de la Ley 1753 de 2015, a utilizar para el saneamiento y cumplimiento de las condiciones financieras y de solvencia de las Entidades Promotoras de Salud en que participen o de los programas de salud que administren o hayan operado en dichas entidades.

7.2 En el Anexo Técnico 2 “Consolidado cuarto de punto determinado en el artículo 46 de la Ley 1438 de 2011 - Vigencia 2012, 2013 y 2014”, deberán reportar a más tardar el 6 de agosto de 2015, el consolidado de los recursos recaudados en las vigencias fiscales 2012, 2013 y 2014 correspondientes al artículo 46 de la Ley 1438 de 2011.

En este anexo deberán reportar, en forma detallada, los recursos que en virtud del artículo 46 de la Ley 1438 de 2011 fueron recaudados, los recursos destinados al Régimen Subsidiado, los destinados a programas de promoción y prevención en el marco de la Atención Primaria en Salud (APS), los destinados a aportes a la salud correspondientes a la Ley 1636 de 2013 y los recursos destinados al saneamiento y cumplimiento de las condiciones financieras y de solvencia de las EPS donde participen o de los programas que administren o hayan operado.

7.3 En el Anexo Técnico 3, “Recursos utilizados para el pago de deudas, derivadas de la prestación de servicios y tecnologías en salud”, deberán reportar los recursos utilizados en el pago de deudas, detallando la información a nivel de factura y tercero acreedor, tanto las EPS en que participen las CCF como las CCF que administren o hayan operado programas de salud, a más tardar el último día hábil del mes siguiente a la fecha de pago.

Parágrafo. Los formatos a que hace referencia el presente artículo, deben ser diligenciados, suscritos y certificados por el Representante Legal, el Contador y avalados por el Revisor Fiscal de la CCF o de la EPS donde aportaron las CCF estos recursos.

Artículo 3°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 24 de julio de 2015.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Alejandro Gaviria Uribe.
(C. F.).

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 31 348 DE 2015

(julio 24)

por la cual se establecen los procedimientos y condiciones operativas del Sistema de Información de Combustibles Líquidos (SICOM)

El Director de Hidrocarburos, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confieren el Decreto Legislativo 1056 de 1953 (Código de Petróleos), la Ley 1753 de 2015, el Decreto 0381 de 2012 y la Resolución 4 0285 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 61 de la Ley 1151 de 2007, modificado por el artículo 100 de la Ley 1450 de 2011 y a su vez modificado por el artículo 210 de la Ley 1753 de 2015 “por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2014-2018 *Todos por un nuevo País*”, estableció como requisito para los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, el registro en el Sistema de Información de Combustibles (SICOM) y le dio la facultad al Ministerio de Minas y Energía para reglamentar los procedimientos, condiciones operativas y sancionatorias del Sistema que se requieran.

Que el mismo artículo estableció que el SICOM será la única fuente de información oficial a la cual deben dirigirse todas las autoridades administrativas de cualquier orden que requieran información y seguirá funcionando para realizar un eficiente control sobre los agentes de la distribución de combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural vehicular (GNV) y gas licuado del petróleo (GLP) para uso vehicular.

Que el Decreto-ley 019 de 2012 establece normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.

Que en cumplimiento del artículo 15 del Decreto-ley 019 de 2012, se hace necesario ajustar los requisitos exigidos para los trámites que deben realizar los diferentes agentes y actores de la cadena ante el SICOM.

Que los numerales 16 y 17 del artículo 15 del Decreto 0381 de 2012, “por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía”, establece como funciones de la Dirección de Hidrocarburos: “16. Aprobar los requisitos y obligaciones de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, biocombustibles y gas de uso vehicular”; y “17. Administrar el sistema de información de la cadena de distribución de combustibles (SICOM) y señalar las obligaciones y reportes de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, biocombustibles y gas de uso vehicular, en relación con el mismo”.

Que mediante el numeral 5 del artículo 6° de la Resolución 4 0285 de 2015, “por la cual se efectúan unas delegaciones internas de funciones” el Ministro de Minas y Energía delegó en el Director de Hidrocarburos la función de expedir la resolución que señala obligaciones y reportes relacionados con el SICOM, en concordancia con la Resolución 182113 de 2007 y sus modificaciones.

Que mediante la Resolución 182113 de 2007, modificada por la Resolución 124543 de 2011, el Ministerio de Minas y Energía estableció los procedimientos, términos y condiciones para el SICOM.

Que la Sección 2– Distribución de Combustibles del Decreto 1073 de 2015 estableció la obligación para todos los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo de registrar la información señalada por la regulación del SICOM.

Que es necesario modificar la regulación vigente, buscando generar mejoras en los procedimientos actuales, con el fin de que los agentes y actores de la cadena de distribución de combustibles tengan mayor claridad en cuanto a los requisitos y obligaciones que deberán observar en relación con la información requerida ante el SICOM.

Que una vez realizado el análisis correspondiente conforme lo dispone la Superintendencia de Industria y Comercio, se estableció que el presente acto administrativo no tiene incidencia sobre la libre competencia, por lo que no se requiere el concepto a que hace referencia el Decreto 2897 de 2010, reglamentario de la Ley 1430 de 2009.

Que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, la presente resolución se publicó para comentarios en la página web del Ministerio de Minas y Energía durante los días 25 de marzo al 7 de abril de 2015 y los comentarios recibidos fueron debidamente analizados.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Establecer los procedimientos y condiciones para la autorización de los agentes y actores de la cadena de distribución de combustibles y biocombustibles en el Sistema de Información de Combustibles – SICOM, como requisito de operación.

Artículo 2°. *Campo de Aplicación.* Se aplicará a los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo y sus mezclas con biocombustibles, de conformidad con lo señalado en la Sección 2 – Distribución de Combustibles del Decreto 1073 de 2015 o aquellas normas que las modifiquen o sustituyan a saber: refinador, importador, almacenador, distribuidor mayorista, transportador, distribuidor minorista y gran consumidor. También se aplicará a los productores e importadores de alcohol carburante y los biocombustibles para uso en motores diésel.

Artículo 3°. *Definiciones.* Para efectos de interpretar y aplicar la presente resolución se tendrán en cuenta las definiciones señaladas en el Decreto 1073 de 2015, las Resoluciones 180687 de 2003, 182142 de 2007, o aquellas normas que las modifiquen o sustituyan, así como las siguientes:

Actor de la Cadena. Entiéndase a los productores e importadores de alcohol carburante y de los biocombustibles para uso en motores diésel.

Agente de la Cadena. Entiéndase al refinador, importador, almacenador, distribuidor mayorista, transportador, distribuidor minorista y gran consumidor, de conformidad con lo señalado en el artículo 61 de la Ley 812 de 2003.

Autorización Agente y Actor de la Cadena: Acto administrativo mediante el cual la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, autoriza a los agentes y actores relacionados en el artículo 2° de esta Resolución para poder ejercer la actividad y ordena el registro en el Sistema de Información de Combustibles Líquidos (SICOM).

Balance Volumétrico. Ecuación matemática utilizada para determinar los movimientos y las existencias de los distintos productos de cada agente y actor de la cadena de distribución de combustibles líquidos y biocombustibles, con base en las operaciones de recibo y entrega reales durante un periodo determinado.

Biocombustibles. Se refiere al alcohol carburante, biocombustibles de origen vegetal o animal para uso en motores diésel y otros combustibles líquidos derivados de materia orgánica.

Código de Autorización. Código único identificador asignado a cada Orden de Pedido registrada en el SICOM.

Código SICOM. Código único asignado a cada uno de los agentes y actores que cuenten con autorización del Ministerio de Minas y Energía, para que puedan ingresar y utilizar el SICOM.

Despacho. Salidas físicas de combustibles líquidos, alcohol carburante y biodiésel, de la instalación del agente.

Manual General de Usuario SICOM: Documento que contiene las instrucciones de uso del sistema por parte de los usuarios finales, que será publicado en la página web del SICOM y demás instrumentos que permitan su efectiva socialización.

Orden Anticipada Individual: Mecanismo por el cual el Distribuidor Mayorista solicita en una sola orden de pedido mensuales volúmenes de producto al Importador o Refinador, con la finalidad de permitir al Distribuidor Mayorista realizar recibos parciales a cada despacho por parte del agente Importador o Refinador. La orden anticipada individual tendrá vigencia únicamente hasta el último día del mes de la fecha sugerida de entrega.

Orden de Pedido: Mecanismo por el cual un agente de la cadena solicita producto a través del SICOM a un agente o actor proveedor. La orden de pedido indica los datos de la transacción de combustibles y biocombustibles a través del sistema como: el agente adquiriente, el agente o actor proveedor, la instalación de donde se va a despachar el producto, el transporte a utilizar, productos, número de guía, factura y volúmenes, entre otros.

Los estados de la orden de pedido son los siguientes:

Orden solicitada: Registro de la orden de pedido realizada por el cliente registrado como agente de la cadena.

Orden aceptada: Registro de la orden de despacho realizada por el agente proveedor.

Orden despachada: Registro de la salida de producto de las instalaciones del agente o actor proveedor. Para el caso de una orden anticipada individual se puede dar el despacho parcial.

Orden cerrada: Registro de recibo del producto por parte del cliente registrado como agente de la cadena. Para el caso de una orden anticipada individual se puede dar el cierre parcial.

Orden rechazada: La orden de pedido se puede rechazar por parte del agente o actor proveedor cuando el mismo determine la existencia de una inconformidad.

Orden anulada: La orden de pedido se puede anular por parte del cliente, cuando el mismo determine que se presente alguna inconformidad en el estado de orden solicitada.

Artículo 4°. *Registro inicial de agentes de la cadena de distribución de combustibles en el SICOM.* Una vez cumplidos los requisitos establecidos en la Sección 2 – Distribución de Combustibles del Decreto 1073 de 2015 o la norma que la modifique o sustituya, se expedirá la resolución de autorización para ser agente de la cadena por parte de la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, para los siguientes agentes: Importador, Refinador, Almacenador, Distribuidor Mayorista, Distribuidor Minorista a través de Estación de Servicio Automotriz Privada, Estación de Servicio de Aviación, Estación de Servicio Marítima, Comercializador Industrial, Gran Consumidor con Instalación Fija y Gran Consumidor Temporal con Instalación. La Dirección de Hidrocarburos procederá a notificar e informar al operador del SICOM, para que realice el registro y asignación del respectivo código SICOM.

Los agentes de la cadena deberán remitir a la Dirección de Hidrocarburos los siguientes documentos:

1. Certificado de conformidad expedido por un organismo certificador debidamente acreditado ante el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), el cual deberá contener el nombre comercial de la estación de servicio, tal como fue registrada, la dirección, ciudad, departamento, razón social, NIT y fecha de expedición y de vencimiento.

2. Licencia de construcción expedida a la estación de servicio automotriz pública.

3. Permiso de vertimientos o en su defecto documento emitido por la autoridad ambiental que indique que no se requiere. Adicionalmente, la autoridad ambiental podrá abordar lo referido al plan de contingencia ambiental para el manejo de derrames de hidrocarburos en el permiso de vertimientos. De la misma manera, cuando se presente la solicitud de renovación de un permiso o autorización antes del vencimiento del mismo, este se entenderá prorrogado y serán las autoridades en conjunto con los particulares, los encargados de validar la información para la aprobación respectiva.

4. Las estaciones de servicio automotriz públicas deberán entregar concepto técnico de ubicación emitido por el Instituto Nacional de Vías (Invías) o por la Agencia Nacional de Infraestructura, según se trate de vías no concesionadas o de vías concesionadas, en caso de que la estación de servicio se ubique en carreteras a cargo de la Nación. Si no se encuentra en vías nacionales debe anexar la certificación que para el efecto expida la autoridad competente.

5. Las estaciones de servicio automotriz y fluvial públicas, deberán entregar prueba de la existencia de un contrato o relación comercial entre el distribuidor minorista y un distribuidor mayorista, excepto cuando el solicitante sea a la vez el distribuidor mayorista.

6. Póliza de responsabilidad civil extracontractual en los términos señalados en la Sección 2 – Distribución de Combustibles del Decreto 1073 de 2015 o la norma que la modifique o sustituya.

7. El certificado de existencia y representación legal para personas jurídicas, el certificado de matrícula mercantil para personas naturales y jurídicas y el certificado de matrícula mercantil del establecimiento de comercio, serán consultados directamente por la Dirección de Hidrocarburos a través del módulo de consulta de RUES habilitado para este fin. El operador deberá tener renovada la respectiva matrícula mercantil y matrícula del establecimiento de comercio objeto de la solicitud, so pena de suspensión del trámite de registro ante SICOM hasta que se renueve la matrícula.

Parágrafo 1°. Los distribuidores minoristas a través de estación de servicio automotriz y fluvial pública, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Sección 2 – Distribución de Combustibles del Decreto 1073 de 2015, y para su registro en el SICOM solo bastará el oficio enviado por la Dirección de Hidrocarburos al operador del SICOM.

Parágrafo 2°. La información consignada en el certificado de existencia y representación legal para personas jurídicas, el certificado de matrícula mercantil para personas naturales y jurídicas y el certificado de matrícula mercantil del establecimiento de comercio, deberá ser idéntica en cuanto al nombre del establecimiento de comercio, dirección, razón social y NIT, que se reporta en la póliza de responsabilidad civil extracontractual y en el certificado de conformidad.

Parágrafo 3°. El operador del SICOM dará aviso en el Sistema, con tres (3) meses de anticipación al vencimiento del certificado de conformidad y de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, a través de un mensaje de alerta al agente o actor de la cadena, para que este realice la renovación de dichos documentos, so pena de no poder realizar transacciones en el SICOM una vez vencidos y hasta que se alleguen los nuevos documentos.

Durante el término señalado en este parágrafo, el SICOM realizará por lo menos dos (2) avisos a la cuenta de correo electrónico registrada en SICOM por el agente, con el fin de dar mayores garantías respecto del requisito que debe cumplir el agente o actor de la cadena.

El primer aviso se realizará entre el primer día y el último día del tercer mes de antelación al vencimiento de los documentos. El segundo aviso se realizará entre el primer día y el último día del segundo mes de antelación al vencimiento de los documentos. De lo anterior se dejará constancia en el SICOM.

El agente o actor de la cadena podrá presentar objeciones respecto de los avisos que se le realicen por parte del Sistema, de las cuales obtendrá la respuesta correspondiente.

Parágrafo 4°. Cuando el certificado de conformidad se encuentre suspendido por parte del organismo certificador, el levantamiento de la medida de suspensión vendrá acompañado de un informe que indique las razones por las cuales se toma dicha decisión.

Parágrafo 5°. La suspensión del código SICOM de un agente o actor de la cadena de distribución de combustibles, procederá por solicitud o decisión de otras autoridades públicas, administrativas y judiciales, debidamente motivada, y permanecerá hasta tanto las mismas autoridades informen a la Dirección de Hidrocarburos sobre el levantamiento de la medida. Igualmente, cuando la Dirección de Hidrocarburos otorgue un plazo para corregir o allegar un documento y no se cumpla dentro del plazo establecido, se procederá a la suspensión temporal hasta tanto la Dirección de Hidrocarburos informe del cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5°. *Registro de cambio de operador de la estación de servicio automotriz y fluvial.* El solicitante deberá remitir a la Dirección de Hidrocarburos los siguientes documentos:

1. Contrato o negocio jurídico suscrito con el propietario de la EDS que le permita operar la EDS.

2. Prueba de la existencia de un contrato o relación comercial entre el nuevo operador minorista y un distribuidor mayorista, excepto cuando el solicitante sea a la vez el distribuidor mayorista.

3. Cumplir con el numeral 7 del artículo 4° de la presente resolución.

Artículo 6°. *Registro de cambio de propietario de la estación de servicio automotriz y fluvial.* Para estos casos se deberá remitir a la Dirección de Hidrocarburos los siguientes documentos:

1. Actualización del certificado de conformidad el cual debe contener el nombre comercial, dirección, ciudad, departamento, razón social del nuevo propietario, NIT, y código SICOM, o en su defecto la solicitud presentada ante el Organismo de Certificación que expidió la certificación a la EDS.

2. Prueba de la existencia de un contrato o relación comercial entre el distribuidor minorista y un distribuidor mayorista, excepto cuando el solicitante sea también el distribuidor mayorista.

3. Cumplir con el numeral 7 del artículo 4° de la presente resolución.

Artículo 7°. *Registro de cambio de distribuidor mayorista de la estación de servicio automotriz y fluvial.* Para estos casos se deberá remitir a la Dirección de Hidrocarburos los siguientes documentos:

1. Prueba de la existencia de un contrato o relación comercial entre el distribuidor minorista y el nuevo distribuidor mayorista, excepto cuando el solicitante sea también el distribuidor mayorista.

2. Cuando se actúe como operador sin ser propietario, se debe allegar el documento a través del cual el propietario de la EDS autoriza el cambio de distribuidor mayorista.

Parágrafo. Únicamente después de realizado el registro de cambio de distribuidor mayorista, el operador de la estación de servicio contará con sesenta (60) días calendario de plazo para realizar en debida forma la identificación de la nueva marca comercial a la que pertenece la estación de servicio, de conformidad con la Resolución 181518 de septiembre 8 de 2009, o la norma que la modifique o sustituya, pero durante este plazo el operador deberá informar a los consumidores finales, mediante cualquier medio idóneo, la nueva marca comercial.

Artículo 8°. *Registro de cambio de distribuidor mayorista de los demás agentes de la cadena.* Para estos casos se deberá remitir a la Dirección de Hidrocarburos los siguientes documentos:

1. Prueba de la existencia de un contrato o relación comercial entre el agente de la cadena y el nuevo distribuidor mayorista, excepto cuando el solicitante sea también el distribuidor mayorista.

2. Cumplir con el numeral 7 del artículo 4° de la presente resolución.

Artículo 9°. *Inducción para el acceso y operación de parte de los usuarios del SICOM.* Una vez los agentes y actores relacionados en el artículo 2° de la presente resolución obtengan la autorización para ejercer su actividad, deberán recibir una inducción por parte del operador del SICOM para su acceso y operación, conforme con los términos y procedimientos señalados por el SICOM en su Manual General de Usuario.

Artículo 10. *Obligatoriedad de las transacciones a través del SICOM.* Todos los agentes y actores relacionados en el artículo 2° de la presente resolución tienen la obligación de registrar y realizar todas las transacciones de combustibles y de sus mezclas con biocombustible, así como de las transacciones de biocombustibles, exclusivamente a través del módulo órdenes de pedido del SICOM.

Artículo 11. *Obligación de registro del balance volumétrico y precios.* Los agentes y actores relacionados en el artículo 2° de la presente resolución deberán registrar dentro de los primeros siete (7) días calendario de cada mes, a través del módulo declaración de información del SICOM, el balance volumétrico del mes inmediatamente anterior, so pena de no poder realizar transacciones en el SICOM hasta tanto den cumplimiento a dicha obligación.

Adicionalmente, los distribuidores minoristas a través de estaciones de servicio automotriz y fluvial deberán registrar en el SICOM el precio de venta al público vigente de los combustibles que distribuya, so pena de no poder realizar transacciones en el SICOM hasta tanto de cumplimiento a dicha obligación.

Parágrafo. A partir del 1° de octubre de 2015, la obligación de reportar el balance volumétrico se exigirá durante los primeros siete (7) días calendario de cada mes.

Artículo 12. *Obligación de registro de número de factura o número de remisión y guía única de transporte en los despachos.* Cuando el distribuidor mayorista registre en el SICOM una orden despachada, deberá declarar: i) el número de la guía única de transporte, ii) el término de vigencia de la guía en horas, y iii) el número de factura o número de remisión cuando aplique.

Parágrafo 1°. Está prohibido que un agente realice más de una orden de pedido el mismo día y utilizando el mismo carrotanque, excepto en aquellas ciudades que cuenten con una planta de abastecimiento cercana a la estación de servicio que le permita realizar varios viajes en el mismo día. Para el efecto a través del SICOM se determinarán los municipios en que recae dicha prohibición.

Parágrafo 2°. Cuando se despache combustible a través de un mismo carrotanque para diferentes destinatarios, el distribuidor mayorista deberá expedir una guía única de transporte por cada uno de los destinatarios. Si los destinatarios son estaciones de servicio ubicadas en municipios definidos como Zona de Frontera, estas deberán encontrarse ubicadas en el mismo municipio.

Parágrafo 3°. Toda orden de pedido deberá ser cerrada en el SICOM por el destinatario, una vez descargado el producto en su instalación.

Parágrafo 4°. Es obligación del agente o actor proveedor registrar el despacho en el SICOM inmediatamente el producto salga de la planta de abastecimiento.

Artículo 13. El incumplimiento a lo señalado en esta resolución será sancionado conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1753 de 2015 y demás normas aplicables.

Artículo 14. *Plazos de respuesta a los agentes y actores.* El Ministerio de Minas y Energía, a través de la Dirección de Hidrocarburos, se pronunciará respecto de los trámites señalados en la presente resolución, dentro de los plazos y condiciones fijadas en la ley para el derecho de petición.

Es responsabilidad del Agente o Actor involucrado en un trámite presentar el documento con la suficiente antelación, con el fin de que no se vea perjudicado con una circunstancia de suspensión del código SICOM.

Artículo 15. *Vigencia y derogatorias.* La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga las Resoluciones 182113 de diciembre 20 de 2007 y 124543 del 23 de septiembre de 2011, y todas las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 24 de julio de 2015.

El Director de Hidrocarburos,

Carlos David Beltrán Quintero.

(C. F.).

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1552 DE 2015

(julio 24)

por el cual se designa un Superintendente de Sociedades ad hoc.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 12 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Pablo Felipe Robledo Del Castillo, Superintendente de Industria y Comercio, a través del oficio radicado con el número 1-2015-008352 de fecha 29 de mayo de 2015, comunicó que mediante Decreto 650 del 14 de abril de 2015, fue designado como Superintendente de Sociedades ad hoc para conocer de los asuntos en los que esté involucrado el señor Samuel David Tcherassi Solano.

Que el doctor Pablo Felipe Robledo Del Castillo, Superintendente de Industria y Comercio, adujo como causal de impedimento, para conocer de los asuntos en los que esté involucrado el señor Samuel David Tcherassi Solano, la establecida en el numeral 1 del artículo 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por tener un interés particular y directo en el objeto de la investigación sancionatoria para la cual fue designado como Superintendente de Sociedades ad hoc, lo que lo convierte en interesado en el resultado de la actuación que adelanta la Superintendencia de Sociedades en contra de Samuel David Tcherassi Solano.

Que la Ministra de Comercio, Industria y Turismo, estudió la manifestación de impedimento formulada por el doctor Pablo Felipe Robledo Del Castillo, Superintendente de Industria y Comercio, y en aplicación de los artículos 11 y 12 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expidió la Resolución número 1947 del 5 de junio de 2015, por medio de la cual se acepta el impedimento y se ordena el envío de los documentos a la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República para la designación del funcionario ad hoc.

DECRETA:

Artículo 1°. Designar al doctor Juan Carlos Durán Echeverry, Presidente del Fondo Nacional de Garantías, como Superintendente de Sociedades ad hoc, para conocer y decidir respecto a los asuntos en los que esté involucrado el señor Samuel David Tcherassi Solano, para lo cual fue designado el doctor Pablo Felipe Robledo Del Castillo, Superintendente de Industria y Comercio mediante Decreto 650 del 14 de abril de 2015 como Superintendente de Sociedades ad hoc.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 24 de julio de 2015.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Comercio, Industria y Turismo,

Cecilia Álvarez-Correa Glen.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 10959 DE 2015

(julio 24)

por la cual se adoptan las guías técnicas para la postulación de predios y presentación de proyectos de infraestructura educativa, según lo establece la Resolución número 200 del 5 de enero de 2015.

La Ministra de Educación Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 148 de la Ley 115 de 1994, el artículo 5° de la Ley 715 de 2001 y el artículo 59 de la Ley 1753 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución número 200 del 5 de enero 2015, en cuyo artículo 1° contempla como su objeto: “1) Establecer reglas para la administración de los recursos a los que hace referencia el numeral 4 del artículo 11 de la Ley 21 de 1982. 2) Definir los criterios de priorización de los proyectos de infraestructura educativa que serán cofinanciados por parte del Ministerio de Educación Nacional, con cargo a los recursos señalados en el numeral anterior, y a favor de los establecimientos educativos oficiales, ubicados en zonas urbanas y rurales. 3) Definir las etapas que deben cumplirse ante el Ministerio de Educación Nacional para que las entidades territoriales certificadas reciban dichos aportes de cofinanciación a través de la ejecución de los proyectos viabilizados”.

Que en el marco de lo anteriormente expuesto, el artículo 5° de la citada resolución dispone que: “(...) el Ministerio de Educación Nacional pondrá a disposición de las entidades territoriales una guía que contendrá los criterios de elegibilidad, los requisitos y procedimientos para la priorización, aprobación y ejecución de proyectos de infraestructura educativa para ser cofinanciados con recursos provenientes de la Ley 21 de 1982”.

Que en ese mismo sentido, el artículo 6° de la mencionada resolución también señala que: “La postulación de predios debe ser realizada en los términos que señale el Ministerio de Educación Nacional en la convocatoria y en la guía que expida para tal efecto, y tiene como objeto: demostrar que los predios cuentan con todas las condiciones jurídicas y técnicas para ejecutar el proyecto que pretenda ser presentado ante el Ministerio de Educación Nacional, por parte de la entidad territorial certificada”.

Que el Ministerio de Educación Nacional, mediante el artículo 1° de la Resolución número 201 del 5 de enero 2015, adoptó las siguientes guías técnicas: 1. “Guía Para Postulación de Predios - para la construcción de la Infraestructura Educativa de acuerdo con las prioridades de inversión para la destinación y asignación de los aportes establecidos por la Ley 21 de 1982”, y 2. “Guía para Presentación de Proyectos Año 2015 - Para la construcción de la Infraestructura Educativa de acuerdo con las prioridades de inversión para la destinación y asignación de los aportes establecidos por la Ley 21 de 1982”.

Que con el fin de lograr los objetivos y metas trazadas en el Plan Nacional de Infraestructura Educativa, el artículo 59 de la Ley 1753 de 2015 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un Nuevo País”, creó el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa Preescolar, Básica y Media, sin personería jurídica, como una cuenta especial del Ministerio de Educación Nacional, que recaudará los recursos provenientes de la Ley 21 de 1982, entre otras fuentes de financiación.

Que en el Libro 2, Parte 3, Título 9, Capítulo 1 del Decreto 1075 de 2011 “*por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación*” se reglamenta la conformación y funcionamiento de la Junta Administradora del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa Preescolar, Básica y Media (FFIE) prevista en el artículo 59 de la Ley 1753 de 2015, que entre sus competencias se destaca la de “*Priorizar y definir los proyectos de infraestructura educativa que serán financiados o cofinanciados con recursos del FFIE*”, según lo establecido en el numeral 1 del artículo 2.3.9.2.3 del citado decreto.

Que el documento Conpes 3831 “*Declaración de importancia Estratégica del Plan Nacional de Infraestructura Educativa para la Implementación de la Jornada Única Escolar*”, aprobado el 3 de junio de 2015, establece la estructura, alcance y características del Plan Nacional de Infraestructura Educativa, y señala de manera general, los propósitos del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa Preescolar, Básica y Media y de su Junta Administradora, dentro de la política estratégica a cargo del Ministerio de Educación Nacional que sirve de base para el desarrollo efectivo del mismo plan.

Que en virtud de lo anterior, la postulación de predios y presentación de proyectos de infraestructura educativa a financiar con cargo a los recursos provenientes de la Ley 21 de 1982 debe ajustarse a los lineamientos que actualmente establece el Plan Nacional de Infraestructura Educativa y al artículo 59 de la Ley 1753 de 2015 respecto del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa Preescolar, Básica y Media, por lo cual se hace necesario adoptar nuevas guías técnicas conforme a lo dispuesto en los artículos 5° y 6° de la Resolución número 200 de 2015 y, en consecuencia derogar la Resolución número 201 del 5 de enero de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Guías para postulación de predios y presentación de proyectos.* Adóptense las siguientes guías técnicas en los términos de la Resolución número 200 del 5 de enero de 2015:

1. “*Guía Para Postulación de Predios - Para la construcción de la Infraestructura Educativa de acuerdo con las prioridades de inversión para la destinación y asignación de los aportes del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa Preescolar, Básica y Media*”.

2. “*Guía Para Presentación de Proyectos - Para la construcción de la Infraestructura Educativa de acuerdo con las prioridades de inversión para la destinación y asignación de los aportes del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa Preescolar, Básica y Media*”.

Artículo 2°. *Vigencia y derogatorias.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución número 201 del 5 de enero de 2015.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 24 de julio de 2015.

La Ministra de Educación Nacional,

Gina Parody D'Echeona.
(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 10961 DE 2015

(julio 24)

por la cual se abre la convocatoria para que las entidades territoriales certificadas en educación postulen sus predios como requisito previo a la presentación de los proyectos de infraestructura con el fin de obtener cofinanciación de recursos provenientes de la Ley 21 de 1982, que hacen parte del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa Preescolar, Básica y Media.

La Ministra de Educación Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 148 de la Ley 115 de 1994, el artículo 5° de la Ley 715 de 2001 y artículo 59 de la Ley 1753 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución número 200 del 5 de enero de 2015, “*por la cual se regula la administración de los aportes establecidos por la Ley 21 de 1982, se definen los criterios para su inversión, se establece el procedimiento para obtener la cofinanciación de proyectos de infraestructura educativa y se deroga la Resolución 7650 de 2011*”.

Que el artículo 5° de la Resolución número 200 de 5 de enero de 2015, dispone que el Ministerio de Educación Nacional, mediante acto administrativo, realizará la convocatoria a las entidades territoriales certificadas en educación interesadas en que sus proyectos de infraestructura educativa sean cofinanciados con cargo a los recursos provenientes de la Ley 21 de 1982.

Que el artículo 6° de la citada resolución, señala que: “*Mediante postulación de predios, las entidades territoriales certificadas en educación presentan a consideración del Ministerio de Educación Nacional, los predios de su propiedad y con disponibilidad inmediata de servicios públicos básicos, en donde tienen planeado ejecutar los proyectos de infraestructura educativa. La postulación de predios debe ser realizada en los términos que señale el Ministerio de Educación Nacional en la convocatoria y en la guía que expida para tal efecto, y tiene como objeto, demostrar que los predios cuentan con todas las condiciones jurídicas y técnicas para ejecutar el proyecto que pretenda ser presentado ante el Ministerio de Educación Nacional, por parte de la entidad territorial certificada*”.

Que el Ministerio de Educación Nacional, mediante el artículo 1° de la Resolución número 10959 del 24 de julio de 2015, adoptó las siguientes guías técnicas: 1. Guía para postulación de predios - Para la construcción de la Infraestructura Educativa de acuerdo con las prioridades de inversión para la destinación y asignación de los aportes del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa Preescolar, Básica y Media. 2. Guía para

presentación de proyectos. Para la construcción de la Infraestructura Educativa de acuerdo con las prioridades de inversión para la destinación y asignación de los aportes del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa Preescolar, Básica y Media.

Que con el fin de lograr los objetivos y metas trazadas en el Plan Nacional de Infraestructura Educativa, el artículo 59 de la Ley 1753 de 2015, *por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014 - 2018 “Todos por un Nuevo País”*, creó el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa Preescolar, Básica y Media, sin personería jurídica, como una cuenta especial del Ministerio de Educación Nacional cuyos recursos provendrán del recaudo establecido en el artículo 11 de la Ley 21 de 1982, de las partidas asignadas en el Presupuesto General de la Nación y de los rendimientos financieros derivados de la inversión de los recursos.

Que en el Libro 2, Parte 3, Título 9, Capítulo 1 del Decreto 1075 de 2011, “*por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación*” se reglamenta la conformación y funcionamiento de la Junta Administradora del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa Preescolar, Básica y Media - FFIE - prevista en el artículo 59 de la Ley 1753 de 2015, que entre sus competencias se destaca la de “*Priorizar y definir los proyectos de infraestructura educativa que serán financiados o cofinanciados con recursos del FFIE*”, según lo establecido en el numeral 1 del artículo 2.3.9.2.3 del citado Decreto.

Que el Ministerio de Educación Nacional cuenta con la aprobación de los recursos de vigencias futuras provenientes de la Ley 21 de 1982 y del Presupuesto General de la Nación, los cuales pueden ser destinados a financiar o cofinanciar los proyectos que se realizarán de acuerdo con el Plan Nacional de Infraestructura Educativa, a través del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa Preescolar, Básica y Media y según la priorización definida por la Junta Administradora de dicho Fondo, lo que hace procedente convocar a las entidades territoriales certificadas en educación para que, previo a la presentación de los proyectos de infraestructura, realicen la postulación de predios que cuenten con las condiciones establecidas en la Resolución número 200 del 5 de enero de 2015 y la guía técnica correspondiente.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Convocatoria.* Convocar a las entidades territoriales certificadas en educación, interesadas en que sus proyectos de infraestructura educativa sean financiados o cofinanciados con recursos provenientes del recaudo de la Ley 21 de 1982 que hacen parte del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa Preescolar, Básica y Media para que de acuerdo con lo establecido en la Resolución número 200 de 5 de enero de 2015 y las guías técnicas correspondientes, postulen los predios que cumplan con las condiciones técnicas y jurídicas pertinentes, en los cuales se ejecutarán los proyectos que serán presentados para su viabilización.

Artículo 2°. *Cronograma.* Establézcase el siguiente cronograma para el cumplimiento de la fase de postulación de predios prevista en el artículo 6° de la Resolución número 200 de 5 de enero de 2015, dentro de la convocatoria abierta conforme a lo indicado en el artículo 1° de esta Resolución.

Actividad	Fechas
• Apertura de la convocatoria	31 de julio de 2015. La convocatoria se mantendrá publicada en la página web del Ministerio de Educación Nacional por lo menos durante 15 días calendario
• Postulación de predios	Del 31 de julio de 2015 y hasta las 17 horas del 14 de agosto de 2015
• Verificación de condiciones técnicas y jurídicas de los predios postulados	A partir del 15 de agosto de 2015 hasta el 1° de octubre de 2015
• Publicación de resultados preliminares de verificación de condiciones técnicas y jurídicas de los predios postulados	Se publicarán en la página web del Ministerio de Educación Nacional los resultados de la verificación técnica y jurídica, el 5 de octubre de 2015. Dichos resultados también serán comunicados vía correo electrónico a las ETC, postulantes, el 5 de octubre de 2015
• Recepción de observaciones a la verificación por parte de las ETC. postulantes	Se recibirán observaciones sobre el resultado de la verificación desde las 8 horas del 6 de octubre de 2015 y hasta las 17 horas del 7 de octubre de 2015
• Revisión de observaciones	Se realizará el análisis y revisión de las observaciones presentadas por las ETC, postulantes desde el 8 de octubre de 2015 hasta el 12 de octubre de 2015
• Publicación de resultados definitivos de verificación de condiciones técnicas y jurídicas de los predios postulados.	Se publicarán en la página web del Ministerio de Educación Nacional los resultados definitivos de la verificación técnica y jurídica, el 13 de octubre de 2015.

Parágrafo. Una vez concluida la fase de postulación de predios, se fijarán los términos y actividades a seguir para la postulación, evaluación y selección de los proyectos de infraestructura educativa que serán financiados o cofinanciados con cargo a los recursos del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa Preescolar, Básica y Media en desarrollo de la convocatoria abierta mediante la presente Resolución.

Artículo 3°. *Condiciones para la postulación de predios.* Las postulaciones de los predios para la presente convocatoria, deberán ser presentadas ante el Ministerio de Educación Nacional, a través de la Unidad de Atención al Ciudadano, acompañadas de toda la documentación solicitada en las guías técnicas.

Las postulaciones que se presenten incompletas serán devueltas a la respectiva entidad territorial certificada en educación. Finalizado el plazo para la postulación de predios, no se podrán subsanar faltantes o deficiencias en la información o documentación presentada con las postulaciones, ni podrá ser tenida en cuenta en la presente convocatoria.

Los predios que ya fueron postulados y evaluados en la anterior convocatoria realizada por el Ministerio de Educación Nacional en el presente año, no podrán presentarse nuevamente en esta convocatoria ni serán tenidos en cuenta en la misma.

Parágrafo. La postulación de los predios no obliga a priorizar los proyectos de infraestructura para ser financiados o cofinanciados con los recursos provenientes del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa Preescolar, Básica y Media.

Artículo 4°. *Vigencia.* La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 24 de julio de 2015.

La Ministra de Educación Nacional,

Gina Parody D'Echeona.
(C. F.).

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0002500 DE 2015

(julio 24)

por la cual se establecen las tarifas a cobrar en las estaciones de Chinauta y Chusacá, pertenecientes al proyecto de asociación público privada de iniciativa privada denominado *Ampliación Tercer Carril – Doble Calzada Bogotá – Girardot*.

La Ministra de Transporte, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado por el artículo 1° de la Ley 787 de 2002 y el numeral 6.15 del artículo 6° del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 105 de 1993, “por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones” en su artículo 21(modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 787 de 2002) establece:

“Artículo 21. *Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.*

Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte”.

Que el Decreto 087 de 2011, “por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias” estableció en el numeral 6.15 del artículo 6°:

“(…) 6.15. *Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo”.*

Que los numerales 1 y 5 del artículo 4° del Decreto 4165 de 2011, establecen que le corresponde a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI identificar, evaluar la viabilidad y proponer iniciativas de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos y relacionados así como elaborar los estudios para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización y otras modalidades de retribución por el diseño, construcción, operación, explotación, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.

Que de conformidad con los artículos 1° y 5° de la Ley 1508 de 2012, este último modificado por la Ley 1753 de 2015, las Asociaciones Público Privadas son un instrumento de vinculación de capital privado, que se materializa en un contrato entre una entidad estatal y una persona natural o jurídica, en el cual se involucran mecanismos de pago relacionados con la disponibilidad, el nivel de servicio de la infraestructura y/o servicio; igualmente se contempla el derecho al recaudo de recursos de explotación económica del proyecto.

Que de acuerdo con la descripción del proyecto presentado por el originador de la iniciativa privada, a la fecha, esta autopista es una de las vías con mayor tránsito vehicular del país, generado principalmente por la movilización de carga y el desplazamiento de pasajeros desde y hacia la capital colombiana. La actual vía Bogotá - Girardot hace parte de la Red Troncal Nacional y se encuentra sobre el Corredor vial Bogotá – Buenaventura (Red Primaria Transversal Buenaventura - Puerto Carreño - Ruta Nacional 40), ubicado dentro de los Departamentos de Cundinamarca y Tolima, con una longitud aproximada de 142 Km y actualmente cuenta con dos Estaciones de Peaje (uno en Chusacá y otro en Chinauta) y dos Estaciones de Pesaje.

Que el área de influencia del corredor inicia en el límite del Distrito Capital y recorre los municipios de Soacha, Granada, Sylvania, Fusagasugá, Icononzo, Melgar, Nilo, Ricaurte, Suárez y Girardot.

Que este proyecto cuenta con dos estaciones de Peaje, siendo estas la estación de peaje Chinauta ubicada en el PR 52+0000 sentido de cobro bidireccional y la estación de peaje Chusacá ubicada en el PR 109+200 sentido de cobro bidireccional, las cuales actualmente se encuentran en operación por parte de la Concesión Autopista Bogotá – Girardot, en ejecución del contrato de concesión número GG-040-2004, suscrito entre la mencionada concesión y el Instituto Nacional de Concesiones (INCO), hoy Agencia Nacional de Infraestructura.

Que de conformidad con lo establecido en el contrato parte general y especial del contrato de concesión que se suscriba como consecuencia del trámite de la iniciativa privada para el proyecto vial denominado “*Ampliación Tercer Carril – Doble Calzada Bogotá – Girardot*”, las estaciones de peaje serán entregadas por la ANI al concesionario, en las condiciones previstas en el contrato de concesión que se suscriba para tal fin.

Que las tarifas a aplicarse en las estaciones de peaje de Chinauta y Chusacá son el resultado de un estudio de tráfico específico realizado para el proyecto, las cuales fueron utilizadas para determinar los ingresos dentro del modelo financiero de estructuración de la concesión, constituyéndose en uno de los parámetros necesarios para la obtención de la viabilidad financiera del proyecto.

Que con fundamento en la información presentada por la Agencia Nacional de Infraestructura, la oficina de Regulación Económica mediante el memorando No. 20151410113923 del 08-07-2015- da viabilidad a la realización del proyecto de concesión.

Que el contenido de la presente Resolución, fue publicado en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, del 8 al 10 de Julio de 2015, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas

Que los comentarios recibidos fueron evaluados, atendidos y los pertinentes fueron incorporados en el contenido del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Establecer las siguientes categorías vehiculares y las tarifas de tránsito vehicular a cobrar a todos los usuarios en las estaciones de peaje Chinauta y Chusacá,

PEAJE CHINAUTA

Categoría	Descripción	Tarifas (Pesos Constantes 2014 – No incluye FOSEVI)
I	Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla	\$13.300
II	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta camiones de dos ejes.	\$15.300
III	Vehículos de pasajeros y de carga de tres y cuatro ejes.	\$36.100
IV	Vehículos de cinco ejes.	\$59.900
V	Vehículos de seis ejes	\$69.200

PEAJE EL CHUSACÁ

Categoría	Descripción	Tarifas (Pesos Constantes 2014 – No incluye FOSEVI)
I	Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla	\$13.300
II	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta camiones de dos ejes.	\$15.300
III	Vehículos de pasajeros y de carga de tres y cuatro ejes.	\$36.100
IV	Vehículos de cinco ejes.	\$59.900
V	Vehículos de seis ejes.	\$69.200

Parágrafo 1°. El inicio del cobro de las tarifas en los peajes Chinauta y Chusacá se hará en los primeros diez (10) días del mes siguiente en el que la ANI y el concesionario hayan firmado el Acta de Terminación de la última Unidad Funcional.

Parágrafo 2°. Una vez el concesionario reciba las estaciones de peaje de Chusacá y Chinauta, de acuerdo con lo definido en la Parte Especial del contrato de Concesión que se suscriba como consecuencia del trámite de la iniciativa privada para el proyecto vial denominado “*Ampliación Tercer Carril – Doble Calzada Bogotá – Girardot*”, tendrá derecho a realizar el recaudo correspondiente a las mencionadas estaciones de peaje aplicando las tarifas que se encuentren vigentes a la fecha de inicio del contrato y hasta la firma del acta de Terminación de la última unidad funcional. Las tarifas vigentes a la fecha de inicio del contrato serán actualizadas conforme a lo definido en los documentos contractuales.

Parágrafo 3°. El derecho a percibir la retribución por recaudo de peajes solo procederá una vez se cumplan los presupuestos establecidos en los documentos del contrato de concesión, que se suscriba como consecuencia del trámite de la iniciativa privada presentada por el originador del proyecto *Ampliación Tercer Carril – Doble Calzada Bogotá – Girardot*.

Artículo 2°. Establecer la categoría vehicular y las tarifas especiales diferenciales a cobrar únicamente para la estación de peaje de Chinauta.

A partir de la Fecha de Inicio del Contrato de Concesión que se suscriba como consecuencia del trámite de la iniciativa privada para el proyecto vial denominado “*Ampliación Tercer Carril – Doble Calzada Bogotá – Girardot*”, se aplicará esta tarifa especial de la siguiente manera:

PEAJE CHINAUTA

Categoría	Descripción	Tarifa (Pesos Constantes 2014 – No incluye FOSEVI)
IE	Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla. Para los vehículos de servicio público que transiten por la ruta 4005 en el tramo comprendido entre la zona urbana de Chinauta del municipio de Fusagasugá - Cundinamarca y el corregimiento del Boquerón del municipio de Icononzo - Tolima	\$2.100

Con la firma del acta de terminación de la última unidad funcional del proyecto, se realizará un ajuste en la tarifa especial diferencial como consecuencia de la intervención realizada sobre la vía. Se aplicará esta tarifa especial de la siguiente manera:

PEAJE CHINAUTA

Categoría	Descripción	Tarifa (Pesos Constantes 2014 – No incluye FOSEVI)
IE	Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla. Para los vehículos de servicio público que transiten por la ruta 4005 en el tramo comprendido entre la zona urbana de Chinauta del municipio de Fusagasugá - Cundinamarca y el corregimiento del Boquerón del municipio de Icononzo - Tolima	\$3.200

Parágrafo 1°. La Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE) será el único medio válido para identificar los beneficiarios y sus vehículos asignados para la aplicación de dicha tarifa. Sin ella, ningún usuario podrá acceder a las tarifas especiales diferenciales.

Parágrafo 2°. El valor de la tarifa especial diferencial de la Categoría IE, se actualizará de conformidad con lo previsto en la Parte Especial del Contrato de Concesión.

Artículo 3°. A las tarifas de peaje de que trata la presente resolución, se le adicionará el valor de doscientos pesos (\$200) por cada vehículo que transite por las estaciones de peaje, el cual será destinado a adelantar programas de seguridad en las carreteras a cargo de la Nación.

Artículo 4°. Las tarifas de peajes de que trata la presente resolución se actualizarán cada año, de acuerdo con lo establecido en la minuta del contrato de concesión que se suscriba del trámite de la iniciativa privada presentada por el originador del proyecto denominado “Ampliación Tercer Carril – Doble Calzada Bogotá – Girardot”, y deberán ser ajustadas a la centena más cercana, con el fin de facilitar el recaudo por parte del Concesionario.

Artículo 5°. Las condiciones para acreditar la calidad de beneficiario de la tarifa especial diferencial de esta Resolución y las condiciones para su uso serán las establecidas en este artículo:

i. Vehículos de servicio particular

Para acreditar la calidad de beneficiario de vehículo de servicio particular de la categoría IE, se deberá presentar una solicitud escrita dirigida al concesionario, indicando las placas del vehículo, así como la dirección, teléfono, y correo electrónico del solicitante, y anexando los siguientes documentos:

- Certificado de tradición y libertad del inmueble o copia auténtica del contrato de arrendamiento en la cual conste que el solicitante, su cónyuge o un familiar en el primer grado de consanguinidad es propietario o arrendatario de un inmueble ubicado en Boquerón y Zona Urbana de Chinauta.

- Certificación de residencia expedida por la autoridad competente del Municipio respectivo, en la cual se haga constar que el solicitante reside en dichas en Boquerón y Zona Urbana de Chinauta.

- Copia de la licencia de tránsito del vehículo en la que conste que el mismo es de propiedad del solicitante. Si el vehículo fuere de propiedad de una compañía de financiamiento comercial, el solicitante deberá presentar la licencia de tránsito junto con una certificación de dicha compañía en la cual se indique que el solicitante ostenta la tenencia legítima del vehículo.

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Fotocopia de la licencia de conducción vigente del solicitante.
- Fotocopia del SOAT y del certificado de revisión técnico mecánica y de gases vigentes.
- No contar con sanciones por infracciones a las normas de tránsito.

En cualquier caso, si el concesionario evidencia inconsistencias o fraude en la entrega de la documentación requerida en este numeral, negará la solicitud.

ii. Vehículos de servicio público

Para acreditar la calidad de beneficiario de vehículo de servicio público de las categorías IE, el propietario del vehículo deberá presentar una solicitud escrita dirigida al concesionario, indicando las placas del vehículo, así como la dirección, teléfono, y correo electrónico del solicitante, y anexando los siguientes documentos:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario del vehículo.
- Certificado de existencia y representación de la empresa de transporte a la cual está vinculado el vehículo de categorías I, expedido dentro de los 20 días anteriores a la presentación de la solicitud.

- Fotocopia de la licencia de tránsito del vehículo, en la que conste que es de propiedad del solicitante. Si el vehículo fuere de propiedad de una compañía de financiamiento comercial, el solicitante deberá presentar la licencia de tránsito junto con una certificación de dicha compañía en la cual se indique que el solicitante ostenta la tenencia legítima del vehículo.

- Fotocopia de la resolución de habilitación de la empresa de servicio público con la cual está vinculado el vehículo, donde conste que está autorizada para operar en alguna de las rutas exigidas en esta Resolución. Para la categoría especial de la estación de Peaje Chinauta, la ruta es la 4005 en el tramo comprendido entre la zona urbana de Chinauta del municipio de Fusagasugá - Cundinamarca y el corregimiento del Boquerón del municipio de Icononzo - Tolima.

- Fotocopia de la tarjeta de operación vigente.
- Fotocopia del SOAT y del certificado de revisión técnico mecánica y de gases vigentes.
- Certificado expedido por el representante legal de la empresa de transporte, en el que se indique que el vehículo se encuentra vinculado y que presta el servicio de transporte en la ruta respectiva.

- No tener sanciones vigentes por infracción a las normas de tránsito.

En cualquier caso, si el Concesionario evidencia inconsistencias o fraude en la entrega de la documentación requerida en este numeral, negará la solicitud.

iii. Frecuencia mínima: Para mantener el beneficio de la tarifa especial diferencial, el vehículo respectivo deberá transitar por la estación de peaje, con una frecuencia mínima:

- Ocho (8) viajes (ida y vuelta) al mes.

En el evento en que el beneficiario no cumpla con dicha frecuencia mínima durante dos (2) meses, en un periodo de seis meses consecutivos, será retirado el beneficio.

El usuario que haya perdido el beneficio por esta razón, solo podrá solicitarlo nuevamente con posterioridad al transcurso de seis (6) meses contados desde la pérdida.

iv. Máximo de beneficios: El beneficio de la tarifa especial diferencial estará disponible para un máximo de 200 vehículos.

Parágrafo. Procedimiento para acceder al beneficio de tarifa especial diferencial – Vehículos particulares y Servicio público.

Una vez recibida la documentación el concesionario y la interventoría del contrato en un plazo no superior a un (1) mes, verificará el estado de los cupos y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente acto administrativo, a más tardar al vencimiento de este término, informará mediante comunicación escrita al interesado el otorgamiento o no del beneficio.

En el evento que sea otorgado el beneficio, el interesado en un plazo no superior a los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, deberá presentarse al Concesionario quien deberá instalar la TIE, previa validación de identidad tanto del beneficiario como del vehículo.

Hasta tanto la Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE) no sea instalada por el Concesionario en el vehículo correspondiente, el usuario deberá cancelar las tarifas plenas vigentes establecidas para la estación de Peaje.

El Concesionario informará a la interventoría y al supervisor de la Agencia Nacional de Infraestructura con una periodicidad mensual, la información actualizada relacionada con el listado de los usuarios beneficiarios, los pasos mínimos efectuados por los vehículos de la tarifa especial diferencial, usuarios inactivos, usuarios con pérdida de beneficio y usuarios en trámite. Igualmente enviará la lista de las personas que pretendan acceder a la tarifa especial diferencial, compuesta por los nuevos solicitantes a quienes lo hubiesen obtenido y posteriormente perdieron la calidad de usuario beneficiario, siempre y cuando, la causa no corresponda a fraude para acceder a la calidad de usuario beneficiario de la tarifa especial o al mal uso del beneficio mientras se tuvo la calidad de usuario beneficiario.

Artículo 6°. Los usuarios activos de la tarifa especial diferencial podrán solicitar el cambio de la tarjeta, en los siguientes casos:

1. Por pérdida o hurto de la tarjeta.
2. Por deterioro grave.
3. Por rotura del vidrio panorámico del vehículo.

4. Por cambio de vehículo por parte del usuario beneficiario, el titular deberá presentar al concesionario además del oficio que solicita el cambio de Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE), fotocopia de la Licencia de Tránsito del vehículo que reemplaza el anterior y devolución de la TIE, previa autorización de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI.

Parágrafo. No se acepta cambio de Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE) por cambio de Propietario del vehículo con TIE, dado que el beneficiario es la persona que cumple los requisitos de residencia, mas no el vehículo. Será posible acceder a este beneficio, si el nuevo propietario cumple los requisitos exigidos en la presente Resolución. El usuario de la tarifa especial diferencial deberá en un término no superior a los quince (15) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho, dirigirse a las Oficinas de la Concesión, para tramitar la solicitud con la información actualizada del beneficio, adjuntando:

- a) Oficio solicitando el cambio de Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE);
- b) La tarjeta original o en su defecto copia del denuncia por pérdida de la tarjeta o hurto del vehículo, según sea el caso;
- c) Fotocopia de la cédula de ciudadanía;
- d) Fotocopia de la Licencia de Tránsito del nuevo vehículo;
- e) Recibo de pago de la Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE);
- f) Para los beneficiarios - propietarios y/o con contrato de leasing, certificado de vinculación a las cooperativas o empresas habilitadas para prestar el servicio en el área de influencia.

Además del cumplimiento de los requisitos señalados anteriormente, deberán:

No tener sanciones por infracción a las normas de tránsito.

No podrá ser aprobado más de un (1) vehículo por unidad familiar.

Artículo 7°. El beneficiario de la tarifa especial diferencial establecida en esta Resolución, perderá el beneficio en los siguientes eventos:

- Para los beneficiarios de la categoría IE de servicio particular, cuando el beneficiario ha cambiado de residencia a un Municipio distinto a los previstos en esta Resolución para la estación respectiva.

- Por venta del vehículo asociado al beneficio o la pérdida de tenencia del mismo. En este caso, el beneficiario deberá informar tal hecho al concesionario y podrá solicitar el beneficio para otro vehículo que cumpla con los requisitos establecidos en esta Resolución.

- Para los beneficiarios de las categorías IE de servicio público, cuando el vehículo asociado al beneficio se desvincule de la empresa transportadora acreditada en la solicitud.

- Cuando se evidencie fraude o inconsistencias en cualquiera de los documentos entregados con la solicitud.

- Cuando se evidencie que el beneficiario está comercializando con el derecho a la tarifa diferencial.

- Cuando el vehículo beneficiado se encuentre reportado como evasor de cualquier peaje en el territorio colombiano.

Artículo 8°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 24 de julio de 2015.

La Ministra de Transporte,

Natalia Abello Vives.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0002501 DE 2015

(julio 24)

por la cual se modifican el numeral 8 del artículo 8°, 12, numeral 3 del artículo 20, numeral 5 del artículo 24, se adicionan cuatro parágrafos al artículo 11 de la Resolución 12379 de 2012 y se dictan otras disposiciones.

La Ministra de Transporte, en uso de las facultades conferidas por el artículo 1° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010, y los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6° del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso 3 del artículo 1° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010, señala que:

“**Artículo 1°. Ámbito de aplicación y principios.** (...)

Le corresponde al Ministerio de Transporte como autoridad suprema de tránsito definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito”.

Que con el fin de brindar al usuario una herramienta legal que le permitiera tener claridad y certeza sobre los requisitos establecidos y los procedimientos diseñados, para adelantar ante los organismos de tránsito, los trámites relacionados con el Registro Nacional Automotor, Registro Nacional de Remolques y Semirremolques y Registro Nacional de Conductores, mediante Resolución 12379 de 2012, el Ministerio de Transporte adoptó los procedimientos y se establecieron los requisitos para adelantar los trámites ante los organismos de tránsito.

Que Actualmente existen casos de duplicidad de placa presentados con vehículos de Seguridad del Estado, por lo cual es necesario determinar el procedimiento para la asignación de rango de placa por duplicidad para esta clase de vehículos registrado en Colombia, para efectos de dar atención a las diferentes solicitudes que se presentan.

Que de otra parte, teniendo en cuenta las solicitudes recibidas por diferentes ciudadanos, respecto al proceso de actualización de la licencia de tránsito por cambio de combustible hecho en talleres de conversión que hoy ya se han liquidado y de los cuales no se tiene registro alguno, se hace necesario determinar una medida especial, para que los propietarios de los vehículos que hoy no cuentan con certificación de la conversión realizada en su momento, puedan adelantar el trámite mediante la presentación de la constancia de aprobación de la última Revisión técnico mecánica a la que fue sometido su vehículo, en la cual se señale que la misma fue realizada y aprobada al vehículo convertido a gas y/o gasolina según el caso.

Que teniendo en cuenta que la información respecto de la propiedad de vehículos se encuentra en el Registro Nacional Automotor del Registro Único Nacional de Tránsito –RUNT-, se hace necesario renovar los procedimientos relacionados con el traspaso de la propiedad de los vehículos.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página Web del Ministerio de Transporte, en cumplimiento de lo determinado en el literal octavo (8) del artículo ocho (8) de la Ley 1437 de 2011, desde 3 al 9 de marzo de 2015, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modifíquese el numeral 8 del artículo 8° de la Resolución 12379 de 2012, modificado por la Resolución 3798 de 2013, el cual quedara así:

“8. **Para la matrícula de un vehículo clase taxi de servicio individual por reposición,** el organismo de tránsito además deberá verificar que no ha transcurrido más de dos (2) años, contados a partir de la fecha de cancelación de la Licencia de Tránsito del vehículo por reponer y que el vehículo a reponer hubiese tenido tarjeta de operación dentro de los últimos 5 años anteriores a la fecha en que se canceló la licencia de tránsito.

Para los vehículos que se encuentran inmersos en procesos judiciales, el organismo de tránsito hará el cálculo de los dos años para reponer una vez se encuentre ejecutoriada la decisión judicial que pone fin al proceso siempre y cuando los términos de la decisión configuren causal de reposición y el conteo de los 5 años, a partir del día anterior del día en que se hizo efectiva la orden judicial.

La solicitud de reposición del vehículo solo podrá efectuarse directamente por el último propietario registrado del vehículo a reponer, la única excepción para que la reposición se realice a través de tercero o por persona distinta será por el fallecimiento del propietario, en tal caso se tendrá como propietario del derecho a reponer, a quien luego del proceso de sucesión sea adjudicatario del vehículo.

En el evento que haya cambio de servicio de público a particular con fines de reposición, se deberá verificar el cambio de color del vehículo que sale del servicio y que haya permanecido en el servicio público por un término no menor de 5 años, contados a partir de la fecha de expedición de la licencia de tránsito”.

Artículo 2°. Adicionar cuatro parágrafos al artículo 11 de la Resolución 12379 de 2012:

“**Parágrafo 1°.** Previo al traslado del registro de vehículos de seguridad del Estado al organismo de tránsito indicado en el presente artículo, la Subdirección de Tránsito deberá subsanar los casos de duplicidad de placas que se presenten, expedir y entregar las nuevas placas a los vehículos.

Parágrafo 2°. En los casos de duplicidad en la asignación del rango de la placa originado por la Subdirección de Tránsito, el pago de los derechos de placas y expedición de la Licencia de Tránsito será asumido por el Ministerio de Transporte.

Parágrafo 3°. Se deberán efectuar los ajustes requeridos en el sistema RUNT, de tal manera que el pago de los derechos de placas y expedición de la Licencia de Tránsito asumido por el Ministerio de Transporte sea aplicable solamente a los casos de duplicidad de placas que por escrito señale la Subdirección de Tránsito.

Parágrafo 4°. La Subdirección de Tránsito, mensualmente reportará a la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Transporte, los casos de duplicidad de placas que conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del presente Acto Administrativo sean asumidos por el Ministerio de Transporte.

Artículo 3°. Modificar el artículo 12 de la Resolución 12379, el cual quedara así:

“**Artículo 12. Procedimiento y requisitos.** Verificada la inscripción del vendedor o titular del derecho de dominio del vehículo o del comprador o nuevo titular del derecho de propiedad en el sistema RUNT, para adelantar el traspaso de la propiedad de un vehículo automotor, remolque o semirremolque ante los organismos de tránsito, se deberá observar el siguiente procedimiento y cumplir con los requisitos que el mismo exige:

1. Verificación de la transferencia del derecho de dominio del vehículo. El organismo de tránsito requiere al usuario el formato de solicitud de trámite debidamente diligenciado, la presentación y entrega del contrato de compraventa, documento o declaración en el que conste la transferencia del derecho del dominio del vehículo, celebrado con las exigencias de las normas civiles y/o mercantiles, adhiriéndole las respectivas improntas en la parte final o al reverso del documento.

2. Confrontación de la información registrada en el sistema RUNT. El organismo de tránsito procede a verificar los datos del vehículo registrados en el sistema RUNT, con las improntas adheridas en el documento y los datos de la licencia de tránsito o la tarjeta de registro según corresponda.

3. Verificación de la existencia de decisiones judiciales u otras medidas que afecten la propiedad del vehículo. El organismo de tránsito procede a verificar que no existen órdenes judiciales u otras medidas administrativas expedidas por autoridad competente que imponga limitaciones a la propiedad del vehículo. Si el vehículo presenta limitación o gravamen a la propiedad, deberá adjuntarse el documento en el que conste su levantamiento o la autorización otorgada por el beneficiario del gravamen o limitación, en el sentido de aceptar la continuación de este con el nuevo propietario.

4. Validación de la existencia del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, revisión técnico-mecánica e infracciones de tránsito. El organismo de tránsito valida a través del sistema RUNT que el vehículo automotor cuente con el seguro obligatorio de accidentes de tránsito, con la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes y que tanto el comprador como el vendedor se encuentren a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito.

5. Verificación del pago por concepto de retención en la fuente, impuesto sobre vehículos y validación del pago de los derechos del trámite. El organismo de tránsito verifica el pago por concepto de retención en la fuente y el pago de impuestos del vehículo automotor, para lo cual requiere las respectivas copias de los recibos de pago y valida en el sistema RUNT el pago realizado por el usuario por los derechos del trámite a favor del Ministerio de Transporte y de la tarifa RUNT y verifica la realización del pago correspondiente a los derechos del organismo de tránsito.

6. Expedición de la nueva licencia de tránsito. El organismo de tránsito registra en el sistema RUNT los datos del nuevo propietario y procede a expedir la nueva licencia de tránsito.

Cuando el traslado de dominio o traspaso que se realiza es de un remolque o semirremolque, el documento que expide la autoridad de tránsito se denomina tarjeta de registro.

7. Para el traspaso de vehículos de servicio público de pasajeros y mixto. El organismo de tránsito además deberá requerir el contrato de cesión del derecho de vinculación o afiliación, suscrito por el cedente y el cesionario y la aceptación de la empresa.

8. Para el traspaso a una compañía de seguros por hurto del vehículo. El organismo de tránsito exceptúa la validación de la existencia del seguro obligatorio y de la revisión técnico-mecánica.

9. Para el traspaso a una compañía de seguros por pérdida parcial o destrucción parcial. El organismo de tránsito, además, requiere el peritaje de la compañía aseguradora que determina la pérdida parcial o destrucción parcial y exceptúa la validación de la existencia de la revisión técnico-mecánica y SOAT.

10. Para el traspaso de un vehículo blindado. El organismo de tránsito, además, requiere al usuario la resolución expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada a través de la cual se autoriza al nuevo propietario el uso de vehículo blindado o la resolución de la Superintendencia de Vigilancia que autoriza el desmonte del blindaje y la certificación expedida por la empresa blindadora que debe estar registrada ante la superintendencia de vigilancia y que efectuó el desmonte. La resolución que expide la Superintendencia de vigilancia a través de la cual autoriza el blindaje o el desmonte de este no se requerirá para los niveles 1 y 2.

11. Para el traspaso de vehículos producto de una decisión judicial o administrativa. El organismo de tránsito, además, requiere la sentencia judicial o el acto administrativo de adjudicación donde según el caso deberán adherirse las improntas del número de motor, serie, chasis, VIN o número único de identificación. Cuando el traspaso se realiza por decisión judicial, el organismo de tránsito exceptúa la validación de la identidad del propietario y registra los datos de la autoridad judicial que profirió la decisión judicial.

12. Para el traspaso de vehículo por sucesión. El organismo de tránsito, además, requiere la presentación de la sentencia o la respectiva escritura pública a través de la cual se acredita el respectivo derecho.

13. Para el traspaso de vehículos de importación temporal por sustitución del importador. El organismo de tránsito, además, requiere al usuario la declaración de importación modificatoria, donde se registra el nuevo importador autorizado por la DIAN y donde al reverso el usuario debe adherir las improntas de los números de VIN, motor, serie, chasis o número único de identificación según corresponda; posteriormente el organismo de tránsito procede a verificar, confrontar y validar la información allí contenida, con la información registrada previamente en el sistema RUNT del importador sustituto y a expedir la nueva licencia de tránsito provisional consignando en ella la fecha de vencimiento de la importación temporal según el plazo otorgado inicialmente por la DIAN.

14. Si la solicitud está originada por el decomiso efectuado por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por la adjudicación a favor de la Nación de vehículos recibidos en procesos concursales o de aquellos en los que la ley así lo determine. El organismo de tránsito requerirá al usuario la presentación del acto administrativo que ordene el decomiso o la providencia de adjudicación del vehículo a favor de la Nación – Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para llevar a cabo el registro de dicha orden y actualizar el registro.

En este caso, al tratarse del registro de acto de decomiso y/o adjudicación, no se realizarán validaciones asociadas al Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, revisión técnico-mecánica e infracciones de tránsito.

15. Si la solicitud está originada por el comiso por parte de la Fiscalía General de la Nación. El organismo de tránsito requerirá al usuario la presentación del acto administrativo por medio del cual se emite la orden administrativa del comiso para actualizar el registro.

En este caso, al tratarse del registro de acto de decomiso y/o adjudicación, no se realizarán validaciones asociadas al Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, revisión técnico-mecánica e infracciones de tránsito”.

Artículo 4°. Modifíquese el numeral 3 del artículo 20 de la Resolución 12379 de 2012, modificado por el artículo 6° de la Resolución 3405 de 2013, el cual quedará así:

“3. Cuando corresponda a una conversión a gas natural de un vehículo automotor. El organismo de tránsito requiere al usuario el documento a través del cual el taller autorizado por la entidad competente hizo la conversión a gas, donde se adjuntarán las improntas. El organismo de tránsito procede a verificar las improntas y a confrontar que el taller se encuentre registrado en el sistema RUNT.

Dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, los propietarios de los vehículos, que hubiesen realizado el cambio de combustible con anterioridad al presente acto y no lo hayan registrado ante el Organismo de Tránsito respectivo, solamente deberán presentar ante el organismo de tránsito el resultado impreso de la última revisión técnico-mecánica realizada y aprobada por un centro de Diagnóstico Automotor debidamente habilitado por el Ministerio de Transporte, en la que conste que la revisión hecha se hizo al vehículo convertido.

Lo anterior no excluirá a los propietarios de los vehículos de dar cumplimiento a las condiciones técnicas determinadas por el gobierno nacional para la realización de conversión de vehículos a gas natural”.

Artículo 5°. Modifíquese en numeral 5 del artículo 24 de la Resolución 12379 de 2012, el cual quedará así:

5. Verificación del cambio de color. El organismo de tránsito procede a verificar que efectivamente el color del vehículo ha sido cambiado y realiza un registro fotográfico del mismo.

En el evento que haya cambio de servicio de público a particular, se deberá verificar el cambio de color del vehículo que sale del servicio y que haya permanecido en el servicio público por un término no menor de 5 años, contados a partir de la fecha de expedición de la licencia de tránsito.

Artículo 6°. **Improntas.** Para la realización de todos los trámites contenidos en la Resolución 12379 de 28 de diciembre de 2012, en los cuales se requiera la presentación de improntas, según la tipología del vehículo y en aquellos casos en los cuales sea imposible tomarlas, el requisito de presentación de improntas, podrá subsanarse de conformidad con la determinación que para tal efecto señale la DIJIN.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 24 de julio de 2015.

La Ministra de Transporte,

Natalia Abello Vives.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0002503 DE 2015

(julio 24)

por la cual se modifica la Resolución 1207 del 30 de abril de 2015.

La Ministra de Transporte, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado por el artículo 1° de la Ley 787 de 2002 y el numeral 6.15 del artículo 6° del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 105 de 1993, “por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones” en su artículo 21(modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 787 de 2002) establece:

“Artículo 21. **Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación.** Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.

Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte”.

Que el Decreto 087 de 2011, “por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias” estableció en los numerales 6.14 y 6.15 del artículo 6°:

“6.14. Emitir, en su calidad de suprema autoridad del Sector Transporte y del Sistema Nacional de Transporte, concepto vinculante previo al establecimiento de los peajes que deban cobrarse por el uso de las vías a cargo de la Nación, los departamentos, distritos y municipios.

6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo”.

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 1207 del 30 de abril de 2015 por medio de la cual se emitió concepto vinculante previo al establecimiento de las estaciones de peaje denominadas Urcusique ubicada en el K 69 + 500, Villalobos ubicada en el PR 89 + 000, Mocoa ubicada en el PR 17 + 000 y Laberinto ubicada en el PR 55 + 000, se establecieron las tarifas a cobrar en las estaciones anteriormente mencionadas y se fijaron las tarifas de las estaciones de peaje existentes denominadas Altamira ubicada en el PR 60 + 500 y Cauchos ubicada en el PR 98 + 500, las cuales pertenecen al corredor vial Santana-Mocoa –Neiva.

Que revisado el estudio de estructuración realizado por la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), el cual fue presentado a la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte, para que esta emitiera el concepto previo vinculante para las nuevas estaciones de peaje y se establecieran las tarifas a cobrar para las estaciones existentes, se establecieron las siguientes categorías vehiculares y su descripción así:

CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN
Categoría I	Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con eje de llanta sencilla.
Categoría II	Buses, busetas y microbuses con eje trasero de doble llanta.
Categoría III	Camiones pequeños de dos ejes.
Categoría IV	Camiones grandes de dos ejes.
Categoría V	Camiones de tres y cuatro ejes.
Categoría VI	Camiones de cinco ejes.
Categoría VII	Camiones de seis o más ejes.

Que en el Artículo Tercero de la Resolución 1207 del 30 de abril de 2015 se establecieron las siguientes categorías vehiculares y su descripción para todas las estaciones de peaje de que trata dicha resolución:

CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN
Categoría I	Automóviles, camperos, camionetas, motocarros y microbuses con ejes de llanta sencilla.
Categoría II	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta y camiones de dos ejes.
Categoría III	Vehículos de pasajeros y de carga de tres y cuatro ejes.
Categoría IV	Vehículos de carga de cinco ejes.
Categoría V	Vehículos de carga de seis ejes.
Categoría VI	Vehículos de carga de siete ejes.
Categoría VII	Vehículos de carga de ocho ejes.

Que mediante correo electrónico de fecha 15 de julio de 2015, el Vicepresidente de Estructuración de la Agencia Nacional de Infraestructura, solicitó el ajuste de la Resolución del Peaje Santana – Mocoa, manifestando: “En la resolución de peaje de Santana – Mocoa – Neiva del 30 de abril de 2015 se presentó un error en la descripción de las categorías referenciadas en la estructura tarifaria, este error fue meramente mecanográfico. La descripción de la nueva resolución corresponde a las 7 categorías, quedando acorde con lo establecido para las concesiones 4G...”.

Que el estructurador del proyecto mediante correo del 15 de julio de 2015, señaló: “En atención a la solicitud realizada por la ANI, aclaramos que el error presentado dentro de la resolución de peajes del corredor “Neiva- Mocoa – Santana” correspondió a un error de tipo mecanográfico en una de las categorías del peaje que en ningún momento representa modificación para la estructura tarifaria, ni para la información financiera o técnica del proyecto...”.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario modificar la descripción de cada una de las categorías vehiculares descritas en el artículo tercero de la Resolución 1207 del 30 de abril de 2015, para que se ajusten al estudio presentado por la ANI a la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el artículo 3° de la Resolución 1207 del 30 de abril de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 3°. Establecer las siguientes categorías y tarifas de peaje que podrá cobrar el Concesionario en las estaciones de peaje: Cauchos ubicada en el PR 98 + 500 de la Ruta 4505, Laberinto ubicada en el PR 55 + 000 de la Ruta 4505, Altamira ubicada en el PR 60 + 500 de la Ruta 4504, Villalobos ubicada en el PR 89 + 000 de la Ruta 4503, Mocoa ubicada en el PR 17 + 000 de la Ruta 4503 y Urcusique ubicada en el K69 + 500, las cuales serán cobradas en sentido bidireccional.

Tarifas para la Estación de Peaje Cauchos

CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	TARIFAS (pesos de 2013 - No incluye FSV)
Categoría I	Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con eje de llanta sencilla.	9.600
Categoría II	Buses, busetas y microbuses con eje trasero de doble llanta.	11.900
Categoría III	Vehículos pequeños de dos ejes.	16.000
Categoría IV	Vehículos grandes de dos ejes.	21.500
Categoría V	Vehículos de tres y cuatro ejes.	30.700
Categoría VI	Vehículos de cinco ejes.	49.600
Categoría VII	Vehículos de seis o más ejes.	56.700

Tarifas para la Estación de Peaje Laberinto

CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	TARIFAS (pesos de 2013 - No incluye FSV)
Categoría I	Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con eje de llanta sencilla.	9.600
Categoría II	Buses, busetas y microbuses con eje trasero de doble llanta.	11.900
Categoría III	Vehículos pequeños de dos ejes.	14.800
Categoría IV	Vehículos grandes de dos ejes.	19.400
Categoría V	Vehículos de tres y cuatro ejes.	28.900
Categoría VI	Vehículos de cinco ejes.	44.700
Categoría VII	Vehículos de seis o más ejes.	51.100

Tarifas para la Estación de Peaje Altamira

CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	TARIFAS (pesos de 2013 - No incluye FSV)
Categoría I	Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con eje de llanta sencilla.	9.600
Categoría II	Buses, busetas y microbuses con eje trasero de doble llanta.	11.900
Categoría III	Vehículos pequeños de dos ejes.	14.800
Categoría IV	Vehículos grandes de dos ejes.	19.400
Categoría V	Vehículos de tres y cuatro ejes.	28.900
Categoría VI	Vehículos de cinco ejes.	44.700
Categoría VII	Camiones de seis o más ejes.	51.100

Tarifas para la Estación de Peaje Villalobos

CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	TARIFAS (pesos de 2013 - No incluye FSV)
Categoría I	Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con eje de llanta sencilla.	9.600
Categoría II	Buses, busetas y microbuses con eje trasero de doble llanta.	11.900
Categoría III	Vehículos pequeños de dos ejes.	14.800
Categoría IV	Vehículos grandes de dos ejes.	19.400
Categoría V	Vehículos de tres y cuatro ejes.	28.900
Categoría VI	Vehículos de cinco ejes.	44.700
Categoría VII	Vehículos de seis o más ejes.	51.100

Tarifas para la Estación de Peaje Mocoa

CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	TARIFAS (pesos de 2013 - No incluye FSV)
Categoría I	Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con eje de llanta sencilla.	7.400
Categoría II	Buses, busetas y microbuses con eje trasero de doble llanta.	10.500
Categoría III	Vehículos pequeños de dos ejes.	14.400
Categoría IV	Vehículos grandes de dos ejes.	19.400
Categoría V	Vehículos de tres y cuatro ejes.	27.600
Categoría VI	Vehículos de cinco ejes.	44.700
Categoría VII	Vehículos de seis o más ejes.	51.100

Tarifas para la Estación de Peaje Urcusique

CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	TARIFAS (pesos de 2013 - No incluye FSV)
Categoría I	Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con eje de llanta sencilla.	7.400
Categoría II	Buses, busetas y microbuses con eje trasero de doble llanta.	10.500
Categoría III	Vehículos pequeños de dos ejes.	14.400
Categoría IV	Vehículos grandes de dos ejes.	19.400
Categoría V	Vehículos de tres y cuatro ejes.	27.600
Categoría VI	Vehículos de cinco ejes.	44.700
Categoría VII	Camiones de seis o más ejes.	51.100

Parágrafo 1°. Las estaciones de peaje existentes Los Cauchos y Altamira se encuentran actualmente operando dentro del Contrato 250 de 2011, el cual fue celebrado entre el Inviás y Odinsa Proyectos e Inversiones S.A. Una vez se efectúe la entrega de la infraestructura por parte del Inviás a la ANI, el derecho al recaudo se llevará a cabo de conformidad con las condiciones establecidas en la parte general y especial del contrato de concesión, que se derive de la Licitación Pública número VJ-VE-IP-LP-017-2013.

Hasta tanto no se suscriba el Acta de Terminación de la Unidad Funcional o del Acta de Terminación Parcial de la Unidad Funcional en la que se encuentran ubicadas las estaciones de peaje Los Cauchos y Altamira, se seguirán cobrando las tarifas establecidas en la Resolución 228 de 2013 actualizada por la Resolución 036 de 2015.

Parágrafo 2°. Las tarifas establecidas en el presente artículo para las estaciones de peaje: Los Cauchos, Altamira, Laberinto, Mocoa, Villalobos y Urcusique serán cobradas a partir de la suscripción del Acta de Terminación de la Unidad Funcional o del Acta de Terminación Parcial de la Unidad Funcional en la que se encuentra ubicada cada Estación de Peaje”.

Artículo 2°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 3°. Los demás términos de la Resolución 1207 de 2015 continúan vigentes.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 24 de julio de 2015.

La Ministra de Transporte,

Natalia Abello Vives.

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 0002502 DE 2015

(julio 24)

por la cual se establece el Protocolo de Actualización del Sistema de Información de Costos Eficientes para el Transporte Público de Carga por Carretera – SICE TAC.

La Ministra de Transporte, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 6.2 y 6.18 del Decreto 087 de 2011 y el artículo 3° del Decreto 2228 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 2092 de 2011, compilado por el Decreto 1079 de 2015, fijó la política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Que el Decreto 2228 de 2013, modificó los artículos 1°, 3°, 4°, 5°, 11 y 12 del Decreto 2092 de 2011, compilado por el Decreto 1079 de 2015 y definió en el artículo 1° como costos eficientes de operación, “los costos de operación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga que se obtienen en una ruta origen-destino, considerando los parámetros de operación más eficientes, atendiendo criterios técnicos, logísticos y de eficiencia, con base en la información de costos reportada y contenida en el SICE-TAC”.

Que el artículo 2° de la Resolución 757 de 2015, establece que “El SICE TAC se actualizará de manera permanente en sus componentes técnicos, logísticos y operativos”, que por lo tanto se hace necesario establecer el Protocolo de Actualización del SICE TAC, para dar aplicación a lo establecido en el citado acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Adoptar el protocolo para la actualización del SICE TAC que se anexa a la presente resolución y hace parte integral de la misma.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 24 de julio de 2015.

La Ministra de Transporte,

Natalia Abello Vives.

ANEXO 1

SISTEMA DE INFORMACIÓN DE COSTOS EFICIENTES - SICETAC

Protocolo de Actualización de la Herramienta SICE TAC

Contenido

1 Introducción

2 Actualización de precios

2.1 Costos Variables

2.1.1 Combustible

2.1.2 Mantenimiento y reparaciones

2.1.3 Peajes

2.1.4 Lubricantes

2.1.5 Lavado y engrase

2.1.6 Llantas

2.1.7 Filtros

2.2 Costos Fijos

2.2.1 Salarios

2.2.2 Capital

2.2.3 Seguros

2.2.3.1 Seguro Extracontractual

2.2.3.2 Seguro Obligatorio SOAT

2.2.4 Parqueaderos

2.2.5 Impuestos

2.3 Otros costos

- Imprevistos costos variables
 - Comisión conductor
 - Factor prestacional
 - ICA
 - Retefuente
 - Factor administración vehículo
- 3 Actualización de rendimientos y canasta de costos
- 4 Actualización de parámetros operativos
- Velocidades
 - Horas hábiles de operación al mes
 - Distancias
 - Tiempo de recuperación del capital
 - Otros que el Observatorio de Transporte de Carga considere pertinentes actualizar bajo esta modalidad
- 5 Periodicidad de actualización SICETAC
- Protocolo de Actualización de la Herramienta SICE TAC

1. Introducción

El Sistema de Información de Costos Eficientes para el Transporte (SICE TAC) es una herramienta tecnológica para el cálculo objetivo de los costos de operación en el transporte de carga, que contiene los costos eficientes de operación para un camión entre un origen y un destino específico, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 757 de 2015.

2. Actualización de precios

En la presente sección se establece la metodología para la actualización de precios de los diferentes insumos que componen la canasta de costos del SICE TAC, para los tres tipos de costos contemplados.

La actualización de precios se llevará a cabo trimestralmente

2.1. Costos variables

Los costos variables en el SICE TAC son todos aquellos que son función del número de kilómetros recorridos por el automotor. Estos costos se dividen en ocho grupos, y estos a su vez en un número determinado de ítems dependiendo de la configuración vehicular.

Para cada uno de los ítems se tiene un rendimiento específico en kilómetros de duración, un precio y una cantidad (según corresponda) para cada configuración vehicular. Los rendimientos se han mantenido invariables desde la creación del SICETAC.

A continuación se presentan los links del índice ICTC del DANE y el SICETAC del Ministerio de Transporte, respectivamente:

- <http://www.dane.gov.co/index.php/indices-de-precios-y-costos/indice-de-costos-del-transporte-de-carga-por-carretera-ictc>
- https://mintransporte.gov.co/publicaciones/sistema_de_informacion_de_costos_eficientes_para_el_transporte_automotor_de_carga_sicetac_pub

A excepción del combustible, los niveles de precios de los costos variables vienen dados por los resultados obtenidos en la Encuesta de Caracterización del Parque Automotor de Carga realizada por el DANE en el año 2008. Esta encuesta dio origen al Índice de Costos de Transporte de Carga por Carretera (ICTC), publicado por el DANE trimestralmente.

Con base en los precios obtenidos en 2008, el DANE publica y envía al Ministerio de Transporte las variaciones porcentuales que encuentra en campo, para cada uno de los costos. La canasta de ítems que contiene el SICETAC es igual a la del índice, por lo que la actualización se hace para cada componente de la estructura. El DANE discrimina entre vehículos rígidos y articulados, por lo tanto, para las configuraciones 2 ejes y 3 ejes del SICETAC son actualizados según los resultados para vehículos rígidos, mientras que para la configuración CS (articulado) es actualizado según los resultados para vehículos articulados. En el anexo 1 de este documento se observa un ejemplo de documento que el DANE remite al Ministerio de Transporte trimestralmente.

Es importante mencionar que adicional a la actualización de los precios, los costos variables contienen un rubro denominado "imprevistos". El gasto en imprevistos es equivalente al 7.5% del gasto en los demás costos variables, sin incluir combustible ni peajes ya que el gasto en estos elementos siempre se efectúa, lo cual quiere decir que no pueden haber imprevistos por cuenta de estos elementos. Como el gasto en imprevistos es una tasa, este está en función de las variaciones de otros costos variables.

La tabla 1 muestra las equivalencias de información entre lo publicado por el DANE en el ICTC y lo incorporado por el Ministerio de Transporte en el SICETAC.

Tabla 1: Equivalencias de los rubros de costos variables

Equivalencias de costos según fuente de información	
ICTC - DANE	SICETAC (Costos Variables) - MINTRANSPORTE
Grupo Mano de Obra	Servicios de estación
Grupo Llantas	Llantas
Grupo Lubricantes	Lubricantes
Grupo Filtros	Filtros
Grupo Mantenimiento y Reparaciones	Mantenimiento

En el caso del combustible, el dato oficial del precio de ACPM es la resolución expedida por el Ministerio de Minas y Energía mensualmente. El sistema toma el dato de precio de ACPM para la ciudad de Bogotá como valor de referencia. Los rendimientos para cada vehículo están desagregados por tipo de terreno (plano, ondulado y montañoso) y se han mantenido fijos desde la creación del SICETAC.

A continuación se mencionan los detalles de cada costo variable, según el índice que se tiene en cuenta, la fuente y periodicidad de actualización.

2.1.1. Combustible

Ítems: ACPM.

Tabla 2: Combustibles

Parámetros Combustible	Configuración		
	2 ejes	3 ejes	CS
Rendimiento (km)	9.5 (p*), 6.7 (o**), 4.6 (m***)	9.7 (p*), 7.1 (o**), 4.9 (m***)	5.4 (p*), 4.0 (o**), 2.8 (m***)
Precio Abr. 2015	7,611.47		
Índice de Actualización	Índice	Precio ACPM para Bogotá	
	Fuente	Ministerio de Minas y Energía.	
	Periodicidad	Mensual	

*p: terreno plano. **o: terreno ondulado. ***m: terreno montañoso.

2.1.2. Mantenimiento y reparaciones

El gasto en mantenimiento depende del precio de los repuestos, el precio de la mano de obra y la duración de la reparación.

Ítems que lo componen: alternador, Árbol de levas, automático de arranque (mantenimiento), balinera, barrely ployer, baterías, bomba hidráulica, bombillas, bronce, bujes árbol de levas, bujes balancín, bujes tensor, cabezote, cámara de seguridad., campana, carretas (piñas corredizas), casquete bancada, casquete biela, caucho central, caucho puntas, cigüeñal, copillas, cruceta 5-280, cruceta 5-281, cruceta 5-407, cruceta 5-88, cruceta diferencial, cruceta ecualización, disco silicona, eje delantero-retenedor, eje delantero-rodillo y cuna exterior, eje delantero-rodillo y cuna interior, eje divisor, eje trasero-retenedor, eje trasero-rodillo y cuna exterior, eje trasero-rodillo y cuna interior, empaque válvula chas, empaque válvula principal (bomba freno), empaque válvula tráiler, empaquetadura inferior, empaquetadura superior, empaquetadura bomba inyección, empaquetadura turbo, empaquetadura completa, escualizador divisor, freno motor (kit reparación), guías, inyectores, juego de arandelas, juego de bandas completo, juego discos, juego empaquetadura inyectores, juego freno delantero, juego manguera mula-tray, kin-ping base, kit camisa y pistón (anillos), kit de arandelas (espaciador), kit de rodamientos (maletín), kit reparación bomba, kit reparación caja, motor de arranque, muelle delantero-bujes, muelle delantero-hoja principal, muelle delantero-segunda hoja, muelle delantero-tercera hoja, muelle delantero-tornillo (pasador central), muelle trasero-bujes, muelle trasero-hoja principal, muelle trasero-segunda hoja, muelle trasero-tercera hoja, muelle trasero-tornillo (pasador central), muelle tráiler 3 ejes -hoja principal, muelle tráiler 3 ejes -segunda hoja, muelle tráiler 3 ejes -tercera hoja, muelle tráiler 3 ejes -tornillo (pasador central), paredes, piñón ataque (divisor), piñón de locos, piñón de quinta, piñón del mono, piñón diferencial, platos, porta-copillas, prensa y balinera, propulsor(eje de toma), radiador (mantenimiento), regulador alternador (mantenimiento), reparación bomba inyección, retenedor speed, rodillo lateral diferencial, rodillo speed de la punta, rotor, satélites, sincronismo (caja mono), speed y corona, tapas ecualización, tapicería, tensor ajuste, terminal dirección, torre trasera, tráiler, tráiler -cuna, tráiler -retenedor, tráiler -rodillo, turbo cargado, unidad halógena, válvulas de escape.

Tabla 3: Mantenimiento y reparaciones

	Configuración		
	2 ejes	3 ejes	CS
Índice	ICTC, Grupo Mantenimiento y reparaciones Vehículo rígido.	ICTC, Grupo Mantenimiento y reparaciones. Vehículo rígido.	ICTC, Grupo Mantenimiento y reparaciones. Vehículo articulado.
Fuente	DANE	DANE	DANE
Periodicidad	Trimestral	Trimestral	Trimestral

2.1.3. Peajes

Los peajes son actualizados por tipo de vehículo (2, 3 ejes y CS), para cada una de las rutas. La periodicidad de actualización es variable de acuerdo a las resoluciones de modificación o creación de peajes en las rutas establecidas en el SICE TAC.

Tabla 4: Peajes

	Configuración		
	2 ejes	3 ejes	CS
Índice	Peaje para vehículo de 2 ejes.	Peaje para vehículo de 3 ejes.	Peaje para vehículo de 6 ejes.
Fuente	INVÍAS y ANI	INVÍAS y ANI	INVÍAS y ANI
Periodicidad	Según novedades	Según novedades	Según novedades

2.1.4. Lubricantes

El gasto de lubricantes en un viaje depende del precio del lubricante, su duración, el número de unidades de lubricante requeridas por tipo de lubricante y la distancia de la ruta origen-destino que se esté analizando.

Ítems: Lubricantes para caja, diferenciales y motor.

Tabla 5: Lubricantes

	Configuración		
	2 ejes	3 ejes	CS
Índice	ICTC, Grupo lubricantes. Vehículo rígido	ICTC, Grupo lubricantes. Vehículo rígido	ICTC, Grupo lubricantes. Vehículo articulado
Fuente	DANE	DANE	DANE
Periodicidad	Trimestral	Trimestral	Trimestral

2.1.5. Lavado y engrase

El gasto en servicios de estación depende del precio y la duración del lavado y engrase.

Tabla 6: Lavado y engrase

	Configuración		
	2 ejes	3 ejes	CS
Índice	ICTC, Grupo Mano de Obra. Vehículo rígido	ICTC, Grupo Mano de Obra. Vehículo rígido	ICTC, Grupo Mano de Obra. Vehículo articulado
Fuente	DANE	DANE	DANE
Periodicidad	Trimestral	Trimestral	Trimestral

2.1.6. Llantas

El gasto en llantas se analiza según el tipo de llanta ya que el rendimiento o duración no es igual. El gasto depende del precio de las llantas, su duración en kilómetros, el número de llantas que conforman el juego de cada tipo de llanta y la distancia de la ruta origen-destino que se evalúa.

Ítems: Llanta direccional, llanta de tracción y llanta de eje libre.

Tabla 7: Llantas

	Configuración		
	2 ejes	3 ejes	CS
Índice	ICTC, Grupo Llantas. Vehículo rígido	ICTC, Grupo Llantas. Vehículo rígido	ICTC, Grupo Llantas. Vehículo articulado
Fuente	DANE	DANE	DANE
Periodicidad	Trimestral	Trimestral	Trimestral

2.1.7. Filtros

Las variables que influyen en el gasto de filtros por viaje son las mismas que en el caso de los lubricantes.

Ítems: filtro de aceite, filtro de aire, filtro de agua, filtro by pass, filtro de combustible.

Tabla 8: Filtros

	Configuración		
	2 ejes	3 ejes	CS
Índice	ICTC. Grupo Filtros. Vehículo rígido	ICTC. Grupo Filtros. Vehículo rígido	ICTC. Grupo Filtros. Vehículo articulado
Fuente	DANE	DANE	DANE
Periodicidad	Trimestral	Trimestral	Trimestral

2.2. Costos fijos

Los costos fijos en el SICE TAC son todos aquellos que no están en función del número de kilómetros recorridos por el vehículo, es decir, son aquellos que se deben efectuar independientemente de si el vehículo opera o no. Estos se dividen en 5 grupos.

Así mismo, tienen diversas fuentes de información según su naturaleza e idoneidad de la misma. El Ministerio de Transporte se encarga de recopilar esta información y actualizar los datos según corresponda a cada costo. A diferencia de los costos variables, los costos fijos se actualizan anualmente.

A continuación se mencionan los detalles de cada costo fijo, según la fuente y periodicidad de actualización.

2.2.1. Salarios

El valor del salario es tomado del decreto anual de ajuste al salario mínimo legal vigente.

Tabla 9: Salarios

	Configuración		
	2 ejes	3 ejes	CS
Fuente	Ministerio de Trabajo	Ministerio de Trabajo	Ministerio de Trabajo
Periodicidad	Anual	Anual	Anual

2.2.2. Capital

En este concepto se determina cuánto le cuesta mensualmente al propietario lograr recuperar el capital invertido en el vehículo al cabo de 10 años. La fórmula que se utiliza para ello es la misma que se usa para determinar las cuotas mensuales fijas de un crédito a 10 años.

Se tienen en cuenta los siguientes parámetros para el cálculo:

i: Interés Bancario Corriente de los créditos de consumo y ordinarios que define la SFC. Se toma el interés del cierre de cada año.

N: Número de periodos anuales.

Valor del vehículo: Se establece anualmente consultando en el mercado el valor de los vehículos de las marcas representativas. Este proceso es realizado por el Grupo de Investigación y Desarrollo del Ministerio de Transporte.

0,9: Proporción del valor del vehículo que se debe recuperar al cabo de 10 años.

Tabla 10: Costo de capital

	Configuración		
	2 ejes	3 ejes	CS
Fuente	Ministerio de Transporte y Banco de la República	Ministerio de Transporte y Banco de la República	Ministerio de Transporte y Banco de la República
Periodicidad	Anual	Anual	Anual

2.2.3. Seguros

Es el gasto anual en el seguro obligatorio (SOAT) más el seguro extracontractual. El valor total de estos seguros se divide en 12 para trabajar con valores mensuales. La fuente de información en cuanto al precio de los seguros proviene de Fasecolda y se actualiza anualmente.

2.2.3.1. Seguro extracontractual

El valor del seguro extracontractual depende de las marcas más representativas aseguradas en el mercado, la edad promedio, la capacidad y el valor base del vehículo.

2.2.3.2. Seguro Obligatorio SOAT

El valor del seguro obligatorio depende de la capacidad del vehículo y es reglamentado por un acto administrativo.

Tabla 11: Seguros

	Configuración		
	2 ejes	3 ejes	CS
Fuente	Fasecolda	Fasecolda	Fasecolda
Periodicidad	Anual	Anual	Anual

2.2.4. Parqueaderos

El valor de parqueaderos se obtiene de la toma de información en campo en ciudades principales (y municipios aledaños) por parte del Ministerio de Transporte anualmente. Se utiliza la media aritmética para el cálculo del costo total.

Tabla 12: Parqueaderos

	Configuración		
	2 ejes	3 ejes	CS
Fuente	Ministerio de Transporte	Ministerio de Transporte	Ministerio de Transporte
Periodicidad	Anual	Anual	Anual

2.2.5. Impuestos

Se trata del impuesto al rodamiento que equivale al 0.2% del valor del vehículo. Esta resolución es expedida por Ministerio de Transporte y Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Tabla 13: Impuestos

	Configuración		
	2 ejes	3 ejes	CS
Fuente	Ministerio de Transporte y Ministerio de Hacienda	Ministerio de Transporte y Ministerio de Hacienda	Ministerio de Transporte y Ministerio de Hacienda
Periodicidad	Anual	Anual	Anual

2.3. Otros costos

- Imprevistos costos variables (%)
- Comisión conductor (%)
- Factor prestacional (%)
- ICA (%)
- Retefuente
- Factor administración vehículo (%)

Estos costos han sido modificados de acuerdo a mesas de negociación en las que se concertan estos factores, estos se calculan con base en la facturación (costos fijos más costos variables).

3. Actualización de rendimientos y canasta de costos

La actualización de los rendimientos y de la canasta de los costos variables se realizará de acuerdo a procedimientos estadísticos realizados por el DANE. Este procedimiento se realizará con el acompañamiento de los gremios de generadores, empresas y transportadores de carga.

Los resultados de los procedimientos estadísticos realizados por el DANE se incorporarán al modelo de cálculo del Sistema SICETAC una vez sean consolidados y aprobados por el DANE como datos oficiales.

En ningún otro caso, los rendimientos y/o canasta de insumos, partes o piezas podrá ser modificado.

Para mayor información, el anexo 1 contiene los rendimientos por grupo y subgrupo de costos en kilómetros.

4. Actualización de parámetros operativos

El Ministerio de Transporte conformará un Comité de Expertos del Transporte de Carga por Carretera (CETCC) con la participación de académicos, miembros de los gremios y el gobierno nacional de la siguiente manera:

El MinTransporte, como ente rector del sector, será el encargado de proponer las modificaciones y/o actualizaciones a los parámetros operativos siguiendo siempre criterios técnicos argumentados y sustentados en datos y evidencia empírica. El CETCC se encargará de evaluar y validar las propuestas del Ministerio de Transporte, siempre considerando la pertinencia técnica.

Dada la validación del CETCC de la propuesta, esta se socializará en el marco del Observatorio de Transporte de Carga por Carretera (OTCC) para finalmente ser implementada en el sistema SICETAC.

Es importante señalar que estas modificaciones son eminentemente técnicas y sustentadas debidamente con evidencia en un marco de discusión académico y argumentativo. Es por ello que el CETCC es el encargado de validar las propuestas que el Ministerio de Transporte presente, guardando proporcionalidad y transparencia en el proceso.

Los parámetros operativos que serán objeto de este procedimiento son:

- Velocidades
- Horas hábiles de operación al mes
- Distancias
- Tiempo de recuperación del capital

• Otros que el Observatorio de Transporte de Carga considere pertinentes actualizar bajo esta modalidad.

Modificaciones de fórmulas de cálculo

Las fórmulas de cálculo de los costos mensuales o por kilómetro, según corresponda, se realizarán a través de la formulación de un documento técnico elaborado por el Ministerio de Transporte que lo sustente y que será aprobado por el CTCC.

El documento y la modificación se socializarán en el Observatorio de Carga por Carretera (OTCC).

5. Periodicidad de actualización SICETAC

El SICETAC se actualizará trimestralmente la última semana de los meses de enero, abril, julio y octubre. En el caso de valores cuya periodicidad sea mayor, se utilizará el último valor disponible.

En ningún caso se realizarán ajustes a los valores consignados en el SICETAC.

Periodo	Costos Variables	Costos Fijos
Enero	Del 15 al 20 de enero	Del 15 al 31 de enero
Abril	Del 15 al 20 de abril	
Julio	Del 15 al 20 de julio	
Octubre	Del 15 al 20 de octubre	

ANEXO 2

RENDIMIENTOS POR GRUPO Y SUBGRUPO DE COSTOS (En kilómetros)

Grupo	Subgrupo	Nombre	Conf.	Cantidad	Plano	Ondulado	Montaña
Combustible	Acpm	ACPM	2	1	9,50	6,70	4,60
Combustible	Acpm	ACPM	3	1	9,70	7,10	4,90
Combustible	Acpm	ACPM	CS	1	5,40	4,00	2,80
Filtros	Aceite	ACEITE	2	1	6.000	6.000	6.000
Filtros	Aceite	ACEITE	3	1	6.000	6.000	6.000
Filtros	Aceite	ACEITE	CS	2	6.000	6.000	6.000
Filtros	Agua	AGUA	2	1	10.000	10.000	10.000
Filtros	Agua	AGUA	3	1	10.000	10.000	10.000
Filtros	Agua	AGUA	CS	1	10.000	10.000	10.000
Filtros	Aire	AIRE	2	1	10.000	10.000	10.000
Filtros	Aire	AIRE	3	1	10.000	10.000	10.000
Filtros	Aire	AIRE	CS	2	10.000	10.000	10.000
Filtros	Bypass	BYPASS	2	0	-	-	-
Filtros	Bypass	BYPASS	3	1	7.500	7.500	7.500
Filtros	Bypass	BYPASS	CS	1	7.500	7.500	7.500
Filtros	Combustible	COMBUSTIBLE	2	1	7.500	7.500	7.500
Filtros	Combustible	COMBUSTIBLE	3	2	7.500	7.500	7.500
Filtros	Combustible	COMBUSTIBLE	CS	2	7.500	7.500	7.500
Lavado y Engrase	Lavado y engrase	LAVADO Y ENGRASE	2	1	10.000	10.000	10.000
Lavado y Engrase	Lavado y engrase	LAVADO Y ENGRASE	3	1	10.000	10.000	10.000
Lavado y Engrase	Lavado y engrase	LAVADO Y ENGRASE	CS	1	10.000	10.000	10.000
Llantas	Llantas dirección	LLANTAS DIRECCIÓN	2	2	50.000	50.000	50.000
Llantas	Llantas dirección	LLANTAS DIRECCIÓN	3	2	50.000	50.000	50.000
Llantas	Llantas dirección	LLANTAS DIRECCIÓN	CS	2	50.000	50.000	50.000
Llantas	Llantas ejes libres	LLANTAS EJES LIBRES	CS	12	80.000	80.000	80.000
Llantas	Llantas tracción	LLANTAS TRACCIÓN	2	4	50.000	50.000	50.000
Llantas	Llantas tracción	LLANTAS TRACCIÓN	3	8	50.000	50.000	50.000
Llantas	Llantas tracción	LLANTAS TRACCIÓN	CS	8	50.000	50.000	50.000
Lubricantes	Caja	CAJA	2	2,5	35.000	35.000	35.000
Lubricantes	Caja	CAJA	3	4,5	35.000	35.000	35.000
Lubricantes	Caja	CAJA	CS	6	35.000	35.000	35.000
Lubricantes	Diferencial	DIFERENCIALES	2	5	35.000	35.000	35.000
Lubricantes	Diferencial	DIFERENCIALES	3	12	35.000	35.000	35.000
Lubricantes	Diferencial	DIFERENCIALES	CS	12	35.000	35.000	35.000
Lubricantes	Motor	MOTOR	2	7	6.000	6.000	6.000
Lubricantes	Motor	MOTOR	3	10	6.000	6.000	6.000
Lubricantes	Motor	MOTOR	CS	12,5	6.000	6.000	6.000
Mano de obra	Caja	CAJA	2	1	320.000	320.000	320.000
Mano de obra	Caja	CAJA	3	1	320.000	320.000	320.000
Mano de obra	Caja	CAJA	CS	1	320.000	320.000	320.000
Mano de obra	Diferencial	DIFERENCIAL	2	1	497.000	497.000	497.000
Mano de obra	Diferencial	DIFERENCIAL	3	1	497.000	497.000	497.000
Mano de obra	Diferencial	DIFERENCIAL	CS	1	497.000	497.000	497.000
Mano de obra	Dirección	DIRECCIÓN	2	1	70.000	70.000	70.000
Mano de obra	Dirección	DIRECCIÓN	3	1	70.000	70.000	70.000
Mano de obra	Dirección	DIRECCIÓN	CS	1	70.000	70.000	70.000
Mano de obra	Eléctricos	ELÉCTRICOS	2	1	58.000	58.000	58.000
Mano de obra	Eléctricos	ELÉCTRICOS	3	1	58.000	58.000	58.000
Mano de obra	Eléctricos	ELÉCTRICOS	CS	1	58.000	58.000	58.000
Mano de obra	Embrague	EMBRAGUE	2	1	78.000	78.000	78.000
Mano de obra	Embrague	EMBRAGUE	3	1	78.000	78.000	78.000
Mano de obra	Embrague	EMBRAGUE	CS	1	78.000	78.000	78.000
Mano de obra	Frenos	FRENOS	2	1	30.000	30.000	30.000
Mano de obra	Frenos	FRENOS	3	1	30.000	30.000	30.000
Mano de obra	Frenos	FRENOS	CS	1	30.000	30.000	30.000

Grupo	Subgrupo	Nombre	Conf.	Cantidad	Plano	Ondulado	Montaña
Mano de obra	Motor	MOTOR	2	1	220.000	220.000	220.000
Mano de obra	Motor	MOTOR	3	1	220.000	220.000	220.000
Mano de obra	Motor	MOTOR	CS	1	220.000	220.000	220.000
Mano de obra	Rodamientos	EJE DELANTERO	2	1	150.000	150.000	150.000
Mano de obra	Rodamientos	EJE DELANTERO	3	1	150.000	150.000	150.000
Mano de obra	Rodamientos	EJE DELANTERO	CS	1	150.000	150.000	150.000
Mano de obra	Rodamientos	EJE TRASERO	2	1	130.000	130.000	130.000
Mano de obra	Rodamientos	EJE TRASERO	3	1	130.000	130.000	130.000
Mano de obra	Rodamientos	EJE TRASERO	CS	1	130.000	130.000	130.000
Mano de obra	Rodamientos	EJE TRAYLER	CS	1	180.000	180.000	180.000
Mano de obra	Suspensión	SUSPENSION	2	1	114.000	114.000	114.000
Mano de obra	Suspensión	SUSPENSION	3	1	114.000	114.000	114.000
Mano de obra	Suspensión	SUSPENSION	CS	1	114.000	114.000	114.000
Mano de obra	Trayler	TRAYLER	CS	1	71.800	71.800	71.800
Mantenimiento y reparaciones	Caja	CARRETAS (PIÑAS CORREDIZAS)	2	1	320.000	320.000	320.000
Mantenimiento y reparaciones	Caja	CARRETAS (PIÑAS CORREDIZAS)	3	1	320.000	320.000	320.000
Mantenimiento y reparaciones	Caja	CARRETAS (PIÑAS CORREDIZAS)	CS	1	320.000	320.000	320.000
Mantenimiento y reparaciones	Caja	CRUCETA 5-280	3	1	320.000	320.000	320.000
Mantenimiento y reparaciones	Caja	CRUCETA 5-280	CS	1	320.000	320.000	320.000
Mantenimiento y reparaciones	Caja	CRUCETA 5-281	3	1	320.000	320.000	320.000
Mantenimiento y reparaciones	Caja	CRUCETA 5-281	CS	1	320.000	320.000	320.000
Mantenimiento y reparaciones	Caja	CRUCETA 5-407	3	1	320.000	320.000	320.000
Mantenimiento y reparaciones	Caja	CRUCETA 5-407	CS	1	320.000	320.000	320.000
Mantenimiento y reparaciones	Caja	CRUCETA 5-88	2	1	320.000	320.000	320.000
Mantenimiento y reparaciones	Caja	EMPAQUETADURA COMPLETA	2	1	320.000	320.000	320.000
Mantenimiento y reparaciones	Caja	EMPAQUETADURA COMPLETA	3	1	320.000	320.000	320.000
Mantenimiento y reparaciones	Caja	EMPAQUETADURA COMPLETA	CS	1	320.000	320.000	320.000
Mantenimiento y reparaciones	Caja	KIT DE ARANDELAS (ESPACIADOR)	2	1	320.000	320.000	320.000
Mantenimiento y reparaciones	Caja	KIT DE ARANDELAS (ESPACIADOR)	3	1	320.000	320.000	320.000
Mantenimiento y reparaciones	Caja	KIT DE ARANDELAS (ESPACIADOR)	CS	1	320.000	320.000	320.000
Mantenimiento y reparaciones	Caja	KIT DE RODAMIENTOS (Maletín)	2	1	320.000	320.000	320.000
Mantenimiento y reparaciones	Caja	KIT DE RODAMIENTOS (Maletín)	3	1	320.000	320.000	320.000
Mantenimiento y reparaciones	Caja	KIT DE RODAMIENTOS (Maletín)	CS	1	320.000	320.000	320.000
Mantenimiento y reparaciones	Caja	PIÑÓN DE QUINTA	2	1	320.000	320.000	320.000
Mantenimiento y reparaciones	Caja	PIÑÓN DE QUINTA	3	1	320.000	320.000	320.000
Mantenimiento y reparaciones	Caja	PIÑÓN DE QUINTA	CS	1	320.000	320.000	320.000
Mantenimiento y reparaciones	Caja	PIÑÓN DEL MONO	3	1	320.000	320.000	320.000
Mantenimiento y reparaciones	Caja	PIÑÓN DEL MONO	CS	1	320.000	320.000	320.000
Mantenimiento y reparaciones	Caja	PROPULSOR (Eje de toma)	2	1	320.000	320.000	320.000
Mantenimiento y reparaciones	Caja	PROPULSOR (Eje de toma)	3	1	320.000	320.000	320.000
Mantenimiento y reparaciones	Caja	PROPULSOR (Eje de toma)	CS	1	320.000	320.000	320.000
Mantenimiento y reparaciones	Caja	SINCRONISMO (CAJA MONO)	2	1	320.000	320.000	320.000
Mantenimiento y reparaciones	Caja	SINCRONISMO (CAJA MONO)	3	1	320.000	320.000	320.000
Mantenimiento y reparaciones	Caja	SINCRONISMO (CAJA MONO)	CS	1	320.000	320.000	320.000
Mantenimiento y reparaciones	Caja	TORRE TRASERA	3	1	320.000	320.000	320.000
Mantenimiento y reparaciones	Caja	TORRE TRASERA	CS	1	320.000	320.000	320.000
Mantenimiento y reparaciones	Diferencial	BRONCES	2	1	497.000	497.000	497.000
Mantenimiento y reparaciones	Diferencial	BRONCES	3	1	497.000	497.000	497.000
Mantenimiento y reparaciones	Diferencial	BRONCES	CS	1	497.000	497.000	497.000

Grupo	Subgrupo	Nombre	Conf.	Cantidad	Plano	Ondulado	Montaña
Mantenimiento y reparaciones	Diferencial	CAMPANA	3	1	497.000	497.000	497.000
Mantenimiento y reparaciones	Diferencial	CAMPANA	CS	1	497.000	497.000	497.000
Mantenimiento y reparaciones	Diferencial	CRUCETA DIFERENCIAL	3	1	497.000	497.000	497.000
Mantenimiento y reparaciones	Diferencial	CRUCETA DIFERENCIAL	CS	1	497.000	497.000	497.000
Mantenimiento y reparaciones	Diferencial	CRUCETA ESCUALIZACIÓN	2	1	497.000	497.000	497.000
Mantenimiento y reparaciones	Diferencial	EJE DIVISOR	3	1	497.000	497.000	497.000
Mantenimiento y reparaciones	Diferencial	EJE DIVISOR	CS	1	497.000	497.000	497.000
Mantenimiento y reparaciones	Diferencial	ESCUALIZADOR DIVISOR	3	1	497.000	497.000	497.000
Mantenimiento y reparaciones	Diferencial	ESCUALIZADOR DIVISOR	CS	1	497.000	497.000	497.000
Mantenimiento y reparaciones	Diferencial	JUEGO DE ARANDELAS	2	1	497.000	497.000	497.000
Mantenimiento y reparaciones	Diferencial	PIÑÓN ATAQUE (DIVISOR)	3	1	497.000	497.000	497.000
Mantenimiento y reparaciones	Diferencial	PIÑÓN ATAQUE (DIVISOR)	CS	1	497.000	497.000	497.000
Mantenimiento y reparaciones	Diferencial	PIÑÓN DE LOCOS	2	1	497.000	497.000	497.000
Mantenimiento y reparaciones	Diferencial	PIÑÓN DIFERENCIAL	2	1	497.000	497.000	497.000
Mantenimiento y reparaciones	Diferencial	PIÑÓN DIFERENCIAL	3	1	497.000	497.000	497.000
Mantenimiento y reparaciones	Diferencial	PIÑÓN DIFERENCIAL	CS	1	497.000	497.000	497.000
Mantenimiento y reparaciones	Diferencial	RETENEDOR SPEED	3	1	497.000	497.000	497.000
Mantenimiento y reparaciones	Diferencial	RETENEDOR SPEED	CS	1	497.000	497.000	497.000
Mantenimiento y reparaciones	Diferencial	RODILLO LATERAL DIFERENCIAL	3	1	497.000	497.000	497.000
Mantenimiento y reparaciones	Diferencial	RODILLO LATERAL DIFERENCIAL	CS	1	497.000	497.000	497.000
Mantenimiento y reparaciones	Diferencial	RODILLO SPEED DE LA PUNTA	3	1	497.000	497.000	497.000
Mantenimiento y reparaciones	Diferencial	RODILLO SPEED DE LA PUNTA	CS	1	497.000	497.000	497.000
Mantenimiento y reparaciones	Diferencial	SATELITES	2	1	497.000	497.000	497.000
Mantenimiento y reparaciones	Diferencial	SPEED Y CORONA	2	1	497.000	497.000	497.000
Mantenimiento y reparaciones	Diferencial	SPEED Y CORONA	3	1	497.000	497.000	497.000
Mantenimiento y reparaciones	Diferencial	SPEED Y CORONA	CS	1	497.000	497.000	497.000
Mantenimiento y reparaciones	Diferencial	TAPAS ESCUALIZACIÓN	2	1	497.000	497.000	497.000
Mantenimiento y reparaciones	Diferencial	TAPAS ESCUALIZACIÓN	3	1	497.000	497.000	497.000
Mantenimiento y reparaciones	Diferencial	TAPAS ESCUALIZACIÓN	CS	1	497.000	497.000	497.000
Mantenimiento y reparaciones	Dirección	BOMBA HIDRÁULICA	2	1	70.000	70.000	70.000
Mantenimiento y reparaciones	Dirección	BOMBA HIDRÁULICA	3	1	70.000	70.000	70.000
Mantenimiento y reparaciones	Dirección	BOMBA HIDRÁULICA	CS	1	70.000	70.000	70.000
Mantenimiento y reparaciones	Dirección	EMPAQUETADURA	2	1	70.000	70.000	70.000
Mantenimiento y reparaciones	Dirección	EMPAQUETADURA	3	1	70.000	70.000	70.000
Mantenimiento y reparaciones	Dirección	EMPAQUETADURA	CS	1	70.000	70.000	70.000
Mantenimiento y reparaciones	Dirección	KIT REPARACIÓN BOMBA	2	1	70.000	70.000	70.000
Mantenimiento y reparaciones	Dirección	KIT REPARACIÓN BOMBA	3	1	70.000	70.000	70.000
Mantenimiento y reparaciones	Dirección	KIT REPARACIÓN BOMBA	CS	1	70.000	70.000	70.000
Mantenimiento y reparaciones	Dirección	KIT REPARACIÓN CAJA	2	1	70.000	70.000	70.000
Mantenimiento y reparaciones	Dirección	KIT REPARACIÓN CAJA	3	1	70.000	70.000	70.000
Mantenimiento y reparaciones	Dirección	KIT REPARACIÓN CAJA	CS	1	70.000	70.000	70.000
Mantenimiento y reparaciones	Dirección	PAREDES	2	1	70.000	70.000	70.000
Mantenimiento y reparaciones	Dirección	PAREDES	3	1	70.000	70.000	70.000

Grupo	Subgrupo	Nombre	Conf.	Cantidad	Plano	Ondulado	Montaña
Mantenimiento y reparaciones	Dirección	PAREDES	CS	1	70.000	70.000	70.000
Mantenimiento y reparaciones	Dirección	PLATOS	3	1	70.000	70.000	70.000
Mantenimiento y reparaciones	Dirección	PLATOS	CS	1	70.000	70.000	70.000
Mantenimiento y reparaciones	Dirección	ROTOR	2	1	70.000	70.000	70.000
Mantenimiento y reparaciones	Dirección	ROTOR	3	1	70.000	70.000	70.000
Mantenimiento y reparaciones	Dirección	ROTOR	CS	1	70.000	70.000	70.000
Mantenimiento y reparaciones	Dirección	TERMINAL DIRECCIÓN	2	1	70.000	70.000	70.000
Mantenimiento y reparaciones	Dirección	TERMINAL DIRECCIÓN	3	1	70.000	70.000	70.000
Mantenimiento y reparaciones	Dirección	TERMINAL DIRECCIÓN	CS	1	70.000	70.000	70.000
Mantenimiento y reparaciones	Eléctricos	ALTERNADOR	2	1	320.000	320.000	320.000
Mantenimiento y reparaciones	Eléctricos	ALTERNADOR	3	1	320.000	320.000	320.000
Mantenimiento y reparaciones	Eléctricos	ALTERNADOR	CS	1	320.000	320.000	320.000
Mantenimiento y reparaciones	Eléctricos	AUTOMÁTICO DE ARRANQUE (Mantenim.)	2	1	58.000	58.000	58.000
Mantenimiento y reparaciones	Eléctricos	AUTOMÁTICO DE ARRANQUE (Mantenim.)	3	1	58.000	58.000	58.000
Mantenimiento y reparaciones	Eléctricos	AUTOMÁTICO DE ARRANQUE (Mantenim.)	CS	1	58.000	58.000	58.000
Mantenimiento y reparaciones	Eléctricos	BATERÍAS	2	1	58.000	58.000	58.000
Mantenimiento y reparaciones	Eléctricos	BATERÍAS	3	1	58.000	58.000	58.000
Mantenimiento y reparaciones	Eléctricos	BATERÍAS	CS	1	58.000	58.000	58.000
Mantenimiento y reparaciones	Eléctricos	BOMBILLAS	2	1	58.000	58.000	58.000
Mantenimiento y reparaciones	Eléctricos	BOMBILLAS	3	1	58.000	58.000	58.000
Mantenimiento y reparaciones	Eléctricos	BOMBILLAS	CS	1	58.000	58.000	58.000
Mantenimiento y reparaciones	Eléctricos	MOTOR DE ARRANQUE	2	1	320.000	320.000	320.000
Mantenimiento y reparaciones	Eléctricos	MOTOR DE ARRANQUE	3	1	320.000	320.000	320.000
Mantenimiento y reparaciones	Eléctricos	MOTOR DE ARRANQUE	CS	1	320.000	320.000	320.000
Mantenimiento y reparaciones	Eléctricos	REGULADOR ALTERNADOR (Mantenimiento)	2	1	58.000	58.000	58.000
Mantenimiento y reparaciones	Eléctricos	REGULADOR ALTERNADOR (Mantenimiento)	3	1	58.000	58.000	58.000
Mantenimiento y reparaciones	Eléctricos	REGULADOR ALTERNADOR (Mantenimiento)	CS	1	58.000	58.000	58.000
Mantenimiento y reparaciones	Eléctricos	UNIDAD HALOGENA	2	1	58.000	58.000	58.000
Mantenimiento y reparaciones	Eléctricos	UNIDAD HALOGENA	3	1	58.000	58.000	58.000
Mantenimiento y reparaciones	Eléctricos	UNIDAD HALOGENA	CS	1	58.000	58.000	58.000
Mantenimiento y reparaciones	Embrague	BALINERA	2	1	78.000	78.000	78.000
Mantenimiento y reparaciones	Embrague	BALINERA	3	1	78.000	78.000	78.000
Mantenimiento y reparaciones	Embrague	BALINERA	CS	1	78.000	78.000	78.000
Mantenimiento y reparaciones	Embrague	JUEGO DISCOS	2	1	78.000	78.000	78.000
Mantenimiento y reparaciones	Embrague	JUEGO DISCOS	3	1	78.000	78.000	78.000
Mantenimiento y reparaciones	Embrague	JUEGO DISCOS	CS	1	78.000	78.000	78.000
Mantenimiento y reparaciones	Embrague	PRENSA Y BALINERA	3	1	78.000	78.000	78.000
Mantenimiento y reparaciones	Embrague	PRENSA Y BALINERA	CS	1	78.000	78.000	78.000
Mantenimiento y reparaciones	Frenos	CÁMARA DE SEGUR.	2	1	30.000	30.000	30.000
Mantenimiento y reparaciones	Frenos	CÁMARA DE SEGUR.	3	1	30.000	30.000	30.000
Mantenimiento y reparaciones	Frenos	CÁMARA DE SEGUR.	CS	1	30.000	30.000	30.000
Mantenimiento y reparaciones	Frenos	EMPAQUE VÁLVULA CHAS	2	1	30.000	30.000	30.000
Mantenimiento y reparaciones	Frenos	EMPAQUE VÁLVULA CHAS	3	1	30.000	30.000	30.000

Grupo	Subgrupo	Nombre	Conf.	Cantidad	Plano	Ondulado	Montaña
Mantenimiento y reparaciones	Frenos	EMPAQUE VÁLVULA CHAS	CS	1	30.000	30.000	30.000
Mantenimiento y reparaciones	Frenos	EMPAQUE VÁLVULA PPAL (BOMBA FRE)	2	1	30.000	30.000	30.000
Mantenimiento y reparaciones	Frenos	EMPAQUE VÁLVULA PPAL (BOMBA FRE)	3	1	30.000	30.000	30.000
Mantenimiento y reparaciones	Frenos	EMPAQUE VÁLVULA PPAL (BOMBA FRE)	CS	1	30.000	30.000	30.000
Mantenimiento y reparaciones	Frenos	EMPAQUE VÁLVULA TRAYLER	CS	1	30.000	30.000	30.000
Mantenimiento y reparaciones	Frenos	JUEGO DE BANDAS COMPLETO	2	1	30.000	30.000	30.000
Mantenimiento y reparaciones	Frenos	JUEGO DE BANDAS COMPLETO	3	1	30.000	30.000	30.000
Mantenimiento y reparaciones	Frenos	JUEGO DE BANDAS COMPLETO	CS	1	30.000	30.000	30.000
Mantenimiento y reparaciones	Frenos	JUEGO FRENO DELANTERO	CS	1	30.000	30.000	30.000
Mantenimiento y reparaciones	Frenos	JUEGO MANGUERA MULATRAY	CS	1	30.000	30.000	30.000
Mantenimiento y reparaciones	Kit de inyección	BARRELY PLOYER	2	1	84.000	84.000	84.000
Mantenimiento y reparaciones	Kit de inyección	BARRELY PLOYER	3	1	84.000	84.000	84.000
Mantenimiento y reparaciones	Kit de inyección	BARRELY PLOYER	CS	1	84.000	84.000	84.000
Mantenimiento y reparaciones	Kit de inyección	COPILLAS	2	1	84.000	84.000	84.000
Mantenimiento y reparaciones	Kit de inyección	COPILLAS	3	1	84.000	84.000	84.000
Mantenimiento y reparaciones	Kit de inyección	COPILLAS	CS	1	84.000	84.000	84.000
Mantenimiento y reparaciones	Kit de inyección	EMPAQUETADURA BOMBA INYECCIÓN	2	1	84.000	84.000	84.000
Mantenimiento y reparaciones	Kit de inyección	EMPAQUETADURA BOMBA INYECCIÓN	3	1	84.000	84.000	84.000
Mantenimiento y reparaciones	Kit de inyección	EMPAQUETADURA BOMBA INYECCIÓN	CS	1	84.000	84.000	84.000
Mantenimiento y reparaciones	Kit de inyección	INYECTORES	2	1	84.000	84.000	84.000
Mantenimiento y reparaciones	Kit de inyección	INYECTORES	3	1	84.000	84.000	84.000
Mantenimiento y reparaciones	Kit de inyección	INYECTORES	CS	1	84.000	84.000	84.000
Mantenimiento y reparaciones	Kit de inyección	JUEGO EMPAQUETADURA INYECTORES	2	1	84.000	84.000	84.000
Mantenimiento y reparaciones	Kit de inyección	JUEGO EMPAQUETADURA INYECTORES	3	1	84.000	84.000	84.000
Mantenimiento y reparaciones	Kit de inyección	JUEGO EMPAQUETADURA INYECTORES	CS	1	84.000	84.000	84.000
Mantenimiento y reparaciones	Kit de inyección	PORTACOPILLAS	2	1	84.000	84.000	84.000
Mantenimiento y reparaciones	Kit de inyección	PORTACOPILLAS	3	1	84.000	84.000	84.000
Mantenimiento y reparaciones	Kit de inyección	PORTACOPILLAS	CS	1	84.000	84.000	84.000
Mantenimiento y reparaciones	Kit de inyección	REPARACIÓN BOMBA INYECCIÓN	2	1	84.000	84.000	84.000
Mantenimiento y reparaciones	Kit de inyección	REPARACIÓN BOMBA INYECCIÓN	3	1	84.000	84.000	84.000
Mantenimiento y reparaciones	Kit de inyección	REPARACIÓN BOMBA INYECCIÓN	CS	1	84.000	84.000	84.000
Mantenimiento y reparaciones	Latonería y pintura	CABEZOTE	2	1	490.000	490.000	490.000
Mantenimiento y reparaciones	Latonería y pintura	CABEZOTE	3	1	490.000	490.000	490.000
Mantenimiento y reparaciones	Latonería y pintura	CABEZOTE	CS	1	490.000	490.000	490.000
Mantenimiento y reparaciones	Latonería y pintura	TAPICERÍA	2	1	490.000	490.000	490.000
Mantenimiento y reparaciones	Latonería y pintura	TAPICERÍA	3	1	490.000	490.000	490.000
Mantenimiento y reparaciones	Latonería y pintura	TAPICERÍA	CS	1	490.000	490.000	490.000
Mantenimiento y reparaciones	Latonería y pintura	TRAYLER	CS	1	490.000	490.000	490.000
Mantenimiento y reparaciones	Motor	ÁRBOL DE LEVAS	2	1	220.000	220.000	220.000
Mantenimiento y reparaciones	Motor	ÁRBOL DE LEVAS	3	1	220.000	220.000	220.000
Mantenimiento y reparaciones	Motor	ÁRBOL DE LEVAS	CS	1	220.000	220.000	220.000
Mantenimiento y reparaciones	Motor	BUJES ÁRBOL DE LEVAS	2	1	220.000	220.000	220.000
Mantenimiento y reparaciones	Motor	BUJES ÁRBOL DE LEVAS	3	1	220.000	220.000	220.000

Grupo	Subgrupo	Nombre	Conf.	Cantidad	Plano	Ondulado	Montaña
Mantenimiento y reparaciones	Motor	BUJES ÁRBOL DE LEVAS	CS	1	220.000	220.000	220.000
Mantenimiento y reparaciones	Motor	CASQUETE BANCADA	2	1	220.000	220.000	220.000
Mantenimiento y reparaciones	Motor	CASQUETE BANCADA	3	1	220.000	220.000	220.000
Mantenimiento y reparaciones	Motor	CASQUETE BANCADA	CS	1	220.000	220.000	220.000
Mantenimiento y reparaciones	Motor	CASQUETE BIELA	2	1	220.000	220.000	220.000
Mantenimiento y reparaciones	Motor	CASQUETE BIELA	3	1	220.000	220.000	220.000
Mantenimiento y reparaciones	Motor	CASQUETE BIELA	CS	1	220.000	220.000	220.000
Mantenimiento y reparaciones	Motor	CIGÜEÑAL	2	1	220.000	220.000	220.000
Mantenimiento y reparaciones	Motor	CIGÜEÑAL	3	1	220.000	220.000	220.000
Mantenimiento y reparaciones	Motor	CIGÜEÑAL	CS	1	220.000	220.000	220.000
Mantenimiento y reparaciones	Motor	EMPAQUET. INFERIOR	2	1	220.000	220.000	220.000
Mantenimiento y reparaciones	Motor	EMPAQUET. INFERIOR	3	1	220.000	220.000	220.000
Mantenimiento y reparaciones	Motor	EMPAQUET. INFERIOR	CS	1	220.000	220.000	220.000
Mantenimiento y reparaciones	Motor	EMPAQUET. SUPERIOR	2	1	220.000	220.000	220.000
Mantenimiento y reparaciones	Motor	EMPAQUET. SUPERIOR	3	1	220.000	220.000	220.000
Mantenimiento y reparaciones	Motor	EMPAQUET. SUPERIOR	CS	1	220.000	220.000	220.000
Mantenimiento y reparaciones	Motor	EMPAQUETADURA TURBO	2	1	220.000	220.000	220.000
Mantenimiento y reparaciones	Motor	EMPAQUETADURA TURBO	3	1	220.000	220.000	220.000
Mantenimiento y reparaciones	Motor	EMPAQUETADURA TURBO	CS	1	220.000	220.000	220.000
Mantenimiento y reparaciones	Motor	FRENO MOTOR (KIT REPARACIÓN)	2	1	220.000	220.000	220.000
Mantenimiento y reparaciones	Motor	FRENO MOTOR (KIT REPARACIÓN)	3	1	220.000	220.000	220.000
Mantenimiento y reparaciones	Motor	FRENO MOTOR (KIT REPARACIÓN)	CS	1	220.000	220.000	220.000
Mantenimiento y reparaciones	Motor	GUÍAS	2	1	220.000	220.000	220.000
Mantenimiento y reparaciones	Motor	GUÍAS	3	1	220.000	220.000	220.000
Mantenimiento y reparaciones	Motor	GUÍAS	CS	1	220.000	220.000	220.000
Mantenimiento y reparaciones	Motor	KIT CAMISA Y PISTÓN (ANILLOS)	2	1	220.000	220.000	220.000
Mantenimiento y reparaciones	Motor	KIT CAMISA Y PISTÓN (ANILLOS)	3	1	220.000	220.000	220.000
Mantenimiento y reparaciones	Motor	KIT CAMISA Y PISTÓN (ANILLOS)	CS	1	220.000	220.000	220.000
Mantenimiento y reparaciones	Motor	RADIADOR (MANTENIMIENTO)	2	1	220.000	220.000	220.000
Mantenimiento y reparaciones	Motor	RADIADOR (MANTENIMIENTO)	3	1	220.000	220.000	220.000
Mantenimiento y reparaciones	Motor	RADIADOR (MANTENIMIENTO)	CS	1	220.000	220.000	220.000
Mantenimiento y reparaciones	Motor	TURBO CARGADO	2	1	220.000	220.000	220.000
Mantenimiento y reparaciones	Motor	TURBO CARGADO	3	1	220.000	220.000	220.000
Mantenimiento y reparaciones	Motor	TURBO CARGADO	CS	1	220.000	220.000	220.000
Mantenimiento y reparaciones	Motor	VÁLVULAS DE ESCAPE	2	1	220.000	220.000	220.000
Mantenimiento y reparaciones	Motor	VÁLVULAS DE ESCAPE	3	1	220.000	220.000	220.000
Mantenimiento y reparaciones	Motor	VÁLVULAS DE ESCAPE	CS	1	220.000	220.000	220.000
Mantenimiento y reparaciones	Rodamientos	EJE DELANTERO-RETENEDOR	2	1	150.000	150.000	150.000
Mantenimiento y reparaciones	Rodamientos	EJE DELANTERO-RETENEDOR	3	1	150.000	150.000	150.000
Mantenimiento y reparaciones	Rodamientos	EJE DELANTERO-RETENEDOR	CS	1	150.000	150.000	150.000
Mantenimiento y reparaciones	Rodamientos	EJE DELANTERO-RODILLO Y CUNA EXTERIOR	2	1	150.000	150.000	150.000
Mantenimiento y reparaciones	Rodamientos	EJE DELANTERO-RODILLO Y CUNA EXTERIOR	3	1	150.000	150.000	150.000
Mantenimiento y reparaciones	Rodamientos	EJE DELANTERO-RODILLO Y CUNA EXTERIOR	CS	1	150.000	150.000	150.000

Grupo	Subgrupo	Nombre	Conf.	Cantidad	Plano	Ondulado	Montaña
Mantenimiento y reparaciones	Rodamientos	EJE DELANTERO-RODILLO Y CUNA INTERIOR	2	1	150.000	150.000	150.000
Mantenimiento y reparaciones	Rodamientos	EJE DELANTERO-RODILLO Y CUNA INTERIOR	3	1	150.000	150.000	150.000
Mantenimiento y reparaciones	Rodamientos	EJE DELANTERO-RODILLO Y CUNA INTERIOR	CS	1	150.000	150.000	150.000
Mantenimiento y reparaciones	Rodamientos	EJE TRASERO-RETENEDOR	2	1	130.000	130.000	130.000
Mantenimiento y reparaciones	Rodamientos	EJE TRASERO-RETENEDOR	3	1	130.000	130.000	130.000
Mantenimiento y reparaciones	Rodamientos	EJE TRASERO-RETENEDOR	CS	1	130.000	130.000	130.000
Mantenimiento y reparaciones	Rodamientos	EJE TRASERO-RODILLO Y CUNA EXTERIOR	2	1	130.000	130.000	130.000
Mantenimiento y reparaciones	Rodamientos	EJE TRASERO-RODILLO Y CUNA EXTERIOR	3	1	130.000	130.000	130.000
Mantenimiento y reparaciones	Rodamientos	EJE TRASERO-RODILLO Y CUNA EXTERIOR	CS	1	130.000	130.000	130.000
Mantenimiento y reparaciones	Rodamientos	EJE TRASERO-RODILLO Y CUNA INTERIOR	2	1	130.000	130.000	130.000
Mantenimiento y reparaciones	Rodamientos	EJE TRASERO-RODILLO Y CUNA INTERIOR	3	1	130.000	130.000	130.000
Mantenimiento y reparaciones	Rodamientos	EJE TRASERO-RODILLO Y CUNA INTERIOR	CS	1	130.000	130.000	130.000
Mantenimiento y reparaciones	Rodamientos	TRAYLER -CUNA	CS	1	180.000	180.000	180.000
Mantenimiento y reparaciones	Rodamientos	TRAYLER -RETENEDOR	CS	1	180.000	180.000	180.000
Mantenimiento y reparaciones	Rodamientos	TRAYLER -RODILLO	CS	1	180.000	180.000	180.000
Mantenimiento y reparaciones	Suspensión	CAUCHO CENTRAL	2	1	114.000	114.000	114.000
Mantenimiento y reparaciones	Suspensión	CAUCHO CENTRAL	3	1	114.000	114.000	114.000
Mantenimiento y reparaciones	Suspensión	CAUCHO CENTRAL	CS	1	114.000	114.000	114.000
Mantenimiento y reparaciones	Suspensión	CAUCHO PUNTAS	2	1	114.000	114.000	114.000
Mantenimiento y reparaciones	Suspensión	CAUCHO PUNTAS	3	1	114.000	114.000	114.000
Mantenimiento y reparaciones	Suspensión	CAUCHO PUNTAS	CS	1	114.000	114.000	114.000
Mantenimiento y reparaciones	Suspensión	MUELLE DELANTERO-BUJES	3	1	114.000	114.000	114.000
Mantenimiento y reparaciones	Suspensión	MUELLE DELANTERO-BUJES	CS	1	114.000	114.000	114.000
Mantenimiento y reparaciones	Suspensión	MUELLE DELANTERO-HOJA PRINCIPAL	2	1	114.000	114.000	114.000
Mantenimiento y reparaciones	Suspensión	MUELLE DELANTERO-HOJA PRINCIPAL	3	1	114.000	114.000	114.000
Mantenimiento y reparaciones	Suspensión	MUELLE DELANTERO-HOJA PRINCIPAL	CS	1	114.000	114.000	114.000
Mantenimiento y reparaciones	Suspensión	MUELLE DELANTERO-SEGUNDA HOJA	2	1	114.000	114.000	114.000
Mantenimiento y reparaciones	Suspensión	MUELLE DELANTERO-SEGUNDA HOJA	3	1	114.000	114.000	114.000
Mantenimiento y reparaciones	Suspensión	MUELLE DELANTERO-SEGUNDA HOJA	CS	1	114.000	114.000	114.000
Mantenimiento y reparaciones	Suspensión	MUELLE DELANTERO-TERCERA HOJA	2	1	114.000	114.000	114.000
Mantenimiento y reparaciones	Suspensión	MUELLE DELANTERO-TERCERA HOJA	3	1	114.000	114.000	114.000
Mantenimiento y reparaciones	Suspensión	MUELLE DELANTERO-TERCERA HOJA	CS	1	114.000	114.000	114.000
Mantenimiento y reparaciones	Suspensión	MUELLE DELANTERO-TORNILLO (Pasador Central)	3	1	114.000	114.000	114.000
Mantenimiento y reparaciones	Suspensión	MUELLE DELANTERO-TORNILLO (Pasador Central)	CS	1	114.000	114.000	114.000
Mantenimiento y reparaciones	Suspensión	MUELLE TRASERO-BUJES	3	1	114.000	114.000	114.000
Mantenimiento y reparaciones	Suspensión	MUELLE TRASERO-BUJES	CS	1	114.000	114.000	114.000
Mantenimiento y reparaciones	Suspensión	MUELLE TRASERO-HOJA PRINCIPAL	2	1	114.000	114.000	114.000
Mantenimiento y reparaciones	Suspensión	MUELLE TRASERO-HOJA PRINCIPAL	3	1	114.000	114.000	114.000
Mantenimiento y reparaciones	Suspensión	MUELLE TRASERO-HOJA PRINCIPAL	CS	1	114.000	114.000	114.000
Mantenimiento y reparaciones	Suspensión	MUELLE TRASERO-SEGUNDA HOJA	2	1	114.000	114.000	114.000
Mantenimiento y reparaciones	Suspensión	MUELLE TRASERO-SEGUNDA HOJA	3	1	114.000	114.000	114.000
Mantenimiento y reparaciones	Suspensión	MUELLE TRASERO-SEGUNDA HOJA	CS	1	114.000	114.000	114.000
Mantenimiento y reparaciones	Suspensión	MUELLE TRASERO-TERCERA HOJA	2	1	114.000	114.000	114.000
Mantenimiento y reparaciones	Suspensión	MUELLE TRASERO-TERCERA HOJA	3	1	114.000	114.000	114.000
Mantenimiento y reparaciones	Suspensión	MUELLE TRASERO-TERCERA HOJA	CS	1	114.000	114.000	114.000

Grupo	Subgrupo	Nombre	Conf.	Cantidad	Plano	Ondulado	Montaña
Mantenimiento y reparaciones	Suspensión	MUELLE TRASERO-TERCERA HOJA	3	1	114.000	114.000	114.000
Mantenimiento y reparaciones	Suspensión	MUELLE TRASERO-TERCERA HOJA	CS	1	114.000	114.000	114.000
Mantenimiento y reparaciones	Suspensión	MUELLE TRASERO-TORNILLO (Pasador Central)	3	1	114.000	114.000	114.000
Mantenimiento y reparaciones	Suspensión	MUELLE TRASERO-TORNILLO (Pasador Central)	CS	1	114.000	114.000	114.000
Mantenimiento y reparaciones	Suspensión	MUELLE TRAYLER 3 EJES -HOJA PRINCIPAL	3	1	114.000	114.000	114.000
Mantenimiento y reparaciones	Suspensión	MUELLE TRAYLER 3 EJES -HOJA PRINCIPAL	CS	1	114.000	114.000	114.000
Mantenimiento y reparaciones	Suspensión	MUELLE TRAYLER 3 EJES -SEGUNDA HOJA	3	1	114.000	114.000	114.000
Mantenimiento y reparaciones	Suspensión	MUELLE TRAYLER 3 EJES -SEGUNDA HOJA	CS	1	114.000	114.000	114.000
Mantenimiento y reparaciones	Suspensión	MUELLE TRAYLER 3 EJES -TERCERA HOJA	3	1	114.000	114.000	114.000
Mantenimiento y reparaciones	Suspensión	MUELLE TRAYLER 3 EJES -TERCERA HOJA	CS	1	114.000	114.000	114.000
Mantenimiento y reparaciones	Suspensión	MUELLE TRAYLER 3 EJES -TORNILLO (Pasador Central)	3	1	114.000	114.000	114.000
Mantenimiento y reparaciones	Suspensión	MUELLE TRAYLER 3 EJES -TORNILLO (Pasador Central)	CS	1	114.000	114.000	114.000
Mantenimiento y reparaciones	Trayler	BUJES BALANCÍN	CS	1	71.800	71.800	71.800
Mantenimiento y reparaciones	Trayler	BUJES TENSOR	CS	1	71.800	71.800	71.800
Mantenimiento y reparaciones	Trayler	DISCO SILICONA	CS	1	71.800	71.800	71.800
Mantenimiento y reparaciones	Trayler	KIN-PING BASE	CS	1	180.000	180.000	180.000
Mantenimiento y reparaciones	Trayler	TENSOR AJUSTE	CS	1	71.800	71.800	71.800

(C. F.)

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1518 DE 2015

(julio 22)

por la cual se establece la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones Adaptada para Colombia - CIUO - 08 A.C.

El Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE–, en uso de las facultades que le confiere la Ley 489 de 1998, el artículo 1° del Decreto ley 4178 de 2011, el literal n) del numeral 1 y el literal d) del numeral 3° del artículo 2° y los numerales 4, 6 y 11 del artículo 17 del Decreto 262 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 59, numeral 3° de la Ley 489 de 1998 establece que son funciones de los departamentos administrativos: “Cumplir las funciones y atender los servicios que les están asignados y dictar, en desarrollo de la ley y de los decretos respectivos, las normas necesarias para tal efecto”.

Que el artículo 160 de la Ley 1753 de 2015 por la cual se dictó el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, creó el Sistema Estadístico Nacional, cuyo ente rector es el DANE, y determinó en su párrafo primero que: “Los integrantes del SEN implementarán los lineamientos, buenas prácticas, estándares y normas técnicas que el DANE defina soportado en referentes internacionales, para la producción y difusión de estadísticas oficiales y para el aprovechamiento de los registros administrativos. (...)”.

Que el artículo 1° del Decreto 4178 de 2011 reasignó como funciones al DANE: “...la coordinación de la planificación y la estandarización de las estadísticas, así como la certificación de las buenas prácticas en los procesos de producción estadística que desarrollan las entidades que conforman la administración pública nacional”.

Que el literal n) del numeral 1 del artículo 2° del Decreto 262 de 2004 establece como funciones específicas del DANE “Ordenar, administrar, adaptar y promover el uso de las clasificaciones y nomenclaturas internacionales en el país, para la producción de la información oficial básica...”

Así mismo el literal d) del numeral 3 del artículo 2° del Decreto 262 de 2004, expresa que es función de la entidad: “Oficializar, adoptar y adaptar las nomenclaturas y clasificaciones usadas en el país para la producción y uso de la información oficial básica, así como asesorar sobre la implementación y uso de las mismas”.

Que los numerales 4, 6 y 11 del artículo 17 del Decreto 262 de 2004, señalan que son funciones de la Dirección de Regulación, Planeación, Estandarización y Normalización del DANE: “...4. Elaborar los proyectos de oficialización, adopción y adaptación de las nomenclaturas y clasificaciones usadas en el país para la producción de la información oficial básica y promover el uso de las mismas:... 6. Promover la adaptación de las clasificaciones, nomenclaturas, correlativas y, en general, la normalización conceptual que requiere el desa-

rollo de las estadísticas económicas y sociales de responsabilidad del Departamento... 11. Adoptar, actualizar y desarrollar las clasificaciones económicas y sociales conforme a los estándares y desarrollos internacionales y propiciar su utilización y difusión...”

Que el desarrollo económico armónico, es prioridad del Gobierno Nacional; para lograr este objetivo, se necesita contar con información estadística confiable, comparable, veraz, homogénea y disponible.

Que la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO) forma parte de la familia internacional de Clasificaciones Económicas y Sociales de las Naciones Unidas, la cual busca proporcionar a los estadísticos un marco que permita la comparabilidad internacional de los datos disponibles sobre las ocupaciones y hacer posible la producción de datos utilizables para fines de investigación, así como para la toma de decisiones específicas y su implementación, como aquellas relacionadas con la migración internacional y la inserción laboral.

Que la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones adaptada para Colombia - CIUO - 08 A.C. se basa en el referente internacional CIUO - 08 de la Organización Internacional del Trabajo, la cual tiene el pleno respaldo de la comunidad internacional y es reconocida como estándar de referencia en materia de estadísticas laborales internacionales.

Por lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. Establecer para todos los fines estadísticos, y hasta una nueva actualización y/o revisión, la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones adaptada para Colombia -CIUO-08 A.C.

Parágrafo 1°. La Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones adaptada para Colombia -CIUO-08 A.C., se encuentra disponible en la página web del DANE www.dane.gov.co, en el enlace Sistema Estadístico Nacional - Nomenclaturas y Clasificaciones.

Artículo 2°. Para efectos de la presente resolución se entenderá por:

Ocupación: Categorías homogéneas de tareas que constituyen un conjunto de empleos, desempeñados por una persona en el pasado, presente o futuro, según capacidades adquiridas por educación o experiencia y por la cual recibe un ingreso en dinero o especie.

Artículo 3°. La Clasificación Internacional Uniforme de ocupaciones - CIUO-08 A.C., deberá utilizarse de manera obligatoria a partir del 1° de febrero de 2017, por todas las entidades que produzcan información estadística relacionada con ocupaciones, como miembros del Sistema Estadístico Nacional.

Artículo 4°. El DANE actualizará, en colaboración con los miembros del Sistema Estadístico Nacional, la CIUO-08 A.C., de acuerdo con las necesidades nacionales o por sugerencia de la Organización Internacional del Trabajo.

Artículo 5°. El DANE brindará capacitación a las entidades privadas y públicas para la implementación de la Clasificación Internacional Uniforme adaptada para Colombia - CIUO-08 A.C., de acuerdo con lo que se defina en el plan de capacitación.

Artículo 6°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás normas que le sean contrarias.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 22 de julio de 2015.

El Director Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE),

Mauricio Perfetti del Corral.

(C. F.).

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 506 DE 2015

(julio 15)

por la cual se dicta una determinación frente a la delegación de los Ministros en los Consejos de Programas Nacionales.

La Directora General del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias), en ejercicio de las atribuciones legales consagradas en el artículo 7° de la Ley 1286 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 2610 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5° del Decreto Ley 585 del 26 de febrero de 1991, establece que “El Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología se organiza en programas de ciencia y tecnología. Se entiende por Programa de Ciencia y Tecnología un ámbito de preocupaciones científicas y tecnológicas estructurado por objetivos, metas y tareas fundamentales, que se materializa en proyectos y otras actividades complementarias que realizarán entidades públicas o privadas, organizaciones comunitarias o personas naturales”.

Que el artículo 7° numeral 15 de la Ley 1286 de 2009 señala, entre las funciones de Colciencias la de “Definir y orientar líneas temáticas prioritarias y operativas del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación -SNCTI-, para lo cual podrá modificar, suprimir o fusionar los Programas Nacionales de Ciencia, Tecnología e Innovación (...)”.

Que mediante el Decreto 2610 de 2010 se reglamentó parcialmente el artículo anterior en lo que tiene que ver con el funcionamiento de los Consejos de los Programas Nacionales de Ciencia, Tecnología e Innovación y se determinó que estos no constituyen estructuras administrativas independientes, ni tendrán planta de personal propia.

Que de conformidad con el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la administración puede corregir y modificar sus propios actos siempre que estos no afecten el sentido material de la decisión y que la decisión sea notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Que para guardar coherencia con la normatividad que rige la figura de la delegación y facilitar representación de los Ministros que componen cada Consejo de Programa Nacional, se hace necesario modificar las resoluciones de conformación en el sentido de señalar que se podrá delegar también en un servidor público del nivel directivo o asesor.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Delegación.* Los Ministros que integran los Programas Nacionales de Ciencia, Tecnología e Innovación podrán delegar también en servidores públicos del nivel directivo y asesor su representación en cada Consejo de Programa.

Artículo 2°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y modifica en lo pertinente las Resoluciones de conformación de Programas Nacionales que se han expedido a la fecha.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 15 de julio de 2015.

La Directora General,

Yaneth Giha Tovar.

(C. F.).

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 00077 DE 2015

(julio 22)

por la cual se modifica la Resolución 85 de 2014

El Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los Decretos 765 y 3626 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 12 del Decreto Ley 765 de 2005 señala que la Comisión de Personal es un organismo colegiado conformado por dos (2) representantes del Director General y dos (2) funcionarios que representan a los empleados de carrera elegidos por estos mediante votación directa, universal y secreta.

Que mediante la Resolución 085 de 2014 se declaró integrada la Comisión de Personal indicando los funcionarios representantes de los empleados y sus suplentes, al igual que se designaron los representantes del Director General ante este organismo.

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el artículo 2° de la Resolución 085 de 2014 el cual queda así:

“**Artículo 2°.** Declarar integrada la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, por los siguientes empleados públicos.

1. El Subdirector de Gestión de Representación Externa, como representante del Director General.

2. El Doctor Jaime Ricardo Saavedra Patarroyo, Asesor III Código 403 Grado 03 del Despacho de la Dirección General, como representante del Director General.

3. La Señora Adelana Salcedo Hernández, identificada con cédula de ciudadanía 25805564 y el señor Gregorio Wilson Monsalve Martínez identificado con la cédula de ciudadanía 6871195, delegados de los empleados públicos pertenecientes al Sistema Específico de Carrera, elegidos por votación.

Parágrafo 1°. El suplente de la señora Adelana Salcedo Hernández, es Moisés Arnobys Sepúlveda Muñoz, identificado con la cédula de ciudadanía 15.437.909 y la suplente del Señor Gregorio Wilson Monsalve Martínez es Gloria Esperanza Valencia Díaz identificada con la cédula de ciudadanía número 31.951.624.

Parágrafo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 12 del Decreto 765 de 2005, la Secretaría de la Comisión de Personal será ejercida por el Subdirector de Gestión de Personal”.

Artículo 2°. A través de la Coordinación de Notificaciones comunicar el contenido de la presente Resolución a la doctora Alba de la Cruz Berrío Baquero Subdirectora de Gestión de Recursos Jurídicos y al doctor Jaime Ricardo Saavedra Patarroyo.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 22 de julio de 2015.

El Director General,

Santiago Rojas Arroyo.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 000078 DE 2015

(julio 22)

por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución número 220 del 31 de octubre de 2014.

El Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales, en uso de sus facultades legales, en especial las consagradas en el artículo 6° numerales 12 y 22 del Decreto 4048 de 2008, en los artículos 631, 631-2, 631-3, 633, 684 y 686 del Estatuto Tributario, en el artículo 58 de la Ley 863 de 2003 y en el Decreto 4660 de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5° de la Resolución número 220 de 2014 establece la información que deben presentar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) las entidades públicas o privadas que celebren convenios de cooperación y asistencia técnica para el apoyo y ejecución de sus programas o proyectos, con organismos internacionales.

Que, conforme lo anterior, es necesario precisar el contenido y las características de la información que se debe presentar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Que con el fin de facilitar la presentación de la información en comento, se requiere efectuar ajustes a las especificaciones técnicas para que la información se presente en archivos XML.

Que el párrafo 2° del artículo 4° de la Resolución número 220 de 2014 establece que, durante el año 2015, las personas naturales y asimiladas que cancelen su registro mercantil o terminen sus actividades y las personas jurídicas y asimiladas y demás entidades que se liquiden y cumplan los requisitos para estar obligados a reportar información del año gravable 2015, deben presentar la información acumulada por la fracción del año 2015 antes de solicitar la cancelación del Registro Único Tributario (RUT).

Que, conforme lo anterior, es necesario precisar la información que deben presentar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), las personas o entidades que soliciten la cancelación del Registro Único Tributario (RUT) durante el año gravable 2015.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8° numeral 8 de la Ley 1437 de 2011, el presente proyecto de resolución fue publicado en la página web de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN),

RESUELVE:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 5° de la Resolución número 220 de 2014, el cual quedará así:

“Artículo 5°. Información a suministrar por las entidades públicas o privadas que celebren Convenios de Cooperación y Asistencia Técnica con Organismos Internacionales. Las entidades públicas o privadas que celebren convenios de cooperación y asistencia técnica para el apoyo y ejecución de sus programas o proyectos, con organismos internacionales, deberán enviar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a más tardar el último día hábil del mes siguiente al período objeto de reporte, una relación mensual de todos los contratos vigentes en el año 2015 con cargo a estos convenios, con las características técnicas establecidas en la presente resolución, en el Formato 1159 Versión 8:

1. Número del Convenio, identificación del Convenio en ejecución, nombre o razón social del organismo internacional con el cual se celebró el Convenio y el país de origen del organismo internacional.

2. Relación de los contratos que se celebren en desarrollo de cada uno de los convenios, indicando: número de contrato, valor total del contrato, término de ejecución y clase de cada contrato.

3. Relación mensual de los pagos o abonos en cuenta efectuados en el año 2015 en virtud de los contratos, discriminando:

- a) Nombre, identificación y dirección del beneficiario del pago o abono en cuenta;
- b) Concepto del pago;
- c) Valor del pago o abono en cuenta;
- d) Base de retención practicada a título de renta;
- e) Retención practicada a título de renta;
- f) Retención practicada a título de IVA;
- g) Valor del impuesto sobre las ventas descontable correspondiente al periodo que se reporta.

Parágrafo 1°. Los contratos se deben reportar teniendo en cuenta la clase de contrato, de acuerdo con la siguiente codificación:

1. Contratos de obra y/o suministro, en el Concepto 7100.
2. Contratos de consultoría, en el Concepto 7200.
3. Contratos de prestación de servicios, en el Concepto 7300.
4. Contratos de concesión, en el Concepto 7400.
5. Otros contratos, en el Concepto 7500.

Parágrafo 2°. Los pagos o abonos en cuenta, la base de retención en la fuente practicada a título de renta, la retención en la fuente a título de renta, la retención en la fuente practicada a título de IVA y el valor del impuesto descontable, se deben reportar según el concepto al que correspondan, de la siguiente manera:

1. Salarios, prestaciones sociales y demás pagos laborales: El valor acumulado efectivamente pagado al trabajador, en el Concepto 5001.
2. Viáticos: El valor acumulado efectivamente pagado que no constituye ingreso para el trabajador, en el Concepto 5055.
3. Gastos de representación: El valor acumulado efectivamente pagado que no constituye ingreso para el trabajador, en el Concepto 5056.
4. Pensiones: El valor acumulado efectivamente pagado, en el Concepto 5022.
5. Honorarios: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta, en el Concepto 5002.
6. Comisiones: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta, en el Concepto 5003.

7. Servicios: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta, en el Concepto 5004.

8. Arrendamientos: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta, en el Concepto 5005.

9. Intereses y rendimientos financieros: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta, en el Concepto 5006.

10. Compra de activos movibles: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta, en el Concepto 5007.

11. Compra de activos fijos: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta, en el Concepto 5008.

12. Los pagos efectuados por concepto de aportes parafiscales al SENA, a las Cajas de Compensación Familiar y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el Concepto 5010.

13. Los pagos efectuados por concepto de aportes parafiscales a las empresas promotoras de salud EPS y los aportes al Sistema de Riesgos Laborales, incluidos los aportes del trabajador, en el Concepto 5011.

14. Los pagos efectuados por concepto de aportes obligatorios para pensiones efectuados al ISS y a los Fondos de Pensiones, incluidos los aportes del trabajador, en el Concepto 5012.

15. Las donaciones en dinero efectuadas a las entidades señaladas en los artículos 125, 125-4, 126-2 y 158-1 del Estatuto Tributario y la establecida en el artículo 16 de la Ley 814 de 2003, y demás que determine la ley, en el Concepto 5013.

16. Las donaciones en activos diferentes a dinero efectuadas a las entidades señaladas en los artículos 125, 125-4, 126-2 y 158-1 del Estatuto Tributario y la establecida en el artículo 16 de la Ley 814 de 2003, y demás que determine la ley, en el Concepto 5014.

17. El valor de los impuestos efectivamente pagados, en el Concepto 5015.

18. El valor de los aportes, tasas y contribuciones efectivamente pagados, en el Concepto 5058.

19. Redención de inversiones en lo que corresponde al reembolso del capital, en el Concepto 5060.

20. Los demás costos y deducciones, en el Concepto 5016.

21. Compra de activos fijos sobre los cuales solicitó deducción según el párrafo del artículo 158-3 del Estatuto Tributario: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta, en el Concepto 5020. Este valor no debe incluirse en el Concepto 5008.

22. El valor acumulado de los pagos o abonos en cuenta al exterior por servicios técnicos, en el Concepto 5027. Este valor no debe incluirse en el Concepto 5004.

23. El valor acumulado de los pagos o abonos en cuenta al exterior por asistencia técnica, en el Concepto 5023.

24. El valor acumulado de los pagos o abonos en cuenta al exterior por marcas, en el Concepto 5024.

25. El valor acumulado de los pagos o abonos en cuenta al exterior por patentes, en el Concepto 5025.

26. El valor acumulado de los pagos o abonos en cuenta al exterior por regalías, en el Concepto 5026.

27. El valor acumulado de la devolución de pagos o abonos en cuenta y retenciones correspondientes a operaciones de años anteriores debe reportarse en el Concepto 5028.

28. Cargos diferidos y/o gastos pagados por anticipado por Compras: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta se debe reportar en el Concepto 5029.

29. Cargos diferidos y/o gastos pagados por anticipado por Honorarios: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta se debe reportar en el Concepto 5030.

30. Cargos diferidos y/o gastos pagados por anticipado por Comisiones: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta se debe reportar en el Concepto 5031.

31. Cargos diferidos y/o gastos pagados por anticipado por Servicios: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta se debe reportar en el Concepto 5032.

32. Cargos diferidos y/o gastos pagados por anticipado por Arrendamientos: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta se debe reportar en el Concepto 5033.

33. Cargos diferidos y/o gastos pagados por anticipado por intereses y rendimientos financieros: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta se debe reportar en el Concepto 5034.

34. Cargos diferidos y/o gastos pagados por anticipado por otros conceptos: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta se debe reportar en el Concepto 5035.

35. El monto de las amortizaciones realizadas se debe reportar en el Concepto 5019, excepto el valor del Concepto 5057.

36. El monto de las amortizaciones relativas a los Cargos diferidos por el impuesto al patrimonio, en el Concepto 5057.

37. Inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente por Compras pagadas o abonadas en cuenta, en el Concepto 5036.

38. Inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente por Honorarios pagados o abonados en cuenta, en el Concepto 5037.

39. Inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente por Comisiones pagadas o abonadas en cuenta, en el Concepto 5038.

40. Inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente por Servicios pagados o abonados en cuenta, en el Concepto 5039.

41. Inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente por Arrendamientos pagados o abonados en cuenta, en el Concepto 5040.

42. Inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente por Intereses y Rendimientos financieros pagados o abonados en cuenta, en el Concepto 5041.

43. Inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente por otros conceptos pagados o abonados en cuenta, en el Concepto 5042.

44. El valor de las participaciones o dividendos pagados o abonados en cuenta en calidad de exigibles, en el Concepto 5043.

45. El pago por loterías, rifas, apuestas y similares, en el Concepto 5044.

46. Retención sobre ingresos de tarjetas débito y crédito, en el Concepto 5045

47. Enajenación de activos fijos de personas naturales ante oficinas de tránsito y otras entidades autorizadas, en el Concepto 5046.

48. El pago o abono en cuenta realizado a cada uno de los cooperados, del valor del fondo de protección de aportes creado con el remanente, en el Concepto 5059.

Parágrafo 3°. Los pagos o abonos en cuenta acumulados por beneficiario por todo concepto, que sean menores a cien mil pesos (\$100.000), se informarán acumulados en un solo registro, con identificación 22222222, razón social “Cuantías Menores” y tipo documento 43, en el concepto a que correspondan dichos pagos, reportando la dirección del informante.

Parágrafo 4°. Los pagos o abonos en cuenta efectuados a personas o entidades del exterior, se informarán acumulados en un solo registro, independientemente de la cuantía, con identificación 444444000, razón social: “Operaciones del Exterior” y tipo Documento 43, según el concepto al que correspondan dichos pagos, reportando la dirección del informante.

Parágrafo 5°. La información entregada de acuerdo a lo establecido en este artículo por las entidades públicas o privadas, que corresponda a pagos o abonos en cuenta, retención en la fuente practicada e impuestos descontables, en virtud de los contratos celebrados en desarrollo de convenios de cooperación y asistencia técnica con organismos internacionales, no requiere ser reportada anualmente por las entidades obligadas, siempre y cuando hayan informado mensualmente.

Parágrafo 6°. En los meses en que no se efectúen pagos o abonos en cuenta en desarrollo de los contratos celebrados en virtud de los convenios de cooperación y asistencia técnica con organismos internacionales, no se requiere reportar ninguna información por dicho periodo”.

Artículo 2°. Agréguese un parágrafo transitorio al artículo 34 de la Resolución número 220 de 2014, así:

“**Parágrafo transitorio.** La información correspondiente a los meses de junio de 2015 y siguientes debe ser presentada en los plazos señalados anteriormente, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas para el Formato 1159 versión 8.

La información correspondiente a los meses anteriores, reportada en archivos CSV, que requiera ser presentada, modificada o corregida deberá ser entregada utilizando el Formato 1159 versión 8 con concepto de envío inicial”.

Artículo 3°. Reemplácese el Anexo 1, Especificación Técnica de la Información a suministrar mensualmente por las Entidades Públicas o Privadas que celebren Convenios de Cooperación y Asistencia Técnica con Organismos Internacionales, referido en el numeral 38.1 del artículo 38 de la Resolución número 220 del 31 de octubre de 2014, por el Anexo 1, Especificación Técnica Formato 1159 versión 8, de la presente resolución.

Artículo 4°. Modifíquese el parágrafo 2° del artículo 4° de la Resolución número 220 de 2014, el cual quedará así:

“**Parágrafo 2°.** Las personas naturales y asimiladas que cancelen su registro mercantil o terminen sus actividades durante el año 2015 y las personas jurídicas y asimiladas y demás entidades que se liquiden durante el año 2015 y cumplan los requisitos para estar obligados a reportar información del año gravable 2015, según lo establecido en la presente resolución, deben presentar la información acumulada por la fracción del año 2015, exceptuando la información de que tratan los literales p), q), r), s) y t) de este artículo y el artículo 28 de esta resolución, antes de solicitar la cancelación del Registro Único Tributario (RUT) y, en todo caso, a más tardar dentro de los plazos establecidos en el Título VII de la presente resolución.

La información deberá ser presentada en los formatos y conceptos, y con las especificaciones técnicas indicados en la presente resolución”.

Artículo 5°. *Vigencia y derogatorias.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las resoluciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 22 de julio de 2015.

El Director General,

Santiago Rojas Arroyo.

Anexo No 1.

Especificaciones Técnicas

Información de convenios de cooperación con organismos Internacionales

Formato 1159-Versión 8

OBJETIVO

Definir las características y contenido de los archivos, donde se reporta la Información de Convenios de Cooperación con Organismos Internacionales.

ESPECIFICACIÓN TÉCNICA

El formato de Información de Convenios de Cooperación con Organismos Internacionales, debe enviarse en un archivo XML que cumpla las siguientes especificaciones:

1. Estándar del Nombre de los Archivos

El nombre de cada uno de los archivos, debe especificarse mediante la siguiente secuencia de caracteres:

Dmuisca_ccmmmmmvvaaacecccc.xml

cc: Concepto (Inserción = 01, Reemplazo = 02)

mmmm: Formato (Información de Convenios de Cooperación con Organismos Internacionales = 01159)

vv: Versión del formato (Versión = 08).

aaaa: Año de envío.

ccccccc: Consecutivo de envío por año.

2. Formato del Archivo

El formato de Información de Convenios de Cooperación con Organismos Internacionales, contiene un documento XML, que está compuesto por dos elementos complejos: Encabezado y Contenido, los cuales se deben enviar en el orden enunciado.

Encabezado
Contenido Información 1
Contenido Información 2
...
Contenido Información N

1. El documento XML debe cumplir con la especificación 1.0 Tercera Edición.

2. El conjunto de caracteres utilizado en el documento XML debe ser el alfabeto latino número 1: “ISO-8859-1”.

3. El archivo debe contener un documento XML bien formado y valido de acuerdo al esquema XSD que incluye en esta especificación técnica.

4. El archivo debe contener un elemento único raíz llamado “mas”, que a su vez contendrá toda la información del archivo, tanto el encabezado como los registros.

2.1. Formato del Encabezado

El encabezado del archivo viene en el elemento “Cab” y contiene los siguientes datos, todos de carácter obligatorio:

Etiqueta	Denominación casilla	Tipo	Longitud campo	Validaciones	Observaciones
Ano	Año de envío	Int	4		Formato AAAA
CodCpt	Concepto	Int	2		1 = Inserción 2 = Reemplazo
Formato	Código del formato	Int	5		Información de Convenios de Cooperación con Organismos Internacionales = 1159
Versión	Versión del formato	Int	2		Versión = 8
NumEnvío	Número de envío	Int	8	Debe ser un número consecutivo por año para todos los formatos que el remitente envíe a la DIAN	Consecutivo de envío por año.
FecEnvío	Fecha de envío	DateTime	19	Debe ser la fecha calendario.	Formato AAAA-MM-DDTHH:MM:SS
FecInicial	Fecha Inicial	Date	10	Debe ser la fecha calendario.	Los registros corresponden mínimo esta fecha inicial. Formato AAAA-MM-DD
FecFinal	Fecha Final	Date	10	Debe ser la fecha calendario.	Los registros corresponden máximo a esta fecha final. Formato AAAA-MM-DD
ValorTotal	Valor Total	double	20	Corresponde a la sumatoria de la casilla “país” (País del Organismo Internacional) de los registros reportados.	
CantReg	Cantidad de registros	Int	4	Se enviarán archivos con máximo 5000 registros; si se deben reportar más de 5000 registros se fraccionará la información en archivos de 5000 registros o menos. La cantidad de registros está medida por el número de elementos “convenios” que contenga el archivo.	Cantidad de registros reportados en el contenido.

2.2. Formato del Contenido

En el contenido del archivo se deben incluir tantos registros como se informó en la cabecera en el campo “Cantidad de registros”.

El contenido del archivo viene en el elemento “convenios” y se deben incluir los siguientes datos para cada registro de Información de Convenios de Cooperación con Organismos Internacionales.

Atributo	Denominación casilla	Tipo	Longitud	Criterios
nconv	Número del Convenio	string	20	Siempre debe informarse. Diligenciar sin guiones, puntos, comas o espacios en blanco.
idconv	Identificación Convenio en ejecución	string	450	
raz	Nombre o Razón Social del Organismo Internacional con el cual se celebró el convenio	string	450	Siempre debe informarse.
pais	País de origen del Organismo Internacional	int	4	Siempre debe informarse. De acuerdo a la Tabla de Países, debe incluir los ceros a la izquierda.

El campo Número del Convenio, es la llave única para este formato, la cual no debe repetirse para los registros de un mismo envío.

Al elemento “convenios” se pueden agregar elementos secundarios identificados como “contratos”, los cuales contienen la Identificación de los Contratos celebrados.

Atributo	Denominación casilla	Tipo	Longitud	Criterios
ncont	Número del contrato	string	20	Siempre debe informarse. Diligenciar sin guiones, puntos, comas o espacios en blanco.

Atributo	Denominación casilla	Tipo	Longitud	Criterios
val	Valor total del Contrato	double	20	Siempre debe informarse. El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas.
fini	Fecha inicial del Contrato	date	10	Siempre debe informarse. Formato AAAAA-MM-DD.
ffin	Fecha final del Contrato	date	10	Siempre debe informarse. La fecha final del Contrato no puede ser inferior a la fecha inicial del Contrato. Formato AAAAA-MM-DD.
ccon	Clase de contrato	int	4	Siempre debe informarse. De acuerdo a los definidos por resolución.

Los campos número de contrato y clase de contrato, forman la llave única para este formato, la cual no debe repetirse para los registros de un mismo envío.

Al elemento "convenios" se pueden agregar elementos secundarios identificados como "pagos", los cuales contienen la Identificación de los terceros beneficiarios de los pagos con cargo a los Contratos celebrados.

Atributo	Denominación casilla	Tipo	Longitud	Criterios
cpt	Concepto de pago	int	4	Siempre debe informarse. De acuerdo a los definidos por resolución.
tdoc	Tipo de Documento	int	2	Siempre debe informarse. De acuerdo a los definidos por resolución.
nid	Número de identificación	String	20	Siempre debe informarse. Diligenciar sin guiones, puntos, comas o espacios en blanco.
dv	Dígito de verificación	int	1	Si se conoce debe diligenciarse.
apl1	Primer apellido del contratista	string	60	En el caso de ser una Persona Natural siempre debe informarse.
apl2	Segundo apellido del contratista	string	60	En el caso de ser una Persona Natural y si se conoce debe informarse.
nom1	Primer nombre del contratista	string	60	En el caso de ser una Persona Natural siempre debe informarse.
nom2	Otros nombres del contratista	string	60	En el caso de ser una Persona Natural y si se conoce debe informarse.
raz	Razón social del contratista	string	450	En el caso de ser una Persona Jurídica siempre debe informarse.
dir	Dirección del contratista	string	200	Siempre debe informarse.
dpto	Código del departamento	int	2	Siempre debe informarse. Código DANE Numérico, debe incluir los ceros a la izquierda.
mun	Código del municipio	int	3	Siempre debe informarse. Código DANE Numérico, debe incluir los ceros a la izquierda.
val	Valor pago o abono en cuenta	double	20	Siempre debe informarse. El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas.
vrenta	Valor base Retención a título de renta	double	20	Siempre debe informarse. El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas.
rrenta	Valor Retenciones practicadas a título de renta	double	20	El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas.
riva	Valor Retenciones practicadas a título de IVA	double	20	El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas.
vimpo	Valor impuesto descontable	double	20	El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas.

Los campos Concepto de pago, Tipo de Documento y Número de Identificación conforman una llave única para este formato, la cual no debe repetirse para los registros de un mismo envío.

3. Validaciones

3.1. Validaciones Generales

1. El archivo debe contener todos los campos definidos para el encabezado y estos campos deben estar correctamente diligenciados.

2. La información del contenido del archivo debe corresponder al esquema XSD entregado.

3. Los atributos que registran valores numéricos, se reportan con valores numéricos positivos, sin signos ni puntuaciones, según lo reportado por el informante o en su defecto con cero (0).

4. Los campos que corresponden a fechas, deben contener fechas válidas en cuanto a año, mes, y día.

3.2. Validaciones del Encabezado

1. Los campos **concepto**, **formato** y **versión**, deben venir diligenciados con los valores estipulados en las especificaciones técnicas.

2. **Año de envío**, debe ser el año calendario.

3. **Número de envío**, debe corresponder al número consecutivo para este formato.

4. **Fecha de envío**, debe ser la fecha calendario, en formato AAAA-MM-DDTHH:MM:SS.

4. Esquema XSD

A continuación se incluye el esquema XSD para esta especificación técnica.

```
<?xml version="1.0" encoding="ISO-8859-1"?>
<xs:schema xmlns:xs="http://www.w3.org/2001/XMLSchema"
elementFormDefault="qualified" attributeFormDefault="unqualified">
  <xs:element name="pagos">
```

```
<xs:annotation>
  <xs:documentation>Elemento que contiene contienen la Identificación de los terceros beneficiarios de los pagos con cargo a los Contratos celebrados.</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:complexType>
  <xs:attribute name="cpt" use="required">
    <xs:annotation>
      <xs:documentation>Concepto de pago</xs:documentation>
    </xs:annotation>
    <xs:simpleType>
      <xs:restriction base="xs:int">
        <xs:minInclusive value="0"/>
        <xs:maxInclusive value="9999"/>
      </xs:restriction>
    </xs:simpleType>
  </xs:attribute>
  <xs:attribute name="tdoc" use="required">
    <xs:annotation>
      <xs:documentation>Tipo de Documento</xs:documentation>
    </xs:annotation>
    <xs:simpleType>
      <xs:restriction base="xs:int">
        <xs:minInclusive value="0"/>
        <xs:maxInclusive value="99"/>
      </xs:restriction>
    </xs:simpleType>
  </xs:attribute>
  <xs:attribute name="nid" use="required">
    <xs:annotation>
      <xs:documentation>Número de identificación</xs:documentation>
    </xs:annotation>
    <xs:simpleType>
      <xs:restriction base="xs:string">
        <xs:minLength value="0"/>
        <xs:maxLength value="20"/>
      </xs:restriction>
    </xs:simpleType>
  </xs:attribute>
  <xs:attribute name="dv" use="optional">
    <xs:annotation>
      <xs:documentation>Dígito de verificación</xs:documentation>
    </xs:annotation>
    <xs:simpleType>
      <xs:restriction base="xs:int">
        <xs:minInclusive value="0"/>
        <xs:maxInclusive value="9"/>
      </xs:restriction>
    </xs:simpleType>
  </xs:attribute>
  <xs:attribute name="apl1" use="optional">
    <xs:annotation>
      <xs:documentation>Primer Apellido del contratista</xs:documentation>
    </xs:annotation>
    <xs:simpleType>
      <xs:restriction base="xs:string">
        <xs:minLength value="0"/>
        <xs:maxLength value="60"/>
      </xs:restriction>
    </xs:simpleType>
  </xs:attribute>
  <xs:attribute name="apl2" use="optional">
    <xs:annotation>
      <xs:documentation>Segundo Apellido del contratista</xs:documentation>
    </xs:annotation>
    <xs:simpleType>
      <xs:restriction base="xs:string">
        <xs:minLength value="0"/>
```

```

    <xs:maxLength value="60"/>
  </xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="nom1" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Primer Nombre del contratista</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="0"/>
      <xs:maxLength value="60"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="nom2" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Otros nombres del contratista</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="0"/>
      <xs:maxLength value="60"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="raz" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Razón Social contratista</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="0"/>
      <xs:maxLength value="450"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="dir" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Dirección del contratista</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="0"/>
      <xs:maxLength value="200"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="dpto" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Código del departamento</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:int">
      <xs:minInclusive value="0"/>
      <xs:maxInclusive value="99"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="mun" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Código del municipio</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:int">
      <xs:minInclusive value="0"/>

```

```

    <xs:maxInclusive value="999"/>
  </xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="val" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Valor pago o abono en cuenta</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:double">
      <xs:pattern value="[0-9]{1,20}"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="vrenta" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Valor base Retención a título de renta</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:double">
      <xs:pattern value="[0-9]{1,20}"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="rrenta" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Valor Retenciones practicadas a título de renta</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:double">
      <xs:pattern value="[0-9]{1,20}"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="riva" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Valor Retenciones practicadas a título de IVA</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:double">
      <xs:pattern value="[0-9]{1,20}"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
</xs:complexType>
</xs:element>
<xs:element name="convenios">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Elemento que encapsula la información de Información del formato 1159: Convenios</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:complexType>
    <xs:sequence>
      <xs:element ref="contratos" minOccurs="0" maxOccurs="unbounded"/>
    </xs:sequence>
    <xs:attribute name="nconv" use="required">
      <xs:annotation>
        <xs:documentation>Número del Convenio</xs:documentation>
      </xs:annotation>
      <xs:simpleType>
        <xs:restriction base="xs:string">
          <xs:minLength value="0"/>
          <xs:maxLength value="20"/>
        </xs:restriction>
      </xs:simpleType>
    </xs:attribute>

```



```
<xs:attribute name="idconv" use="optional">  
  <xs:annotation>  
    <xs:documentation>Identificación Convenio en ejecución</xs:documentation>  
  </xs:annotation>  
</xs:attribute>  
<xs:attribute name="raz" use="required">  
  <xs:annotation>  
    <xs:documentation>Nombre o Razón Social del Organismo Internacional con el  
cual se celebró el convenio</xs:documentation>  
  </xs:annotation>  
</xs:attribute>  
<xs:attribute name="pais" use="required">  
  <xs:annotation>  
    <xs:documentation>País de origen del Organismo Internacional</xs:documentation>  
  </xs:annotation>  
</xs:attribute>  
</xs:complexType>  
</xs:element>  
<xs:element name="mas">  
  <xs:annotation>  
    <xs:documentation>Elemento raíz del xml de carga masiva</xs:documentation>  
  </xs:annotation>  
<xs:complexType>  
  <xs:sequence>  
    <xs:element name="Cab" type="CabType"/>  
    <xs:element ref="convenios" maxOccurs="unbounded"/>  
  </xs:sequence>  
</xs:complexType>  
</xs:element>  
<xs:complexType name="CabType">  
  <xs:sequence>  
    <xs:element name="Ano" type="xs:gYear" nillable="false">  
      <xs:annotation>  
        <xs:documentation>Año de envio</xs:documentation>  
      </xs:annotation>  
    </xs:element>  
    <xs:element name="CodCpt" nillable="false">  
      <xs:annotation>  
        <xs:documentation>Concepto</xs:documentation>  
      </xs:annotation>  
</xs:element>  
    <xs:restriction base="xs:int">  
      <xs:minInclusive value="0"/>  
      <xs:maxInclusive value="99"/>  
    </xs:restriction>  
  </xs:sequence>  
</xs:complexType>  
</xs:element>  
<xs:element name="Formato" fixed="1159">  
  <xs:restriction base="xs:string">  
    <xs:minLength value="0"/>  
    <xs:maxLength value="20"/>  
  </xs:restriction>  
</xs:element>  
<xs:element name="Version" type="xs:positiveInteger" fixed="8">  
</xs:element>  
<xs:element name="NumEnvio">  
  <xs:annotation>  
    <xs:documentation>Numero de envio</xs:documentation>  
  </xs:annotation>  
</xs:element>  
<xs:element name="FecEnvio" type="xs:dateTime">  
  <xs:annotation>  
    <xs:documentation>Fecha de envio</xs:documentation>  
  </xs:annotation>  
</xs:element>  
<xs:element name="FecInicial" type="xs:date">  
  <xs:annotation>  
    <xs:documentation>Fecha inicial</xs:documentation>  
  </xs:annotation>  
</xs:element>  
<xs:element name="FecFinal" type="xs:date">  
  <xs:annotation>  
    <xs:documentation>Fecha Final</xs:documentation>  
  </xs:annotation>  
</xs:element>  
<xs:element name="ValorTotal" type="xs:double">  
  <xs:annotation>  
    <xs:documentation>Valor Total</xs:documentation>  
  </xs:annotation>  
</xs:element>  
<xs:element name="CantReg">  
  <xs:annotation>  
    <xs:documentation>Cantidad de registros</xs:documentation>  
  </xs:annotation>  
</xs:element>  
<xs:element name="contratos">  
  <xs:annotation>  
    <xs:documentation>Elemento que contienen la Identificación de los Contratos  
celebrados.</xs:documentation>  
  </xs:annotation>  
<xs:complexType>  
  <xs:sequence>  
    <xs:element ref="pagos" minOccurs="0" maxOccurs="unbounded"/>  
  </xs:sequence>  
<xs:attribute name="ncont" use="required">  
  <xs:annotation>  
    <xs:documentation>Número del contrato</xs:documentation>  
  </xs:annotation>  
</xs:complexType>  
</xs:element>
```

```

</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="val" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Valor total del Contrato</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:double">
      <xs:pattern value="[0-9]{1,20}"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="fini" type="xs:date" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Fecha inicial del Contrato</xs:documentation>
  </xs:annotation>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="ffin" type="xs:date" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Fecha final del Contrato</xs:documentation>
  </xs:annotation>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="ccon" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Clase de contrato</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:int">
      <xs:minInclusive value="0"/>
      <xs:maxInclusive value="9999"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
</xs:complexType>
</xs:element>
</xs:schema>

```

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 000079 DE 2015

(julio 22)

por la cual se amplía el plazo para presentar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales la información tributaria de que trata el artículo 6° de la Resolución número 259 del 19 de diciembre de 2014.

El Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales, en uso de sus facultades legales, en especial las consagradas en los numerales 12 y 22 del artículo 6° del Decreto 4048 de 2008 y el artículo 9° de la Resolución número 259 del 19 de diciembre de 2014.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución número 259 de 2014, que establece un Sistema Técnico de Control para quienes procesen y/o presten el servicio de curtido, preparación y teñido de cueros y/o pieles y/o comercialicen y/o exporten pieles y/o cueros de animales bovinos y bufalinos, determina la información que deben suministrar a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) por el año gravable 2015 y siguientes, señala sus características, contenido y plazos para la entrega.

Que con el fin de garantizar un mejor servicio en la presentación de la información a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), se requiere efectuar ajustes a las especificaciones técnicas para que la información se presente en archivos XML.

Que el inciso 3° del artículo 9° de la Resolución número 259 de 2014 faculta al Director General para habilitar términos con el fin de facilitar el cumplimiento del mencionado deber legal, cuando se presenten situaciones no atribuibles a los informantes ni a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) que le impidan a aquellos cumplir con la obligación de informar.

Que, en virtud de lo anterior, se requiere ampliar las fechas de presentación de la información relacionada con el Sistema Técnico de Control a que se refiere la Resolución número 259 de 2014 para los obligados a reportar cuyo plazo del periodo enero 1° a junio 30 del año 2015 vence a más tardar el 31 de julio de 2015.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8° numeral 8 de la Ley 1437 de 2011, el presente proyecto de resolución fue publicado en la página web de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

RESUELVE:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 6° de la Resolución número 259 de 2014, el cual quedará así:

“**Artículo 6°. Plazos para presentar la información.** La información relacionada con el Sistema Técnico de Control a que se refiere la presente resolución, deberá entregarse por parte de los obligados a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales semestralmente por cada una de las operaciones efectuadas, indicando el mes en que fueron realizadas, en los siguientes plazos:

1. Periodo enero 1° a junio 30 a más tardar el día 31 de julio del mismo año.
2. Periodo julio 1° a diciembre 31 a más tardar el día 31 de enero del año inmediatamente siguiente.

Parágrafo transitorio. La información relacionada con el Sistema Técnico de Control a que se refiere la presente resolución, correspondiente al periodo enero 1° a junio 30 del año 2015 se debe reportar a más tardar el 31 de enero de 2016.”

Artículo 2°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 22 de julio de 2015.

El Director General,

Santiago Rojas Arroyo.

(C. F.)

Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Bomberos

RESOLUCIONES**RESOLUCIÓN NÚMERO 0258 DE 2015**

(julio 6)

por medio de la cual se modifican los artículos 100 y 101 de la Resolución 0661 de 2014 y se crea el Manual Corporativo de los Bomberos de Colombia para su aplicación.

El Director Nacional de Bomberos, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 18 de la Ley 1575 de 2012, el artículo 8 del Decreto 350 de 2013, y Decreto 1531 de julio 19 de 2013 el Decreto 1066 de 2015.

CONSIDERANDO:

Que el 21 de agosto del año 2012 se expidió la Ley 1575, Ley General de Bomberos de Colombia.

Que la Dirección Nacional de Bomberos, es la autoridad en materia Bomberil en todo el territorio Colombiano y le compete planificar, dirigir, controlar, coordinar y acompañar la actividad de los Cuerpos de Bomberos del país, para la debida implementación de las políticas y normativas que se formulen en materia de gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos.

Que la mencionada Ley, en su artículo 1° señala “*La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en especial, los municipios, o quien haga sus veces, los departamentos y la Nación. Esto sin perjuicio de las atribuciones de las demás entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres.*”

Que el artículo 2° señala que “*La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa a través de Cuerpos de Bomberos Oficiales, Voluntarios y Aeronáuticos.*”

Que el Ministerio del Interior expidió la Resolución 0661 de 2014 por la cual se adopta el Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia.

Que en sesión de la Junta Nacional de Bomberos realizada los días 25 y 26 de junio de los corrientes por unanimidad se adoptó la modificación de los artículos 100 y 101 de la Resolución 0661 de 2014 en donde se especifican los símbolos e insignias de los bomberos de Colombia,

RESUELVE:

Artículo 1°. Adóptese el escudo, la bandera y el Manual Corporativo de los Bomberos de Colombia el cual contiene los lineamientos para el uso de símbolos, banderas e insignias en uniformes, estaciones, vehículos y demás elementos de identificación de los bomberos del País.

Escudo de los Bomberos de Colombia

El logo está compuesto por un blasón heráldico tipo francés antiguo despuntado a los lados. El centro del escudo va en fundición perpetua consagrando la Cruz de Malta con sus cuatro lados iguales forjada en platino, oro blanco que significa la pureza y nobleza de los Bomberos del mundo. En el centro del escudo se levantan fungidos el casco, la pértiga, la escalera y el pitón que representan las herramientas de nuestra misionalidad, el águila arpía rampante en color dorado como esfinge permanente de la libertad sobre el blasón de

platino confundiendo como un mensaje de los preceptos universales de libertad, igualdad y fraternidad. El fondo del escudo en azur que representa la energía y la constancia de los bomberos, surcado en el oro de la riqueza humana de nuestra misión y en gules recordándonos siempre la lucha contra el fuego.



Bandera de los Bomberos de Colombia

La Bandera de los Bomberos de Colombia, es de forma rectangular con una división en color rojo recordándonos siempre la lucha contra las llamas, y otra en color blanco que simboliza el uso del agua en la extinción del fuego, el centro lleva el escudo de los Bomberos de Colombia que de acuerdo a su uso o empleo tiene otras aplicaciones.



Artículo 2°. Las disposiciones de esta Resolución son de carácter obligatorio para las instituciones y unidades bomberiles del país.

Artículo 3°. No se permitirá en las brigadas contra incendio el uso de símbolos, insignias, uniformes o cualquier otro distintivo exclusivo de los Bomberos de Colombia conforme a lo estipulado en el artículo 44 de la Ley 1575 de 2012.

Artículo 4°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias en especial los artículos 100 y 101 de la Resolución 0661 de 2014 expedida por el Ministerio del Interior.

Dada en Bogotá, D.C., a los seis (6) días del mes de julio de dos mil quince (2015).

Publíquese y cúmplase.

El Director Nacional,

CT Germán Andrés Miranda Montenegro.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21501468. 23-VII-2015. Valor \$271.000.

ENTES UNIVERSITARIOS AUTÓNOMOS

Universidad Surcolombiana

ACUERDOS

ACUERDO NÚMERO 017 DE 2015

(julio 21)

por el cual se modifica parcialmente el artículo 1° del Acuerdo número 013 del 14 de octubre de 2014.

El Consejo Académico de la Universidad Surcolombiana, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, especialmente las conferidas por el artículo 38 del Acuerdo 075 de 1994 -Estatuto General de la Universidad- y,

CONSIDERANDO:

Que según lo establecido en el numeral 1, artículo 38 del Acuerdo 075 de 1994 -Estatuto General de la Universidad- es función del Consejo Académico decidir sobre el desarrollo académico de la Institución en lo relativo a la docencia, especialmente en cuanto se refiere a los Programas Académicos, a Investigación, Extensión y Bienestar Universitario, acordes con el Plan de Desarrollo aprobado por el Consejo Superior Universitario.

Que el Consejo Académico en sesión ordinaria del 14 de octubre de 2014, según Acta 036, aprobó el Acuerdo 013 de 2014 "por el cual se expide el Calendario de Actividades Académico- Administrativo previsto para el primer periodo y segundo periodo académico del año 2015 en la Universidad Surcolombiana".

Que el Acuerdo 012 del 2 de junio de 2015 modificó parcialmente el Acuerdo 013 de 2014 en relación con actividades establecidas en el segundo periodo académico del 2015 de: publicación de matrículas estudiantes antiguos, pago de matrícula ordinaria y extraordinaria, finalización clases del programa de Medicina, publicación de nota definitiva por parte de los docentes para efecto de reclamos, registro de nota definitiva en el sistema por parte de los docentes Programa de Medicina, cierre del sistema académico, reintegro de

vacaciones personal docente, entrega de planillas de calificaciones a Registro y Control Académico por parte de las Jefaturas de Programas Académicos y vacaciones legales para todo el personal docente.

Que en atención a los requerimientos presentados ante el Consejo Académico, en relación con la autorización de reingresos al periodo 2015-2, este Colegiado, en sesión ordinaria del 21 de julio de 2015, según Acta 028, determinó modificar la fecha límite para la recepción y autorización de reingresos por parte de los programas.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1°. Modificar el artículo 1° del Acuerdo 013 de 2014 en relación con el cronograma determinado para tramitar y autorizar las solicitudes de reingreso por parte del Jefe de Programa, el cual quedará así:

ACTIVIDADES PROGRAMAS ACADÉMICOS (16 SEMANAS) Y MEDICINA (PRIMERO AL NOVENO SEMESTRE -18 SEMANAS)	SEGUNDO PERIODO 2015
Autorización de REINGRESOS por parte del Jefe de Programa	Hasta el 23 de julio de 2015

Artículo 2°. Las demás actividades y fechas establecidas en el Acuerdo 013 de 2014 expedido por el Consejo Académico permanecen vigentes y sin modificación alguna.

Artículo 3°. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Neiva, a los veintiún (21) días del mes de julio de dos mil quince (2015)

El Presidente,

Pedro León Reyes Gaspar.

El Secretario,

Edwin Alirio Trujillo Cerquera.

(C. F.)

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras Grupo Jurídico - Regional Bogotá

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 2141 DE 2015

(julio 6)

por la cual se reconoce personería jurídica a la Fundación Deportiva Paiz Pazífico con sigla Paiz Paz.

La Directora ICBF Regional Bogotá, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las refrendadas en el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1098 de 2006 "Código de la Infancia y la Adolescencia", Decreto número 276 de 1988, Decreto número 2388 de 1979, Decreto número 1422 de 1996, y la Resolución número 788 de 1989, por la cual se modifican las Resoluciones números 0255 del 19 de febrero de 1988, 0615 del 12 de abril de 1988 y 3899 de 8 de septiembre de 2010, que versan sobre la función de otorgar y reconocer las personerías jurídicas a las Instituciones de utilidad común que presten el servicio de Bienestar Familiar, y demás normas pertinentes emanadas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

CONSIDERA:

Primero. Que las normas orgánicas del ICBF regulan expresamente en forma específica, la creación y funcionamiento de las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y que las mismas le confieren competencia legal para reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema, en su condición de entidad rectora del mismo.

Segundo. Que por mandato expreso de la Ley 1098 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es el ente Coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y, en consecuencia, las Instituciones del mismo, en su organización y funcionamiento, deben dar cumplimiento estricto a las normas del Servicio Público de Bienestar Familiar, dictadas por el ICBF. Por esta razón, al Instituto se le confirió la competencia de "reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del sistema".

Tercero. Que son vinculadas al sistema nacional de bienestar familiar, las instituciones de carácter privado, sin ánimo de lucro que cumplan actividades relacionadas con la protección preventiva y especial del menor, la garantía de sus derechos y la realización e integración armónica de la familia.

Cuarto. Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que todas las personas naturales o jurídicas con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aun con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas y los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Quinto. Que con oficio de fecha 8 de mayo de 2015 el señor Bonner Ahmed Mosquera solicitó reconocimiento de personería jurídica y con oficio del 12 de junio de 2015, radicó la documentación complementaria para el reconocimiento solicitado.

Sexto. Que por acta otorgada en asamblea de fundadores el 29 de septiembre de 2008, se constituyó la entidad denominada Fundación Deportiva Bonner y Osman.

Séptimo. Que por Acta número 12 celebrada en la asamblea de fundadores del 27 de octubre de 2014, la entidad modificó su razón social Fundación Deportiva Bonner y Osman por el de Fundación Deportiva Paiz Pazífico.

Octavo. Que por Acta número 4 realizada en asamblea de fundadores del 20 de diciembre de 2010, la Fundación Deportiva Paiz Pazífico, cambió su razón social por el de Fundación Deportiva Paiz Pazífico con sigla Paiz Paz.

Noveno. Que en Acta número 2 celebrada en reunión de fundadores el 11 de junio de 2015, la Fundación Deportiva Paiz Pazífico con sigla Paiz Paz, reformó los artículos 23 y 32 de sus estatutos.

Décimo. Que de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, en Acta número 4 del 20 de diciembre de 2014, otorgada en reunión de consejo de fundadores, se eligió la junta directiva de la Fundación Deportiva Paiz Pazífico con sigla Paiz Paz, y por Acta número 14 celebrada en reunión de junta directiva del 2 de enero de 2015, se eligió como representante legal al señor Bonner Ahmed Mosquera Ramírez identificado con cédula de ciudadanía número 79523329.

Undécimo. Que examinado cuidadosamente los estatutos, se reconoce la existencia de actividades relacionadas con la protección preventiva y especial del menor, la garantía y protección de sus derechos, consideradas propias del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, observándose que estas se ajustan a la Constitución Política y a la ley y no contravienen el orden público la moral y las buenas costumbres.

Duodécimo. Que con fecha 25 de junio de 2015, la Coordinadora del Grupo Jurídico de la Regional, emitió concepto favorable para el otorgamiento solicitado, por cumplirse los requisitos legales especialmente los señalados por la Resolución número 3899 de 8 de septiembre de 2010, emanada de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que, en consideración a los expuestos, esta Dirección Regional

RESUELVE:

Artículo 1°. Reconocer personería jurídica a la Fundación Deportiva Paiz Pazífico con sigla Paiz Paz, como una entidad sin ánimo de lucro vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, con dirección en la carrera 12B N° 137-26 casa 3.

Artículo 2°. A partir de la ejecutoria de la presente resolución la Fundación Deportiva Paiz Pazífico con sigla Paiz Paz, podrá prestar los servicios propios del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, con el cumplimiento de los lineamientos y requisitos para el desarrollo de los programas, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1098 de 2006.

Artículo 3°. Que se inscribe como representante legal de la Fundación Deportiva Paiz Pazífico con sigla Paiz Paz al señor Bonner Ahmed Mosquera Ramírez identificado con cédula de ciudadanía número 79523329 de Bogotá.

Artículo 4°. Notificar personalmente la presente resolución, a través de su Representante legal o apoderado, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, si no se pudiera realizar en dicho término, esta se realizará por medio de aviso, según lo contemplado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Artículo 5°. Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director Regional del ICBF el cual se deberá interponer por escrito al momento de su notificación o dentro de los diez (10) siguientes a ella, según el caso, como lo establece el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Artículo 6°. De conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la Resolución número 3899 de 2010, expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, impone el deber de acreditar la publicación en el *Diario Oficial* del presente acto administrativo dentro de los 15 días siguientes a su notificación por cuenta de la Fundación Deportiva Paiz Pazífico con sigla Paiz Paz.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecución.

Publíquese, notifíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 6 de julio de 2015.

La Directora ICBF Regional Bogotá,

Diana Patricia Arboleda Ramírez.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21501476. 24-VII-2015. Valor \$52.600.

Instituto Colombiano Agropecuario

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 002505 DE 2015

(julio 23)

por medio de la cual se establece el período y las condiciones para realizar la Etapa III del primer ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa y la Brucelosis Bovina en el territorio nacional para el año 2015 y se establecen otras disposiciones.

El Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el artículo 6° de la Ley 395 de 1997, el numeral 4 del artículo 2.13.1.5.1 de la parte 13 del Decreto 1071 de 2015 y el artículo 4° del Decreto 3761 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) es responsable de velar por la sanidad agropecuaria del país a fin de prevenir la introducción y propagación de plagas o enfermedades que puedan afectar la ganadería nacional.

Que corresponde al ICA expedir las normas para la prevención, control y erradicación de enfermedades como la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina.

Que la Ley 395 de 1997 declaró de interés social nacional y como prioridad sanitaria la erradicación de la Fiebre Aftosa en el territorio colombiano y asignó al ICA entre otras funciones la de establecer las fechas de los ciclos de vacunación.

Que la Resolución 2602 del 17 de septiembre de 2003, “*por la cual se dictan medidas para la prevención y el control de la Rabia de Origen Silvestre en Colombia*”, dispone en su artículo 5°, que el ICA podrá establecer ciclos de vacunación en áreas, zonas, municipios, departamentos o todo el territorio nacional en forma obligatoria.

Que así mismo, la mencionada ley dispuso que las organizaciones de ganaderos autorizadas por el ICA y otras organizaciones del sector serán los ejecutores de la campaña de vacunación, y que el registro de la misma estará sujeto a la aplicación o a la supervisión del biológico por parte de las organizaciones ganaderas, cooperativas y otras organizaciones autorizadas por el ICA.

Que para dar cumplimiento al Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa, es necesario asegurar que el biológico utilizado para la erradicación de la enfermedad cumpla con las pruebas de control de calidad establecidas.

Que el número de dosis disponibles para adelantar el primer ciclo de vacunación 2015 no fue suficiente para toda la población bovina y bufalina del país, por lo que se hizo necesario priorizar zonas de acuerdo al riesgo frente a la enfermedad y de los circuitos de movilización y comercialización de los departamentos.

Que frente a la disponibilidad de un nuevo lote de vacuna que ha cumplido con las pruebas de control establecidas, es posible definir la etapa III y última del primer ciclo de vacunación 2015.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Establecer la realización de la Etapa III del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina, en el período comprendido entre el 3 de agosto y el 16 de septiembre de 2015.

Artículo 2°. *Campo de aplicación.* Las disposiciones contenidas en la presente resolución serán aplicables respecto a la Fiebre Aftosa a todos los animales de las especies bovina y bufalina existentes en los departamentos de Boyacá, Cundinamarca, Caldas, Quindío, Risaralda, Tolima, Huila, Caquetá, Valle del Cauca, y en los municipios de San Juanito y el Calvario en el departamento del Meta y el municipio de Piamonte en el departamento del Cauca.

Con relación a la Brucelosis Bovina se vacunará a toda hembra bovina y bufalina entre los 3 y 8 meses de edad en todas las zonas incluidas en la Etapa III del primer ciclo de vacunación 2015, descritas en el párrafo anterior.

Parágrafo 1°. Se exceptúan de la vacunación en la etapa III del primer ciclo de vacunación de 2015 los municipios de Puerto Boyacá, Cubará, San Luis de Gaceno y Pajarito del departamento de Boyacá; Medina, Paratebueno, Guaduas, Caparrapí (parte baja), Puerto Salgar y Yacopí (parte baja) del departamento de Cundinamarca y La Dorada, Norcasia, Samaná y Victoria del departamento de Caldas incluidos en las etapas I y II del primer ciclo de vacunación 2015.

Parágrafo 2°. Todos los animales bovinos y bufalinos procedentes de los departamentos y municipios de las zonas libres con vacunación, distintos a los mencionados en la presente resolución, deberán contar con vacunación vigente contra la Fiebre Aftosa y para las hembras mayores de 3 meses contra Brucelosis Bovina, previo a la movilización.

Parágrafo 3°. Todos los animales bovinos y bufalinos ubicados en las zonas libres sin vacunación de fiebre aftosa: Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, las islas de Gorgona y Malpelo y el Urabá chocoano conformado por los municipios de: Acañí, Bahía Solano, Bojayá, Carmen del Darién (margen izquierda del río Atrato), Juradó, Riosucio (margen izquierda del río Atrato), Unguía y su zona de vigilancia que incluye la franja de tierra de 10 kilómetros de ancho, localizada a lo largo de la margen derecha (oriental) del río Atrato, y que va desde la desembocadura del río Atrato en el Océano Atlántico (Golfo de Urabá) aguas arriba hasta la desembocadura del río Murrí en el río Atrato; así como los municipios de Murindó y Vigía del Fuerte en el departamento de Antioquia, que sean movilizados a las zonas incluidas en la Etapa III del primer ciclo de vacunación 2015, deberán ser vacunados contra la Fiebre Aftosa en el lugar de destino.

Estas vacunaciones deberán ser registradas ante el ICA.

Artículo 3°. *Responsabilidad de la vacunación.* El ICA establece que la ejecución de la vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina están bajo la responsabilidad de la Federación Colombiana de Ganaderos (Fedegán), la cual vigilará el cumplimiento de las obligaciones de las Organizaciones Gremiales Ganaderas, Cooperativas y otras organizaciones del sector que formen parte de la infraestructura técnica y administrativa establecida por la mencionada Federación.

Artículo 4°. *Control de la vacuna.* En todas las zonas incluidas en la Etapa III del primer ciclo de vacunación de 2015, donde se debe llevar a cabo la vacunación, únicamente podrán usarse lotes de vacunas registradas contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina que hayan sido evaluados y aprobados por el ICA de acuerdo a las normas vigentes.

Parágrafo. La vacuna de Fiebre Aftosa debe haber sido aprobada por el ICA según los parámetros de esterilidad, inocuidad, potencia y pureza establecidos en las normas vigentes.

Artículo 5°. *Vacunación contra fiebre aftosa.* En los predios definidos por el ICA como de alto riesgo de ocurrencia de Fiebre Aftosa y/o en aquellos con más de 500 bovinos o

bufalinos ubicados en las zonas señaladas para llevar a cabo la Etapa III del primer ciclo de vacunación de 2015, esta deberá ejecutarse durante las tres primeras semanas de la Etapa III, para lo cual las Organizaciones Gremiales Ganaderas autorizadas, deberán ajustar su programación con la finalidad de llevar a cabo estas vacunaciones durante este periodo.

Artículo 6°. *Vacunación contra rabia de origen silvestre.* En los predios no vacunados durante el último año contra Rabia de Origen Silvestre, será obligatorio vacunar contra esta enfermedad en el presente ciclo en las zonas incluidas en la III Etapa del primer ciclo de vacunación 2015, si estos se encuentran ubicados en las siguientes zonas consideradas de riesgo:

Tolima: San Sebastián de Mariquita.

Caquetá: Florencia y Valparaíso.

Valle del Cauca: Trujillo.

Parágrafo. Solo se podrán utilizar productos registrados ante el ICA para realizar la vacunación contra la Rabia de Origen Silvestre, ya sea con la vacuna monovalente contra la Rabia junto con la de Fiebre Aftosa, o con la vacuna asociada Aftosa – Rabia. Lo anterior, con el fin de fortalecer las medidas preventivas de la Rabia de Origen Silvestre, en las zonas incluidas en la Etapa III del primer ciclo de vacunación 2015.

Artículo 7°. *Vacunación contra Brucelosis Bovina.* Los ganaderos podrán vacunar directamente las terneras y buceras entre los 3 a 8 meses de edad, contra la Brucelosis Bovina durante la Etapa III del primer ciclo de vacunación 2015, previa aprobación del ICA. Para ello, deberán contar con la asistencia técnica de un médico veterinario o médico veterinario zootecnista con matrícula profesional vigente, quien será responsable de la adquisición de las vacunas en las Organizaciones Gremiales Ganaderas autorizadas, de su manejo, aplicación y registro ante el ICA diligenciando el Registro Único de Vacunación (RUV) correspondiente.

Parágrafo. Las terneras y buceras mayores de 8 meses de edad que por razón justificada no sean vacunadas contra la Brucelosis Bovina dentro del ciclo establecido y que requieran ser movilizadas, deberán ser vacunadas previa autorización o supervisión de la oficina del ICA antes de dicha movilización.

Artículo 8°. *Identificación de terneras y buceras vacunadas contra brucelosis.* Las terneras y buceras deberán ser identificadas individualmente con una marca indeleble.

Se permiten los siguientes sistemas de identificación:

8.1. Con la letra “V” en el cachete derecho (región masetérica) por medio de marca fría con nitrógeno líquido o hierro candente.

8.2. Sistemas de identificación individual como tatuaje, orejera, microchip o chapeta; la relación de las terneras y buceras vacunadas quedará consignada con esta identificación en el Registro Único de Vacunación (RUV).

8.3. Muesca con la letra “V” en el borde medio externo de la oreja derecha y dos (2) cm de profundidad, realizada inmediatamente después de aplicada la vacuna. Esta actividad será coordinada directamente por Fedegán-FNG quien informará al ICA y a los Comités Locales correspondientes las zonas del país en que este sistema de identificación será usado.

Artículo 9°. *Vacunaciones estratégicas.* A partir de la fecha de finalización del ciclo, solo se autorizarán vacunaciones estratégicas para cualquiera de las dos enfermedades previa aprobación del ICA, para los casos en que se requiera la atención de emergencias o cuando según criterio del Instituto las circunstancias lo ameriten.

Para estos casos se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

9.1. Los ganaderos deben solicitarlo de manera escrita a la oficina local del ICA más cercana al predio.

9.2. El ICA autorizará las vacunaciones estratégicas a través del epidemiólogo regional quien definirá las fechas y hará seguimiento a los médicos veterinarios de las oficinas locales sobre la aplicación y registro de estas vacunas.

Los costos causados asociados a esta vacunación estarán a cargo de los ganaderos.

Artículo 10. *Organizaciones ejecutoras de la vacunación.* Podrán actuar como ejecutores de la vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina solo las Organizaciones Gremiales Ganaderas, Cooperativas y otras organizaciones del sector previamente autorizadas por el ICA para la Etapa III del primer ciclo 2015 y a través de la presente resolución.

Para la ejecución de la Etapa III del primer ciclo de vacunación de 2015, las Organizaciones Gremiales Ganaderas, Cooperativas y otras organizaciones del sector autorizadas son:

Departamento	Proyecto local	Gremial ejecutor	Municipio
BOYACÁ	TUNJA	FABEGÁN	TUNJA
			GARAGOA
			MIRAFLORES
	CHIQUINQUIRÁ	ASOGABOY	CHIQUINQUIRÁ
CALDAS	CALDAS	COMITÉ DE GANADEROS DE CALDAS	SOGAMOSO
			PAIPA
			MANIZALES
			AGUADAS
			ANSERMA
			ARANZAZU
			MANZANARES
			PÁCORRA
			PENSILVANIA
			RIOSUCIO
SALAMINA			
SUPIÁ			

Departamento	Proyecto local	Gremial ejecutor	Municipio	
CAQUETÁ	FLORENCIA	COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GANADEROS DEL CAQUETÁ	ALBANIA	
			CARTAGENA DEL CHAIRÁ	
			CURILLO	
			DONCELLO	
			FLORENCIA	
			MILÁN (San Antonio de Getucha)	
			PAUJIL	
			SAN JOSÉ DEL FRAGUA	
	SAN VICENTE DEL CAGUÁN	COMGASANVI	SANDRA AGRO	SOLITA
				SAN VICENTE DEL CAGUÁN
ASOGANAR				
PUERTO RICO				
CUNDINAMARCA	FACATATIVÁ	ASOGANADEROS FACATATIVÁ	PUERTO RICO	
			COTA	
			VILLETA	
			CAPARRAPÍ	
	GIRARDOT	ASOCIACIÓN COMITÉ DE GANADEROS DE GIRARDOT	COMITÉ DE GANADEROS LA MESA - ASOMEGÁN	JUNÍN
				CÁQUEZA
	UBATÉ	ASOGÁN UBATÉ	COMITÉ DE GANADEROS ÁREA 5	GIRARDOT
				FUSAGASUGÁ
	QUINDÍO	ARMENIA	COMITÉ DE GANADEROS DEL QUINDÍO	LA MESA
				UBATÉ
ZIPAQUIRÁ				
CHOCONTÁ				
PACHO				
YACOPÍ				
GACHETÁ				
UBALÁ				
GACHALÁ				
ARMENIA				
ARMENIA (Almacén Colanta)				
RISARALDA	PEREIRA	CODEGAR LTDA.	PEREIRA (Turín)	
			PEREIRA (Mercasa)	
TOLIMA	IBAGUÉ	COMITÉ DE GANADEROS DEL TOLIMA	IBAGUÉ	
			COMITÉ DE GANADEROS DEL NORTE	
			APROLECHE	
			COMITÉ DE GANADEROS DEL LÍBANO	
	PURIFICACIÓN	ALMACÉN AGROPECUARIO NUEVO MILENIO	AGROPECUARIO EL CORRAL	LÍBANO
				ALPUJARRA
				AGRÍCOLA Y VETERINARIA CHARRY
				ATACO
				AGROVETERINARIA SGB
				CUNDAY
				VETERINARIA SIMMENTAL
				DOLORES
				ALMACÉN VETERINARIO EL ESTABLO
				ESPINAL
COMITÉ DE GANADEROS DEL GUAMO				
GUAMO				
ALMACÉN VETERINARIO LA GRANJA				
NATAGAIMA				
AGROPECUARIO EL CORRAL				
PLANADAS				
COMITÉ DE GANADEROS DE PURIFICACIÓN Y EL SUR DEL TOLIMA				
PURIFICACIÓN				
AGROPECUARIO LA MOJARRA				
VILLARRICA				
HUILA	NEIVA	COMITÉ DE GANADEROS DEL HUILA	NEIVA	
			PITALITO	
			GARZÓN	
VALLE	CARTAGO	COGANCEVALLE	LA PLATA	
			CARTAGO	
			COMERCIALIZADORA AGROPECUARIA DEL NORTE	
			SEVILLA	
	TULUÁ	COGANCEVALLE	ALMACÉN LA GRANJA	COOPERATIVA DE GANADEROS DE VERSALLES
				VERSALLES
				ZARZAL
				TULUÁ
				BUGA
				GINEBRA
CALI				
PALMIRA				

Parágrafo 1°. Las organizaciones ejecutoras de la vacunación podrán establecer puntos de distribución de la vacuna contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina en lugares estratégicos. La ubicación y nombre de estos puntos de distribución de la vacuna deberán ser informados previamente al ICA y cumplir con las normas vigentes para la distribución de biológicos.

Parágrafo 2°. En aquellas regiones en donde no existan organizaciones ejecutoras, es responsabilidad de Fedegán garantizar la disponibilidad de las vacunas contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina a los ganaderos y los mecanismos para su aplicación y registro. Para ello, podrán delegar formalmente el manejo, aplicación y registro del biológico a los técnicos de las Umata. En estos casos Fedegán mantendrá la responsabilidad sobre la vacunación efectuada por estas y deberá llevar registro formal de la supervisión efectuada, para asegurar que la vacunación se ejecute de acuerdo a lo establecido en esta resolución.

Artículo 11. *Registro Único de Vacunación*. La expedición del Registro Único de Vacunación (RUV) contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina, será efectuada por las Organizaciones Gremiales Ganaderas o entidades autorizadas previo cumplimiento de los siguientes requisitos, el cual tendrá como fecha límite de cierre el 30 de septiembre de 2015:

11.1. La vacunación debe haber sido realizada por una Organización Ejecutora autorizada por el ICA a través de esta resolución.

11.2. El registro debe incluir el código de la finca, si lo tiene, el nombre de la finca, el nombre del propietario de la misma que figura en la Oficina de Catastro y su número de la cédula o de NIT.

11.3. El registro debe incluir el número de animales, discriminando si se trata de bovinos o búfalos, vacunados y no vacunados por categoría etaria y sexo, relacionando el número de crías menores de un año, hembras de 1 a 2 años, hembras de 2 a 3 años, hembras mayores de 3 años, machos de 1 a 2 años, machos de 2 a 3 años y machos mayores de 3 años.

11.4. El registro único de vacunación debe incluir el censo de otras especies no vacunadas existentes en las fincas.

Si por alguna causa se relacionan bovinos o bufalinos no vacunados, deberá especificarse en el RUV su número para cada categoría y la causa justificada por la cual no fueron vacunados.

Parágrafo 1°. Para el registro oficial de la vacunación ante el ICA en cada área, las Organizaciones Ejecutoras autorizadas deben presentar de acuerdo a la programación establecida, el Registro Único de Vacunación (RUV) y los informes que correspondan.

Parágrafo 2°. Las Organizaciones Ejecutoras autorizadas serán responsables de la veracidad de la información consignada en los RUV y las actas de predios no vacunados que diligencien los vacunadores adscritos a ellas.

Parágrafo 3°. El registro de la vacunación ante el ICA o ante el ente que este autorice es requisito indispensable para la movilización de los animales a cualquier destino incluyendo a fincas, ferias, mercados ganaderos, subastas, remates, mataderos u otro tipo de eventos que impliquen concentración de animales susceptibles.

Artículo 12. *Obligaciones*. Son obligaciones:

12.1. Del Ganadero:

12.1.1. Vacunar la totalidad de la población bovina y/o bufalina contra la fiebre aftosa.

12.1.2. Vacunar contra la Brucelosis Bovina las terneras y bucras entre los 3 y 8 meses de edad, así como registrar de forma individual estas vacunaciones a través de la organización autorizada.

12.1.3. Vacunar en el destino y registrar ante el ICA la vacunación de todos los animales bovinos y bufalinos movilizados desde los departamentos y municipios mencionados en el parágrafo 3° del artículo 2° de la presente resolución, hacia las zonas incluidas en la Etapa III del primer ciclo de 2015 sin excepción de su lugar de destino o propósito de la movilización.

12.1.4. Identificar las terneras y bucras vacunadas contra Brucelosis Bovina.

12.1.5. Registrar las vacunaciones contra la Fiebre Aftosa.

12.1.6. Registrar de forma individual las vacunaciones contra la Brucelosis Bovina a través de la organización autorizada.

12.2. De las Organizaciones Gremiales Ganaderas (OGG):

12.2.1. Cumplir con las normas vigentes relacionadas con la distribución de biológicos en todos los puntos de distribución de vacuna contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina que establezcan.

12.2.2. Presentar a las oficinas locales del ICA al menos con una semana de anterioridad al inicio del periodo, el listado de vacunadores formalmente adscritos al ciclo y las programaciones semanales de vacunación de cada uno de ellos.

12.2.3. Informar al ICA antes del inicio del ciclo, los números de serie de los RUV asignados al área de su jurisdicción que serán utilizados durante el mismo.

12.2.4. Incluir en la programación de las primeras semanas, los predios con poblaciones mayores a 500 animales y predios definidos por el ICA como de alto riesgo de ocurrencia de Fiebre Aftosa.

12.2.5. Ejecutar la vacunación en barrido en los municipios de frontera. En ningún caso en estas zonas, se autoriza la entrega de la vacuna a los ganaderos.

12.2.6. Cumplir con las programaciones semanales de vacunación presentadas al ICA.

12.2.7. Presentar al ICA semanalmente durante el desarrollo del ciclo, informes de avance en los formatos acordados, junto con una copia del Registro Único de Vacunación (RUV) de cada uno de los predios vacunados durante el período reportado. Estos informes semanales se deberán presentar a más tarde 8 días después de finalizada la semana reportada.

12.2.8. Informar al ICA las fechas de remisión y arribo de vacuna desde los laboratorios productores, para realizar de forma conjunta la supervisión de la vacuna remitida, sobre lo cual se levantarán actas conjuntas.

12.2.9. Mantener los inventarios de vacunas asignadas en sus distribuidores y no realizar traslados de vacuna a otras Organizaciones Ejecutoras sin previa autorización de la Coordinación Regional Epidemiológica del ICA.

12.2.10. Presentar el informe final a la Coordinación Epidemiológica del ICA el cual debe ser remitido hasta el día 16 de octubre de 2015, con los resultados finales de la vacunación para las dos enfermedades.

12.3. De Fedegán – FNG:

12.3.1. Asegurar que la infraestructura técnica y administrativa establecida para la realización de la Etapa III del primer ciclo de vacunación de 2015, cumpla con la cobertura

requerida para las zonas a vacunar tanto en área geográfica y población a vacunar como en el número de vacunadores requerido para este fin.

12.3.2. Supervisar el cumplimiento de la vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina de las Organizaciones Gremiales Ganaderas, cooperativas y otras organizaciones del sector que formen parte de la infraestructura técnica y administrativa establecida para la Etapa III del primer ciclo de 2015.

12.3.3. Concertar con el ICA los censos de población antes de iniciar el ciclo, los cuales serán referencia para la definición de los porcentajes de cobertura.

12.3.4. Presentar a cada Coordinación Regional Epidemiológica del ICA por departamento y por municipio un informe final con los resultados de la vacunación para las dos enfermedades, el cual debe ser remitido hasta el 16 de octubre de 2015 e incluir las tablas 1, 2, 3, 5, 7, 8, 11, 14, 15, 16, 18, 21, 22 y 28 del archivo plano, junto con el total de los Registros Únicos de Vacunación (RUV).

12.3.5. Entregar al ICA junto con el informe final las cartas de notificación de predios no vacunados debidamente firmadas el cual debe ser remitido hasta el 16 de octubre de 2015, correspondientes a ganaderos renuentes que no vacunaron durante el ciclo.

12.3.6. Presentar informes semanales de avance por departamento y por municipio, en archivo Excel a la Dirección Técnica de Sanidad Animal y a la Subgerencia de Protección Animal, referenciando población bovina y bufalina existente y población vacunada, predios bovinos, bufalinos, bovinos - bufalinos existentes y predios vacunados, con sus respectivos porcentajes.

12.3.7. Presentar hasta el día 16 de octubre de 2015, el informe final por departamento y por municipio en archivo Excel a la Dirección Técnica de Sanidad Animal y a la Subgerencia de Protección Animal, reportando los datos finales de población existente y población vacunada, predios existentes y predios vacunados, con sus respectivos porcentajes.

12.3.8. Concertar con el ICA las fechas, participantes y procedimientos para la realización de las reuniones de evaluación del ciclo a nivel regional y nacional.

12.3.9. Adelantar junto con el ICA reuniones semanales de seguimiento al ciclo de vacunación a nivel local.

Parágrafo. Tanto los informes semanales como el informe final por municipio y departamento serán revisados y discutidos, previo a su presentación, de forma conjunta por las Organizaciones Gremiales Ganaderas autorizadas, los Coordinadores Regionales de Fedegán-FNG, los médicos veterinarios de las Oficinas Locales y Epidemiólogos Regionales del ICA.

Artículo 13. *Prohibiciones*. Se establecen las siguientes prohibiciones:

13.1. Vacunar otras especies susceptibles a Fiebre Aftosa, diferentes a la bovina y a la bufalina.

13.2. Presentar registros parciales de vacunación contra la Fiebre Aftosa.

13.3. Vacunar caprinos, ovinos y/o porcinos contra Brucelosis.

Artículo 14. *Supervisión del ciclo*. El ICA durante la ejecución de la Etapa III del primer ciclo de vacunación 2015, visitará los predios que a su criterio considere necesarios para supervisar y hacer el seguimiento a la vacunación de manera estratégica, para lo cual priorizará los siguientes criterios de supervisión:

14.1. Predios definidos como de alto riesgo para Fiebre Aftosa o con más de 500 bovinos o bufalinos donde la vacunación debe ejecutarse en las tres primeras semanas de la Etapa III del primer ciclo de vacunación 2015.

14.2. Predios con poblaciones mayores a 500 animales bovinos o bufalinos que sean renuentes a la vacunación a fin de lograr la vacunación antes de terminar el ciclo.

14.3. Cualquier otro que el ICA considere relevante desde el punto de vista epidemiológico, que genere riesgo de presentación de Fiebre Aftosa.

Artículo 15. *Seguimiento al inventario de vacunas*. El ICA realizará el seguimiento a las vacunas utilizadas en el ciclo de la siguiente manera:

15.1. Apertura de cavas en todos los distribuidores autorizados para la Etapa III del primer ciclo de vacunación 2015, a partir del 27 de julio de 2015.

15.2. Visitas de supervisión a distribuidores de acuerdo a las normas vigentes.

15.3. Supervisión conjunta con la Organización Gremial Ganadera de la remisión y arribo de vacuna desde los laboratorios productores, sobre lo cual se levantarán actas conjuntas.

15.4. Revisión de las dosis de vacunas existentes en los distribuidores y su correspondencia con las dosis sobrantes y los animales vacunados.

15.5. Verificación de la no realización de traslados de vacuna a otras Organizaciones Ejecutoras sin autorización del ICA.

15.6. Cierre de cavas en todos los distribuidores autorizados para la Etapa III del primer ciclo de 2015, el cual debe ser ejecutado hasta el día 23 de septiembre de 2015, realizando el inventario de las vacunas contra Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina en el distribuidor (remanentes del ciclo anterior, dosis remitidas durante el ciclo y dosis sobrantes al final del ciclo) junto con el total de animales vacunados.

Artículo 16. *Control oficial*. Los funcionarios del ICA en ejercicio de las actividades de inspección, vigilancia y control que realicen en virtud de la presente resolución, tendrán el carácter de Inspectores de Policía Sanitaria, gozarán del apoyo y protección de las autoridades civiles y militares para el cumplimiento de sus funciones.

De todas las actividades relacionadas con el control oficial se levantarán actas que deberán ser firmadas por las partes que intervienen en ellas y de las cuales se dejará una copia en el lugar.

Artículo 17. *Sanciones*. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de la presente Resolución se sancionará de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 395 de 1997 y el Capítulo 10 del Título 1 de la parte 13 del Decreto 1071 de 2015, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales a que haya lugar.

Artículo 18. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 23 de julio de 2015.

El Gerente General (e),

Juan Andrés Angulo Mosquera.
(C. F).

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras
Regional Risaralda

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0491 DE 2015

(abril 16)

por la cual se aprueba una reforma de estatutos a la Fundación Amparo de Niños San Marcos de la ciudad de Pereira (Risaralda).

La Directora Regional Risaralda del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras, en uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7ª de 1979, artículo 78 de la Ley 489 de 1998, la Ley 1098 de 2006, el Decreto número 0987 de 2012 y la Resolución número 3899 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aun con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que de acuerdo con las normas que regulan la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción internacional.

Que la Resolución número 3899 de 2010 en su artículo 4º, delega en los Directores Regionales del ICBF, la competencia para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral. Igualmente, estos podrán aprobar reformas estatutarias, recibir la inscripción de sus representantes legales, órganos directivos y demás dignatarios y ejercer la correspondiente inspección, vigilancia y control.

Que el artículo 10 de la Resolución número 3899 del 8 de septiembre de 2010, expedida por el ICBF, establece el trámite para la reforma de estatutos de las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral.

Que mediante Resolución número 1285 del 21 de abril de 1959, proferida por el Ministerio de Justicia, se reconoció Personería Jurídica a la Fundación Amparo de Niños San Marcos de la ciudad de Pereira (Risaralda).

Que el señor William Orlando Marulanda Hernández, Representante Legal de dicha Fundación, mediante comunicación número E-2015-072091-6600 del 20 de febrero de 2015, remitió al ICBF para su aprobación, la reforma estatutaria de la mencionada institución, la cual fue aprobada mediante Acta de Junta Directiva de fecha 18 de diciembre de 2014.

Que la reforma adoptada incorpora modificaciones a los Estatutos aprobados anteriormente, en el sentido de:

1. Actualizar la redacción de los mismos.
2. Adicionar la naturaleza jurídica en relación a la autonomía administrativa y financiera y determinar que es una Entidad sin ánimo de lucro, de utilidad común y con función social, sin discriminación de raza, sexo, ideología, edad, nacionalidad, condición social, etc., de su población.
3. Adicionar el objeto en relación con la protección, defensa y promoción de los derechos humanos, acceso a la justicia, programas de desarrollo social, etc.
4. Así mismo, se desarrolla el objeto social a través de tres postulados concretos.
5. Actualizar los objetivos de acuerdo a la normatividad vigente (Ley 1098 de 2006).
6. Modificar la población objeto, ya no solo menores de edad, sino "personas en situación de riesgo, peligro físico y moral".
7. Adicionar a las funciones de la Junta Directiva la elección del Presidente por periodo de dos (2) años.
8. Adicionar a las causales de retiro y de expulsión de los miembros de la Junta Directiva.
9. Adicionar el capítulo de "reuniones" con el uso de las herramientas tecnológicas (TIC).
10. Modificar en el mismo capítulo el término de reunión en la sede de la Fundación – Hacienda Cataluña de 6 meses a cada año.
11. Adicionar en las funciones del gerente, el nombramiento del personal supernumerario.

12. Adicionar en el mismo capítulo, la presentación de la terna de benefactores y las demás funciones que le asigne la Junta Directiva de acuerdo con la naturaleza de la Gerencia.

13. Adicionar el capítulo del patrimonio en cuanto a donaciones y legados.

Que previo estudio y revisión de los documentos soporte de la solicitud de reforma de los Estatutos, por parte del Grupo Jurídico de la Regional Risaralda, este aprobó la Reforma Estatutaria de la Fundación Amparo de Niños San Marcos.

Que esta Dirección Regional, observa que la Fundación Amparo de Niños San Marcos, acreditó los requisitos legales para dar aprobación a la reforma de estatutos solicitada, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 16 del Código de la Infancia y la Adolescencia – Ley 1098 de 2006 y en la Resolución número 3899 del 8 de septiembre de 2010 expedida por el ICBF.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Aprobar la reforma de los estatutos de la Fundación Amparo de Niños San Marcos, de conformidad con el Acta de Junta Directiva de fecha 18 de diciembre de 2014, la cual hace parte integral de la presente resolución.

Artículo 2º. Fijar de manera permanente y en lugar visible de la Fundación Amparo de Niños San Marcos copia de la presente resolución.

Artículo 3º. Notificar por medio del Grupo Jurídico de la Dirección Regional Risaralda, la presente resolución al Representante Legal de la Fundación Amparo de Niños San Marcos, en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante esta Dirección Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

Artículo 4º. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su expedición y deberá publicarse en el *Diario Oficial*, por cuenta de la Fundación Amparo de Niños San Marcos.

Publíquese, notifíquese y cúmplase.

Dada en Pereira (Risaralda), a 16 de abril de 2015.

La Directora Regional Risaralda (e),

María Nidia Henao Castaño.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 1449058. 24-VI-2015. Valor \$211.500.

CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

ACUERDOS

ACUERDO CD NÚMERO 046 DE 2015

(junio 18)

por el cual se adiciona el Acuerdo 023 del 23 de abril de 2015, que fija la tarifa de la tasa por uso de agua para el año 2015 en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC).

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, en especial de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, el Decreto número 155 de 2004, la Resolución número 865 de 2004, el Decreto número 4742 de 2005, el Acuerdo CD número 05 de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto número 155 de enero 22 de 2004 expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 sobre tasas por utilización de aguas.

Que mediante el Acuerdo CD número 31 del 16 de mayo de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), determinó la tarifa de la tasa por uso del agua en las cuencas de su jurisdicción, para la vigencia 2013.

Que en el Acuerdo CD número 31 del 16 de mayo de 2013, se consignaron de manera específica las áreas de drenaje denominadas *Bahía Buenaventura, Bahía Málaga y Bahía San Juan*.

Que mediante el Acuerdo CD número 23 del 23 de abril de 2015, se fijó la tarifa de la tasa por uso de agua para el año 2015 en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC).

Que en el Acuerdo CD número 23 del 23 de abril de 2015, no se hizo referencia específica para el componente subterráneo de las áreas de drenaje *Bahía Buenaventura, Bahía Málaga y Bahía San Juan*.

ACUERDA:

Artículo 1º. Adicionar al Acuerdo CD número 23 del 23 de abril de 2015, las tarifas de la tasa por uso de agua subterránea, en relación específica a las áreas de drenaje denominadas *Bahía Buenaventura, Bahía Málaga y Bahía San Juan*:

Tarifa por el uso de agua subterránea año 2015						
Nº	Cuenca	Coeficiente de escasez	Factor regional		Tasa por uso (\$/m3)	
			Otros Usos	Uso Doméstico	Otros Usos	Uso Doméstico
48	<i>Bahía B/tura.</i>	0,00	1,00	1,00	0,79	0,79
49	<i>Bahía Málaga</i>	0,00	1,00	1,00	0,79	0,79
50	<i>Bahía San Juan</i>	0,00	1,00	1,00	0,79	0,79

Artículo 2°. El presente acuerdo rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Santiago de Cali, a 18 de junio de 2015.

Publíquese y cúmplase.

El Presidente,

Alberto Ramos Garbiras.

El Secretaria,

María Cristina Valencia Rodríguez.
(C. F.)

VARIOS

Fiscalía General de la Nación

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0 1296 DE 2015

(julio 22)

por medio de la cual se organiza el funcionamiento del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, se establecen lineamientos de gestión contractual y se dictan otras disposiciones.

El Fiscal General de la Nación, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 4° y 16 de la Ley 1615 de 2013,

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 82 de la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal, una vez se decreta el comiso de bienes, estos pasan en forma definitiva a la Fiscalía General de la Nación a través del Fondo Especial para la Administración de Bienes, a menos que la ley disponga su destrucción o destinación diferente.

Que de acuerdo al párrafo del artículo 82 de la Ley 906 de 2004, para efectos del comiso se entiende por bienes todos los que sean susceptibles de valoración económica o sobre los cuales pueda recaer derecho de dominio, corporales o incorporales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, así como los documentos o instrumentos que pongan de manifiesto el derecho sobre los mismos.

Que el artículo 86 del Código de Procedimiento Penal, establece que todos los bienes y recursos que sean objeto de medidas con fines de comiso quedarán a disposición del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación para su administración de acuerdo con los sistemas que para tal efecto desarrolle el Fiscal General de la Nación.

Que no son susceptibles de administración por parte del Fondo Especial para la Administración de Bienes, aquellos bienes que tienen carácter de elemento material probatorio y evidencia física, según lo establece el párrafo del artículo 86 del Código de Procedimiento Penal.

Que el párrafo segundo del artículo 86 de la Ley 906 de 2004, esta establece: “*Los bienes y recursos afectados en procesos penales tramitados en vigencia de leyes anteriores a la Ley 906 de 2004, que se encuentran bajo la custodia de la Fiscalía General de la Nación o de cualquier organismo que ejerza funciones de policía judicial al momento de entrar en vigencia la presente ley, deberán incorporarse al Fondo de que trata este artículo e inscribirse en el Registro Público Nacional de Bienes*”.

Que el artículo 89A del Código de Procedimiento Penal, establece un término especial de prescripción adquisitiva de dominio a favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, cuando los bienes objeto de orden judicial de devolución no han sido reclamados.

Que mediante la Ley 1615 de 2013 se creó el Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, organizándolo como un fondo-cuenta sin personería jurídica, de conformidad con las disposiciones presupuestales para los fondos especiales establecidas en el artículo 27 de la Ley 225 de 1995, artículos 11 y 30 del Decreto 111 de 1996, las normas que las modifiquen o adicionen, y las disposiciones contenidas en la Ley 1615 de 2013.

Que la Ley 615 de 2013 señala como funciones generales del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, entre otras, las de administrar los bienes de acuerdo con las normas generales y los distintos sistemas de administración, ejercer el seguimiento, evaluación y control de la administración de bienes, y tomar las medidas correctivas a que haya lugar para estos efectos.

Que en virtud del artículo 4° de la Ley 1615 de 2013, el Fiscal General de la Nación está facultado para delegar la facultad de suscribir los actos, contratos y documentos públicos que deban otorgarse para la aplicación de los sistemas de administración establecidos en la dicha norma y los demás que sean aplicables.

Que el artículo 6° de la Ley 1615 de 2013 establece la clasificación de los bienes que administra el Fondo Especial para la Administración de Bienes.

Que los recursos y bienes del Fondo Especial para la Administración de Bienes, pueden destinarse a la financiación de los gastos y costos que genera la administración y mantenimiento de los bienes, y para apoyar a la Fiscalía General de la Nación en proyectos de inversión, tales como infraestructura, tecnología mobiliario, entre otros, conforme a lo preceptuado en el artículo 10 de la mencionada ley.

Que los bienes, dineros y recursos que ingresen de manera provisional o definitiva a la administración del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, deben ser administrados conforme a los sistemas de administración que desarrolle el Fiscal General de la Nación de acuerdo con la normatividad civil y co-

mercial, tal como lo establece el artículo 11 de la Ley 1615 de 2013, norma que además hace un listado enunciativo de los diferentes sistemas de administración que puede aplicar el mencionado Fondo.

Que igualmente, el artículo 2° del Decreto 696 del 8 de abril de 2014 “*por el cual se reglamenta la Ley 1615 de 2013*”, establece que los sistemas de administración que aplicará el Fondo Especial para la Administración de Bienes, serán los que desarrolle el Fiscal General de la Nación, de conformidad con lo establecido por el artículo 16 de la mencionada ley.

Que el artículo 15 de la Ley 1615 de 2013, establece que el Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, podrá celebrar cualquier acto y/o contrato que permita una eficiente administración de los bienes y recursos, y el régimen jurídico para tales efectos es el derecho privado con sujeción a los principios de la función pública y la contratación estatal.

Que así mismo, en los contratos que celebre el Fondo Especial para la administración de los bienes puestos a su disposición, se podrá pactar la cláusula de terminación unilateral sin lugar a indemnización, cuando la rescisión del contrato obedezca a una orden judicial de devolución del bien.

Que los contratos que el Fondo Especial suscriba con otra entidad pública, se deben realizar mediante contrato interadministrativo, conforme al artículo 11 de la mencionada ley.

Que conforme a los artículos 4° y 11 de la Ley 1615 de 2013 corresponde al Fiscal General de la Nación desarrollar los sistemas de administración, la organización y funcionamiento del Fondo Especial para la Administración de Bienes, así como delegar las competencias que se requiera para su correcto funcionamiento.

Que conforme al numeral 25 del artículo 4° del Decreto-ley 16 de 2014, el Fiscal General de la Nación puede crear, conformar, modificar o suprimir secciones, departamentos, comités, unidades y grupos internos de trabajo que se requieran para el cumplimiento de las funciones a cargo de la Fiscalía General de la Nación.

Que el numeral 14 del artículo 37 del Decreto-ley 16 de 2014, establece como función de la Dirección Nacional de Apoyo a la Gestión la de dirigir y controlar la administración de bienes patrimoniales, incautados o puestos a disposición de la entidad y garantizar su conservación.

Que el numeral 4 del artículo 42 del Decreto-ley 16 de 2014, establece que corresponde a la Subdirección de Bienes administrar el Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.

Que mediante Resolución número 1745 del 1° de octubre de 2014, se establecieron la organización, funcionamiento y los sistemas de administración del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.

Que se hace necesario replantear la organización y funcionamiento del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, con el fin de ajustarlos de mejor manera a los fines previstos en la Ley 1615 de 2013 y a los principios que rigen la función administrativa, para dotar de mayor eficiencia y efectividad la gestión del mencionado Fondo.

Que así mismo, se hace necesario establecer los lineamientos generales que regirán la gestión contractual del Fondo Especial para la Administración de Bienes y delimitar las competencias de las diferentes dependencias de la Fiscalía General de la Nación que participan en las actividades a cargo del mencionado Fondo Especial.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

TÍTULO I

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

CAPÍTULO I

Definición y objeto

Artículo 1°. *Definición y objeto.* El Fondo Especial para la Administración de Bienes, en adelante FEAB, es un fondo-cuenta sin personería jurídica perteneciente a la Fiscalía General de la Nación, que se encarga de aplicar los sistemas específicos de administración de los bienes puestos a su disposición, bajo el régimen de derecho privado.

El FEAB no es una institución diferente a la Fiscalía General de la Nación y las dependencias de la entidad son las directamente responsables de atender todas las actividades que se requieran para su correcto funcionamiento, conforme a las directrices impartidas en la presente resolución, o que impartan el Fiscal General de la Nación y los órganos de dirección del FEAB.

La presente resolución tiene por objeto desarrollar la organización y funcionamiento general del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, así como regular de manera general los sistemas de administración y la gestión contractual del mismo.

CAPÍTULO II

Organización

Artículo 2°. *Organización.* El Director Nacional de Apoyo a la Gestión actuará como delegado del Fiscal General de la Nación para efectos de ejercer las funciones como Director del FEAB.

Para el cumplimiento de las funciones, el FEAB estará conformado de la siguiente manera:

a) Órganos de Dirección: Comité Asesor del FEAB.

Dirección del FEAB.

b) Órgano de administración nacional del FEAB.

c) Órganos de administración seccional del FEAB.

d) Órganos de Apoyo.

Parágrafo. El Fiscal General de la Nación fijará las políticas de inversión de recursos del FEAB y deberá autorizar previamente la enajenación de bienes inmuebles; sin perjuicio de la facultad de reasumir cualquier función delegada en la presente resolución.

CAPÍTULO III
Órganos de dirección

Artículo 3°. *Comité Asesor del FEAB*. El Comité Asesor del FEAB estará integrado por los siguientes servidores:

- a) El Director Nacional de Apoyo a la Gestión, quien lo presidirá y representará al Fiscal General de la Nación.
- b) El Director Nacional de Seccionales y de Seguridad Ciudadana.
- c) El Director de Fiscalías Nacionales.
- d) El Subdirector Nacional de Bienes.
- e) El Subdirector Nacional de Planeación.
- f) El Subdirector Financiero.

Parágrafo. La participación de los miembros del comité será indelegable, y actuarán con voz y voto, con excepción del Subdirector Financiero quien actuará con voz exclusivamente.

Artículo 4°. *Secretaría Técnica*. Las funciones de la Secretaría Técnica del Comité, serán las siguientes:

- a) Convocar a las diferentes sesiones a solicitud del Director del FEAB.
- b) Preparar el orden del día.
- c) Remitir a los miembros del Comité Asesor el orden del día y los documentos pertinentes.
- d) Elaborar actas de sesión.
- e) Custodiar el archivo del Comité.
- f) Elaborar los informes que le sean requeridos.
- g) Las demás que le sean asignadas por decisión del Comité.

Parágrafo. El Subdirector Nacional de Bienes designará el servidor que ejercerá las funciones de la Secretaría Técnica.

Artículo 5°. *Competencias del Comité Asesor del FEAB*. Son funciones del Comité Asesor del FEAB:

- a) Aprobar su propio reglamento.
- b) Hacer recomendaciones sobre la destinación de los recursos del Fondo, conforme al artículo 10 de la Ley 1615 de 2013.
- c) Solicitar informes periódicos al Director del FEAB sobre la gestión de los recursos y realizar las recomendaciones que considere pertinentes.
- d) Sugerir políticas para el adecuado funcionamiento del FEAB.
- e) Recomendar y sugerir lineamientos, interpretaciones, orientaciones y procedimientos con el fin de articular y armonizar la gestión del FEAB.
- f) Emitir concepto o recomendación al Director del FEAB, sobre el sistema de administración que debe aplicarse a un bien determinado, cuando la aplicación o decisión sea de su competencia.
- g) Emitir conceptos o recomendaciones al Director del FEAB en el desarrollo y ejecución de la ordenación del gasto superior a 1.000 smlmv.
- h) Recomendar políticas sobre la utilización de las diferentes modalidades de contratación que aplicará el FEAB.
- i) Ser órgano consultor del Fiscal General de la Nación, el Director del FEAB, el Subdirector de Bienes y los Subdirectores Seccionales de Apoyo a la Gestión, en materias concretas relacionadas con las funciones del FEAB.
- j) Aprobar las donaciones que vaya a realizar el Director del FEAB en calidad de donante.
- k) Discutir estrategias misionales o administrativas tendientes al eficiente funcionamiento FEAB, y hacer las solicitudes o propuestas correspondientes al órgano competente.
- l) Las demás que sean propias de su naturaleza como máximo órgano consultor y asesor del FEAB.

Artículo 6°. *Sesiones y decisiones del Comité*. El Comité Asesor sesionará de manera ordinaria una vez al mes en la forma determinada en su reglamento y extraordinariamente previa convocatoria del Fiscal General de la Nación o el Director del FEAB cuando existan asuntos que a su juicio ameriten su conocimiento.

El *quórum decisorio* del Comité se obtendrá por mayoría simple requiriéndose obligatoriamente la presencia del Director del FEAB. Para la toma de decisiones relacionadas con la donación de bienes por parte del FEAB, se requerirá la aprobación por votación unánime de todos los miembros del Comité.

A las sesiones del Comité podrán asistir invitados cuando se requiera para la toma de decisiones.

Artículo 7°. *Dirección del FEAB*. La Dirección del FEAB está a cargo de la Dirección Nacional de Apoyo a la Gestión de la Fiscalía General de la Nación, conforme a los numerales 2 y 14 del artículo 37 del Decreto-ley 016 de 2014, y ejercerá su representación.

Artículo 8°. *Funciones del Director del FEAB*. El Director del FEAB ejercerá las siguientes funciones:

- a) Atender las directrices, decisiones y recomendaciones del Fiscal General de la Nación en cuanto a la administración de los bienes que ingresen al FEAB, la destinación de sus recursos y las demás funciones inherentes a su naturaleza.
- b) Transmitir las directrices, decisiones y recomendaciones del Fiscal General de la Nación en cuanto a la administración de los bienes que ingresen al FEAB.
- c) Presentar informes periódicos al Fiscal General de la Nación sobre la gestión del FEAB, o cuando este los solicite.
- d) Actuar en representación del FEAB.
- e) Dirigir, supervisar y evaluar el funcionamiento del FEAB.
- f) Impartir los lineamientos, directrices, interpretaciones y orientaciones para el correcto funcionamiento del FEAB.
- g) Establecer directrices que deben cumplir los órganos de administración y de apoyo del FEAB, en materias relacionadas con las actividades propias del mismo.

h) Velar por la adecuada disposición, mantenimiento y conservación de los bienes puestos a disposición del FEAB, sin perjuicio de las responsabilidades de los órganos de administración nacionales y seccionales y de los órganos de apoyo.

i) Presidir el Comité Asesor.

j) Decidir sobre el sistema de administración que debe aplicarse al bien o lote de bienes cuyo valor sea igual o superior a 1.000 smlmv y establecer las condiciones mínimas que deberá tener en cuenta el correspondiente órgano de administración para el efecto, previo concepto o recomendación del Comité Asesor.

k) Aplicar los diferentes sistemas de administración a cualquier bien o recurso administrado por el FEAB, independientemente de su cuantía, en ejercicio de la competencia preferente que le asiste, cuando a su juicio sea necesario para un asunto particular, de lo cual informará al respectivo órgano de administración. En caso de tratarse de un bien cuyo valor sea igual o superior a 1.000 smlmv, deberá obtener concepto o recomendación previos del Comité Asesor.

l) Asignar cupos presupuestales con cargo a los recursos de la Subcuenta del FEAB de la Fiscalía General de la Nación, para el Nivel Central y las Subdirecciones Seccionales de Apoyo a la Gestión, conforme a las prioridades que se determinen a nivel nacional y las necesidades del servicio.

m) Ordenar el gasto con cargo a los recursos de la Subcuenta del FEAB de la Fiscalía General de la Nación - Nivel Central; cuando la cuantía supere 1.000 smlmv, será necesario concepto previo del Comité Asesor.

n) Presentar ante el Comité Asesor del FEAB los asuntos que requieran su concepto, recomendación o aprobación.

ñ) Estudiar las propuestas de inversión de los bienes y recursos objeto de la administración del FEAB, presentadas por los órganos de administración y de apoyo del FEAB, o cualquier entidad pública o privada, y darles el trámite correspondiente.

o) Celebrar los contratos o convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones.

p) Dictar políticas para la administración y funcionamiento del Registro Público Nacional de Bienes.

q) El Director podrá asignar funciones o actividades a los diferentes órganos de administración y de apoyo del FEAB, relacionadas con su naturaleza y misión, si no fueren delegadas o asignadas en la presente resolución.

r) Garantizar la provisión de recursos necesarios para la devolución de bienes cuando a ello haya lugar.

s) Las demás funciones legales relacionadas y las que le sean delegadas por el Fiscal General de la Nación.

CAPÍTULO IV

Órgano de administración nacional

Artículo 9°. *Órgano de Administración Nacional*. La Subdirección Nacional de Bienes, conforme a las funciones legales establecidas en el artículo 42 del Decreto-ley 16 de 2014 y las asignadas en la presente resolución, actuará como Administrador Nacional del FEAB.

Artículo 10. *Funciones del Órgano de Administración Nacional*. El Administrador Nacional del FEAB ejercerá las siguientes funciones:

a) Impartir instrucciones concretas tendientes a la correcta custodia, mantenimiento, conservación y devolución de los bienes y recursos a cargo del FEAB, según su naturaleza, uso y destino, conforme a las directrices y lineamientos impartidos por la Dirección del FEAB.

b) Impartir directrices sobre el recibo y la entrega de los bienes y recursos, asegurando el cumplimiento de la normatividad vigente.

c) Levantar y mantener actualizado el inventario nacional de bienes y recursos administrados por el FEAB.

d) Hacer seguimiento al cumplimiento de las directrices impartidas por la Dirección del FEAB a nivel nacional.

e) Velar porque los bienes a cargo del Fondo Especial de Bienes se encuentren debidamente asegurados.

f) Solicitar informes sobre la gestión y administración de los bienes a nivel nacional.

g) Administrar los bienes o recursos ubicados en Bogotá, D. C., afectados en procesos penales adelantados por el Despacho del Fiscal General de la Nación, el Despacho del Vicefiscal General de la Nación, la Fiscalía Delegada Ante la Corte Suprema de Justicia, la Dirección de Fiscalías Nacionales y las Direcciones de Fiscalías Nacionales Especializadas. Lo anterior, sin perjuicio de que pueda soportarse en la Subdirección Seccional de Apoyo a la Gestión correspondiente, o el Director del FEAB determine una competencia diferente sobre este asunto particular.

h) Aplicar los diferentes sistemas de administración a los bienes y recursos que sean de su competencia. En caso de tratarse de un bien cuyo valor sea igual o superior a 1.000 smlmv, deberá obtener y atender la instrucción del Director del FEAB sobre cual sistema de administración debe aplicar, así como las condiciones mínimas que deberá tener en cuenta para el efecto.

i) Coordinar y articular la administración de bienes por parte de los órganos de administración seccionales.

j) Dirigir el funcionamiento del Registro Público Nacional de Bienes y velar por su actualización permanente.

k) Hacer seguimiento al funcionamiento del FEAB a nivel nacional.

l) Rendir informes a la Dirección del FEAB periódicamente o cuando le sean solicitados.

m) Proponer al Director el contenido de los manuales, instructivos, guías, formatos y procedimientos necesarios para la administración de los bienes administrados por el FEAB.

n) Coordinar con la Subdirección de Tecnología de la Información y de las Comunicaciones de la Fiscalía General de la Nación el desarrollo de los sistemas de información y demás aplicativos que se requieran para el funcionamiento del FEAB y del Registro Público Nacional de Bienes (RPNB), conforme a las disponibilidades técnicas y presupuestales que existan en la entidad.

ñ) Las demás funciones que le sean asignadas por el Director del FEAB.

Parágrafo. La Subdirección Nacional de Bienes desarrollará las funciones que le correspondan como Administrador Nacional del FEAB, a través de su departamento y los servidores adscritos a esta dependencia, para lo cual el Subdirector Nacional impartirá las órdenes y directrices que correspondan.

Así mismo, el Subdirector Nacional de Bienes podrá conformar grupos, secciones o departamentos con el fin de atender de manera idónea las funciones relacionadas con el FEAB, para lo cual, si lo considera necesario, podrá dividir su ámbito de actuación nacional por zonas geográficas y establecer las funciones de coordinación respectivas a los servidores adscritos a su dependencia, quienes responderán por su actividad directamente al Subdirector.

CAPÍTULO V

Órganos de administración seccional

Artículo 11. Órganos de Administración Seccional. Las Subdirecciones Seccionales de Apoyo, conforme a sus funciones legales establecidas en el artículo 36 del Decreto-ley 16 de 2014 y las asignadas en la presente resolución, actuarán como Administradores Seccionales y ejercerán sus competencias sobre los bienes del FEAB ubicados geográficamente en el territorio donde ejercen sus funciones administrativas, sin perjuicio de la excepción prevista en el literal "g)" del artículo 10 de la presente resolución.

Parágrafo. En caso de que el bien se encuentre ubicado en dos jurisdicciones geográficas el Director del FEAB determinará el órgano de administración competente, e igualmente dirimirá cualquier controversia que se presente sobre las competencias para la administración de bienes.

Artículo 12. *Funciones de los Órganos de Administración Seccional.* Los Administradores Seccionales del FEAB ejercerán las siguientes funciones:

a) Administrar los bienes del FEAB, propendiendo por su adecuada custodia, mantenimiento, conservación y devolución, conforme a su naturaleza, uso y destino, procurando mantener su productividad y estado, de acuerdo con las instrucciones que se impartan.

b) Recibir y entregar los bienes del FEAB, conforme a su competencia territorial y atendiendo las directrices trazadas por los órganos de dirección.

c) Informar oportunamente a la Subdirección Nacional de Bienes sobre los bienes y recursos que deban ser asegurados, conforme a su competencia territorial.

d) Procurar que los bienes y recursos a cargo del Fondo de Bienes mantengan su productividad aplicando el sistema de administración que mejor convenga a los intereses de la entidad, siguiendo las directrices que se les impartan.

e) Realizar el pago de servicios públicos, impuestos, tasas, contribuciones o cualquier otra obligación accesoria relacionada con la administración de los bienes, conforme a su competencia territorial y a las instrucciones que se impartan para el efecto por parte de los órganos de dirección.

f) Aplicar los diferentes sistemas de administración a los bienes y recursos que sean de su competencia. En caso de tratarse de un bien o lote de bienes cuyo valor sea igual o superior a 1.000 smlmv, deberán obtener instrucción del Director del FEAB sobre cuál sistema de administración deben aplicar, así como sobre las condiciones mínimas que deberán tener en cuenta para el efecto.

g) Presentar sugerencias al Director del FEAB sobre los sistemas de administración que se deben aplicar a los bienes cuyo valor sea igual o superior a 1.000 smlmv.

h) Ordenar el gasto con cargo a las asignaciones presupuestales que les sean asignadas de los recursos de la Subcuenta del FEAB conforme a las prioridades que se determinen a nivel nacional y las necesidades del servicio. Cuando en cada caso la cuantía de ordenación supere 1.000 smlmv será necesario concepto previo del Director del FEAB, de carácter vinculante, sobre su utilización. Cuando la ordenación del gasto provenga del presupuesto general de la Fiscalía General de la Nación se atenderán las reglas que rigen la materia.

i) Adelantar la gestión contractual y suscribir los contratos o convenios necesarios para la aplicación de los sistemas de administración y la ordenación del gasto, de conformidad con las competencias definidas en la presente resolución.

j) Velar por el cumplimiento de las directrices, proyectos, programas y actividades del FEAB, con el personal adscrito a la respectiva dependencia.

k) Apoyar y coordinar las actividades propias del FEAB a nivel territorial.

l) Desarrollar las gestiones y actividades relacionadas con el manejo del Registro Público Nacional de Bienes que les sean asignadas directamente por la Dirección del FEAB o el Subdirector Nacional de Bienes.

m) Elaborar y presentar informes mensuales y extraordinarios al Administrador Nacional del FEAB sobre las actividades de su competencia, así como los que le sean requeridos por el Fiscal General de la Nación o el Director del FEAB.

n) Realizar el inventario seccional de los bienes y actualizarlo permanentemente.

ñ) Apoyar las actividades financieras del FEAB conforme a su competencia territorial.

o) Presentar al Director del FEAB las propuestas sobre la distribución de asignaciones presupuestales para la respectiva seccional con cargo a la Subcuenta del FEAB.

p) Apoyar todas las actividades que se requieran para el debido funcionamiento del FEAB a nivel seccional.

q) Las demás que sean necesarias para la correcta administración de los bienes del Fondo.

Parágrafo. Las Subdirecciones Seccionales de Apoyo a la Gestión desarrollarán las funciones que les correspondan como Órganos de Administración Seccional del FEAB, a través de los servidores adscritos a esas dependencias, para lo cual el Subdirector impartirá las órdenes y directrices respectivas.

Así mismo, los Subdirectores Seccionales de Apoyo a la Gestión podrán conformar grupos con el fin de atender de manera idónea las funciones relacionadas con el FEAB, asignar las tareas de coordinación y las demás que sean necesarias a los servidores adscritos a su dependencia, quienes responderán por su actividad.

CAPÍTULO VI

Órganos de apoyo

Artículo 13. Órganos de apoyo del FEAB. Todas las dependencias de la Fiscalía General de la Nación actuarán como órganos de apoyo del FEAB y son responsables de atender las actividades que se requieran para su funcionamiento, de acuerdo con sus funciones legales y reglamentarias, y las directrices impartidas por el Fiscal General de la Nación, el Director y el Administrador Nacional del FEAB.

Las Direcciones Nacionales de las áreas misionales de la institución impartirán directrices a sus servidores, tendientes a lograr mayor eficiencia en los procesos y procedimientos a través de los cuales se ponen bienes o recursos bajo administración del FEAB.

CAPÍTULO VII

Aspectos financieros y presupuestales

Artículo 14. *Recursos para la administración de bienes.* Los gastos que demande la administración de bienes puestos a disposición del FEAB estarán a cargo de los recursos asignados al FEAB o de los gastos de funcionamiento de la entidad, conforme a las normas presupuestales vigentes.

Artículo 15. *Asignaciones presupuestales del FEAB.* El Director del FEAB podrá distribuir entre el Nivel Central y las Subdirecciones Seccionales de Apoyo a la Gestión los recursos asignados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para el FEAB para cada anualidad, conforme al comportamiento de los ingresos del FEAB y las prioridades que se determinen a nivel nacional y las necesidades del servicio.

Artículo 16. *Funciones de apoyo de la Subdirección Financiera.* La Subdirección Financiera cumplirá las funciones asignadas en el artículo 41 del Decreto-ley 016 de 2014, para lo cual deberá constituir al FEAB como una Subunidad Ejecutora, con contabilidad independiente que hará parte de los estados financieros de la Fiscalía General de la Nación.

Parágrafo 1°. El FEAB se regirá por la normatividad vigente que rige el sistema presupuestal y contable de la Fiscalía General de la Nación.

Parágrafo 2°. El FEAB a través de la Dirección Nacional de Apoyo a la Gestión podrá constituir una Caja Menor que será administrada por la Subdirección de Bienes de la entidad, siguiendo las directrices impartidas mediante Decreto 2768 del 28 de diciembre de 2012 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, así como los conceptos que emita la Subdirección Financiera para el efecto.

TÍTULO II

RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN Y SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN DEL FEAB

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 17. *Definición.* Para efectos de la presente resolución se consideran sistemas de administración aquellos actos, negocios jurídicos o contratos que el FEAB puede realizar para la utilización, disfrute y disposición de los bienes y recurso que ingresen al fondo cuenta, de manera eficiente y sostenible.

Por regla general, el FEAB está facultado para celebrar cualquier acto o contrato tendiente a la administración eficiente de los bienes o recursos a su cargo.

Artículo 18. *Administración de bienes.* Los bienes y recursos que ingresen de manera provisional o definitiva al FEAB podrán ser administrados conforme a los sistemas enunciados en el artículo 11 de la Ley 1615 de 2013. En todo caso, el fondo podrá, además de lo dispuesto en la reseñada norma, celebrar contratos de compraventa, permuta, donación, construcción u obra, y en general cualquier otro convenio de derecho civil y comercial. Del mismo modo, podrá pagar las obligaciones a su cargo con bienes de su propiedad.

Artículo 19. *Régimen jurídico aplicable.* Los sistemas de administración de los bienes y recursos del FEAB se rigen por la normatividad comercial y civil vigente.

Los actos o contratos que celebre el FEAB para la eficiente administración de bienes, con cargo a los recursos del Fondo-Cuenta, se regirán por el derecho privado, con sujeción a los principios de la función administrativa a los que alude el artículo 3° de la Ley 1615 de 2013.

Los actos o contratos que celebren los diferentes órganos del FEAB, con cargo a recursos del presupuesto de la Fiscalía General de la Nación, para la custodia, manejo o administración de bienes puestos a disposición del FEAB, deberán regirse por el estatuto general de la contratación estatal.

Artículo 20. *Criterios Generales para la aplicación de los sistemas de administración.* Los sistemas de administración se aplicarán atendiendo los siguientes criterios generales:

a) Se deberá utilizar el mejor sistema de administración de acuerdo a la naturaleza, uso y destino del bien, considerando variables de costo-beneficio, costo-eficacia o cualquier modelo económico que permita medir el impacto de los costos de administración en relación con el valor del bien a administrar.

b) Los contratos o negocios jurídicos que se adelanten con otra entidad pública, se realizarán mediante contratos o convenios interadministrativos.

c) No podrán enajenarse bienes hasta tanto sea decretado el comiso definitivo de los mismos e ingresen definitivamente al FEAB, salvo los bienes de género, fungibles o de consumo.

d) Conforme al artículo 2° de la Ley 1630 de 2013, no podrán ser objeto de desintegración física o chatarrización y cancelación de matrícula, aquellos vehículos que estén afectados por medidas cautelares.

Artículo 21. *Manual de Contratación del FEAB.* El Director del FEAB mediante acto administrativo, con apoyo y asesoría del Administrador Nacional y del Comité Asesor, adoptará el Manual de Contratación del FEAB.

Parágrafo transitorio. Hasta tanto se expida el Manual de Contratación del FEAB, se podrán aplicar los diferentes sistemas de administración y realizar las gestiones contractuales a que haya lugar para su funcionamiento, con observancia de lo dispuesto en esta resolución, conforme a las reglas de derecho civil y comercial, y atendiendo los principios que rigen la función administrativa en la forma que aquí se definen.

CAPÍTULO II

Principios contractuales

Artículo 22. *Enunciación.* Los principios aplicables a la gestión administrativa y contractual del FEAB serán los que se enuncian a continuación:

Principio de celeridad. El FEAB tiene a su cargo el impulso oficioso de los procedimientos regulados en la ley, la presente Resolución y el Manual de Contratación. En consecuencia, deberá respetar los plazos previstos para llevar a cabo las diferentes etapas y evitar dilaciones injustificadas y trámites innecesarios, sin que por esto quede relevado de la obligación de analizar todos los argumentos y pruebas de los interesados, cuando a ello haya lugar.

Principio de economía. El FEAB tendrá en cuenta que las formas legales y reglamentarias sobre su funcionamiento deben utilizarse para agilizar las decisiones; que los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de gastos para quienes intervienen en ellos; y que se deben exigir los documentos que la ley ordene en forma expresa.

Principio de eficacia. El FEAB deberá tener en cuenta que los procedimientos establecidos en la ley, la presente Resolución, el Manual de Contratación y los contratos que de ellos resulten, deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos formales, buscando la materialización de los objetivos y funciones de la Fiscalía General de la Nación y del FEAB.

Principio de eficiencia. El FEAB en su actividad contractual optimizará sus recursos en función del debido cumplimiento de su objeto.

Principio del debido proceso. Las actuaciones del FEAB y su gestión contractual se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución, la ley y los reglamentos expedidos para tal fin, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

Principio de igualdad. Los oferentes, proveedores y contratistas no serán objeto de trato discriminatorio alguno, dándoles tratamiento equitativo.

Principio de imparcialidad. El FEAB no concederá ventajas injustificadas en beneficio de alguno de los participantes y pondrá a su disposición la información necesaria para su concurrencia a los procesos de selección a los que haya lugar.

Principio de moralidad. Los servidores de la Fiscalía General de la Nación y los de órganos del FEAB, deberán actuar con ética, teniendo en cuenta únicamente los intereses que se persiguen con la contratación.

Principio de planeación. El FEAB buscará maximizar el uso de sus recursos a través de la consideración anticipada de su estrategia de contratación y de los elementos de cada proceso contractual.

Principio de publicidad. Las actuaciones y decisiones precontractuales y contractuales se darán a conocer a través de los mecanismos existentes para el efecto, en especial a través de la página web de la entidad.

Principio de selección objetiva. En todos los procedimientos de elección, el FEAB escogerá la oferta que le resulte más favorable en términos de calidad, precio, idoneidad y capacidad del oferente para ejecutar el contrato, de conformidad con los requisitos y criterios establecidos para cada procedimiento.

Principio de transparencia. Los procesos de contratación se regirán por reglas claras y objetivas, y solo serán admitidas aquellas propuestas que cumplan los requisitos establecidos para tal efecto.

CAPÍTULO III

Prohibiciones e incompatibilidades para contratar

Artículo 23. *Prohibiciones e incompatibilidades.* En general, todo servidor público de la Fiscalía General de la Nación y, en especial, quienes desempeñen funciones del FEAB, deberán abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona, en interés personal o de terceros, en actividades de contratación que puedan constituir un posible conflicto de interés, entendido este como toda situación de contraste o incompatibilidad que pueda darse entre los intereses de la Fiscalía General de la Nación, del FEAB y el de los servidores públicos o contratistas. Con el fin de cumplir los principios que rigen la función pública y la contratación estatal, el FEAB no podrá celebrar contratos con quienes se hallen inhabilitados por normas constitucionales o legales, para contratar con el Estado.

La infracción a estas prohibiciones dará lugar a las investigaciones penales, fiscales y disciplinarias que correspondan.

Parágrafo 1°. En el Manual de Contratación del FEAB se podrán incluir otra serie de prohibiciones relativas a la actividad contractual.

Parágrafo 2°. Las propuestas u ofertas presentadas por las personas enunciadas en el presente artículo serán rechazadas por considerarse inhábiles para celebrar contratos o negocios jurídicos con el FEAB.

CAPÍTULO IV

Etapas de la gestión contractual del FEAB

Artículo 24. *Etapas de la actividad contractual.* El FEAB desarrollará su actividad contractual teniendo en cuenta las etapas precontractual, contractual y de liquidación, a menos que por la naturaleza del acto o contrato, o cualquier otra circunstancia que lo justifique, deba omitirse alguna de ellas.

Etapas precontractual: Está conformada por todos los actos que el FEAB haya llevado a cabo para iniciar el proceso contractual, como la determinación del contrato a celebrar, el procedimiento a seguir para tal efecto, el señalamiento de las personas destinatarias de la invitación, la fijación de los contenidos de los pliegos de condiciones o términos de referencia, cuando sean del caso, la definición de los criterios de evaluación y selección de los proponentes, entre otras actividades.

Etapas contractual: En ella se celebrará, perfeccionará y ejecutará el contrato. Está integrada por los actos a cargo del contratista tendientes a cumplir con sus obligaciones y los que adelante el FEAB para verificar su cumplimiento.

Etapas de liquidación: De ser pertinente esta fase, podrá estar integrada por un cruce de cuentas definitivo que refleje el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, el

porcentaje del contrato que se ejecutó, los pagos a cargo del FEAB, los saldos a su favor y, en general, los compromisos necesarios para finiquitar el vínculo contractual.

CAPÍTULO V

Etapas precontractual

Artículo 25. *Actividades previas.* En esta etapa previa, el órgano competente del FEAB deberá tener en cuenta al menos lo siguiente:

a) Debe cerciorarse de que los contratos, convenios o negocios jurídicos a celebrar se ajusten a los intereses del FEAB. Así mismo, deberá verificar que sean necesarios y útiles para la eficiente administración de los bienes puestos a disposición del FEAB.

b) Debe establecer previamente que la Fiscalía General de la Nación y/o el FEAB disponen de los recursos suficientes para sufragar los gastos que demande la correcta administración de los bienes del FEAB.

c) Que de ser pertinente, se hubiese elaborado el documento que contenga las condiciones generales de carácter técnico o jurídico del contrato o negocio jurídico y un cronograma general, sin perjuicio de que sean modificados.

d) Verificar la implementación de los mecanismos de seguimiento y control que sean necesarios en cada caso.

e) La determinación del sistema de administración que se aplicará al bien o recurso.

f) La verificación de las autorizaciones requeridas, así como la competencia del órgano del FEAB o, de ser el caso, de la Fiscalía, que pretenda a celebrar el acto, negocio o contrato correspondiente.

g) Establecer previamente el proceso a seguir para efectos de celebrar y ejecutar el contrato o negocio jurídico de que se trate.

h) Haber determinado los destinatarios de los procesos contractuales y las reglas de participación que sean pertinentes.

i) Agotar los actos de publicidad que sean necesarios.

Artículo 26. *Evaluación de las ofertas.* Las ofertas se evaluarán con base en una comparación entre ellas, los precios y los estudios de los asesores y consultores si hubo lugar a su designación.

Cuando se reciba una sola oferta podrá proseguirse con la contratación según su conveniencia. No obstante, esta debe ser evaluada objetivamente con base en el cumplimiento de los requisitos y exigencias de los pliegos, invitaciones o términos de referencia y los precios y condiciones del mercado.

Artículo 27. *Consulta de precios.* En toda contratación y procedimiento de selección contractual, se deberán tener en cuenta los precios fijados en avalúos o mediante estudios de las condiciones del mercado.

Artículo 28. *Causales para declarar desierto un proceso de selección contractual.* Dentro de los términos de referencia, pliegos de condiciones o invitación a ofertar, deberá consagrarse, de manera expresa, que habrá lugar a declarar desierto el correspondiente proceso de selección contractual cuando resulte imposible efectuar una elección objetiva, en los siguientes eventos:

1. Cuando ninguna propuesta cumpla los requisitos sustanciales de los términos, pliegos o invitación.

2. Cuando exista evidencia de colusión entre proponentes, acuerdos indebidos, connivencia entre oferentes, o entre oferentes y responsables de la dirección del proceso o evaluación de las ofertas.

3. Cuando ninguna propuesta resulte conveniente por precio, calidad, especificaciones o garantías de mantenimiento.

4. Las demás que se prevean en cada caso particular. Así por ejemplo, dependiendo de la naturaleza del contrato, podrá estipularse que se declarará desierto el concurso, invitación a ofertar o pliego, cuando el FEAB establezca que los precios ofertados son artificialmente bajos.

Parágrafo. El Manual de Contratación del FEAB determinará las causales de rechazo, así como los aspectos subsanables de las ofertas.

Artículo 29. *Modalidades de selección o contratación.* El FEAB podrá acudir a las siguientes formas de contratación sin perjuicio de que, de ser conveniente, acuda a otro mecanismo distinto que respete los principios reseñados en el artículo 22 de esta resolución.

a) Sorteo del registro de proveedores.

b) Invitación a ofertar mediante concurso abierto o cerrado.

c) Contratación directa.

Artículo 30. *Sorteo del registro de proveedores.* El FEAB podrá disponer un registro de proveedores de bienes y servicios a nivel nacional o por regiones geográficas y sobre este realizar sorteos para escoger al contratista, procurando la rotación entre los diferentes proveedores de bienes o servicios y la escogencia de quien tenga condiciones más favorables y eficientes para la Fiscalía General de la Nación y FEAB.

Artículo 31. *Invitación a ofertar.* La invitación a ofertar es el acto por medio del cual el FEAB convoca a un número determinado o indeterminado de personas su intención de recibir las propuestas que estas le hagan con miras a aceptar aquella que le sea más beneficiosa.

En la respectiva invitación, el FEAB deberá advertir que, de no resultar conveniente ninguna de las ofertas, declarará desierto el concurso y se abstendrá de contratar.

Parágrafo. En las invitaciones a ofertar, en los respectivos pliegos de condiciones y términos de referencia, el FEAB señalará las etapas que se surtirán dentro del respectivo proceso de selección y las condiciones correspondientes.

Artículo 32. *Concurso abierto.* Es aquella invitación a ofertar que se dirige a personas indeterminadas mediante la publicación de la convocatoria en un diario de amplia circulación nacional y la divulgación en la página web de la Entidad. En cada caso se determinará la cantidad de publicaciones a las que haya lugar.

Parágrafo 1°. Cuando el presupuesto del contrato sea superior a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), deberá intentarse este procedimiento.

Parágrafo 2°. Para asegurar la intervención de proponentes idóneos y la seriedad de las ofertas, el FEAB podrá dirigir simultáneamente invitaciones a personas determinadas,

quienes, en todo caso, se someterán a las reglas generales del concurso público en condiciones de igualdad.

Parágrafo 3°. Cuando el concurso abierto se declare desierto podrá acudir a un concurso cerrado o a cualquier otro modelo de contratación que determine el órgano competente del FEAB.

Artículo 33. *Concurso cerrado*. Es aquella invitación a ofertar que se dirige a personas determinadas mediante invitación directa que se extenderá por lo menos a tres (3) proponentes, salvo que medien razones que justifiquen un número menor, las cuales se consignarán por escrito.

Artículo 34. *Contratación directa*. En los eventos en que se trate de celebrar contratos con entidades públicas, con únicos facultados para prestar el servicio o suministrar el bien correspondiente, contratos *intuitu personae*, contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión o arrendamiento de inmueble, el FEAB podrá contratar directamente si así lo considera necesario y se justifica mediante documento técnico y jurídico que lo soporte. Sin perjuicio que el Manual de Contratación del FEAB amplíe esta modalidad de contratación a otros eventos.

CAPÍTULO VI Etapa contractual

Artículo 35. *Formalidad escrita de los contratos*. Todos los contratos que se celebren en nombre del FEAB, deberán constar por escrito y de ellos se deberá conservar un ejemplar en los archivos de la Entidad, salvo los contratos que se celebren con cargo a caja menor, caso en el cual se archivarán los documentos que soporten los gastos correspondientes en los archivos del FEAB, conforme a las normas que rigen la constitución y funcionamiento de las cajas menores.

Artículo 36. *Pólizas*. Para la ejecución de los contratos se requiere la aprobación de las pólizas que el FEAB defina como necesarias dentro del negocio jurídico correspondiente; el FEAB podrá usar, según sea el caso, alguna de las siguientes, en procura siempre de garantizar la preservación de los recursos públicos administrados por él.

a) Cumplimiento: Este amparo cubre los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial del contrato cuando sea imputable al contratista. El valor de esta garantía deberá ser el diez (10%) del valor total del contrato.

b) Anticipo: El amparo que cubra el correcto manejo de las sumas pagadas de forma anticipada deberá ser del cien por ciento (100%) del valor de las mismas, con vigencia igual al término de ejecución del contrato.

c) Pago de salarios y seguridad social de quienes laboran al servicio del contratista: Este amparo cubre los perjuicios que se puedan ocasionar por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal para la ejecución del contrato. El valor de esta garantía será del cinco (5%) del valor total del contrato y deberá estar vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres años más.

d) Estabilidad de la obra: Este amparo cubre los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro imputable al contratista, sufrido por la obra entregada. Esta garantía deberá estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años, contados a partir de la entrega de la obra y su valor se determinará de acuerdo al objeto, valor, naturaleza y obligaciones contenidas en el contrato.

e) Calidad y correcto funcionamiento de los bienes o equipos: Este amparo debe cubrir la calidad y correcto funcionamiento de los bienes entregados al FEAB y su valor y vigencia se determinará de acuerdo al valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato. En todo caso el valor del amparo no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato.

f) Calidad del servicio: Este amparo cubre los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado, el monto del amparo no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia se determinará en cada caso.

g) Seriedad de la oferta: Debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y su valor no será inferior al diez por ciento (10%) del valor de la oferta.

h) Garantía de perjuicios ocasionados a terceros (Responsabilidad civil extracontractual): en los contratos de obra y en aquellos en que por su objeto o naturaleza el FEAB lo considere necesario, se solicitará el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que deberá proteger de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hecho u omisiones del contratista y subcontratistas.

El valor del amparo no podrá ser inferior: (i) doscientos (200) smmlv para contratos cuyo valor sea inferior o igual a (1.500) smmlv. (ii) trescientos (300) smmlv para contratos cuyo valor sea superior a (1.500) smmlv e inferior o igual a (2.500) smmlv. (iii) cuatrocientos (400) smmlv para contratos cuyo valor sea superior a (2.500) smmlv e inferior o igual a (5.000) smmlv. (iv) quinientos (500) smmlv para contratos cuyo valor sea superior a (5.000) smmlv e inferior o igual a (10.000) smmlv. (v) el cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a (10.000) smmlv caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo (75.000) smmlv.

La vigencia de esta se determinará en cada caso.

Artículo 37. *Contenido de los contratos*. En los contratos celebrados por el FEAB, podrán incluirse todas las cláusulas, condiciones y términos que sean lícitos y válidos y que resulten apropiadas, convenientes y equitativas para sus intereses, salvo disposición constitucional o legal en contrario. Por regla general, los contratos deberán contener cláusulas relativas a:

- La determinación precisa del objeto del contrato.
- Descripción precisa de las obligaciones de las partes.
- Sanciones o indemnizaciones anticipadas para casos de incumplimiento, cumplimiento defectuoso, o cumplimiento tardío.
- Garantías constituidas a favor del FEAB.
- La prohibición para el contratista de ceder el contrato sin previa autorización del FEAB.

f) Manifestación expresa del contratista de no encontrarse incurso en alguna causal de inhabilidad conforme a las prohibiciones e incompatibilidades contenidas en el artículo 23 de la presente resolución o la reglamentación que la adicione o modifique.

g) La que determine los requisitos necesarios para que pueda iniciar la ejecución del contrato

h) La que determine el plazo para la ejecución del mismo.

i) La que determine que el contratista asume de forma exclusiva el déficit o pérdida por celebrar el contrato con base en precios artificialmente bajos.

j) La determinación del mecanismo para la solución de controversias nacidas del contrato, si es pertinente. En caso de cláusula compromisoria, deberá ser autorizada por el Comité Asesor del FEAB.

k) La obligación del contratista de rendir los informes solicitados por el supervisor.

l) La estipulación de que no hay necesidad de requerir al contratista para constituirlo en mora.

m) El señalamiento expreso de que cuando se presenten ofertas o cotizaciones conjuntas, por parte de dos o más proponentes, todos ellos se obligarán solidariamente a responder por el cumplimiento del cien por ciento (100%) de la propuesta y del cien por ciento (100%) del contrato correspondiente, incluyendo las sanciones e indemnizaciones que se causen por su incumplimiento total o parcial.

n) Las circunstancias que dan lugar a la terminación del contrato.

o) La obligación del contratista de estar al día con sus obligaciones de Seguridad Social y parafiscales.

p) La manifestación del contratista de no estar incluido en el boletín de responsables fiscales.

q) En los contratos que la admitan, deberá incluirse la determinación unilateral sin lugar a indemnización al contratista, cuando deba cumplirse orden judicial de devolución del bien.

r) La indicación precisa de los documentos que conforman el contrato.

Artículo 38. *Supervisión de los contratos*. El FEAB podrá designar supervisores de los contratos o negocios jurídicos, quienes tendrán las mismas obligaciones de los supervisores contenidas en el Manual de Contratación de la Fiscalía General de la Nación, en lo compatible con el régimen privado que enmarca la actuación del FEAB.

TÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

Artículo 39. *Delegación*. Delegar en el Director del FEAB, con apoyo y asesoría del Administrador Nacional y del Comité Asesor, la facultad para adoptar el Manual de Contratación del FEAB, y cualquier otro acto o instrumento que contemple normas de procedimiento para la aplicación de los sistemas de administración de la celebración de actos, convenios o contratos en ejercicio de las funciones del FEAB, sin que las mismas puedan contravenir lo dispuesto en la presente resolución, en la ley o el reglamento.

Artículo 40. *Responsabilidad*. El incumplimiento de las funciones y deberes previstos en la presente resolución dará lugar a las investigaciones disciplinarias, fiscales o penales a que haya lugar.

Artículo 41. *Vigencia*. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición y deroga las demás que le sean contrarias, en especial la Resolución 1745 de 2014.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 22 de julio de 2015.

El Fiscal General de la Nación,

Eduardo Montealegre Lynett.
(C. F.).

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Barranquilla

AVISOS

El Registrador Principal de Instrumentos Públicos del Círculo de Barranquilla, ha dado inicio, profirió auto de apertura de 20 de mayo por el cual se ordena iniciar una actuación administrativa para establecer la real y verdadera situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria número 040-46990 el cual se publica en cartelera ubicada en el primer piso de esta oficina de Registro de Instrumentos Públicos por el término de cinco (5) días hábiles a fin de que se notifiquen las personas que no lo han hecho en este caso, Joselina Molina Meza, Nelly Rafael Díaz Toledo, Asociados Quintero y Quintero S.A.S., en forma personal y a que tengan conocimiento aquellas que se crean con derecho a intervenir en la misma, la presente publicación se hace conforme lo establecido en el artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra el presente auto que se notifica no procede recurso alguno según lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se le advierte que se considera surtida la notificación al finalizar el día siguiente a la desfijación del presente aviso.

Se publica el presente aviso en Barranquilla, a las 8:00 a. m., del ocho (8) de septiembre de 2014.

La Coordinadora Jurídica,

Patricia Gutiérrez Barros.

Se retira el presente aviso, en Barranquilla, a las 4:00 p. m., del quince (15) de septiembre de 2014.

La Coordinadora Jurídica,

Patricia Gutiérrez Barros.

Expediente número 040-AA-2014-31

(C. F.).

AUTO DE FECHA 28 DE JULIO DE 2014

Expediente 040-AA-2014-50, adicionado por el Auto número 1 de diciembre de 2014

El Registrador Principal de Instrumentos Públicos del Círculo de Barranquilla, profirió auto de apertura de fecha 28 de julio del 2014 por el cual se inicia actuación administrativa, adicionado por el Auto número 1 de fecha 9 de diciembre del 2014, para establecer la situación jurídica real de los folios de matrículas inmobiliarias números 040-299481, 040-434773, 040-434774, 040-434775, 040-434776 y 040-434777, el cual será publicado en cartelera ubicada en el primer piso de esta oficina de Registro de Instrumentos Públicos por el término de (5) días hábiles a fin de que se notifiquen las personas que no lo han hecho en este caso, a los señores Antonio Carmelo Romero Flórez, Carlos Fernando Romero Flórez, Jaime Antonio Echeverría Arteta, Wílber Aníbal Saldarriaga Villa, José Fernando Fernández, en forma personal y tengan conocimiento aquellas con derecho a intervenir en la misma, contra el presente auto de fecha 28 de julio del 2014, adicionado por el Auto número 1 de diciembre 9 del 2014, que se notifica no procede recurso alguno artículo 49 del C.C.A. Se le advierte que se considera surtida la notificación al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso.

Se publica el presente aviso en Barranquilla, a 8:00 a. m., del (27) de enero del 2015.
La Coordinadora Jurídica,

Patricia Gutiérrez Barros.

Se retira el presente aviso, en Barranquilla, a las 4.00 p. m., del (3) de febrero del 2015.
La Coordinadora Jurídica,

Patricia Gutiérrez Barros.
(C. F.).

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena

AUTOS

AUTO NÚMERO 014 DE 2015

(marzo 13)

por medio del cual se inicia actuación administrativa, tendiente a establecer revocatoria de Actos Administrativos de inscripción en los Folios de Matrículas Inmobiliarias números 060-17823, 060-277063, 060-277064, 060-277065, 060-277066, 060-277067, 060-277068, 060-277069, 060-277070, 060-277071, 060-277072, 060-277073, 060-277074 y 060-277075.

El Registrador de Instrumentos Públicos de Cartagena, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 1579 de 2012 y Ley 1437 de 2011 o C.P.A.C.A, y

CONSIDERANDO QUE:

...

RESUELVE:

Artículo 1°. Ordénase la apertura de actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica y tradición de los folios de matrícula inmobiliaria 060-277063, 060-277064, 060-277065, 060-277066, 060-277067, 060-277068, 060-277069, 060-277070, 060-277071, 060-277072, 060-277073, 060-277074 y 060-277075, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

Artículo 2°. Notifíquese personalmente el presente acto a los señores Jesús Carrillo Olier, Luz Neira Payares Arrieta, Yovannys Hoyos Bohórquez, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o en su defecto, de conformidad con el artículo 69 ibidem.

Artículo 4°. Confórmese el respectivo expediente administrativo, de conformidad a lo regulado por el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual requiérase al coordinador del archivo las carpetas contentivas de los antecedentes registrales de los folios de matrícula inmobiliaria 060-277063, 060-277064, 060-277065, 060-277066, 060-277067, 060-277068, 060-277069, 060-277070, 060-277071, 060-277072, 060-277073, 060-277074 y 060-277075, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

Artículo 5°. Ordenar el bloqueo del folio de matrículas inmobiliarias números 060-17823, 060-277063, 060-277064, 060-277065, 060-277066, 060-277067, 060-277068, 060-277069, 060-277070, 060-277071, 060-277072, 060-277073, 060-277074 y 060-277075 objeto de la presente actuación, en el Sistema de Información Registral (SIR), conforme a lo regulado en lo pertinente por el Estatuto Registral (Ley 1579 de 2012).

Artículo 6°. Informar la situación a la Superintendencia de Notariado y Registro, Delegada para el Registro, a fin de tomar las previsiones y demandar ante la justicia de lo contencioso administrativo, el acto de inscripción de la compraventa y afectación a vivienda familiar, contenidos en la Escritura 36 del 22 de enero de 2015 autorizada por el Notario Único de Arjona (Bolívar).

Artículo 7°. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno.

Dado en Cartagena de Indias a 13 de marzo de 2015.

Comuníquese, notifíquese y cúmplase.

El Registrador Principal (e),

Óscar Iván Hernández Hernández.
(C. F.).

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
del Círculo de Medellín
Zona Sur

CITACIONES

La suscrita Registradora Principal de Instrumentos Públicos del Círculo de Medellín, Zona Sur,

CITA A:

A las siguientes personas como terceros determinados: A los señores Juan Pablo Vélez, María Antonia Vélez Morales, Darío de Jesús Villegas Calle, Jorge Valencia Rodríguez, Alfonso Lopera Cano, María Eugenia Ochoa de Garcés, Darío Garcés Moreno, Diana Eugenia, María Patricia, Felipe Alberto, Federico, Santiago, Claudia María y Álvaro Garcés Ochoa, y como indeterminados a todas aquellas personas que consideren tener igual interés para que se constituyan parte y hagan valer sus derechos en la Actuación Administrativa que se adelante con el fin de establecer la real situación jurídica de los inmuebles ubicados en la Calle 45A N° 63B-11 del municipio de Medellín, los cuales se identifican con los folios de matrícula inmobiliaria 001-33737 y 001-185529. (AA-2015-06).

Las personas citadas y los terceros indeterminados deben comparecer en el término de cinco (5) días hábiles personalmente o a través de apoderado.

Esta citación se hace por una sola vez (artículo 37, 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dirección: Carrera 52 N° 42-75. Edificio José Félix de Restrepo (Sótano) Palacio de Justicia -Alpujarra (Medellín).

La Registradora Principal de Instrumentos Públicos, Zona Sur,

Nubia Alicia Vélez Bedoya.
(C. F.).

La suscrita Registradora Principal de Instrumentos Públicos del Círculo de Medellín, Zona Sur,

CITA A:

A las siguientes personas como terceros determinados: A los señores María Cristina Prisco Lopera, Álvaro de Jesús Rodas Peláez, Ángela María García Marmolejo, y al Representante Legal de Bancolombia S. A., o quien haga sus veces, y como indeterminados a todas aquellas personas que consideren tener igual interés para que se constituyan parte y hagan valer sus derechos en la Actuación Administrativa que se adelante con el fin de establecer la real situación jurídica del inmueble ubicado en la Calle 47 N° 77B- 23 del municipio de Medellín, el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria 001-1099156. (AA-2015-09).

Las personas citadas y los terceros indeterminados deben comparecer en el término de cinco (5) días hábiles personalmente o a través de apoderado.

Esta citación se hace por una sola vez (artículo 37, 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dirección: Carrera 52 N° 42-75. Edificio José Félix de Restrepo (Sótano) Palacio de Justicia, Alpujarra (Medellín).

La Registradora Principal de Instrumentos Públicos, Zona Sur,

Nubia Alicia Vélez Bedoya.
(C. F.).

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá
(Boyacá)

AUTOS

AUTO NÚMERO 05 DE 2014

(septiembre 12)

por medio del cual se inicia una Actuación Administrativa tendiente a corregir e incluir una anotación y a establecer la real situación jurídica del folio de Matrícula Inmobiliaria número 083-12679 que identifica el predio rural denominado "La Primavera", ubicado en la vereda de Palmichal de la Jurisdicción Municipal de Chitaraque.

Expediente número 083-AA-2014-05

La Registradora Seccional de Instrumentos Públicos de Moniquirá (Boyacá), en ejercicio de las facultades legales y en especial las contenidas del Código Contencioso Administrativo y los artículos 49, y 59 de la Ley 1579 de 2012, y

Que por las anteriores consideraciones este despacho:

DISPONE:

Artículo 1°. Iniciar actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del Folio de Matrícula Inmobiliaria número 083-12679, que identifica al predio rural denominado "La Primavera" de la vereda de Palmichal de la Jurisdicción Municipal de Chitaraque, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente.

Artículo 2°. Ordénese la práctica de las pruebas pertinentes y alléguese las informaciones necesarias para el perfeccionamiento de la presente Actuación Administrativa (artículo 40 del C.C.A.).

Artículo 3°. Notifíquese la iniciación de la presente a los interesados señores Calvo Ramos Antonio, Rodríguez de Vargas María del Carmen, Vargas Ladino José Ignacio, Vargas Rodríguez Gabriel, Espitia Rodríguez Silverio y Garavito Toloza Mercedes. (Artículo 35 Código Contencioso Administrativo).

Artículo 4°. Comuníquese o infórmese a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en la presente actuación, para lo cual se publicará este auto en un diario de circulación nacional, (artículo 37 del Código Contencioso Administrativo).

Artículo 5°. Comuníquese el contenido del presente auto, al funcionario que se desempeña como cajero liquidador en esta oficina con el fin de que toda solicitud de expedición de Certificados de Tradición y Libertad, Inscripción de documentos o cualquier otra petición relacionada con el folio de Matrícula Inmobiliaria números 083-12679, sea enviada al señor Registrador para su control y evitar decisiones objeto de la presente actuación administrativa.

Artículo 6°. Formar el expediente correspondiente (artículo 36 del C.C.A.).

Artículo 6°. Contra el presente auto no procede recurso alguno (artículo 74 Ley 1437 de 2011).

Artículo 8°. Esta providencia rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Moniquirá, a 12 de septiembre de 2014.

La Registradora,

Nelcy Yamile Burgos Villamil.

(C. F.).

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí (Boyacá)

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 013 DE 2015

(marzo 12)

por la cual se corrige el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 090-0015784.

La suscrita Registradora de Instrumentos Públicos del Círculo de Ramiriquí (Boyacá), en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los artículos 7°, 49 y 59 de la Ley 1579 de 2012 y el Decreto número 01 de 1984,

CONSIDERANDO QUE:

...

RESUELVE:

Primero. **Corrójase** la Anotación número dos (02) del Folio de Matrícula Inmobiliaria número 090-0015784, correspondiente a la Naturaleza Jurídica de la inscripción de la Escritura número 483 de fecha 25/05/1985 de la Notaría Primera de Ramiriquí, Venta de: Bibiano León Rincón a favor de Flor Marina León Porras, Naturaleza Jurídica, Modo de Adquirir, Venta, Código 101, siendo correcto, Naturaleza Jurídica, Limitación de Dominio, Compraventa Derecho de Cuota, sobre la Nuda propiedad, el derecho adquirido mediante Escritura número 14 de 1944, Código 0307; en la Anotación número Cinco (05) correspondiente a la Naturaleza Jurídica de la inscripción de la Escritura número 716 de fecha 05/08/1986 de la Notaría Primera de Ramiriquí, Venta de: Flor Marina León Porras a favor de Merardo Porras Gómez, Naturaleza Jurídica, Venta Nuda Propiedad, Código 313, siendo correcto, Naturaleza Jurídica, Limitación de Dominio, Compraventa Derecho de Cuota, sobre la Nuda Propiedad, el derecho adquirido mediante Escritura número 483 de 1985, Código 0307; en la Anotación número Seis (06) correspondiente a la Naturaleza Jurídica y Comentario a la especificación de la inscripción de la Escritura número 738 de fecha 26/09/1989 de la Notaría Segunda de Ramiriquí, Venta de: Merardo Porras Gómez a favor de José Indalecio Galindo Castelblanco, Naturaleza Jurídica, Venta Nuda Propiedad, Código 313, siendo correcto, Naturaleza Jurídica, Limitación de Dominio, Compraventa Derecho de Cuota, sobre la Nuda Propiedad, Parte del derecho adquirido mediante Escritura número 716 de 1986, Código 0307; en la Anotación número Siete (07) correspondiente a la Naturaleza Jurídica de la inscripción de la Escritura número 744 de fecha 08/10/1991 de la Notaría Segunda de Ramiriquí, Venta de: José Indalecio Galindo Castelblanco a favor de Carlos Julio Aponte Soler y María Flor Galindo Galindo, Naturaleza Jurídica, Venta Nuda Propiedad, Código 313, siendo correcto, Naturaleza Jurídica, Limitación de Dominio, Compraventa Derecho de Cuota, sobre la Nuda propiedad, el derecho adquirido mediante Escritura número 738 de 1989, Código 0307, teniendo en cuenta la parte motiva de la presente resolución.

Segundo. Hágase la salvedad del caso.

Tercero. Notifíquese personalmente de esta resolución al señor Merardo Porras Gómez, quien tiene interés en la presente actuación administrativa.

Cuarto. Notificar la siguiente providencia en la forma prevista en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, si no fuere posible su notificación personal, súrtase esta mediante publicación de la parte resolutive de esta providencia en un diario de amplia circulación nacional, publicación que tendrá efecto frente a terceros indeterminados.

Quinto. Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante esta Seccional y en subsidio el de apelación ante el Director de Registro de la Superintendencia de

Notariado y Registro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 y siguientes del C. P. C. y fórmese el expediente correspondiente (artículo 29 C. C. A.).

Sexto. Esta providencia rige a partir de la fecha de su expedición y de ella se conservará copia del Archivo de Antecedentes del mencionado inmueble.

Notifíquese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Ramiriquí, hoy 12 de marzo de 2015.

La Registradora Seccional,

Sandra Graciela Montejo Castro.

(C. F.).

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta)

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42 DE 2015

(marzo 13)

por medio de la cual se resuelve una actuación administrativa.

Expediente número 236-AA-2014-032

El Registrador Seccional de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta), en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1579 de 2012 Estatuto de Registro y Ley 1437 de 2011, Código Contencioso Administrativo y del Procedimiento Administrativo,

CONSIDERANDO:

...

RESUELVE:

Primero. Ordénese la terminación de la actuación administrativa y disponer el archivo del Expediente número 236-AA-2014-032, iniciado mediante auto del 12/03/2014, tendiente a restablecer la realidad jurídica del Folio número 236-17598, en consecuencia una vez en firme este acto administrativo, ordénese el desbloqueo del mencionado folio, conforme la parte motiva de esta resolución.

Segundo. Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a Delia Hena Díaz de Tejada, o en su defecto aplíquese el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Tercero. Publíquese la parte resolutive de esta resolución en un diario de amplia circulación nacional a costa de los interesados o en el *Diario Oficial* a costa de esta oficina, conforme lo disponen los artículos 65 y 73 del C.P.A.C.A.

Cuarto. Contra esta resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación ante esta Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, por escrito presentada en la diligencia de notificación personal, o dentro de los 10 días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. (Artículos 74, 76 y 77 C.P.A.C.A.).

Comuníquese, notifíquese, publíquese y cúmplase.

El Registrador Seccional de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta) (e),

Armando Klele Preciado.

(C. F.).

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá (Valle)

AUTOS

AUTO NÚMERO 04 DE 2015

(marzo 10)

por el cual se da apertura a una actuación administrativa relacionada con los Folios de Matrícula Inmobiliaria números 384-38068 y 384-53284.

Expediente número 384AA-2015-03

El suscrito Registrador de Instrumentos Públicos Seccional Tuluá (Valle), en uso de sus facultades legales, y en especial de las conferidas por la Ley 1437 de 2011 y Ley 1579 de 2012, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO QUE:

...

RESUELVE:

Artículo 1°. Iníciase Actuación Administrativa tendiente a establecer la situación jurídica real de los Folios de Matrícula Inmobiliaria números 384-53284 y 384-38068.

Artículo 2°. Cítense a las señoras Fanny Arias de Galindo, Xiomara Astrid Alzate Ramírez, María del Mar Ramírez, Martha Cecilia Quiceno de Guerrero, Luz Aidee Ramírez Leiton, al señor Jorge Humberto Guerrero Quiceno y a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la mentada actuación.

Artículo 3°. Bloquéense los Folios de Matrícula Inmobiliaria números 384-53284 y 384-38068, objeto de la presente actuación.

Artículo 4°. Contra la presente providencia no procede recurso alguno (artículo 75 del C.P.A.C.A.).

Artículo 5°. El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición y de él se conservará copia en archivo de antecedentes del mencionado bien.

Comuníquese, notifíquese y cúmplase.

El Registrador de Instrumentos Públicos de Tuluá (Valle),

Oscar José Moreno Prens.
(C. F.).

Comité Promoción Fílmica Colombia

ACUERDOS

ACUERDO NÚMERO 025 DE 2015

(junio 18)

en la cual constan las decisiones tomadas en la sesión del Comité Promoción Fílmica Colombia del 18 de junio de 2015.

El Comité Promoción Fílmica Colombia, en uso de las facultades que le confiere el artículo 6° de la Ley 1556 de 2012,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6° de la Ley 1556 de 2012 establece dentro de las funciones del Comité Promoción Fílmica Colombia (CPFC), aprobar los proyectos de filmación en Colombia y la celebración de los contratos correspondientes entre el administrador y el productor cinematográfico postulante.

Que el Manual de Asignación de Recursos del Fondo Filmación Colombia, consignado en el Acuerdo número 008 de 2013, establece que el CPFC decidirá la aprobación o desaprobarción de los proyectos presentados por razones relativas al cumplimiento de los fines de la Ley 1556 de 2012.

Que en sesión del Comité Promoción Fílmica Colombia del 18 de junio de 2015 el Fondo Mixto de Promoción Cinematográfica “Proimágenes Colombia”, puso a consideración del CPFC, las evaluaciones preliminares de los proyectos “LOST CITY OF Z” y “MENA”

Que teniendo en cuenta que los proyectos “LOST CITY OF Z” y “MENA” cumplen con los fines establecidos en la Ley 1556 de 2012 y con los requisitos exigidos por el Manual de Asignación de Recursos, el CPFC aprobó otorgar las respectivas contraprestaciones a los proyectos presentados por los productores postulantes de “LOST CITY OF Z”, y “MENA” y las correspondientes suscripciones de los Contratos Filmación Colombia.

Que el parágrafo 2° del artículo 13 del Manual de Asignación de Recursos determina que durante la ejecución de un proyecto en el curso del Contrato Filmación Colombia, el productor podrá solicitar una ampliación del presupuesto de gasto en el país y, en consecuencia, de la contraprestación hasta por un máximo del 50% del valor inicial en pesos colombianos, exponiendo para el efecto el detalle de los gastos adicionales a realizar.

Que Belcoo Productions LLC empresa productora del proyecto “The Seico Experiment” solicitó al CPFC una ampliación de la contraprestación del Fondo Fílmico Colombia al proyecto “The Seico Experiment” por valor de COP\$82.548.464, teniendo en cuenta que el presupuesto de gasto en Colombia inicial era de COP\$5,244,422,553 y pasará a ser de COP\$5,360,508,486 incrementándose en COP.116,085,933.

ACUERDA:

Artículo 1°. Aprobar que el proyecto “LOST CITY OF Z” presentado por el productor postulante LCOZ Holdings LLC, pueda tener acceso a una contraprestación del Fondo Fílmico Colombia, hasta por la suma de cuatro mil veintiocho millones quinientos cincuenta y cuatro mil ochocientos veintidós pesos (COP\$4.028.554.821) siempre y cuando cumpla con todos los requisitos establecidos en la Ley 1556 de 2012, el Decreto 437 de 2013, el Manual de Asignación de Recursos y el Contrato Filmación Colombia.

Artículo 2°. Ordenar la celebración del Contrato Filmación Colombia entre el Fondo Mixto de Promoción Cinematográfica “Proimágenes Colombia” y LCOZ Holdings LLC productor postulante del proyecto “LOST CITY OF Z” por valor máximo de cuatro mil veintiocho millones quinientos cincuenta y cuatro mil ochocientos veintidós pesos (COP\$4.028.554.821).

Artículo 3°. Aprobar que el proyecto “MENA” presentado por el productor postulante Mena Productions LLC, pueda tener acceso a una contraprestación del Fondo Fílmico Colombia, hasta por la suma de mil setecientos cuarenta y ocho millones trescientos treinta y cinco mil ochocientos pesos (COP\$1.748.335.800) siempre y cuando cumpla con todos los requisitos establecidos en la Ley 1556 de 2012, el Decreto 437 de 2013, el Manual de Asignación de Recursos y el Contrato Filmación Colombia.

Artículo 4°. Ordenar la celebración del Contrato Filmación Colombia entre el Fondo Mixto de Promoción Cinematográfica “Proimágenes Colombia” y Mena Productions LLC productor postulante del proyecto “MENA” por valor máximo de mil setecientos cuarenta y ocho millones trescientos treinta y cinco mil ochocientos pesos (COP\$1.748.335.800).

Artículo 5°. Ampliar la contraprestación al proyecto “The Seico Experiment” del productor “Belcoo Productions LLC” en un valor máximo de ochenta y dos millones quinientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos (COP\$82.548.464). Por tanto, el proyecto “The Seico Experiment” puede tener una contraprestación total de máximo mil novecientos treinta y un millones quinientos quince mil quinientos diez pesos (COP\$1.931.515.510).

Artículo 6°. Ordenar la adición del Contrato Filmación Colombia entre el Fondo Mixto de Promoción Cinematográfica “Proimágenes Colombia” y Belcoo Productions LLC. Productor del proyecto “The Seico Experiment” en un valor máximo ochenta y dos millones quinientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos (COP\$82.548.464).

Artículo 7°. Aclárese en el anexo del Acuerdo 022 de 17 de diciembre de 2014, que todas las menciones relacionadas en dicho anexo al año 2014 se refieren para todos los efectos al año 2015. Adicionalmente, se aclara que en el punto 2.1 del mencionado anexo se aprobó el presupuesto para viajes de familiarización donde los invitados podrán ser periodistas y otros agentes del sector cinematográfico.

Artículo 8°. Este acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D.C., a 18 de junio de 2015.

La Presidenta,

María Claudia López Sorzano,
Comité Promoción Fílmica Colombia.

La Secretaria,

Silvia Echeverri Botero,
Comité Promoción Fílmica Colombia.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21501479. 24-VII-2015. Valor \$271.000.

Notaría Única del Círculo de Lérida, Tolima

EDICTOS

El suscrito Notario Único del Círculo de Lérida, Tolima,

EMPLAZA:

A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente edicto en el periódico, en el trámite notarial de la Liquidación Sucesoral de la causante Amparo Espinosa Vega, identificada con la cédula de ciudadanía número 28602886 expedida en Armero, cuyo último domicilio fue el municipio de Lérida, Tolima, quien falleciera el día 9 de agosto de 2007 en Bogotá, D. C., aceptado el trámite respectivo en esta Notaría mediante Acta número 020 de fecha veintiuno (21) de julio de 2015, se ordena la publicación de este edicto en el periódico de circulación nacional y en la emisora local. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto 902 de 1988, ordénase su fijación en lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días hábiles.

La Notaria,

Adriana María Oviedo Acosta.

NOTA DE FIJACIÓN

El presente edicto se fija, hoy veintidós (22) de julio de dos mil quince (2015), siendo las siete (7:00) a.m.

La Notaria,

Adriana María Oviedo Acosta.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21501481. 24-VII-2015. Valor \$50.000

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA MINISTERIO DEL INTERIOR FE DE ERRATAS

(La Ley 4a de 1913 en su artículo 45 reza: “Los yerros caligráficos o tipográficos en las citas o referencias de unas leyes a otras no perjudicarán, y deberán ser modificados por los respectivos funcionarios, cuando no quede duda en cuanto a la voluntad del legislador”, esta ley autoriza a la Imprenta Nacional de Colombia a publicar las erratas que por yerros tipográficos aparezcan en las normas).

En el **Diario Oficial** 49.523 del martes 26 de mayo de 2015 se publicó el Decreto número 1066 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo del Interior, por error, el artículo 3.1.1 (del Libro 3, Parte 1 Vigencia y Derogatoria) el contenido difiere del original. Por ello se corrige el error publicando el artículo completo tal como aparece en los originales de la Presidencia de la República, de la siguiente manera:

“Artículo 3.1.1. Derogatoria integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el artículo 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al sector administrativo del interior que versan sobre las mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, sistemas administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio”.

CONTENIDO

	Págs.
PODER PÚBLICO-RAMA LEGISLATIVA	
Ley 1766 de 2015, por medio de la cual se le otorga la categoría de distrito a Riohacha, Capital del departamento de La Guajira.....	1
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	
Decreto número 1550 de 2015, por el cual se realiza un nombramiento provisional en la planta de personal del Ministerio de Relaciones Exteriores.....	1
Decreto número 1551 de 2015, por el cual se realiza un nombramiento provisional en la planta de personal del Ministerio de Relaciones Exteriores.....	1
Decreto número 1553 de 2015, por el cual se realiza un nombramiento provisional en la planta de personal del Ministerio de Relaciones Exteriores.....	2
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	
Resolución número 2697 de 2015, por la cual se modifica parcialmente la Resolución 2017 del 12 de junio de 2015, “por la cual se autoriza a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público a realizar una operación de manejo de deuda pública interna”.....	2
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	
Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar	
Resolución número 000086 de 2015, por la cual se hace un nombramiento en provisionalidad en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional al servicio de la Justicia Penal Militar.....	2
Resolución número 000111 de 2015, por la cual se hace un nombramiento ordinario en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional al servicio de la Justicia Penal Militar.....	3
Resolución número 000193 de 2015, por la cual se establece el Plan Anual de Bienestar Social, Estímulos y Capacitación de los servidores públicos que prestan los servicios en la Justicia Penal Militar – Ministerio de Defensa Nacional para la vigencia 2015.....	3
Resolución número 000203 de 2015, por la cual se convoca a los servidores públicos para la elección de los representantes ante el Comité de Convivencia Laboral, periodo 2015-2017 del Ministerio de Defensa Nacional Justicia Penal Militar.....	8
Resolución número 000213 de 2015, por la cual se hace una designación en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional al servicio de la Justicia Penal Militar.....	9
Resolución número 000221 de 2015, por la cual se dispone un reparto.....	10
Resolución número 000239 de 2015, por la cual se hace una designación en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional al servicio de la Justicia Penal Militar.....	10
Resolución número 000240 de 2015, por la cual se hace un nombramiento ordinario en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional al servicio de la Justicia Penal Militar.....	11
Resolución número 000303 de 2015, por la cual se terminan unas designaciones y se disponen otras en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional al servicio de la Justicia Penal Militar.....	11
Resolución número 000323 de 2015, por la cual se acepta la renuncia a una empleada pública del Ministerio de Defensa Nacional al servicio de la Justicia Penal Militar y se hace un nombramiento ordinario.....	12
Resolución número 000327 de 2015, por la cual se hace una designación en provisionalidad en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional al servicio de la Justicia Penal Militar.....	12
Resolución número 000341 de 2015, por la cual se acepta la renuncia a una empleada pública del Ministerio de Defensa Nacional al servicio de la Justicia Penal Militar y se hace un nombramiento ordinario.....	13
Resolución número 000378 de 2015, por la cual se hace un nombramiento ordinario en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional al servicio de la Justicia Penal Militar.....	13
Resolución número 000414 de 2015, por la cual se termina una designación y se dispone otra en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional al servicio de la Justicia Penal Militar.....	14
Resolución número 000450 de 2015, por la cual se hace una designación en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional al servicio de la Justicia Penal Militar.....	14
Resolución número 000451 de 2015, por la cual se hace una designación en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional al servicio de la Justicia Penal Militar.....	15
Resolución número 000500 de 2015, por la cual se hace un nombramiento ordinario en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional al servicio de la Justicia Penal Militar.....	15
Resolución número 000502 de 2015, por la cual se termina una designación y se dispone otra en provisionalidad en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional al servicio de la Justicia Penal Militar.....	15
Resolución número 000510 de 2015, por la cual se modifica parcialmente la Resolución número 000039 de 23 de enero de 2015, se dispone un reparto, se fijan unidades militares a un despacho judicial de Justicia Penal Militar de Primera Instancia adscrito a la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones.....	16
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	
Resolución número 2679 de 2015, por la cual se modifica el artículo 7° de la Resolución 2233 de 2015.....	17
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA	
Resolución número 31 348 de 2015, por la cual se establecen los procedimientos y condiciones operativas del Sistema de Información de Combustibles Líquidos (SICOM).....	17
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	
Decreto número 1552 de 2015, por el cual se designa un Superintendente de Sociedades ad hoc.....	19
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	
Resolución número 10959 de 2015, por la cual se adoptan las guías técnicas para la postulación de predios y presentación de proyectos de infraestructura educativa, según lo establece la Resolución número 200 del 5 de enero de 2015.....	19
Resolución número 10961 de 2015, por la cual se abre la convocatoria para que las entidades territoriales certificadas en educación postulen sus predios como requisito previo a la presentación de los proyectos de infraestructura con el fin de obtener cofinanciación de recursos provenientes de la Ley 21 de 1982, que hacen parte del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa Preescolar, Básica y Media.....	20
MINISTERIO DE TRANSPORTE	
Resolución número 0002500 de 2015, por la cual se establecen las tarifas a cobrar en las estaciones de Chinautá y Chusacá, pertenecientes al proyecto de asociación público privada de iniciativa privada denominado Ampliación Tercer Carril – Doble Calzada Bogotá – Girardot.....	21
Resolución número 0002501 de 2015, por la cual se modifican el numeral 8 del artículo 8°, 12, numeral 3 del artículo 20, numeral 5 del artículo 24, se adicionan cuatro párrafos al artículo 11 de la Resolución 12379 de 2012 y se dictan otras disposiciones.....	23
Resolución número 0002503 de 2015, por la cual se modifica la Resolución 1207 del 30 de abril de 2015.....	24
Resolución número 0002502 de 2015, por la cual se establece el Protocolo de Actualización del Sistema de Información de Costos Eficientes para el Transporte Público de Carga por Carretera – SICE TAC.....	25
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA	
Resolución número 1518 de 2015, por la cual se establece la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones Adaptada para Colombia - CIUO - 08 A.C.....	31

	Págs.
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	
Resolución número 506 de 2015, por la cual se dicta una determinación frente a la delegación de los Ministros en los Consejos de Programas Nacionales.....	32
UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES	
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales	
Resolución número 000077 de 2015, por la cual se modifica la Resolución 85 de 2014.....	32
Resolución número 000078 de 2015, por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución número 220 del 31 de octubre de 2014.....	33
Resolución número 000079 de 2015, por la cual se amplía el plazo para presentar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales la información tributaria de que trata el artículo 6° de la Resolución número 259 del 19 de diciembre de 2014.....	38
Unidad Administrativa Especial	
Dirección Nacional de Bomberos	
Resolución número 0258 de 2015, por medio de la cual se modifican los artículos 100 y 101 de la Resolución 0661 de 2014 y se crea el Manual Corporativo de los Bomberos de Colombia para su aplicación.....	38
ENTES UNIVERSITARIOS AUTÓNOMOS	
Universidad Surcolombiana	
Acuerdo número 017 de 2015, por el cual se modifica parcialmente el artículo 1° del Acuerdo número 013 del 14 de octubre de 2014.....	39
ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	
Cecilia de la Fuente de Lleras	
Grupo Jurídico - Regional Bogotá	
Resolución número 2141 de 2015, por la cual se reconoce personería jurídica a la Fundación Deportiva Paiz Pazífico con sigla Paiz Paz.....	39
Instituto Colombiano Agropecuario	
Resolución número 002505 de 2015, por medio de la cual se establece el período y las condiciones para realizar la Etapa III del primer ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa y la Brucelosis Bovina en el territorio nacional para el año 2015 y se establecen otras disposiciones.....	40
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	
Cecilia de la Fuente de Lleras	
Regional Risaralda	
Resolución número 0491 de 2015, por la cual se aprueba una reforma de estatutos a la Fundación Amparo de Niños San Marcos de la ciudad de Pereira (Risaralda).....	43
CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES	
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca	
Acuerdo CD número 046 de 2015, por el cual se adiciona el Acuerdo 023 del 23 de abril de 2015, que fija la tarifa de la tasa por uso de agua para el año 2015 en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC).....	43
VARIOS	
Fiscalía General de la Nación	
Resolución número 0 1296 de 2015, por medio de la cual se organiza el funcionamiento del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, se establecen lineamientos de gestión contractual y se dictan otras disposiciones.....	44
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Barranquilla	
El Registrador Principal de Instrumentos Públicos del Círculo de Barranquilla, ha dado inicio, profirió auto de apertura de 20 de mayo por el cual se ordena iniciar una actuación administrativa para establecer la real y verdadera situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria número 040-46990.....	49
Auto de fecha 28 de julio de 2014.....	49
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena	
Auto número 014 de 2015, por medio del cual se inicia actuación administrativa, tendiente a establecer revocatoria de Actos Administrativos de inscripción en los Folios de Matrículas Inmobiliarias números 060-17823, 060-277063, 060-277064, 060-277065, 060-277066, 060-277067, 060-277068, 060-277069, 060-277070, 060-277071, 060-277072, 060-277073, 060-277074 y 060-277075.....	49
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Medellín	
Zona Sur	
La Registradora Principal de Instrumentos Públicos del Círculo de Medellín, Zona Sur, cita a Juan Pablo Vélez, María Antonia Vélez Morales, Darío de Jesús Villegas Calle, Jorge Valencia Rodríguez, Alfonso Lopera Cano, María Eugenia Vélez Ochoa de Garcés, Darío Garcés Moreno, Diana Eugenia, María Patricia, Felipe Alberto, Federico, Santiago, Claudia María y Álvaro Garcés Ochoa, y como indeterminados a todas aquellas personas que consideren tener igual interés para que se constituyan parte y hagan valer sus derechos en la Actuación Administrativa que se adelante con el fin de establecer la real situación jurídica de los inmuebles ubicados en la Calle 45A N° 63B-11 del municipio de Medellín.....	49
La Registradora Principal de Instrumentos Públicos del Círculo de Medellín, Zona Sur, cita a María Cristina Prisco Lopera, Álvaro de Jesús Rodas Peláez, Ángela María García Marmolejo, y al Representante Legal de Bancolombia S. A., o quien haga sus veces, y como indeterminados a todas aquellas personas que consideren tener igual interés para que se constituyan parte y hagan valer sus derechos en la Actuación Administrativa que se adelante con el fin de establecer la real situación jurídica del inmueble ubicado en la Calle 47 N° 77B- 23 del municipio de Medellín.....	49
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá (Boyacá)	
Auto número 05 de 2014, por medio del cual se inicia una Actuación Administrativa tendiente a corregir e incluir una anotación y a establecer la real situación jurídica del folio de Matrícula Inmobiliaria número 083-12679 que identifica el predio rural denominado “La Primavera”, ubicado en la vereda de Palmichal de la Jurisdicción Municipal de Chitaraque.....	50
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí (Boyacá)	
Resolución número 013 de 2015, por la cual se corrige el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 090-0015784.....	50
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta)	
Resolución número 42 de 2015, por medio de la cual se resuelve una actuación administrativa.....	50
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá (Valle)	
Auto número 04 de 2015, por el cual se da apertura a una actuación administrativa relacionada con los Folios de Matrícula Inmobiliaria números 384-38068 y 384-53284.....	51
Comité Promoción Fílmica Colombia	
Acuerdo número 025 de 2015, en el cual constan las decisiones tomadas en la sesión del Comité Promoción Fílmica Colombia del 18 de junio de 2015.....	51
Notaría Única del Círculo de Lérica, Tolima	
El suscrito Notario Único del Círculo de Lérica, Tolima, emplaz a todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el trámite notarial de la Liquidación Sucesoral de la causante Amparo Espinosa Vega.....	51
Fe de erratas Presidencia de la Republica.....	51